

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A,
IDENTIFICADO CON CLAVE DE PIZARRA “BLKCPI 18”**

BLACKROCK

BlackRock México Infraestructura III, S. de
R.L. de C.V.



Banco Citi México, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi
México, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, Serie A, identificados con clave de pizarra “BLKCPI 18” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (“Citi” o, según el contexto lo requiera, el “Fiduciario Sustituto”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número 188083 (anteriormente identificado con el número CIB/3057) de fecha 10 de septiembre de 2018 (según el mismo haya sido o sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado con BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, como administrador (en dicha capacidad, el “Administrador”), y como fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), derivado de las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 30 de julio de 2025 (las “Resoluciones Unánimes 2025”), en las que se aprobó, entre otros asuntos, (i) la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) (“CIBanco”), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por Citi; (ii) otorgar las dispensas necesarias o convenientes en relación con la sustitución del Fiduciario; y (iii) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión con relación a dicha sustitución del Fiduciario. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección “*1. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones*” del Prospecto.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS

Tipo de oferta:	Oferta pública restringida primaria nacional.
Fiduciario original de los Certificados:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple)
Fideicomitente:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores

Fideicomisario en Segundo Lugar:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Coinversionista:	JV F3. S. de R.L. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.
Clave de pizarra:	"BLKCPI 18"
Valor nominal:	Los Certificados Serie A no tienen expresión valor nominal.
Denominación:	Los Certificados Serie A no tienen expresión valor nominal, pero su precio será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100.00 Dólares por Certificado Serie A al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción del libro.
Precio de colocación de la primera oferta:	\$1,910.20 Pesos por Certificado Serie A, que es el equivalente a 100.00 Dólares a un tipo de cambio de \$19.1020 Pesos por Dólar, en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Monto Máximo Agregado de la Emisión:	Hasta 3,000,000,000.00 Dólares, tomando en consideración el Monto Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de cada Subserie de los Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial, considerando los Certificados Adicionales Serie A:	Hasta 1,000,000 Certificados Serie A.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, considerando el Monto de Descuento de la Comisión Anual:	Hasta 100,000,000.00 Dólares.
Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A:	Hasta 500,000,000.00 Dólares.
Número de subseries de la Serie B en las que se divide la Emisión:	Hasta 10 subseries de Certificados Serie B.
Monto Máximo de la Serie B (considerando el Monto Máximo de cada Subserie B):	Hasta 2,500,000,000.00 Dólares.
Monto Máximo de cada Subserie B:	Hasta 250,000,000.00 Dólares.
Llamadas de Capital:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados de una serie o subserie que le corresponda suscribir en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva en términos del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados de una serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados de una serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente correspondiente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados de una serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. (Ver apartado “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Contratos y Acuerdos – 3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del Prospecto).

Acto constitutivo:

Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3057 de fecha 10 de septiembre de 2018, celebrado entre BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario; y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Fideicomiso son establecer un esquema para que el Fiduciario (a) emita Certificados Serie A para su colocación mediante una o más ofertas públicas restringidas a través de la BMV, y en su caso emita Certificados Serie B, así como para que realice las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles de cada serie, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo entre otros, al pago o reembolso de Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a la realización de Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, y realice Desinversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro acto o pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B; (iii) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión; (iv) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (v) las Inversiones Permitidas y las Ganancias; (vi) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Proyectos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y (vii) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de

	conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión.
Plazo de vigencia de la Emisión:	5,478 días, equivalentes a aproximadamente 182 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la fecha de emisión de los Certificados Serie A de la Emisión Inicial, es decir el 14 de septiembre de 2018.
Fecha de publicación del aviso de la primera oferta pública:	11 de septiembre de 2018.
Fecha de la primera oferta pública:	12 de septiembre de 2018.
Fecha del primer cierre del libro:	12 de septiembre de 2018.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de la primera oferta:	12 de septiembre de 2018.
Fecha de registro en la BMV de la primera oferta pública:	14 de septiembre de 2018.
Fecha del cruce de la primera oferta pública:	14 de septiembre de 2018.
Fecha de liquidación de la primera oferta pública:	14 de septiembre de 2018.
Fecha de emisión de la primera oferta pública de los certificados Serie A de la Emisión Inicial:	14 de septiembre de 2018
Mecanismo de la primera oferta pública:	Construcción de libro mediante asignación discrecional, donde el número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra en esta primera oferta pública será de 275,250; en el entendido que para el caso de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (" <u>Siefores</u> "), este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefores administradas por una misma administradora de fondos para el retiro (" <u>Afore</u> ").
Ofertas sucesivas y descuento en la Comisión Anual:	Durante el Periodo de Ofertas Serie A se realizarán hasta siete ofertas públicas restringidas sucesivas de Certificados Serie A. El precio de colocación en todas las ofertas sucesivas será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100 Dólares por certificado, al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro que corresponda. Cada oferta sucesiva establecerá el número mínimo de Certificados Serie A que una orden de compra debe incluir para ser tomada en cuenta, conforme a la tabla que se incluye en este apartado. Para aquellos inversionistas que participen en la primera y hasta la sexta oferta sucesiva, el Administrador otorgará un descuento a su Comisión Anual, por cada un Certificado Serie A que dicho inversionista haya adquirido en cada una de dichas ofertas sucesivas, conforme a la tabla que se

incluye a continuación. Para reflejar este descuento, una vez concluido el Periodo de Ofertas Serie A:

- (i) cada inversionista recibirá, libre de pago, un número de Certificados Serie A adicionales (los “Certificados Adicionales Serie A”) equivalente a multiplicar (x) el número de Certificados Serie A que dicho inversionista haya adquirido en una oferta sucesiva determinada, por (y) el factor descrito en la columna “Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta” de la siguiente tabla para dicha oferta, redondeado al entero inferior más cercano; y
- (ii) cada una de las primeras cuatro parcialidades de la Comisión Anual que el Administrador tenga derecho de recibir se verá reducida en un monto equivalente a 1/4 del resultado de multiplicar por 100 Dólares el número total de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores deban recibir al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A conforme al subinciso (i) anterior.

Número de oferta	Fecha de la oferta (día/mes/año):	Número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra*:	Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta	Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta**
1°	12/09/2018	275,250	8.99183 Dólares	0.0899183
2°	13/09/2018	234,532	6.59526 Dólares	0.0659526
3°	01/10/2018	191,750	4.30248 Dólares	0.0430248
4°	30/10/2018	192,438	3.92958 Dólares	0.0392958
5°	31/10/2018	146,907	2.10541 Dólares	0.0210541
6°	14/11/2018	98,969	1.04174 Dólares	0.0104174
7°	17/12/2018	No hay número mínimo	No hay descuento	0.0

* Para el caso de Siefiores, este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefiores administradas por una misma Afore en esa oferta sucesiva.

** Esta cantidad resulta de dividir entre 100 el factor descrito en la columna “Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta” de la tabla.

El número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la primera oferta, no podrá exceder de 917,500; en el entendido que el aviso de oferta correspondiente a cada una de las ofertas subsecuentes podrá señalar, en su caso, el número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la misma, de forma tal que la suma de todos los Certificados Serie A colocados o a ser colocados en todas las ofertas, más los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas ofertas durante el Periodo de Ofertas Serie A, no excedan de 1,000,000 de Certificados Serie A.

En caso que la suma de (i) el número total de Certificados Serie A efectivamente colocados en todas las ofertas realizadas, más (ii) el número total de los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas colocaciones, alcancen los 1,000,000 de Certificados Serie A, ya no se realizará ninguna otra oferta subsecuente.

Fecha de vencimiento: La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes), inicialmente es el 13 de septiembre de 2033. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.28 Fecha de Vencimiento Final” del Prospecto.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Fuente de pagos y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago: El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. El Administrador deberá calcular el monto distribuible a los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Amortización: Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

Lugar y forma de pago de las Distribuciones: Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo en Dólares por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, en la cuenta que en su momento se anuncie al público inversionista. Cada Tenedor deberá contactar al intermediario con el cual mantenga sus Certificados respecto a la forma de recibir dichos pagos en Dólares

Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores: Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones

derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (vi) los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores.

Recursos netos de la primera oferta:

Aproximadamente \$501,462,391.26 Pesos. Para más detalles en relación con ello ver apartado "II. LA OFERTA – 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del Prospecto.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha regla y en la medida en que al menos 90% de los ingresos obtenidos por el Fideicomiso sean considerados ingresos pasivos conforme a la misma (incluyendo dividendos, intereses, ganancia cambiaria o ajuste anual por inflación acumulable, entre otros), el Fideicomiso no estará sujeto al régimen establecido en el artículo 13 de la LISR para los fideicomisos empresariales. Por lo anterior, los ingresos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso, incluyendo aquellos que se reciban de los Vehículos de Inversión, deberán ser considerados atribuibles de manera directa a los Tenedores, quienes causarán el impuesto sobre la renta aplicando para cada caso lo siguiente:

El tratamiento fiscal aplicable respecto de los intereses que perciban los Tenedores se encuentra sujeto a lo siguiente: (i) las Siefors no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR y no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses; (ii) las personas

físicas o morales residentes en México para efectos fiscales estarán sujetas a retención en materia de ISR y deberán acumular los ingresos que perciban por concepto de intereses; y (iii) las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetas a retención en materia de ISR respecto de los intereses que les sean atribuibles cuya fuente de riqueza esté ubicada en el país, debiendo considerarse dicha retención como un pago definitivo del impuesto.

El régimen fiscal respecto de los dividendos que perciban los Tenedores es conforme a lo siguiente: (i) las Siefors no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR y no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de dividendos; (ii) las personas morales residentes en México para efectos fiscales no considerarán los dividendos que les sean distribuidos por sociedades residentes en México como ingresos acumulables y podrán incrementar su CUFIN en un monto equivalente al dividendo percibido, pero sí deberán considerar como acumulables los dividendos distribuidos por sociedades residentes en el extranjero que les sean atribuibles; (iii) las personas físicas residentes en México deberán acumular los dividendos percibidos a sus demás ingresos, pudiendo acreditar el ISR pagado a nivel corporativo tratándose de dividendos distribuidos por sociedades residentes en México, y estarán sujetas a una retención adicional del 10%; y (iv) las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetas, en términos generales, a una retención del 10% sobre los dividendos distribuidos por sociedades residentes en México que les sean atribuibles.

El régimen fiscal respecto de las ganancias de capital que perciban los Tenedores de los Certificados Bursátiles es conforme a lo siguiente: (i) las Siefors no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR y no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de ganancias en venta de acciones; (ii) las personas morales residentes en México para efectos fiscales no estarán sujetas a retención y deberán acumular a sus demás ingresos aquéllos que perciban por concepto de ganancia en venta de acciones; (iii) las personas físicas residentes en México estarán sujetas a una retención del 20% sobre el precio de la operación, o bien, en ciertos casos podrán realizar un pago provisional menor determinado sobre la ganancia obtenida en la enajenación de acciones siempre que se cumplan los requisitos aplicables, debiendo acumular a sus demás ingresos los relativos a la ganancia por la enajenación en venta de acciones y pudiendo acreditar el impuesto que les hubieren retenido; y (iv) las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales estarán sujetas, en términos generales, a una retención del 25% sobre el precio de la operación o, en ciertos casos y sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables, al pago del ISR a la tasa del 35% sobre la ganancia obtenida en la enajenación de acciones.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado (intereses, dividendos, ganancias de capital) de conformidad con el Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México con los países en que residan dichas personas residentes en el extranjero, siempre que en este último caso sean los beneficiarios efectivos de dichos ingresos y se cumplan los requisitos aplicables.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus propios asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, la tenencia o la enajenación de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de cada situación en particular. Ver la sección “IX. Consideraciones Fiscales” y la sección “I. Información General – 3. Factores de Riesgo” del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que resulta aplicable.

Posibles Adquirentes:

Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública restringida inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el prospecto, y en especial, la incluida en el apartado “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo”.

Representante Común original:

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.

Intermediarios Colocadores:

Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex; Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Características Generales de la Actualización.

Con motivo de las Resoluciones Unánimes 2025, se aprobó entre otros asuntos, (i) la sustitución de CIBanco (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por Citi; (ii) otorgar las dispensas necesarias o convenientes en relación con la sustitución del Fiduciario; y (iii) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión con relación a dicha sustitución del Fiduciario.

En consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2025, CIBanco (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco), el Fiduciario Sustituto, el Representante Común, como representante común de los Tenedores y BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria (el “Convenio de Sustitución”), fecha en que surtió efectos la sustitución de CIBanco (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco) por Citi como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el Convenio de Sustitución.

Derivado de la sustitución del Fiduciario anterior, al Contrato de Fideicomiso le corresponde el número 188083, de conformidad con el Convenio de Sustitución.

Excepto por lo mencionado en el presente aviso, no hubo cambios adicionales en las características de los Certificados y/o Documentos de la Emisión.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con

al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. El Representante Común podría no ejercer el derecho descrito en el presente párrafo.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.citi.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

Las inscripciones en el Registro Nacional de Valores tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, por lo que el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que lo suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Excepto por lo mencionado en el presente Aviso, no hubo cambios adicionales en las demás características de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial están inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-069 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12211/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018; mediante oficio de actualización número 153/10026155/2021 de fecha 9 de febrero de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la sustitución de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común original, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto, y la consecuente celebración del primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso a efecto de implementar la sustitución del Representante Común, así como la modificación del Acta de Emisión y demás Documentos de la Emisión aplicables, según dicha inscripción fue actualizada con el número 3239-1.80-2021-205; mediante oficio de actualización número 153/10026225/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la primera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-214; mediante oficio de actualización número 153/10026681/2021 de fecha 29 de junio de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-249; mediante oficio de actualización número 153/5714/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023- 466; mediante memorándum número 153/(M)334/2024 de fecha 18 de abril de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-481; mediante memorándum número 153(M)505/2024 de fecha 5 de junio de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-500; mediante memorándum número 153(M)58/2025 de fecha 10 de febrero de 2025 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-548 y; mediante oficio de actualización número 153/1886/2025 de fecha 1 de diciembre de 2025 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración,

así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con las Resoluciones Unánimes 2025, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2025-046.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2025.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A	Título de los Certificados canjeado y depositado en Indeval.
Anexo B	Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 30 de julio de 2025.
Anexo C	Tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 24 de septiembre de 2025.
Anexo D	Tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración de fecha 24 de septiembre de 2025.
Anexo E	Primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Coinversión de fecha 2 de diciembre de 2020.
Anexo F	Segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Coinversión de fecha 24 de septiembre de 2025
Anexo G	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.
Anexo H	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Circular Única.
Anexo I	Convenio de sustitución fiduciaria de fecha 28 de agosto de 2025.
Anexo J	Tercera modificación al Acta de Emisión de fecha 15 de diciembre de 2025.
Anexo K	Notificación de Sustitución Fiduciaria de fecha 26 de agosto de 2025.

Anexo A

Título canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta al presente*]

EMISIÓN "BLKCP1 18"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2025

RECIBIDO

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188083 que ampara la emisión de 27,149,956 (Veintisiete millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie A bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A"), por un monto de \$224,999,325.06 Dólares Doscientos veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos veinticinco Dólares 06/100) (el tipo de cambio en Pesos aplicable, así como el monto en Pesos de cada oferta pública restringida, han sido publicados en el aviso de colocación correspondiente a cada oferta pública restringida durante el Periodo de Ofertas Serie A), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-069 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12211/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), cuya primera actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026155/2021 de fecha 9 de febrero de 2021 e inscritos bajo el No. 3239-1.80-2021-205, con motivo de la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso a efecto de implementar la sustitución del Representante Común, así como la modificación del Acta de Emisión y demás Documentos de la Emisión aplicables, cuya segunda actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026225/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 e inscritos bajo el No. 3239-1.80-2021-214, con motivo de la primera Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, cuya tercera actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026681/2021 de fecha 29 de junio de 2021 e inscritos bajo el No. 3239-1.80-2021-249, con motivo de la segunda Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, cuya cuarta actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5714/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 e inscritos bajo el No. 3239-1.80-2023- 466, con motivo de la tercera Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, con motivo de la cuarta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, el presente título fue canjeado el 26 de enero de 2024, y se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV mediante memorándum número 153(M)334/2024 de fecha 18 de abril de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con el número 3239-1.80-2024-481, con motivo de la quinta Emisión Subsecuente, de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, el presente título fue canjeado el 23 de mayo de 2024 y se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV mediante memorándum número 153(M)505/2024 de fecha 5 de junio de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con el número 3239-1.80-2024-500, con motivo de la sexta Emisión Subsecuente, de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, el presente título fue canjeado el 9 de diciembre de 2024 y se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV mediante memorándum número 153(M)58/2025 de fecha 10 de febrero de 2025, expedido por la CNBV, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-548 y mediante oficio de actualización número

153/1886/2025 de fecha 1 de diciembre de 2025 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 30 de julio de 2025, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2025-046.

La vigencia de los Certificados Serie A será de 15 años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 5,478 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie A es el 13 de septiembre de 2033. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título consta de 58 páginas, incluyendo hoja de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 14 de septiembre de 2018; fue canjeado por primera vez por virtud de la conclusión del Periodo de Ofertas Serie A, en la Ciudad de México, México, el 31 de diciembre de 2018; es canjeado por segunda ocasión el 18 de febrero de 2021 como con motivo de la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; fue canjeado por tercera ocasión el 5 de marzo de 2021, con motivo de la primera Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; fue canjeado por cuarta ocasión el 6 de julio de 2021, con motivo de la segunda Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; fue canjeado por quinta ocasión el 21 de noviembre de 2023, con motivo de la tercera Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; fue canjeado por sexta ocasión el 26 de enero de 2024, con motivo de la cuarta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; fue canjeado por séptima ocasión el 23 de mayo de 2024, con motivo de la quinta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; fue canjeado por octava ocasión el 9 de diciembre de 2024, con motivo de la sexta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; y es canjeado por novena ocasión el 15 de diciembre de 2025, con motivo de la celebración del tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, la celebración del tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración y las modificaciones a los demás Documentos de la Emisión derivados de la sustitución del Fiduciario.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR

DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSO RESULTAR EN PÉRDIDAS, POR LO QUE NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO O SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN

RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS DE UNA SERIE O SUBSERIE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN- 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN- 3.1. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO - 3.1.7 LLAMADAS DE CAPITAL" DEL PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR), (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, (IV) NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA

REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA, Y (V) UNA VEZ HECHA LA INVERSIÓN, CUALQUIERA DE ESTAS NO SE HARÁ EN SOCIEDADES O ACTIVOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA INFORMACIÓN PÚBLICA O QUE ESTÉ SUJETA A SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN, SIN DISTINCIÓN DE SERIE O SUBSERIE, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, 1 (UNO) O MÁS CERTIFICADOS DE CUALQUIER SERIE O SUBSERIE Y EN CONSECUENCIA ASUMIR LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, EN CUYO CASO EL FIDUCIARIO EN CUMPLIMIENTO DE DICHA INSTRUCCIÓN OTORGARÁ LA CONFIRMACIÓN PREVIA SOLICITUD DE DICHA PERSONA, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE (I) EL FIDUCIARIO SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN, INCLUYENDO LA AUSENCIA DE UN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LLAMADAS DE CAPITAL U OBLIGACIONES SIMILARES RESPECTO DE TÍTULOS IGUALES O ANÁLOGOS A LOS QUE SE EMITIRÁN EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y (II) DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ NECESARIA CUANDO EL CESIONARIO DE QUE SE TRATE SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, O UNA SOCIEDAD CUYA DEUDA QUIROGRAFARIA TENGA UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA DE LARGO PLAZO IGUAL O MAYOR A "AA.MX" EN ESCALA LOCAL DE MOODY'S (O LA CALIFICACIÓN EQUIVALENTE EN LA ESCALA DE CUALQUIER OTRA AGENCIA CALIFICADORA DE VALORES) POR CUANDO MENOS 2 INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV. EL FIDUCIARIO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE. EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ FACULTADO EN TODO MOMENTO PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA O RELEVANTE PARA EMITIR SU AUTORIZACIÓN.

EL HECHO DE QUE ALGÚN TENEDOR QUE HUBIERE ADQUIRIDO CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL MERCADO SECUNDARIO SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEL FIDUCIARIO, RECIBA DISTRIBUCIONES O EJERZA CUALESQUIERA DERECHOS CORPORATIVOS RELACIONADOS CON DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES, O EFECTÚE PAGOS CON MOTIVO DE ALGUNA LLAMADA DE CAPITAL, NO CONSTITUIRÁ Y EN NINGÚN CASO PODRÁ INTERPRETARSE COMO, AUTORIZACIÓN DEL FIDUCIARIO RESPECTO DE DICHA TRANSMISIÓN. EL ESQUEMA DE APROBACIÓN PREVISTO EN EL FIDEICOMISO NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA RESTRINGIR EN FORMA ABSOLUTA LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES. CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR AL FIDUCIARIO UNA PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA OPERACIÓN NO AUTORIZADA, CONSIDERANDO EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE LA OPERACIÓN RESPECTIVA. LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR EL FIDEICOMISO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR SERÁN CONSIDERADAS COMO DESINVERSIONES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SERÁN DEPOSITADAS EN LA CUENTA DE DISTRIBUCIONES. ASIMISMO, LA PERSONA QUE ESTANDO OBLIGADA A SUJETARSE A LA APROBACIÓN A QUE HACE REFERENCIA ESTE PÁRRAFO, ADQUIERA CERTIFICADOS EN VIOLACIÓN A DICHAS DISPOSICIONES Y REGLAS, NO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE DESIGNAR A MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, DE SOLICITAR CONVOCATORIA ALGUNA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NI DE VOTAR EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCIÓN A DICHAS REGLAS (NO ASÍ RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN QUE ANTERIORMENTE MANTENGA DICHO TENEDOR). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS ACTOS REALIZADOS POR DICHS TENEDORES EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE PÁRRAFO SE CONSIDERARÁN NULOS.

DURANTE EL PERIODO DE OFERTAS SERIE A SE REALIZARÁN HASTA SIETE OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS SUCESIVAS DE CERTIFICADOS SERIE A CON UN MISMO PRECIO DE COLOCACIÓN PARA TODAS LAS OFERTAS. CADA OFERTA SUCESIVA ESTABLECERÁ EL NÚMERO MÍNIMO DE CERTIFICADOS SERIE A QUE UNA ORDEN DE COMPRA DEBE INCLUIR PARA SER TOMADA EN CUENTA, CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE SE INCLUYA EN EL AVISO DE OFERTA CORRESPONDIENTE. PARA AQUELLOS INVERSIONISTAS QUE PARTICIPEN EN LA PRIMERA Y HASTA LA SEXTA OFERTA SUCESIVA, EL ADMINISTRADOR OTORGARÁ UN DESCUENTO A SU COMISIÓN ANUAL, POR CADA UN CERTIFICADO SERIE A QUE DICHO INVERSIONISTA HAYA ADQUIRIDO EN CADA UNA DE DICHAS OFERTAS SUCESIVAS, CONFORME A LA TABLA QUE SE INCLUYE EN EL PROSPECTO. PARA REFLEJAR ESTE DESCUENTO, UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE OFERTAS SERIE A, CADA INVERSIONISTA RECIBIRÁ, LIBRE DE PAGO, UN NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE A EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE A QUE DICHO INVERSIONISTA HAYA ADQUIRIDO EN UNA OFERTA SUCESIVA DETERMINADA; Y CADA UNA DE LAS PRIMERAS CUATRO PARCIALIDADES DE LA COMISIÓN ANUAL QUE EL ADMINISTRADOR TENGA DERECHO DE RECIBIR SE VERÁ REDUCIDA EN UN MONTO EQUIVALENTE A 1/4 DEL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 100 DÓLARES EL NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE A QUE LOS TENEDORES DEBAN RECIBIR AL FINALIZAR EL PERIODO DE OFERTAS SERIE A.



EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:
Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> ").
Coinversionista:	JV F3, S. de R.L. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados Serie A</u> ").
Clave de Pizarra:	"BLKCPI 18"
Serie	Serie A
Denominación:	Los Certificados Serie A no tienen expresión de valor nominal, pero su precio será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100 Dólares por Certificado

Serie A, al tipo de cambio con liquidación a 48 horas que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro.

Precio de colocación de los Certificados Serie A de la Emisión Inicial: \$100.00 Dólares, en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la primera Emisión Subsecuente: \$50.00 Dólares.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la segunda Emisión Subsecuente: \$25.00 Dólares.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la tercera Emisión Subsecuente: \$12.50 Dólares.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la cuarta Emisión Subsecuente: \$6.25 Dólares.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la quinta Emisión Subsecuente: \$3.125 Dólares.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la sexta Emisión Subsecuente: \$1.5625 Dólares.

Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial, incluyendo los Certificados Adicionales Serie A, los cuales forman parte de la Emisión Inicial: 550,000.

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, considerando el Monto 55,000,000.00 Dólares.

**de Descuento de la
Comisión Anual:**

**Número de
Certificados Serie A de
la primera Emisión
Subsecuente:**

399,993.

**Monto de la primera
Emisión Subsecuente
de Certificados Serie
A:**

19,999,650.00 Dólares.

**Número de
Certificados Serie A de
la segunda Emisión
Subsecuente:**

999,994.

**Monto de la segunda
Emisión Subsecuente
de Certificados Serie
A:**

24,999,850.00 Dólares.

**Número de
Certificados Serie A de
la tercera Emisión
Subsecuente:**

3,599,992.

**Monto de la tercera
Emisión Subsecuente
de Certificados Serie
A:**

44,999,900.00 Dólares.

**Número de
Certificados Serie A de
la cuarta Emisión
Subsecuente:**

7,199,994 Certificados

**Monto de la cuarta
Emisión Subsecuente
de Certificados Serie
A:**

44,999,962.50 Dólares.

**Número de
Certificados Serie A de
la quinta Emisión
Subsecuente:**

7,999,993 Certificados.

**Monto de la quinta
Emisión Subsecuente
de Certificados Serie
A:**

24,999,978.15 Dólares.



**Número de
Certificados Serie A de
la sexta Emisión
Subsecuente:** 6,399,990 Certificados.

**Monto de la sexta
Emisión Subsecuente
de Certificados Serie
A:** 9,999,984.41 Dólares.

**Número de
Certificados Serie A
que ampara el presente
Título:** 27,149,956 Certificados.

**Monto que ampara el
presente Título:** 224,999,325.06 Dólares.

**Monto Máximo de la
Emisión de
Certificados Serie A** 275,000,000.00 Dólares.

**Fecha de la Emisión
Inicial:** 14 de septiembre de 2018.

**Fecha de la primera
Emisión Subsecuente:** 5 de marzo de 2021.

**Fecha de la segunda
Emisión Subsecuente:** 6 de julio de 2021.

**Fecha de la tercera
Emisión Subsecuente:** 21 de noviembre de 2023.

**Fecha de la cuarta
Emisión Subsecuente:** 26 de enero de 2024.

**Fecha de la quinta
Emisión Subsecuente:** 23 de mayo de 2024.

**Fecha de la sexta
Emisión Subsecuente:** 9 de diciembre de 2024.

Acto Constitutivo: Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3057 (ahora identificado con el número 188083) de fecha 10 de septiembre de 2018, celebrado entre BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario (sustituido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, quien actúa como fiduciario del Fideicomiso); y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores (sustituido

por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actualmente actúa como representante común de los Tenedores).

- Fines del Fideicomiso:** Los fines del Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"), mismos que incluyen obligaciones por parte del Fiduciario, son establecer un esquema para que el Fiduciario (a) emita Certificados Serie A para su colocación mediante un máximo de siete ofertas públicas restringidas a través de la BMV y en su caso emita Certificados Serie B, así como para que realice las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles de cada serie, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo entre otros, al pago o reembolso de Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a la realización de Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, y realice Desinversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (e) realice cualquier otro acto o pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.
- Vigencia de la Emisión:** 5,478 días, equivalentes a aproximadamente 182 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A.
- Fecha de Vencimiento:** La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes), es el 13 de septiembre de 2033. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso.
- Patrimonio del Fideicomiso:** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación Adicional; (iii) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B; (iv) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión; (v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias; (vii) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Proyectos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y (viii) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión.
- El Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y queda liberado de

cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y del destino que se le dé al mismo.

Lo establecido anteriormente, en términos del Contrato de Fideicomiso, hace las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la celebración del Contrato de Fideicomiso y al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso.

Fuente de pagos y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles Serie A deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos:

(i) Pagar Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado; (ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; (iii) de la forma y en el momento previsto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; y/o (iv) constituir la Reserva de Asesoría con la cantidad de 500,000.00 Dólares para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión.

Destino de los Recursos de la primera Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la segunda Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la tercera Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la cuarta Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la quinta Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.



Destino de los Recursos de la sexta Emisión Subsecuente:	Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados Serie A no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados Serie A no devengarán intereses.
Garantía:	Los Certificados Serie A no se encuentran garantizados.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de un Evento de Sustitución, según resulte aplicable.
Adquisición de Certificados Serie B:	Una vez que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, en cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso pero cuyo fondeo requiera (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) recursos que no provengan o excedan del monto que el Administrador considere adecuado deba ser cubierto con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión"), el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de fondear dicho monto excedente mediante la adquisición de Certificados Serie B o de una subserie en particular, en términos de la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso. En estos casos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Llamadas de Capital:	Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública restringida, en ejercicio de cualquier



Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, conforme a lo que se indica a continuación:

- (1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie A (a) si los recursos netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, (1) han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (2) resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización); o (b) en caso que los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:
 - (i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B;
 - (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión;
 - (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y
 - (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A.
- (2) Previo a cada Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros:

- (i) el monto total, en Dólares, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual (A) tratándose de Certificados Serie A, no podrá ser superior, junto con la Aportación Nominal Inicial y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie, al Monto Máximo de la Emisión, y (B) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha subserie, al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda; y en todo caso no podrá ser menor de 1,000,000.00 Dólares; y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;
- (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;
- (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y
- (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario,

con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

- (3) El Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente, por lo menos; en el entendido que en dicho aviso se podrá establecer que el Precio por Certificado podrá pagarse en Pesos, al tipo de cambio que se establezca en el último Aviso de Llamada de Capital publicado.
- (4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en Dólares o en Pesos (según se haya establecido en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente) y en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.
- (5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el Contrato de Fideicomiso.
- (6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de

una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIIE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que cualquier ingreso del Fideicomiso derivado de un Periodo de Cura, incluyendo penalizaciones e intereses moratorios, será considerado como recursos para ser invertidos por el Fideicomiso para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, adicional, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente numeral.

- (7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
- (8) El Día Hábil siguiente a aquél en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir de Indeval el Título o Títulos que documenten dichos Certificados Bursátiles.
- (9) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular de Emisoras y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan suscrito.
- (10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.
- (11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al

Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha de serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Clausula Octava del Contrato de Fideicomiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en todos los derechos derivados de o relacionados con el número de Certificados que tenga un Tenedor, incluyendo sin limitación:

- (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva; y
- (v) en el derecho de dicho Tenedor a suscribir Certificados Serie B toda vez que dicho derecho está directamente relacionado con su

Porcentaje de Tenencia Serie A.

- (12) Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente sección, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
- (13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que , previo a la fecha en que la facultad del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital conforme a la Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) del Contrato de Fideicomiso haya terminado, alguna Persona pretenda adquirir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie y en consecuencia asumir las obligaciones en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud de dicha Persona, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (z) numeral (14) del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que (i) el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) la autorización del Comité Técnico no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en esta sección no podrá ser utilizado para

restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor); en el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en enesta Cláusula, y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13).

- (14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción IX de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones.
- (15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV.
- (16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima



Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

- (17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.
- (18) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada fecha límite de suscripción de cada Llamada de Capital, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha límite de suscripción, según lo establecido en la Circular de Emisoras.

Ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión. En ningún caso se podrá reabrir o ampliar, ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados Serie A, salvo que se cuente con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que represente por lo menos el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación.

Distribuciones y pagos:

Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Serie A serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en términos del Contrato de Fideicomiso.

- (i) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe



saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido, además, que el Administrador deberá determinar:

- (1) el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que deberá ser distribuida conforme al inciso (iv) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible"); y
- (2) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible no incluye recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(ii) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un Día Hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(iii) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que



resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (iv) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible de las Inversiones en Dólares y/o el Efectivo Distribuible), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval y al Representante Común el Aviso de Distribución y el Reporte de Distribuciones con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

(iv) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible que deba pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos:

- (1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente;
- (2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;
- (3) tercero, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente, se pagará a los Tenedores, y (2) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior y este subinciso (3), más (ii) las cantidades distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con este subinciso (3); y
- (4) cuarto, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las cantidades a ser distribuidas conforme a los incisos (1) y (2) anteriores, serán distribuidas en Dólares a través de Indeval. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de



cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

(v) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (iv) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

(vi) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al IVA, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores.

El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible conforme al inciso (iv) de esta sección, y (2) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.

**Uso de Recursos
derivados de la
Emisión:**

El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para:

- (i) para pagar Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que estos hubieren pagado;
- (ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y
- (iii) de la forma y en el momento previsto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

**Ofertas sucesivas y
descuento en la
Comisión Anual:**

Durante el Periodo de Ofertas Serie A se realizarán hasta siete ofertas públicas restringidas sucesivas de Certificados Serie A. El precio de colocación en todas las ofertas sucesivas será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100 Dólares por certificado, al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro que corresponda. Cada oferta sucesiva establecerá el número mínimo de Certificados



Serie A que una orden de compra debe incluir para ser tomada en cuenta, conforme a la tabla que se incluye en este apartado.

Para aquellos inversionistas que participen en la primera y hasta la sexta oferta sucesiva, el Administrador otorgará un descuento a su Comisión Anual, por cada un Certificado Serie A que dicho inversionista haya adquirido en cada una de dichas ofertas sucesivas, conforme a la tabla que se incluye a continuación. Para reflejar este descuento, una vez concluido el Periodo de Ofertas Serie A:

- (i) cada inversionista recibirá, libre de pago, un número de Certificados Serie A equivalente a multiplicar (x) el número de Certificados Serie A que dicho inversionista haya adquirido en una oferta sucesiva determinada, por (y) el factor descrito en la columna "Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la siguiente tabla para dicha oferta, redondeado al entero inferior más cercano; y
- (ii) cada una de las primeras cuatro parcialidades de la Comisión Anual que el Administrador tenga derecho de recibir se verá reducida en un monto equivalente a $1/4$ del resultado de multiplicar por 100 Dólares el número total de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores deban recibir al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A conforme al subinciso (i) anterior.

Número de oferta	Número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra*:	Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta	Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta**
1°	275,250	8.99183 Dólares	0.0899183
2°	234,532	6.59526 Dólares	0.0659526
3°	191,750	4.30248 Dólares	0.0430248
4°	192,438	3.92958 Dólares	0.0392958
5°	146,907	2.10541 Dólares	0.0210541
6°	98,969	1.04174 Dólares	0.0104174
7°	No hay número mínimo	No hay descuento	0.0

* Para el caso de Siefiores, este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefiores administradas por una misma Afore en esa oferta sucesiva.

** Esta cantidad resulta de dividir entre 100 el factor descrito en la columna "Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la tabla.



**Derechos que
confieren a los
Tenedores:**

El aviso de oferta correspondiente a cada una de las ofertas subsecuentes podrá señalar, en su caso, el número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la misma, de forma tal que la suma de todos los Certificados Serie A colocados o a ser colocados en todas las ofertas, más los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas ofertas durante el Periodo de Ofertas Serie A, no excedan de 1,000,000 de Certificados Serie A.

En caso que la suma de (i) el número total de Certificados Serie A efectivamente colocados en todas las ofertas realizadas, más (ii) el número total de los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas colocaciones, alcancen los 1,000,000 de Certificados Serie A, ya no se realizará ninguna otra oferta subsecuente.

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes, por cada 25% de tenencia; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (vi) los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores.



**Transferencia de
Certificados:**

(a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en dicha Cláusula, estarán obligadas a

pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, adquieran Certificados en violación a lo previsto en dicha Cláusula, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo previsto en esta Cláusula. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la mencionada Cláusula se considerarán nulos; en el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (f), y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de dicha Cláusula.

(h) En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos establecidos en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. No hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.



(i) No obstante cualquier disposición en contrario en la presente sección, la autorización del Comité Técnico no será necesaria a partir de la fecha en la que facultad del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital conforme a la Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) del Contrato de Fideicomiso haya terminado, excepto cuando el adquirente de los Certificados sea competidor del Administrador.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores.

Representante Común: El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso y de la suscripción de cada título que represente los Certificados, y acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, en el Título correspondiente y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones: (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (vi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el

Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador; (x) proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles; y (xii) el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se encubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento

con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sean razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las

obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para que auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso de que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a la cuenta anteriormente citada. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de



la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.



El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

**Asamblea de
Tenedores:**

(a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

- (1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos, la LMV y la LGTOC, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries.
- (2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que reciba la aprobación por parte del Representante Común y, en su caso, del Administrador únicamente cuando este hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevara a

cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (3) Tanto los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, como el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate, y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplace, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente apartado y en el Contrato de Fideicomiso, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.
- (4) Para efectos del párrafo inmediato anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria dentro de los 10 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o del Administrador, deberá

emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

- (5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10(diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea.
- (6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza incluyendo sin limitar, (i) aquellos que conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración sean competencia de la Asamblea de Tenedores, (ii) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración, (v) aprobar cualquier modificación a los fines del Fideicomiso, y (vi) aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados es decir el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) para que haya quórum; y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto

presentes y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes; en el entendido que, tratándose de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en circulación con derecho a voto debidamente representados, y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto presentes. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7)(i), (7)(ii), (7)(iii), (7)(iv), (7)(v), (7)(vi) y 7(vii) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar el punto descrito en los subincisos (8)(ii) y 8(vii) siguiente, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8)(i), (8)(iii), (8)(iv), y (8)(v) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8)(vi) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria,



se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum.

- (7) Salvo por lo previsto en los subincisos (7)(i) y (7)(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:
- i. con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
 - ii. aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final de todas las series o subseries de Certificados Bursátiles a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
 - iii. aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación;
 - iv. la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración;
 - v. cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y Acta de Emisión, que requieran la aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité

Técnico, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate;

- vi. con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación de la designación del Representante Común y el nombramiento del nuevo Representante Común; y
- vii. aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión por un periodo adicional de 1 (un) año.

Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie específica que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B en circulación de la subserie en circulación con derecho a voto que corresponda, para aprobar cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Subserie correspondiente o al número de Certificados de dicha subserie, en el entendido que, dicha aprobación se otorgará en una asamblea especial de la subserie que corresponda.

(8) Salvo por lo previsto en los subincisos (8)(ii), 8(vi), 8(vii) y 8(viii), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- i. la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g);
- ii. con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- iii. previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados;

- iv. aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e);
 - v. aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;
 - vi. se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
 - vii. con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y previa recomendación por parte del Comité de Inversión, cualquier Inversión a ser realizada en un país diferente a México o a los Países Elegibles; y
 - viii. con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.
- (9) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:
- i. la contratación de productos financieros derivados en términos del Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;
 - ii. cualesquier potenciales Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso, independientemente de su monto, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés;
 - iii. previa recomendación del Comité Técnico, la contratación del crédito que pueda otorgar el Administrador al Fiduciario

conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente por dichos servicios adicionales; y

- iv. calificar la independencia del Valuador Independiente inicial y resolver sobre cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como calificar su independencia respecto del Fideicomitente y Administrador, a propuesta del Administrador o del Fiduciario.

Para efectos de una adecuado análisis por parte de la Asamblea de Tenedores, las potenciales Inversiones que se encuentren en alguno de los supuestos contenidos en el inciso (9)(ii) inmediato anterior, el Administrador deberá presentar dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores acompañada de un reporte que contenga, por lo menos, un resumen de los derechos y obligaciones que tendrá el Fideicomiso en dicha potencial Inversión, así como la prelación que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos; en el entendido, que el Administrador deberá presentar un análisis realizado por un tercero independiente que muestre el análisis de valuación respecto de dicha potencial Inversión

- (10) En cualquier Asamblea de Tenedores, cualquier Tenedor que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral (ii) del inciso (9) anterior, deberá abstenerse de participar en la votación en dicha deliberación, en el entendido, que si un Tenedor no está facultado para votar de conformidad con este párrafo no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, si un Tenedor considera que un conflicto de interés existe o pueda existir respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás e informar de dicha declaración al Tenedor conflictuado. El Tenedor conflictuado que potencialmente se encuentre sujeto a dicho conflicto de interés deberá de presentar y exponer su caso a la Asamblea de Tenedores y explicar los detalles de la operación o acto que pudieran dar origen a dicho conflicto, en la medida que no tenga obligación de confidencialidad alguna al respecto. Después de la discusión entre el resto de los Tenedores, el Tenedor conflictuado deberá abandonar la reunión para permitir que la Asamblea de Tenedores delibere si efectivamente existe dicho conflicto de interés. El Tenedor conflictuado deberá abstenerse de influenciar las deliberaciones del resto de los Tenedores sobre el asunto que dio origen al conflicto de interés. La Asamblea de Tenedores, con los Tenedores restantes y sin necesidad de que dicho punto este dentro del orden del día de dicha Asamblea de Tenedores resolverán sobre la existencia o no del conflicto de interés mediante



el voto favorable de la mayoría de votos de los Tenedores con derecho a voto presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, excluyendo al de la votación únicamente al Tenedor conflictuado cuyo potencial conflicto de interés se está discutiendo. Si la Asamblea de Tenedores determina que no existe conflicto de interés, entonces el Tenedor conflictuado regresará a la reunión y se votará respecto el punto del orden del día correspondiente. Asimismo, si la Asamblea de Tenedores determina que sí existe conflicto de interés, el resto de los miembros de los Tenedores (excluyendo en la votación al Tenedor conflictuado) podrán válidamente aprobar el asunto en cuestión y los Certificados Bursátiles que represente el Tenedor conflictuado no computarán para los quórum de instalación y votación del punto del orden del día de que se trate.

- (11) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida la casa de bolsa o Custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el domicilio que se designe en la convocatoria, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación aplicable.
- (12) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera.
- (13) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación computándose un voto por cada



Certificado en circulación con derecho a voto , respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares , en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores.

- (14) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (15) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común con la información que le sea entregada para tales efectos estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor.
- (16) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y, en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable, y en su caso el Administrador deberá suspender la Inversión a la que opongan dichos Tenedores; en el entendido que dichos Tenedores serán responsables por los daños y perjuicios causados por la suspensión de dicha Inversión.
- (17) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita



en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, debiendo para tal efecto, notificar por escrito al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario sobre la renuncia de aquel derecho, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la celebración del convenio respectivo.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(f) El cómputo de los quórum de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea.

(g) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(h) Los Tenedores de Certificados Serie B o de la subserie correspondiente podrán reunirse en una Asamblea Especial de Tenedores de la subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados Serie B de la subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados Serie B de la subserie que correspondan en circulación con derecho a voto de la subserie que corresponda. Dichas Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados Serie B de la subserie respectiva y se registrarán por las disposiciones contenidas en el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Integración del Comité Técnico:

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (1) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y 1 (un) suplente para dicho miembro propietario en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario (con copia al Representante



Común) en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador), en el entendido, sin embargo, que dicha renuncia no será permanente, por lo que únicamente en caso de que la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores podrán nombrar nuevamente los miembros del Comité Técnico que les corresponda de conformidad con su tenencia de Certificados; y

- (2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.
- (3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.

Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la

fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, en adición a los documentos referidos en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de Miembros Independientes requerido para que éstos representen por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico.

Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario o el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico, incluyendo la calificación de independencia de los Miembros Independientes, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, así como calificar la independencia del Valuador Independiente.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente.

(e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior y el Administrador nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al

Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(f) En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico.

(h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular del 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor

o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión; los miembros nombrados por el Administrador podrán ser sustituidos indistintamente por cualquiera de los suplentes nombrados por el Administrador.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(l) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que los Tenedores, el Administrador o la Asamblea de Tenedores (en el caso previsto en el inciso (b), sub-inciso (3) de la Cláusula Vigésima Segunda) que los hubiere nombrado, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, si fue la Asamblea de Tenedores quien hizo dicho nombramiento.

(m) De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los miembros del Comité Técnico no independientes ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

(n) Todos los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico deberán ser notificados al Fiduciario (con copia al Representante Común) acompañados de (i) la carta de designación y aceptación del miembro propietario o suplente según sea el caso; (ii) el formato KYC que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (identificadas como *know your customer*); (iii) copia simple legible de la identificación oficial vigente; (iv) copia de la cédula única de registro de población; y (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha

de celebración del Contrato de Fideicomiso o respecto de la fecha de la notificación, según corresponda, de conformidad con el artículo 115 de la LIC.

(o) Salvo que se trate de información que deba revelarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico, por la mera aceptación de su cargo, tendrán las obligaciones de confidencialidad contempladas en el Contrato de Fideicomiso. En caso de tener conocimiento de información privilegiada, los miembros del Comité Técnico de que se trate, deberán observar lo dispuesto por la LMV y por las disposiciones emitidas o que se emitan al amparo de la misma.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, y sea convocado de conformidad con lo previsto en la presente sección. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo previsto en el inciso (r) siguiente, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos, deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes que emitan su voto. En caso de que una sesión del Comité Técnico no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quorum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria, indicando dicha circunstancia y en tal caso, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros propietarios o suplentes presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) del total de votos emitidos. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés, o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto en el que tengan un conflicto de interés. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no afectarán el cómputo para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(s) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos, (aa)(7), (aa)(10), (aa)(18) siguientes, pero en este último caso, sólo si se trata de Daños causados por el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros y que tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas, (aa)(14), (aa)(15), (aa)(16) y (aa)(17) de esta Cláusula (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las

sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus respectivos suplentes, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los votos emitidos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes que se encuentren presentes.

(t) El secretario designado por el Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y deberá enviar copia de los mismos al Fiduciario y al Representante Común.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, a través de centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, sesiones que podrán ser grabadas. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(w) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea en el mismo sentido que la determinación del Comité Técnico respecto de algún asunto sometido a su consideración, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV por medio de EMISNET.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al secretario que convoque una sesión del Comité Técnico cuando lo consideren pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar, brevemente, los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. En caso que el secretario del Comité Técnico no emita la convocatoria correspondiente conforme a este inciso (x), cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico podrán convocar directamente a sesión del Comité Técnico de que se trate.

(y) A discreción del secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (x) anterior (o cuando tengan derecho a hacerlo 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el secretario, o dichos 2 (dos) miembros, convocarán a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros (propietarios y suplentes), al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, mediante notificación personal o por cualquier otro medio que deje constancia, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la



hora a la que se llevará a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico remita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

Facultades del Comité Técnico:

El Comité Técnico establecido de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, tendrá las siguientes facultades indelegables: (1) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión; (2) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión; (3) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (4) revisar el Reporte Trimestral que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con lo establecido en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; (5) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; (6) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común, según resulte aplicable, que convoque a una Asamblea de Tenedores, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; (7) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, debe ser del conocimiento del público; (8) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales o conjuntamente superiores a \$100,000.00 (cien mil Dólares), salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna, (ii) aquellos gastos del Fideicomiso no contemplados dentro de la definición del término "Gastos", y (iii) el reembolso al Administrador o a la Afiliada del Administrador por aquellos Gastos de Emisión que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles o en los avisos correspondientes a cualquier oferta pública restringida que tenga lugar durante el Periodo de Ofertas Serie A, y que hayan sido cubiertos por el Administrador o dicha Afiliada; (9) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores; en el entendido que en caso que dichos asesores o especialistas requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en



pleno vigor y efecto, así como confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación; (10) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso; (11) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora; (12) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista BLK y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión; (13) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (14) resolver sobre, y proponer a la Asamblea de Tenedores, la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente; (15) resolver sobre cualquier sustitución del Auditor Externo, en cada caso, a propuesta del Administrador de cualquier miembro del Comité Técnico, del Fiduciario o del Representante Común; en el entendido que la mayoría de los Miembros Independientes deberá calificar su independencia en el entendido, además, que dicha propuesta no se debe entender como una excluyente de responsabilidad del Comité Técnico; (16) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración; (17) cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAЕ, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones; y (18) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

Se entenderá que las disposiciones del presente Título y de los demás Documentos de la Emisión han sido aprobados por el Comité Técnico.

Confidencialidad:

(a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o

procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad. (b) Los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y se encontrará sujeta a las obligaciones de confidencialidad descritas en el párrafo anterior, por lo que los Tenedores deberán observarlas y cumplirlas en todo momento en el supuesto de que presenten una solicitud de información al Fiduciario, en los términos del presente inciso. (c) No obstante cualquier disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial. (d) El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del Contrato de Fideicomiso, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Representante Común; y en general con cualquier



autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar.

**Legislación Aplicable
y Sumisión a
Jurisdicción:**

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. (b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas de Tenedores, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la ciudad de Ciudad de México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Los Certificados Serie A otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados Serie A otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Serie A, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados Serie A se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Serie A para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados Serie A respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie A de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie A que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie A se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

La Distribución de las Ganancias o Pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las Ganancias o Pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso.



No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie A en la BMV.

El Emisor manifiesta en este acto que en lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión así como en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a long horizontal stroke that curves upwards at the end.

EL FIDUCIARIO

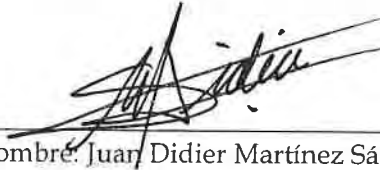
Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria

en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188083



Nombre: Aida Ramos García

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Juan Didier Martínez Sánchez

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188083.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de Representante Común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Daniel Hernández Torres

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres,
Laura Angélica Arteaga Cazares, Claudia Alicia García Ramírez o César Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188083.

[Se adjuntan al presente]

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 30 DE JULIO DE 2025 APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "BLKCPI 18", DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3057 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO, TOTAL O PARCIALMENTE, ADICIONADO, RENOVADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA REFORMADO A ESTA FECHA, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (a)(15) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. En este sentido, la totalidad de los Tenedores, por consentimiento unánime, adoptan las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "De conformidad con la Cláusula Trigésima Cuarta, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba (i) la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Citi México (el "Fiduciario Sustituto"); (ii) otorgar las autorizaciones y/o dispensas necesarias o convenientes en relación con el inciso (i) anterior de la presente resolución; y (iii) para llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar las modificaciones que en su caso sean solicitadas por el Fiduciario Sustituto, y en su caso, el Representante Común."

SEGUNDA. "Con motivo del acto de sustitución y remoción del Fiduciario Sustituido aprobado en la resolución inmediata anterior, se delega al Administrador la facultad para negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución y en consecuencia remoción del Fiduciario Sustituido por

el Fiduciario Sustituto, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, conforme a la sustitución del Fiduciario Sustituido a la que hace referencia la resolución anterior”.

TERCERA. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (7)(v) del Contrato Fideicomiso, en este acto se aprueba instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación de la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto conforme a la resolución Primera de las presentes resoluciones, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados, y los demás Documentos de la Emisión, así como llevar a cabo todos los procedimientos, publicaciones y/o comunicados que sean necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior.”

CUARTA. “Se designan como delegados especiales a Michelle Quintero Romero, David Durán Molina, Pablo Héctor González Hernández, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, César David Hernández Sánchez, Luis Ángel Severo Trejo, José Eduardo Uribe Sáenz y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente”.

Las presentes resoluciones constan de 4 páginas (incluyendo la hoja de firma y sin incluir su anexo), las cuales fueron adoptadas fuera de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados, y son vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos entregados al Representante Común para tales efectos y que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “A” el cual tendrá el carácter de información confidencial y por lo tanto, estará sujeto a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Hoja de firmas

Anexo A

Confidencial

Tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso

[Se adjunta al presente]

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN (EL “CONVENIO” O EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 188083 (ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3057) (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO, RE-EXPRESADO O ADICIONADO A ESTA FECHA, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O “FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V. (“BLACKROCK”), COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (SEGÚN CORRESPONDA EL “FIDEICOMITENTE”, EL “ADMINISTRADOR” O EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”); BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO” O “CITI”) COMO FIDUCIARIO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (“MONEX”), COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”) DE LOS TENEDORES, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL MISMO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 10 de septiembre de 2018, Blackrock, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”), como fiduciario del Fideicomiso, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (“Evercore”), como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso Original”).

II. Convenio de Sustitución de Representante Común. Con fecha 2 de diciembre de 2020, BlackRock, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, Evercore, en su carácter de representante común sustituido, y Monex en su carácter de representante común sustituto, celebraron un convenio de sustitución de representante común por el cual Monex sustituyó a Evercore como representante común de los Tenedores.

III. Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 2 de diciembre de 2020, Blackrock, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio”).

IV. Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 4 de junio de 2021, BlackRock, en su carácter de fideicomitente, administrador y

fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio").

V. Resoluciones Unánimes. Con fecha 30 de julio de 2025, los Tenedores, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra "BLKCPI 18" (las "Resoluciones Unánimes"), aprobaron, entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria de CIBanco como fiduciario sustituido por Citi como fiduciario sustituto, y (ii) llevar a cabo los actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución, incluyendo para celebrar los convenios, contratos, modificaciones y demás actos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria.

VI. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 28 de agosto de 2025, BlackRock, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, en su carácter de fiduciario sustituido, Citi, como fiduciario sustituto, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual CIBanco fue sustituido irrevocablemente por Citi como fiduciario del Fideicomiso. Dicha sustitución fue aprobada por las Resoluciones Unánimes.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente, en dicho carácter, así como en su carácter de fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

- I. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, cada uno en este acto declaran, a través de sus representantes legales, que:
 - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 81,921 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2017101771, de fecha 18 de diciembre de 2017;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo

el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;

- (c) la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y/o del Administrador, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y/o el Administrador sean parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental aplicable al Fideicomitente y/o el Administrador;
- (d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y/o Administrador de conformidad con sus respectivos términos;
- (e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre el Fideicomitente o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio, o (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio;
- (f) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos del mismo, y que dichos poderes y facultades no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 266,465 de fecha 23 de enero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México;
- (g) con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no

garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio Modificadorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

- (h) reconoce y acepta que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Citi México, así como del grupo financiero Citigroup, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que, hasta donde sea de su conocimiento, pudiesen representar un conflicto de interés para el Fiduciario y alguna de estas entidades. En todo caso, el Fiduciario tendrá la obligación de manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes;
- (i) reconoce y acepta que conoce y comprende el contenido del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como las prohibiciones y limitaciones que en él se establecen; y
- (j) el Representante Común, antes de la celebración del presente Convenio Modificadorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificadorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la última compulsa de estatutos bajo la escritura pública número 105,372 de fecha 1 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México;
- (b) es su intención y deseo celebrar este Convenio Modificadorio y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificadorio y en la ley aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificadorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificadorio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;

- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificatorio y los otros Documentos de la Emisión (incluyendo el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado por el presente Convenio Modificatorio) en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 104,866 de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México;
- (e) comparece en cumplimiento de los acuerdos de las Resoluciones Unánimes que se relaciona en el Antecedente V del presente Convenio.
- (f) ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna a las otras partes del presente Convenio Modificatorio, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.
- (g) el Representante Común, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV;
- (b) es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio, en los términos aprobados por los Tenedores, mediante las Resoluciones Unánimes, en cumplimiento de dichas Resoluciones Unánimes y que se relacionan en el Antecedente V del presente Convenio y considerando la delegación de facultades otorgadas en las mismas al Administrador para negociar los términos para instrumentar la sustitución fiduciaria;
- (c) no requiere autorización o aprobación alguna adicional a la relacionada en el inciso anterior, para celebrar el presente Convenio Modificatorio;

- (d) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común, tiene la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 24 de febrero de 2025; y
- (e) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.citi.com/mexico/privacidad y que se entenderá que el Representante Común consiente tácitamente el mismo, mientras no manifieste su oposición.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidos en el presente Convenio Modificatorio, las partes convienen y se sujetan a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Modificación y Re-expresión al Contrato de Fideicomiso. Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las partes acuerdan modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso y sus anexos, para quedar redactados en términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "A"**. Para facilitar la identificación de las modificaciones al clausulado y sus anexos actuales que, en este acto se pactan, se adjunta adicionalmente como **Anexo "B"** el documento comparativo correspondiente.

Segunda. Alcance de la Re-expresión. El Fideicomitente, Administrador, Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y el Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que las modificaciones al Contrato de Fideicomiso se realizan por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación y no pretenden afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión re-expresada. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Tercera. Un Solo Contrato. El Contrato de Fideicomiso (según el mismo fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio y el Segundo Convenio Modificadorio) y el presente Convenio Modificadorio constituyen un solo convenio entre las partes del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio Modificadorio; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio Modificadorio, el presente Convenio Modificadorio prevalecerá. No existen acuerdos verbales entre las partes relacionados con el objeto del presente Convenio Modificadorio. Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en el presente Convenio Modificadorio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado conforme Primer Convenio Modificadorio y el Segundo Convenio Modificadorio y al presente Convenio Modificadorio.

Cuarta. No Novación. Salvo por lo expresamente modificado en el presente Convenio Modificadorio, el Contrato de Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto en todos sus términos. Ninguno de los términos del presente Convenio Modificadorio deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de los Documentos de la Emisión o a cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión.

Quinta. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificadorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificadorio, forman parte integrante de este Convenio Modificadorio como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificadorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificadorio.

Sexta. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Séptima. Ejemplares. El presente Convenio Modificadorio se firma en 5 ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un convenio modificadorio único.

Octava. Registro. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificadorio en el RUG, en términos del artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario, por medio del presente, para que cause que un fedatario público en México lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a

cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Novena. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con la autorización prevista en las Resoluciones Unánimes, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable dentro del ámbito de sus respectivas facultades para cada uno de ellas, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV de conformidad con las Disposiciones y la Ley Aplicable.

Décima. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y las partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN
LAS FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

El Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:

Blackrock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.

Por: 
Nombre: José María Zertuche Treviño
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Angélica Domínguez Pérez De León
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188083 (antes identificado con el número CIB/3057), celebrado entre Blackrock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

El Fiduciario:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188083

Por: 

Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Patricia Regina Aguilar Velázquez

Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188083 (antes identificado con el número CIB/3057), celebrado entre Blackrock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

El Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

 Por: 
Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188083 (antes identificado con el número CIB/3057), celebrado entre Blackrock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

Anexo "A"

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso
Modificación y Reexpresión de las Cláusulas del Contrato de
Fideicomiso y sus Anexos

[Se adjunta por separado]

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. (a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

<u>"Acta de Emisión"</u>	significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.
<u>"Activos"</u>	significa cualesquiera bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.
<u>"Administrador Sustituto"</u>	significa la Persona calificada o seleccionada para actuar en sustitución del Administrador, al amparo y conforme a los términos del Contrato de Administración.
<u>"Administrador"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración.
<u>"Afiliada"</u>	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios o terceros, sea Controlada por o esté bajo el Control común de, dicha Persona, <u>en el entendido</u> que los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas no serán consideradas como " <u>Afiliadas</u> " del Administrador.
<u>"Aportación Adicional"</u>	significa la cantidad de 100,000.00 dólares transferida al Fideicomiso por el Fideicomisario en Segundo Lugar, a efecto de ser utilizada de conformidad con las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del presente Contrato.
<u>"Aportación Inicial"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.
<u>"Aportación Nominal Inicial"</u>	significa la suma del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A más el Monto de Descuento de la Comisión Anual.
<u>"Aprobación de Inversión"</u>	significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso en términos de este Contrato, que apruebe la realización de una determinada Inversión y

"Asamblea de Tenedores"

"Asamblea Especial de Tenedores"

"Asuntos Reservados"

"Auditor Externo"

"Aviso de Distribución"

"Aviso de Llamada de Capital"

"Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"

"Base del Retorno Preferente"

los Gastos de Inversión relacionados con la Inversión de que se trate.

significa la asamblea general de los Tenedores de todas las series de Certificados, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

significa, con respecto a cada serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (s), del presente Contrato.

significa Pricewaterhouse Coopers S.C. o la persona moral que el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, le instruya contratar al Fiduciario, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (2) del presente Contrato.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (3) del presente Contrato.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(1), del presente Contrato.

significa la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones de dicho cálculo), de la forma que a continuación se indica:

- (i) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión, desde la fecha en que se efectúen dichos reembolsos y/o pagos; más

- (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a cada Llamada de Capital relativa a los Certificados Serie A, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, pero excluyendo cualquier cantidad utilizada para constituir o reconstituir la Reserva de Asesoría, pagar Gastos de Emisión y/o cubrir cualquier prima o costo relacionado con la constitución o mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad; en el entendido que, tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos.

Ver definición de Retorno Preferente más adelante.

"BlackRock"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"BMV"

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Carta de Cumplimiento"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iv) del presente Contrato.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles"

significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

"Certificados Adicionales Serie A"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (i), subinciso (4) del presente Contrato.

"Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras.

"Certificados Serie B" o "Certificados Bursátiles Serie B"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, con previa instrucción del Administrador,

conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras.

"Circular de Emisoras"

significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"Circular 1/2005"

significa las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista BLK"

significa JV F3, S. de R.L. de C.V., una entidad afiliada al Administrador, constituida conforme a las leyes de México y que ha asumido obligaciones de coinversión conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión Anual"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), del Contrato de Administración.

"Comisiones del Administrador"

significa, conjuntamente, la Comisión Anual y las Comisiones Serie B.

"Comisiones Serie B"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del Contrato de Administración.

"Comité de Inversión"

significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para consideración y, en su caso, aprobación, la realización de Inversiones y Desinversiones, así como los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones en los términos del presente Contrato.

"Comité Técnico"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del presente

"Conducta
Inhabilitadora"

Contrato.
significa, respecto de cualquier Persona, fraude, dolo, mala fe, Negligencia Inexcusable o cualquier delito de índole patrimonial, o el incumplimiento de obligaciones importantes de dicha Persona si es en el desempeño de su encargo conforme a los Documentos de la Emisión o a la legislación aplicable, y siempre que haya causado un daño objeto de una reclamación. Para efectos de esta definición, "obligaciones importantes" significa aquellas obligaciones cuyo incumplimiento implique una pérdida de 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso.

"Consortio"

significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.

"Contador del
Fideicomiso"

significa la firma contable o contador público independiente, de reconocido prestigio en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de
Administración"

significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador.

"Contrato de
Coinversión"

significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Coinversionista BLK y el Administrador.

"Contrato de
Colocación"

significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado entre el Fiduciario, BlackRock y los Intermediarios Colocadores.

"Contrato de
Fideicomiso"

significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable 188083.

"Contrato"

"Control"

significa, respecto de cualquier Persona o grupo de Personas, la capacidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;

"Convenio de Línea de Suscripción"

"Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación"

"CUAE"

"Cuenta de Aportación Serie B"

"Cuenta de Custodia"

(ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma.

significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el sub-inciso (i) anterior.

significa aquellos criterios y requisitos que deban de cumplir las Inversiones conforme a los términos previstos en el presente Contrato.

significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.

significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera Bis del presente Contrato.

significa la cuenta abierta en Indeval por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier entidad financiera depositante en Indeval, en la cual se mantendrán los Certificados que se emitan conforme a cualquier Emisión Subsecuente en tanto los mismos sean entregados a los

<u>"Cuenta de Distribución Serie B"</u>	Tenedores o cancelados. significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Distribuciones"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Impuestos"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Inversiones"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, destinada para las Inversiones en Proyectos de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
<u>"Cuenta de Reinversión"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (d), del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Reserva de Gastos"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (c) subinciso (1), del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Reserva Serie B"</u>	cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda Bis.
<u>"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
<u>"Cuenta General"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
<u>"Cuentas del Fideicomiso"</u>	significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Impuestos, las Cuentas de Aportación Serie B, las Cuentas de Distribución Serie B, las Cuentas de Reserva Serie B, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y cualesquiera otras cuentas abiertas por, o que abra, el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Custodio"

"Daños"

"Desinversiones"

"Día Hábil"

"Distribución"

"Distribución al
Fideicomisario en
Segundo Lugar"

"Documentos de la
Emisión"

significa el Fiduciario.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

significa aquellas operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión enajenen o dispongan, de manera total o parcial, de Inversiones, incluyendo, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda, o tratándose de Inversiones en Capital, la enajenación de las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, o reciba cualquier cantidad derivada de tales Inversiones, como el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones, en el entendido que estas operaciones o cantidades podrán realizarse o recibirse directamente por el Fideicomiso, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal.

significa cualquier día, salvo sábados y domingos y días festivos, en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, México y en los Estados Unidos de América.

significa las distribuciones en efectivo realizadas a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, excluyendo cualquier devolución de la Reserva de Asesoría de conformidad con las instrucciones del Administrador.

significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4), del presente Contrato.

significa (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Coinversión, (iii) el Título o Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, (iv) el Acta de Emisión, (v) el Contrato de Administración, (vi) cualquier contrato que documente un préstamo del Fideicomiso a cualesquier Vehículos de Inversión, y (vii)

	cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del presente Contrato.
<u>"Dólares"</u>	significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.
<u>"Efectivo Distribuible"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d)(1) del presente Contrato.
<u>"Emisión Inicial"</u>	significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una serie o subserie en particular que se lleve a cabo conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato; <u>en el entendido</u> , que tratándose de Certificados Serie A, el término "Emisión Inicial" significará la emisión de todos los Certificados Bursátiles colocados dentro del Periodo de Ofertas Serie A, excluyendo, para efectos de claridad, los Certificados Adicionales Serie A.
<u>"Emisión Subsecuente"</u> o <u>"Emisiones Subsecuentes"</u>	significa cada emisión de Certificados de una serie o subserie en particular que tenga lugar con posterioridad a la Emisión Inicial respectiva con motivo de una Llamada de Capital de dicha serie o subserie; <u>en el entendido</u> que tratándose de Certificados de la Serie A, los Certificados Adicionales Serie A no se considerarán como una "Emisión Subsecuente".
<u>"Emisión"</u>	significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a cada Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, así como los Certificados Adicionales Serie A.
<u>"EMISNET"</u>	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<u>"Empresas Promovidas"</u>	significa aquellas Personas morales, incluyendo instituciones que actúen como fiduciarios conforme a contratos de fideicomiso, que reciban aportaciones de capital u otro tipo de participación, incluyendo en la forma de créditos otorgados a las mismas, de los Vehículos de Inversión, en los casos permisibles conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal, del Fideicomiso, según corresponda, en los

"Evento de Incumplimiento"
"Evento de Sustitución"

términos del presente Contrato.
significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta inciso (c) del Contrato de Administración.

"FATCA"

significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con, cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo en particular el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018).

"Fecha de Distribución"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (2), del presente Contrato.

"Fecha de Emisión Inicial"

significa, con respecto a los Certificados de una serie o subserie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha serie o subserie; en el entendido que tratándose de Certificados Serie A, la "Fecha de Emisión Inicial" será la fecha que se indica en el Acta de Emisión.

"Fecha de Emisión Subsecuente"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iii) del presente Contrato.

"Fecha de Pago Final"

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado

<u>"Fecha de Registro"</u>	como una pérdida, y que el Administrador notifique al Fiduciario con copia al Representante Común, en la cual se realizará la Distribución final. significa (i) respecto de cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, la fecha que tenga lugar 3 (tres) Días Hábiles antes de dicha Fecha de Emisión Subsecuente o aquella otra fecha especificada en cualquier Aviso de Llamada de Capital en la cual se determinarán aquellos Tenedores que deben cumplir con la Llamada de Capital de que se trate, y (ii) respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la fecha que tenga lugar 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tendrán la opción de participar en la emisión de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda.
<u>"Fecha de Vencimiento Final"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión o la fecha a la que dicha fecha se extienda conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (7)(ii) del presente Contrato.
<u>"Fecha Ex-Derecho"</u>	significa la fecha que tenga lugar 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Llamada de Capital o el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
<u>"Fideicomisario"</u>	significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<u>"Fideicomiso"</u>	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el presente Contrato.
<u>"Fideicomitente"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Fiduciario"</u>	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.
<u>"Fondo Paralelo"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Segunda, inciso

"Funcionarios Autorizados"

"Funcionarios Clave"

"Ganancias"

"Garantías Reales o Personales"

"Gastos"

"Gastos de Desinversión"

(a) del presente Contrato.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Octava inciso (b) del presente Contrato.

significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por Juan Alberto Leautaud Sunderland, José María Zertuche Treviño, Luis Mejía Avilés y Carlos Alfonso Álvarez Morales, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración mediante resolución de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador, sin perjuicio de que en términos del Contrato de Administración, el Administrador pueda proponer a la Asamblea de Tenedores el nombramiento de un funcionario sustituto.

significa todos los intereses e ingresos netos, de cualquier naturaleza, derivados de las Inversiones Permitidas realizadas, adquiridas o materia de depósitos con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

significa todas aquellas garantías sobre bienes en específico o de carácter personal, incluyendo avales, obligaciones solidarias y fianzas, que el Fiduciario constituya en términos de este Contrato de Fideicomiso en favor de los Vehículos de Inversión y/o de las Empresas Promovidas, incluyendo sin limitar cualquier obligación solidaria u otorgamiento de aval así como derechos reales de prenda o hipoteca.

significa, conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión.

significa los gastos (en los casos aplicables, más el IVA), que se hayan incurrido respecto del análisis e

"Gastos de Emisión"

implementación de una potencial Desinversión o de una Desinversión, incluyendo cualesquiera indemnizaciones pagaderas respecto de una Desinversión.

significa los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el IVA):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores relacionados con la Emisión Inicial;
- (ii) los honorarios iniciales y no periódicos del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales y no periódicos del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión Inicial;
- (v) los gastos de inscripción, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles;
- (vi) los honorarios de los asesores de potenciales inversionistas por la revisión de los Documentos de la Emisión; y
- (vii) otros gastos, de cualquier naturaleza, relacionados con la constitución, y perfeccionamiento de la constitución, del patrimonio afecto al Fideicomiso resultante del presente Contrato, tales como el pago de derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio y en el RUG;

en el entendido, que el término "Gastos de Emisión" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Inversión"

significa los gastos (en los casos aplicables, más el IVA) que se hayan incurrido respecto de cada Inversión y potencial Inversión (comprendiéndose aquellos relacionados con una Inversión materia de una Negativa de Inversión), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Inversión y respecto de la administración de dicha Inversión.

"Gastos de Mantenimiento"

significa los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el IVA):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos relacionados con las Emisiones Subsecuentes;
- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario;
- (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común;
- (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y respecto de los Certificados Bursátiles en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;
- (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones;
- (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores;
- (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador;
- (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito

- de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados;
- (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión;
 - (xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario, en su caso, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión;
 - (xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de reuniones de los Tenedores, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores;
 - (xiii) la Comisión Anual;
 - (xiv) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico a las sesiones del Comité Técnico y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico;
 - (xv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie

"Gastos del Administrador"

"Gastos Serie B"

- B que por cualquier razón no se consume o cierre; y
- (xvi) los demás gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido, que el término "Gastos de Mantenimiento" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador.

significa, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B de cada subserie, los siguientes gastos:

- (i) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de dicha subserie, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo;
- (ii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval que corresponda a dicha subserie, incluyendo aquellos relativos a cada Llamada de Capital de dicha subserie;
- (iii) la Comisión Serie B que corresponda a dicha subserie;
- (iv) en caso de que los Gastos de Mantenimiento que de otra manera se hubiesen pagado se incrementen en virtud de la existencia de dicha subserie, aquella porción por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos de Mantenimiento, según le determine el Administrador;
- (v) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por

los Tenedores de dicha subserie; y

- (vi) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Desinversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie.

"Grupo Empresarial"

significa el conjunto de personas morales organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Así mismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa"

significa la titularidad de derechos que permitan, directamente o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral.

"Instrucciones para Llamada de Capital"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2) del presente Contrato.

"Instrumentos de Desinversión"

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que se haga de los mismos.

"Instrumentos de Inversión"

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que se haga de los mismos.

"Intermediarios Colocadores"

significa conjuntamente Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V. Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

"Inversiones"

tiene el significado que se le atribuye en

Comprometidas"

"Inversiones en Activos"

"Inversiones en Capital"

"Inversiones en Deuda"

"Inversiones Mayoritarias"

"Inversiones Minoritarias"

"Inversiones Permitidas"

la Cláusula Décima Séptima, inciso (c), del presente Contrato.

significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso, adquiera un Activo o Títulos de Capital de una Empresa Promovida, que haya sido constituida para adquirir y operar uno o más Proyectos de Infraestructura.

significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso, adquiera mediante compraventa, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas.

significa las operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión, con los recursos que les contribuya el Fideicomiso, otorguen financiamiento, incluyendo préstamos que le otorgue el Fiduciario para tal efecto, a las Empresas Promovidas.

significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión (o el Fideicomiso en los casos de excepción permitidos) adquieran más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate o de otra manera se adquiera el Control de dicha empresa.

significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión adquieran hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate sin que adquiera de alguna forma el Control de dicha empresa.

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos:

- (i) en Pesos, en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días emitidos o garantizados por el gobierno federal de México inscritos en el RNV; y
- (ii) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los

EEUU (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta.

"Inversiones Subsecuentes"

significa aquellas Inversiones en (i) Activos o Títulos de Capital o financiamiento de una Empresa Promovida en los que el Fideicomiso (directa o indirectamente) ya mantenga una Inversión, o (ii) Personas cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y en opinión del Administrador, esté o estará bajo administración común con) dicho Proyecto de Infraestructura o una Empresa Promovida tal como lo determine el Administrador; en cada caso, según el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar la inversión del Proyecto de Infraestructura o Empresa Promovida, en términos de este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; en el entendido que se entenderán como una misma Inversión aquellas Inversiones que, con independencia de que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pudieran considerarse como una sola.

"Inversiones"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión

	relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura; <u>en el entendido</u> que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.
" <u>ISR</u> "	significa el impuesto sobre la renta a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.
" <u>IVA</u> "	significa el IVA a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
" <u>LFPDPPP</u> "	significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
" <u>LGTOC</u> "	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
" <u>LIC</u> "	significa la Ley de Instituciones de Crédito.
" <u>Línea de Suscripción</u> "	significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia temporal de, Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A.
" <u>LISR</u> "	significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
" <u>LIVA</u> "	significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
" <u>Llamada de Capital</u> "	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (1) del presente Contrato.
" <u>LMV</u> "	significa la Ley del Mercado de Valores.
" <u>México</u> "	significa los Estados Unidos Mexicanos.
" <u>Miembros Independientes</u> "	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV y aquellos previstos en la Circular de Emisoras, en el entendido que el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el

Administrador.

"Monto Adicional de la Emisión"

significa, respecto de cada Llamada de Capital, la cantidad total expresada en Dólares, sin deducciones, que reciba el Fiduciario con motivo de dicha Llamada de Capital, excluyendo cualquier pena convencional o interés moratorio pagado, en su caso, por los Tenedores. Asimismo, cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será considerada como un "Monto Adicional de la Emisión".

"Monto Adicional Requerido"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(i) del presente Contrato.

"Monto de Descuento de la Comisión Anual"

significa la cantidad expresada en Dólares, sin deducciones, que resulte de multiplicar por 100 la totalidad de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores tengan derecho de recibir de conformidad con la Cláusula Octava, inciso (i), subinciso (4) del presente Contrato.

"Monto del Fondo Paralelo"

significa el monto máximo que el Fondo Paralelo llegue a recaudar al momento de su cierre, expresado en Dólares.

"Monto Inicial de la Emisión"

significa la cantidad expresada en Dólares, sin deducciones, que resulte de la colocación de los Certificados de una serie o subserie en particular, que integran la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.

"Monto Invertido"

significa los montos invertidos en Inversiones y destinados a pagar los Gastos de Inversión, excluyendo para efectos de esta definición cualquier porción de dichos montos que vaya a ser pagada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

"Monto Máximo de la

significa 275,000,000.00 Dólares, en el

Emisión"

entendido, que el Monto Máximo de la Emisión podrá (i) incrementarse, en cada ocasión en que se efectúe una reapertura de conformidad con lo previsto en este Contrato, o (ii) reducirse por aquellas cantidades que el Fiduciario haya requerido a los Tenedores en cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A y que no hayan sido aportadas al Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso se deberá de considerar que los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión. Para todas las operaciones o límites que se calculen respecto del "Monto Máximo de la Emisión" conforme al presente Contrato se entenderá que dicho término se calcula exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A.

"Monto Máximo de la Subserie"

significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto máximo, expresado en Dólares, a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor al "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión.

"Monto Total Invertible"

significa la suma del Monto Inicial de la Emisión y cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión, en cada caso, correspondientes a los Certificados Serie A, según dicha suma pueda incrementarse (por ejemplo, con las Ganancias de las Cuentas) o disminuirse (por ejemplo, con la realización de Inversiones y el pago de Gastos). Para efectos de claridad, el término "Monto Total Invertible" no incluye los Montos para Reinversión que en su caso existan ni los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

"Montos para Reinversión"

significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

"Negativa de

significa la resolución emitida por el

<u>Inversión"</u>	Comité de Inversión del Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.
<u>"Negligencia Inexcusable"</u>	significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.
<u>"Notificación de Ejercicio"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), subinciso (ii)(3) del presente Contrato.
<u>"Opción de Adquisición de Certificados Serie B"</u>	significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados Serie B de una subserie en particular, con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.
<u>"Oportunidad de Inversión"</u>	significa el conjunto de uno o más Proyectos de Infraestructura que tengan un vínculo entre ellos y que el Administrador determine que conforman una sola potencial Inversión.
<u>"Países Elegibles"</u>	significa Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
<u>"Periodo de Cura"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (6) del presente Contrato.
<u>"Periodo de Inversión"</u>	significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, mismo que podrá prorrogarse, (i) por un periodo de 1 (un) año más, en el supuesto que existan Inversiones susceptibles de ser

"Periodo de Ofertas
Serie A"

autorizadas por encontrarse en el proceso de análisis y estructuración, a discreción del Administrador; y (ii) una vez transcurrida dicha prorroga, por un periodo adicional de 1 (un) año, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

significa el periodo que inicia en la fecha de la primera oferta pública restringida de la Emisión Inicial de Certificados Serie A y termina en la fecha que ocurra primero entre (i) el 17 de diciembre de 2018, (ii) la fecha en que el Fiduciario efectivamente realice la primera Inversión, y (iii) el Día Hábil en que el Administrador notifique al Fiduciario que dicho periodo ha concluido.

"Persona Cubierta"

significa el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros, pero que tengan funciones en consejos o comités técnicos, de asesoría o de inversión del Administrador, de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas), empleados, personal temporal, directivos, agentes, representantes y asesores del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, o miembros del Comité de Inversión; y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en todos los casos a los Vehículos de Inversión.

"Persona"

significa cualquier persona moral o física, independientemente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la cual esté constituida (tratándose de personas morales).

"Personas
Relacionadas"

significa cualesquiera Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías, respecto de otra

Persona (una "Persona de Referencia"):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

"Pesos" o "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Poder de Mando"

significa la capacidad de hecho, de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes

supuestos: (i) los accionistas que tengan el Control, (ii) los individuos que tengan vínculos con una sociedad o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, (iii) las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral conforme cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y (iv) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

"Porcentaje de
Coinversión del Fondo
Paralelo"

significa para cada Inversión, el porcentaje que represente el Monto del Fondo Paralelo del monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión más el Monto del Fondo Paralelo.

"Porcentaje de
Participación"

significa, para el Coinversionista BLK, el 3% (tres por ciento), y para el Fiduciario, el 97% (noventa y siete por ciento), en cada caso de la cantidad que se proponga como Monto Invertido respecto de cualquier Inversión; en el entendido que la participación se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y de dicho Coinversionista BLK, excluyendo cualquier Inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie B.

"Porcentaje de
Tenencia Ajustada
Serie A"

significa, respecto de cada Tenedor Registrado que se encuentre en el supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea

"Porcentaje de Tenencia Serie A"

"Potencial Coinversión"

"Precio por Certificado"

"Procedimientos"

"Proyecto de Infraestructura"

titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es la suma de todos los numeradores utilizados para calcular el "Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A" de todos los Tenedores Registrados que se encuentren en el mismo supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato.

significa, respecto de cada Tenedor Registrado y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es el número total de Certificados Serie A en circulación en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), sub-inciso (ii) del presente Contrato.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(iii)(2) del presente Contrato

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

significa las actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura en México o en los Países Elegibles, en cualquier sector, incluyendo, como ejemplo y de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, especialmente para fines educativos, de servicios médicos y hospitalarios;
- (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas

potabilizadoras de agua, plantas desalinizadoras de agua, plantas de distribución de agua, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas;

- (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas;
- (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas o portuarias, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales;
- (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos;
- (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores de comunicaciones y telecomunicaciones;
- (vii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables, pero excluyendo la exploración y producción de gas y petróleo; y
- (viii) el manejo, recolección, transporte y almacenamiento de cualquier tipo de combustible líquido o sólido, incluyendo el servicio de logística relacionado con los anteriores.

"Reclamaciones"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

"Reglamento Interior"

significa el Reglamento Interior de la

de la BMV"
"Reporte de
Distribuciones"

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al presente Contrato.

"Reporte Trimestral"

significa el reporte de desempeño que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten de conformidad con en la Cláusula Vigésima Séptima, inciso (j).

"Representante Común"

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, y a cualquier otro lo que sustituya en sus funciones de conformidad con el presente Contrato.

"Reserva de Asesoría"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del presente Contrato.

"Reserva de Gastos"

significa la reserva constituida y que se mantenga en los términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

"Retorno Preferente"

significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente (calculada con la fórmula "TIR.NO.PER" O "XIRR" de Microsoft Excel) sobre la Base del Retorno Preferente, tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha (ver la definición de "Base del Retorno Preferente" anterior), en el entendido que (i) cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión en Proyectos de Infraestructura, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que

se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) subinciso (2), del presente Contrato; (ii) exclusivamente para efectos del cálculo de las cantidades previstas en dicho inciso (g), los impuestos o contribuciones pagadas por el Fiduciario deberán ser convertidas a Dólares al tipo de cambio que el Fiduciario (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión) hubiere obtenido al adquirir los Pesos utilizados para pagar dichos impuestos o contribuciones (salvo que no se hubiese realizado operación cambiaria alguna, en cuyo caso, el tipo de cambio que deberá utilizarse para hacer este cálculo será el tipo de cambio publicado por el Banco de México en la Diario Oficial de la Federación en la fecha en que dicho impuesto o contribución haya sido enterado a las autoridades fiscales), y que (iii) se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), por el monto y en la fecha de que se trate; en el entendido, además, que las cantidades depositadas en la Reserva de Asesoría, y cualesquier montos pagados por el Fiduciario correspondientes por concepto de IVA, no serán consideradas para calcular el Retorno Preferente conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera, inciso (c) y la Cláusula Décima Cuarta, inciso (i) del presente Contrato.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUG"

significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

"Seguro de Responsabilidad"

significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción

	del Comité Técnico, contrate en beneficio de los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión, con las coberturas y características que determine el propio Comité Técnico y que será contratado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
<u>"STIV-2"</u>	significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.
<u>"Tasa de Retorno Preferente"</u>	significa el 8.0% (ocho punto cero por ciento) anual, en Dólares y nominal.
<u>"Tenedor Registrado"</u>	significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles de la misma serie o subserie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B sea titular de Certificados Serie A; en cada caso, en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, a las transferencias de Certificados realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro.
<u>"Tenedor"</u>	significa cada tenedor de Certificados Bursátiles.
<u>"Términos Favorables"</u> Más	significa los términos relacionados con los porcentajes utilizados para calcular las Comisiones del Administrador y la Tasa de Retorno Preferente que se ofrezcan a los inversionistas del Fondo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración.
<u>"TIIIE Aplicable"</u>	significa, respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales

(o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.

"Título"

significa, con respecto a cada serie o subserie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha serie o subserie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

"Títulos de Capital de las Empresas Promovidas"

significa las acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.

"Valor de Mercado"

significa para efectos de valuación de cualquiera de las Inversiones, el valor de mercado de cada una de las mismas, que determine un banco de inversión o valuador independiente de reconocido prestigio que elijan el Administrador y el Fiduciario, basado en métodos usuales de valuación como flujos descontados, transacciones comparables, y múltiplos comparables respecto de sociedades cotizadas en bolsas de valores que operen en mercados similares.

"Valuador Independiente"

significa Capital 414, Inc., o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, o cualquier persona moral que se designe de entre los valuadores independientes pre aprobados que se enlistan en el Anexo 5 del presente Contrato, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.

"Vehículos de Inversión"

significa indistintamente (i) cualquier sociedad mercantil mexicana que constituya el Fiduciario, o que en las que el Fiduciario participe como accionista o socio, y que tengan como fin realizar directa o indirectamente Inversiones, (ii) cualquier contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas celebrado por el Fiduciario como fideicomitente y cualquier institución de banca múltiple como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar directa o indirectamente Inversiones; o

(iii) cualquier sociedad, fideicomiso o vehículos similares, con o sin personalidad jurídica propia, constituidos conforme a leyes extranjeras, cuyo fin sea realizar directa o indirectamente Inversiones.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten o cómo se denominen, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a Cláusula, párrafos, secciones, incisos, sub-incisos o numeral de Cláusula, se entenderán como referencias a Cláusulas, apéndices, Anexos o cualquier otra parte o subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se señale lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, párrafos, secciones, incisos, numerales de Cláusulas, apéndices partes, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley comparable o por leyes que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo", significa incluyendo sin limitación.

(6) Las referencias a una persona o a una Persona también son a sus causahabientes, sucesores, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que

las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar o realice o se abstenga de realizar el Fideicomiso, se entenderán como hechas o como un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato.

(8) Las referencias a cualquier acto que deba realizar el Fiduciario siguiendo las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, se entenderán hechas sin perjuicio de las autorizaciones del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores que en su caso deban haberse obtenido a efecto de llevar a cabo dicho acto.

(9) Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(10) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato.

Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales.

Cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles se entenderá que se trata de días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana", u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En caso de que exista cualquier conflicto o discrepancia entre los términos y disposiciones de los diferentes Documentos de la Emisión, los términos y disposiciones de los diferentes Documentos de la Emisión, los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso prevalecerán.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso; Aportaciones al Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de 100.00 Dólares (la "Aportación Inicial"), mediante la transferencia de dicha cantidad en la Cuenta General. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial, a su entera satisfacción.

(c) El Fiduciario tendrá la opción de llevar a cabo Llamadas de Capital en los términos establecidos en este Contrato.

(d) A partir del 1 de septiembre de 2020, el Fideicomisario en Segundo Lugar, previa instrucción al Fiduciario, podrá aportar la Aportación Adicional en cualquier momento, mediante transferencia a la Cuenta General.

La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. Son partes del presente Contrato las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente: BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.

Fiduciario: Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Los Tenedores.
Primer Lugar:

Los Tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios en primer lugar por lo que respecta a (a) el derecho que otorgan los Certificados a recibir (1) las Distribuciones, y (2) cualquier otra cantidad que les corresponda, de cualquier naturaleza, en los términos de los Documentos de la Emisión, (b) el derecho a ser convocado, participar y votar en las Asambleas de Tenedores conforme al presente Contrato, y (c) todos aquellos derechos que, como Tenedores, resultan de este Contrato, los demás Documentos de la Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras.

Fideicomisario en BlackRock México Infraestructura III, S. de Segundo Lugar: R.L. de C.V., y/o su cesionario o cesionarios respectivos, respecto a los derechos y obligaciones que resultan en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Administrador: BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. El Administrador tendrá aquellos derechos y obligaciones convenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo el derecho de recibir las Comisiones del Administrador establecidas en el Contrato de Administración.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o cualquier

tercero que lo sustituya en sus funciones, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos

CUARTA. Fines del Fideicomiso. La finalidad del presente Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (a) emita Certificados Serie A para su colocación mediante un máximo de siete ofertas públicas restringidas a través de la BMV, y en su caso emita Certificados Serie B, así como para que realice las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles de cada serie, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato, incluyendo entre otros, al pago o reembolso de Gastos y demás conceptos referidos en el presente Contrato, y a la realización de Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, y realice Desinversiones de conformidad con los términos del presente Contrato, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (e) realice cualquier otro acto o pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

Tomando en consideración los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones convenidas en los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(b) suscribir el Acta de Emisión, modificarla, emitir y, posteriormente, colocar, los Certificados Bursátiles, en los términos acordados en este Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador, y destinar los recursos de dicha emisión para realizar Inversiones en los términos previstos en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión;

(c) utilizar la Cuenta de Custodia y, en su caso, cancelar los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(d) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, a efecto de administrar adecuadamente las cantidades y otros bienes, de cualquier naturaleza, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ser parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(e) aplicar el Monto Total Invertible y los Montos para Reinversión, así como los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B, a realizar Inversiones conforme a lo convenido en el presente Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión y por instrucciones del Administrador;

(f) constituir, fondear, participar en el capital social o ser titular de derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión, o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones, u otorgar todo tipo de financiamientos a cualesquier Vehículos de Inversión o Empresas Promovidas, así como constituirse en obligado solidario de los Vehículos de Inversión o de cualesquier Empresa Promovida, según lo instruya el Administrador;

(g) en el caso de realizar las Inversiones de manera directa, por ser esto eficiente para efectos fiscales en el futuro, adquirir los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas y, en general, participar en el capital social y administración de las Empresas Promovidas y adquirir los Proyectos de Infraestructura, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que no se podrán realizar Inversiones en valores inscritos en el RNV distintas de las Inversiones Permitidas;

(h) ejercer, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones y en relación con las Desinversiones, de conformidad con las instrucciones del Administrador o, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

(i) encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Inversiones

y Desinversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso;

(j) realizar, como regla general a través de los Vehículos de Inversión, las Desinversiones en los términos convenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(k) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las instrucciones del Administrador;

(l) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del presente Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, previo cumplimiento de las disposiciones y leyes aplicables, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores;

(m) en tanto se apliquen a realizar el pago o reembolso de Gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(n) llevar, con el Auxilio del Administrador o del especialista que contrate de conformidad con las instrucciones del Administrador, los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes a que se hace referencia expresa en el presente Contrato o que se requieran conforme a la LMV;

(o) entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la demás legislación aplicable;

(p) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o de cualquier tercero, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(q) contratar uno o varios pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (distintos a las Líneas de Suscripción, las cuales se regirán por el inciso (r) siguiente), previa instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité de Inversión, en términos de la LMV y para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores, así como constituirse en obligado solidario u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualesquier Empresa Promovida. El monto total de dichos pasivos (incluyendo aquellos derivados de las Líneas de Suscripción) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(r) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador, en el entendido, que (1) los montos a ser obtenidos como préstamos en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los compromisos restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y no podrán ser utilizados para el pago de las Comisiones del Administrador (excluyendo la Comisión Anual); y (2) cada disposición que se haga al amparo de una Línea de Suscripción deberá pagarse a más tardar a los 24 meses siguientes a la fecha en que se recibió dicha disposición;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidas en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Desinversiones;

(t) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico, según sea el caso;

(u) contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, Seguros de Responsabilidad profesional o seguros equivalentes para el Administrador y sus funcionarios y para el resto de las Personas Cubiertas, de ser el caso;

(v) contratar instrumentos financieros derivados en términos de este Contrato, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité de Inversión, según corresponda, de ser

necesario, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y cubrir riesgo de tasa o divisa relacionados con Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados, deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversión del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en los términos del presente Contrato, respecto de la Inversión para la cual sean contratados, en el entendido que la instrucción para la contratación por parte del Fiduciario únicamente podrá considerar la celebración de dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o superiores;

(w) liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y extinguirlo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, una vez que su plazo de vigencia haya concluido;

(x) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras y el resto de los Documentos de la Emisión, (ii) los documentos necesarios para participar en un Vehículo de Inversión, (iii) los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (iv) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplen específicamente en el presente Contrato, y (v) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(y) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean instruidos por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(z) otorgar los poderes generales para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran para la consecución de los fines

del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador o por el Representante Común, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato; en el entendido de que los mismos se otorgarán de forma mancomunada cuando sean solicitados por el Administrador, e individual o mancomunadamente, cuando sean solicitados por el Representante Común, según el mismo lo indique;

(aa) que el Fiduciario cumpla, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato y en la legislación aplicable;

(bb) el Fiduciario, a través del Administrador, deberá obtener la información financiera de los Vehículos de Inversión que representen el 10% o más del Monto Máximo de la Emisión, así como de las Empresas Promovidas o inversiones en los que inviertan éstos, que no se reflejen en la consolidación de la información financiera del Fideicomiso y que representen dicho porcentaje; lo anterior en términos de la regulación aplicable;

(cc) realizar operaciones cambiarias para efecto de cumplir con los fines antes descritos de conformidad con el establecido en el presente Contrato;

(dd) cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE a través del Comité Técnico y los delegados fiduciarios del Fideicomiso, respectivamente, de conformidad con lo previsto en dichas disposiciones; y

(ee) verificar, con la información que proporcione el Fideicomitente y el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin que se duplique, por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) la Aportación Adicional;

(c) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B;

(d) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión;

(e) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) las Inversiones Permitidas y las Ganancias;

(g) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Proyectos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del presente Contrato, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y

(h) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y del destino que se le dé al mismo.

En este acto las partes acuerdan que, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005, lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la celebración del presente Contrato y que, al momento de su firma, el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante o bien, en la fecha en que hubieren sido aportados a este Fideicomiso con los documentos que evidencien la aportación correspondiente.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario. Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño para ser el propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso. En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se dé por terminado el Contrato de Administración o el presente Contrato, según sea el caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán, según corresponda a cada uno, de manera expedita:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio de conformidad con la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato, a fin de que el presente Fideicomiso no incluya las palabras "BlackRock" o cualquier palabra, símbolo o logotipo similar que pudiera confundirse con "BlackRock" y se reconozca y acepte la obligación de dejar de usar dichas palabras, símbolos o logotipos;

(b) dejar de emplear el nombre "BlackRock" o cualquier otra marca o logotipo asociado de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o con los Certificados Bursátiles y las obligaciones derivadas de los mismos; y

(c) por instrucciones del Administrador, notificar a cualquier persona que esté bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo los Vehículos de Inversión), cuyo nombre incluya la palabra "BlackRock" o el símbolo o logotipo relacionado, o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas palabras, marcas, símbolos o logotipos, según sea el caso, en el entendido que, cualesquiera gastos erogados conforme a los incisos (a) a (c) anteriores, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto, de ser el caso, llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores, que estén a su alcance y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, dentro de un periodo que no excederá de 90 (noventa) Días Hábles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación por escrito para dichos efectos. Los gastos relacionados con los actos contemplados en esta Cláusula se harán con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos.

Los derechos derivados de las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima, podrán ejercerse por BlackRock o sus Afiliadas, no obstante que BlackRock haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato, en el entendido que los derechos que resultan para el Administrador en términos de esta Cláusula, una vez cesada dicha función, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes del presente Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Administrador.

OCTAVA. Emisión de Certificados Bursátiles y Llamadas de Capital. (a) De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras y los términos y condiciones convenidos en este Contrato y en el Acta de Emisión, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, emitirá Certificados Serie A, todos los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y depositados en Indeval. En cualquier momento dentro del Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario podrá realizar, previa instrucción del Administrador, una y no más de siete ofertas públicas restringidas en México de dichos Certificados Serie A hasta que la Aportación Nominal Inicial sea igual al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 7, sub-numeral 7.4 de la Circular de Emisoras, conforme a las siguientes reglas:
 - (1) antes de llevar a cabo la segunda y ulteriores ofertas pública restringidas, el Fiduciario, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación al cierre de libro correspondiente, deberá entregar a la CNBV, un escrito comunicando las características de dicha oferta y el aviso de oferta correspondiente;
 - (2) el precio de colocación de los Certificados Serie A que se ofrezcan durante el Periodo de Ofertas Serie A será de 100.00 Dólares por Certificado Serie A, en el entendido que (i) dicho precio será el mismo para cada una de las ofertas públicas restringidas que tengan lugar, y podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que el

Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro correspondiente, y (ii) el aviso de oferta de cada una de dichas ofertas públicas restringidas podrá señalar (a) posturas mínimas que cada inversionista deba ingresar para ser consideradas y (b) en su caso, un número de Certificados Adicionales Serie A que los participantes en dicha oferta pública restringida tendrán derecho de recibir al terminar el Periodo de Ofertas Serie A; de conformidad con lo previsto en el sub-inciso (4) siguiente.

- (3) todos los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario. En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas adelante cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) para reembolsar al Administrador o sus Afiliadas dicho gastos;
- (4) Una vez terminado el Periodo de Ofertas Serie A, el Administrador deberá verificar que el Fiduciario realice todos los actos necesarios a efectos de que se transfieran a los Tenedores que hayan adquirido Certificados Serie A en alguna de las ofertas públicas restringidas aquel número de Certificados Serie A que les corresponda en función del número de Certificados Serie A que cada uno de dichos Tenedores adquirió en cada una de las siete ofertas públicas restringidas (dichos Certificados, los "Certificados Adicionales Serie A") conforme a lo establecido en el Anexo 8 del presente Contrato; donde cada un (1) Certificado Serie A adquirido en una oferta pública, da derecho a su adquirente a recibir el número de Certificados Adicionales Serie A que se señale en el aviso de oferta de la oferta pública correspondiente; en el entendido, que cada Tenedor deberá proporcionar al Administrador los datos de la cuenta en Indeval a la cual se hará la transferencia de los Certificados Adicionales Serie A, en una operación libre de pago; y
- (5) En caso de que al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A, la Aportación Nominal Inicial sea inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Fiduciario y el Representante Común, con previa instrucción del Administrador, llevarán a cabo

todos los actos necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión para reducir el Monto Máximo de la Emisión, así como el número de Certificados Serie A.

- (ii) Una vez que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, en cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso pero cuyo fondeo requiera (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) recursos que no provengan o excedan del monto que el Administrador considere adecuado deba ser cubierto con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión"), el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de fondear dicho monto excedente mediante la adquisición de Certificados Serie B o de una subserie en particular, en términos de la Cláusula Octava Bis siguiente. En estos casos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al siguiente procedimiento:

- (1) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, dicho Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie que corresponda, publicará a través de EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"), el cual deberá ser publicado nuevamente a través de EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer

anuncio y hasta dicha Fecha de Emisión Inicial, en el cual se establezca, entre otros:

- (A) el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a la subserie objeto de dicha opción; en el entendido que el monto que sea anunciado podrá ser menor al "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión, según lo determine el Administrador; en el entendido, además, que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de cada Subserie B una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital respectiva, salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de la Subserie B respectiva con derecho a voto de conformidad con el presente Contrato;
- (B) el precio inicial por Certificado de dicha subserie, el cual deberá ser de al menos 500,000.00 Dólares por Certificado, según lo determine el Administrador; mismo que podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio liquidable en 2 Días Hábiles que en su caso y en su momento anuncie el Fiduciario previa instrucción de dicho Administrador.
- (C) el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie; en el entendido que dicho monto inicial deberá ser tal que las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de la adquisición de dicha subserie representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha subserie; y en el entendido, además, que dicho monto inicial podrá ser igual al 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Subserie correspondiente;
- (D) el número de Certificados Serie B de dicha subserie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Subserie dividido entre el precio señalado en el subinciso (B) anterior;
- (E) la Fecha de Emisión Inicial de dicha subserie, es decir, la fecha en la que a más tardar los

Certificados Serie B respectivos deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval; y

- (F) el porcentaje de la Potencial Coinversión que será fondeado con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y el porcentaje de la Potencial Coinversión que será fondeado con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie B de dicha subserie; en el entendido, que si dicha Potencial Coinversión está integrada por dos o más Proyectos de Infraestructura, entonces se deberán especificar dichos porcentajes por cada uno de dichos proyectos, pudiendo ser diferentes entre sí.
- (2) Desde la fecha en que el Administrador anuncie a través de EMISNET que ha identificado una Potencial Coinversión y hasta la Fecha de Emisión Inicial que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la Potencial Coinversión a ser fondeada con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B (con el fin de que dicho Tenedor de Certificados Serie A utilice dicha información y documentación para decidir si desea adquirir Certificados de la Serie B de la subserie B respectiva), en el entendido, que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (A) conviene que toda información que reciba, ya sea oral o escrita, o que conste en dispositivos informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, es confidencial, (B) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (C) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (x) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (y) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y

(z) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador requerirá, previo a su entrega al Tenedor que la solicite, la suscripción por parte de dicho Tenedor de un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como Anexo 4 del presente Contrato, ya sea con el objeto de cumplir con cualquier compromiso de dicho Administrador, del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión al respecto, o por tratarse de modelos, esquemas o cualquier otro tipo de información propiedad del Administrador o sus Afiliadas. Para evitar cualquier duda, dicha información o documentación no será proporcionada al Tenedor que la solicite hasta que dicho convenio de confidencialidad haya sido celebrado.

- (3) A más tardar con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie respectiva, los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común y al Administrador su intención de adquirir Certificados de la Subserie B respectiva, así como el número de dichos Certificados que deseen adquirir (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.
- (4) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador y el Fiduciario, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores Registrados, e instruirá al Fiduciario para que distribuya los Certificados Serie B disponibles conforme al siguiente procedimiento:
 - (A) Primero, dichos certificados se adjudicarán a los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio hasta que cada uno de

dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Serie A de dicho Tenedor Registrado a la totalidad de Certificados Serie B disponibles;

- (B) Segundo, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, considerando en su conjunto todos los Certificados Serie B que ya le hubiesen sido asignados, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A de dicho Tenedor Registrado a los Certificados Serie B restantes; y
 - (C) Tercero, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso (B) anterior; en el entendido que, el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A se calculará exclusivamente respecto de dichos Tenedores Registrados que aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados.
- (5) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda de la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET, a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, informando dicha situación a los Tenedores Registrados, y dichos Tenedores podrán entregar, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de

Ejercicio al Administrador y al Fiduciario, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir. El Administrador deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores Registrados con base en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas (incluyendo, para evitar cualquier duda, las nuevas notificaciones que contengan un número mayor de Certificados); en el entendido, que si derivado de las nuevas Notificaciones de Ejercicio el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (4) anterior.

- (6) En caso de que el número de Certificados Serie B contenidos en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador no fueren suficientes para satisfacer la oferta con base en la Potencial Coinversión respectiva, el Administrador decidirá, a su entera discreción, (i) continuar con la emisión de los Certificados Serie B respectiva en los términos establecidos en este Contrato; o (ii) cancelar en su totalidad dicha emisión en particular.
- (7) En caso de que un Tenedor de Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B futura.
- (8) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.
- (9) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B

correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B y la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso), correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie, y todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

- (iii) Una vez que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario podrá llevar a cabo las Llamadas de Capital. Para tal efecto, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, emitirá Certificados Bursátiles adicionales de la serie o subserie que corresponda, los cuales deberán ser inscritos en el RNV (mediante la actualización de la inscripción en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular), listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares conforme a las siguientes fórmulas:

- (1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

Dónde:

X_i = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; asumiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas correspondiente a dicha serie o subserie.

Y_i = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a aquel número que provoque que

el resultado de X_i siempre sea un número entero.

n = Número de Llamada de Capital correspondiente;

i = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

PI = Identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada serie o subserie; en el entendido que para la Emisión Inicial de los Certificados Serie A "PI" será 100.

- (2) Para determinar el precio (expresado en Dólares) que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el "Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = Precio por Certificado.

- (3) Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = Número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente.

Se adjunta como Anexo 3 un ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital.

Los cálculos descritos en los numerales (1), (2) y (3) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario, con copia al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital respectiva. El número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor Registrado deberá pagar resultará de multiplicar (i) el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que dicho Tenedor Registrado mantenga al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, por (ii) el factor de suscripción que resulte de la formula descrita en el inciso (3) anterior; en el entendido, que el resultado de dicha multiplicación se redondeará al entero inferior más próximo, de ser necesario.

(b) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(c) Los Certificados estarán documentados mediante uno o varios Títulos. Cada Título (o los que lo sustituyan subsecuentemente) será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los Certificados de una serie o subserie en particular se documentarán en el mismo Título, y, en consecuencia, habrá tantos títulos como series o subseries de Certificados se emitan. Todos los Títulos que representen Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval.

(d) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el presente Contrato. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos o Distribuciones debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del

Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, de realizar dichos pagos o Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos convenidos en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo previsto en este Contrato y por los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el presente Contrato y se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para que este último pueda determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos de la legislación aplicable. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador, a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (i) las reglas previstas en la Cláusulas Octava y Octava Bis del presente Contrato para determinar el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Potencial Coinversión que será ofrecida a dichos Tenedores, y el porcentaje que será ofrecido a dicho Tenedor de todos los Certificados Serie B que se emitan para fondear una Potencial Coinversión, pueden tener como resultado que el número de Certificados Serie B que le sea ofrecido a dicho Tenedor sea significativamente menor al número que hubiere solicitado en su Notificación de Ejercicio, (ii) que cierta información o documentación relacionada con Potenciales Coinversiones sólo podrá ser entregada con aquellos Tenedores de Certificados Serie A que suscriban un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como Anexo 4 del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente, (iii) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos

provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren colocado los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (v) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva. Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por una misma administradora de fondos para el retiro, podrán incluir en sus Notificaciones de Ejercicio (i) el número de Certificados Serie A y el número total de Certificados Serie B de todas las subseries de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores sea titular, y (ii) la suma total de dinero que hubiere pagado por dichos Certificados. En este caso, el Administrador proporcionará a dicho Tenedor o grupo de Tenedores información sobre la forma en que estima se utilizarán los recursos que los mismos aportarían en caso de que le fuesen asignados los Certificados solicitados, a efecto de que dicho Tenedor o grupo de Tenedores puedan determinar, respecto de las inversiones que el Fiduciario realizará en un mismo proyecto con recursos provenientes de las cantidades pagadas por dicho Tenedor o grupo de Tenedores, el porcentaje del valor de dicho proyecto que dichos recursos representarán, y, en su caso, reducir el número de Certificados que solicitó; en el entendido que el Administrador, al hacer dicha estimación asumirá, sin responsabilidad alguna, que la información que le fue proporciona es verdadera y exacta, que todos los Tenedores cumplirán con todas sus obligaciones, incluyendo acudir a todas las Llamadas de Capital que se realicen y que todas las partes involucradas en dicho proyecto cumplirán con todas sus obligaciones, particularmente las de pagar sus respectivas inversiones. El Administrador no será responsable, por ningún motivo, del cumplimiento por parte de cualquier Tenedor de las disposiciones legales o administrativas que le apliquen.

(f) Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública restringida, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, conforme a lo que se indica a continuación:

(1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie A (a) si los recursos netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, (1) han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (2) resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquier pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (b) en caso que los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:

- (i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B;
- (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión;
- (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la

misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y

- (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A.

(2) Previo a cada Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros:

- (i) el monto total, en Dólares, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual (A) tratándose de Certificados Serie A, no podrá ser superior, junto con la Aportación Nominal Inicial y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie, al Monto Máximo de la Emisión, y (B) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha subserie, al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda; y en todo caso no podrá ser menos de 1,000,000.00 Dólares; y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;
- (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;
- (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda

suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y

- (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

(3) El Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente, por lo menos; en el entendido que en dicho aviso se podrá establecer que el Precio por Certificado podrá pagarse en Pesos, al tipo de cambio que se establezca en el último Aviso de Llamada de Capital publicado.

(4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las

Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en Dólares o en Pesos (según se haya establecido en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente) y en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.

(5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en este Contrato serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el presente.

(6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii), precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que cualquier ingreso del Fideicomiso derivado de un Periodo de Cura, incluyendo penalizaciones e intereses moratorios, será considerado como recursos para ser

invertidos por el Fideicomiso para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, adicional, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente numeral.

(7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii).

(8) El Día Hábil siguiente a aquél en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir de Indeval el Título o Títulos que documenten dichos Certificados Bursátiles.

(9) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular de Emisoras y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan suscrito.

(10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso por cada Tenedor de los Certificados como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (f), si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme

a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el inciso (a) de la presente Cláusula. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en todos los derechos derivados de o relacionados con el número de Certificados que tenga un Tenedor, incluyendo sin limitación:

- (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (f), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva; y
- (v) en el derecho de dicho Tenedor a suscribir Certificados Serie B toda vez que dicho derecho está directamente relacionado con su Porcentaje de Tenencia Serie A.

(12) Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Cláusula, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso y, por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Fideicomiso.

(13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que, previo a la fecha en que la facultad del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital conforme a la Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) haya terminado, alguna Persona pretenda adquirir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie y en consecuencia asumir las obligaciones en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud de dicha Persona, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (z) numeral (14), para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que (i) el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del presente Contrato de Fideicomiso y (ii) la autorización del Comité Técnico no será necesaria cuando el cesionario de que se

trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto

de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor); en el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (13), y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13).

(14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción IX de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones.

(15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV.

(16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta.

(17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de

llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes de este Contrato expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

(18) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada fecha límite de suscripción de cada Llamada de Capital, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha límite de suscripción, según lo establecido en la Circular de Emisoras.

(g) Ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión. En ningún caso se podrá reabrir o ampliar, ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados Serie A, salvo que se cuente con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

OCTAVA BIS. Potenciales Coinversiones y Préstamos del Administrador. (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una Potencial Coinversión que haya sido originada y vaya a ser ejecutada por BlackRock y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o cualesquiera de sus subsidiarias), y una vez que dicha Coinversión haya sido aprobada por el Comité de Inversión o por la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, el Administrador estará obligado a (i) hacer que dicha Potencial Coinversión sea fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A por el monto que el Administrador determine como apropiado con base en la exposición que dicha Potencial Coinversión represente, junto con cualquier otra exposición al mismo proyecto, industria o estrategia u otros elementos relacionados con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, para el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión, y (ii) ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de participar en dicha Potencial Coinversión mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, donde el monto mínimo que tendrán opción de adquirir dichos Tenedores mediante dicho mecanismo será el que resulte de la siguiente fórmula; en el entendido que el Administrador podrá discrecionalmente ofrecer proporcionalmente a todos los Tenedores de Certificados Serie A una cantidad mayor:

$$SB = [SA / (SA+O)] * [MT - (SA+O)]$$

Dónde:

SB = Monto mínimo de la Potencial Coinversión a ser ofrecido mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

SA = Monto de la Potencial Coinversión a ser fondeado por el Fideicomiso con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A.

O = Monto de la Potencial Coinversión que será fondeado por terceros inversionistas.

MT = Monto total de recursos que requiera dicha Potencial Coinversión (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) por parte del Fiduciario y de terceros.

(b) Tratándose de Potenciales Coinversiones que hayan sido originadas y vayan a ser ejecutadas por BlackRock, y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o cualesquiera de sus subsidiarias), las partes convienen que cualquier porción de cualquier Potencial Coinversión ofrecida a los Tenedores de Certificados Serie A que

no hubiese sido aceptada por éstos, o que un Tenedor de Certificados Serie A se hubiere comprometido a fondear mediante la entrega de la Notificación de Ejercicio respectiva y no haya sido efectivamente fondeada mediante la adquisición de Certificados en la Fecha de Emisión Inicial respectiva (incluyendo su extensión, en su caso), podrá ser ofrecida por el Administrador o por cualquier Afiliada del Administrador a cualquier otra Persona interesada, en el entendido que la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse mediante la adquisición de Certificados Serie B.

(c) Para efectos de claridad, respecto de aquellas Inversiones que pudiesen considerarse como una Potencial Coinversión pero que no hubieren sido originadas o no vayan a ser ejecutadas por BlackRock, el Administrador no estará obligado a lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B ni le serán aplicables las restricciones previstas en los sub-incisos (i) y (ii) del inciso (a) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso el Administrador tendrá el derecho, a su sola discreción, de lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en los términos previstos en este Contrato respecto de cualquier Inversión, ya sea que la misma califique o no, como Potencial Coinversión.

(d) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B y la Cuenta de Distribución Serie B, en cada caso, de una misma subserie de Certificados Serie B, resulten insuficientes para pagar los Gastos Serie B de dicha subserie, el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de otorgar un crédito al Fiduciario para ser usado únicamente para pagar dichos Gastos Serie B. En caso de que el Administrador determine otorgar dicho crédito, lo deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común (i) especificando el monto de dicho crédito, mismo que no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y que será depositado en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente; la fecha en la que el Administrador hará dicho depósito; y la tasa de interés ordinaria y moratoria que devengará dicho crédito, la cual podrá ser Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o LIBOR (más un margen de puntos base), a ser determinada por el Administrador, y (ii) entregando un formato de pagaré que documente dicho préstamo. Inmediatamente después de que el Administrador haya hecho depósito correspondiente, el Fiduciario deberá firmar y entregar al Administrador dicho pagaré firmado por un delegado fiduciario con facultades suficientes para dicho propósito. En tanto dicho pagaré no haya sido liquidado en su totalidad, el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el

entendido que cualquier cantidad que llegue a ser depositada en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B o la Cuenta de Distribución Serie B de dicha subserie deberá ser utilizada por el Fiduciaria para pagar los intereses y el principal adeudado conforme a dicho pagaré de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión. (a) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para:

(i) para pagar Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado;

(ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y

(iii) de la forma y en el momento previsto en el presente Contrato, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie B de una subserie en particular en la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie, y los aplicará de conformidad con lo previsto en este Contrato.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas. (a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas conforme a los términos del presente Contrato:

- (1) la Cuenta General;
- (2) la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (3) la Cuenta de Reinversión;
- (4) la Cuenta de Inversiones;
- (5) la Cuenta de Distribuciones;
- (6) la Cuenta de Impuestos;
- (7) las Cuentas de Aportación Serie B;

- (8) las Cuentas de Distribución Serie B;
- (9) las Cuentas de Reserva Serie B; y
- (10) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario abrirá aquellas que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o Dólares de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con no más de tres instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la fecha en que tenga lugar la primera oferta pública restringida de los Certificados Serie A.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), y el Fiduciario confirme al Administrador que cuenta con dicha posibilidad en sus sistemas de Administración, los requisitos previstos en el párrafo anterior no serán aplicables, en el entendido que el Fiduciario deberá hacer que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y se asegure de que estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador esté facultado para tener, y efectivamente tenga, acceso de forma electrónica para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, así como los movimientos respecto de las mismas, en el entendido que dicho acceso incluirá la facultad del

Administrador de instruir al Fiduciario que realice retiros o transferencias de o a, o cualquier otro movimiento similar en, las Cuentas del Fideicomiso o de conformidad con este Contrato y el Contrato de Administración.

Todas las Cuentas del Fideicomiso deberán estar controladas exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar. En caso de que en términos de esta Cláusula se requiera abrir cuentas de cheques, estas deberán ser cuentas de cheques sin chequera.

(c)(1) Mientras los fondos correspondientes no sean aplicados conforme a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario, a través de instituciones de banca múltiple, casa de bolsa u otras entidades financieras reguladas por la CNBV, invertirá los recursos depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sólo en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y en la medida en que se encuentren disponibles los valores o, en su defecto, conforme a lo establecido por la regulación aplicable a operaciones de fideicomiso. Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos en que deban realizarse las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y otras características que permitan distinguirlos), pudiendo consistir en reportos o pagarés que sean considerados Inversiones Permitidas, (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que, tratándose de operaciones de reporto respecto de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México o instituciones o entidades financieras que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o de cualquier otra agencia, calificadora, o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o mayores. Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución o entidad financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones

Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución sea Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México o tenga una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local), emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local), emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o por cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o mayores. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (1) cuando se trate de invertir en Pesos (a) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (b) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (2) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (b) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador.

En caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas para inversión a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cualquier día, y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá invertir los recursos en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento a plazos no mayores de un día y sin necesidad de instrucción alguna.

En caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad en los términos previstos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, dicho depósito deberá devengar intereses a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga el depósito, y se deberá cobrar la comisión más baja por concepto de operaciones

similares que cobre Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, lo cual podrá ser verificado por el Auditor Externo.

(2) En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto de los actos que deban realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, incluyendo inversiones, enajenaciones, desinversiones, terminación anticipada de tales inversiones, o la forma de votar o ejercer derechos económicos o de otra naturaleza respecto de los valores u operaciones que constituyan Inversiones Permitidas. Mientras un Evento de Incumplimiento exista y continúe, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Comité Técnico.

(3) Salvo por lo previsto en este Contrato respecto de impuestos, que se mantendrán en la Cuenta de Impuestos, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso que corresponda para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para la respectiva Cuenta del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la realización de Distribuciones, en el entendido que el Administrador podrá instruir la aplicación de las Ganancias a integrar o reintegrar la Reserva de Gastos, mediante la acreditación de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(4) Las partes incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas ni tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado, eventos que afecten a los emisores de que se trate, o por cualquier otra razón, por lo que las partes, incluyendo los Tenedores por la tenencia de los Certificados Bursátiles liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con cualquier pérdida que pudiese sufrir el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

Al llevar acabo las Inversiones temporales conforme a la presente Cláusula Décima, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

De conformidad a lo anterior las partes reconocen que son conscientes del alcance de la disposición 5.4 de la Circular 1/2005, por lo que aceptan y acuerdan las siguientes medidas preventivas:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, actuando éste último por cuenta propia (no como fiduciario), siempre y cuando las operaciones de que se trate las pueda llevar a cabo conforme a la legislación aplicable y este Contrato, y se establezcan las medidas necesarias para evitar conflictos de interés (que se presenten o pudieran presentarse) entre el Fiduciario y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México;

(2) el Fideicomitente, el Representante Común o cualesquiera Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas, con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria actuando como Fiduciario en términos de este Contrato y por cuenta propia,

respectivamente, se entiende y conviene que no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas del Fiduciario (excepto por las inversiones y operaciones con valores emitidos Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, que se contemplan expresamente en el presente Contrato).

(e) En el caso que el Fiduciario deba pagar o reciba cualquier cantidad en Dólares, el Fiduciario deberá recibir dichas cantidades en las Cuentas del Fideicomiso de la moneda de que se trate y/o realizar aquellas operaciones cambiarias que le indique el Administrador, con el fin de mantener dichas cantidades en Pesos o en Dólares en las Cuentas del Fideicomiso según lo instruya el Administrador en términos de lo establecido en este Contrato. Las operaciones cambiarias las realizará el Fiduciario con la tesorería de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y al tipo de cambio del día en que se lleve a cabo la operación cambiaria que esta ofrezca o con aquella otra institución que al efecto le instruya el Administrador, y con la cual el Fiduciario de conformidad con sus políticas pueda realizar este tipo de operaciones. El Fiduciario deberá realizar la operación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los fondos para realizar las operaciones cambiarias.

(f) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido que cualquier pago a los Tenedores lo efectuará el Fiduciario a través de los sistemas de Indeval o, de no ser factible realizarlo a través de dicho sistema, mediante cualquier otra forma prevista por la legislación aplicable para la realización de pagos a inversionistas en certificados bursátiles similares a los Certificados Bursátiles. En caso que dicho pago, no pueda realizarse a través de Indeval y deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica

o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva, según se convenga con la Persona de que se trate, en el entendido que el Fiduciario sólo realizará pagos a través de cheques, si las Cuentas del Fideicomiso lo permitieren.

(g) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, sino hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del presente Contrato y hasta que reciba, las instrucciones pertinentes del Administrador o de quien esté autorizado para dar instrucciones distinto del Administrador conforme a los términos del presente Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y, en el caso que no se encuentren previstos en el presente Contrato de manera expresa, conforme a los términos que instruya el Administrador.

(h) En caso que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, deba realizar retenciones respecto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo, impuesto sobre la renta), respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador o el pago de Distribuciones antes de realizar los pagos correspondientes, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes, en el entendido que los impuestos retenidos y enterados respecto de cualesquiera Comisiones del Administrador, se considerarán como parte de dichas Comisiones del Administrador.

(i) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas respecto de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el presente Contrato y liquidar el Fideicomiso y cualquier remanente será repartido como Distribuciones, previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General y Cuenta de Reinversión. (a) El Fiduciario recibirá o depositará en la Cuenta General, el Monto Inicial de la Emisión y cualquier Monto Adicional de la Emisión, en ambos casos, relacionados con los Certificados Serie A, así como cualesquier penas convencionales que reciba en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (e), así como la Aportación Adicional y cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba depositarse en la Cuenta General o que el Administrador determine debe mantenerse en la Cuenta General. Lo anterior, en el entendido que la Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Permitidas que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional) sólo podrá ser utilizada para realizar los pagos que el Coinversionista BLK se ha comprometido a hacer de forma conjunta con el Fideicomiso en términos del Contrato de Coinversión, según se detalla en la Cláusula Décima Novena del presente.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá pagar los Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado, con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, mantendrá y aplicará a la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Segunda siguiente:

(1) A más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) de la Aportación Nominal Inicial, para integrar la Reserva de Gastos transfiriéndola a una cuenta creada para tal efecto (la "Cuenta de Reserva de Gastos").

(2) En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, después del re-cálculo de la Reserva de Gastos, la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos, mediante la aplicación de los recursos que se mantengan en la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) y transferencia a la Cuenta de Reserva de Gastos, o que se debite la Cuenta de Reserva de Gastos acreditando la Cuenta General.

(3) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar, entre otros:

(i) los Gastos de Mantenimiento (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); y

(ii) la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, con una cantidad igual a 500,000.00 Dólares una cuenta que derive de la Cuenta de Reserva de Gastos para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión (la "Reserva de Asesoría"). Las cantidades que se mantengan como parte de la Reserva de Asesoría no se considerarán para calcular el Retorno Preferente y podrán utilizarse para pagar, según lo instruyan los Tenedores, el Administrador o el Comité Técnico, los servicios de los asesores de los Tenedores o del Comité Técnico que contraten los Tenedores (a través del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda), el Comité Técnico o el Administrador. En caso de que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Administrador deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto.

(d) En cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará una cuenta (la "Cuenta de Reinversión") para recibir aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de Reinversión en términos de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos o la Cuenta de Reinversión, se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Administrador hasta en tanto dichos recursos (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) sean transferidos a la Cuenta de Inversiones para su uso respecto de una Inversión o reinversión, para pagar Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión o para acreditar cualquiera otra Cuenta del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador (i) la Aprobación de Inversión en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o (ii) la instrucción de efectuar una Desinversión en los términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, el Administrador podrá, respecto de la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos, o en relación con los Gastos de Desinversión, según sea el caso, instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) o de la Cuenta de Reinversión, según corresponda, a la Cuenta de Inversiones, las cantidades que el Administrador le instruya a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión, o para el pago de Gastos de Desinversión, según sea el caso; en el entendido que, mientras existan Montos para Reinversión depositados en la Cuenta de Reinversión, primero se transferirán los recursos de dicha Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones, antes de utilizar recursos de la Cuenta General. Las cantidades transferidas conforme a este inciso (e) deberán coincidir con aquellas cantidades determinadas en la Aprobación de Inversión correspondiente para el caso de las Inversiones o con la instrucción del Administrador al Fiduciario para realizar una Desinversión (incluyendo Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión). No obstante lo anterior, el Administrador estará facultado para incurrir en Gastos de Inversión antes de que el Comité de Inversión o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, emita, con respecto de una potencial Inversión, la Aprobación de Inversión respectiva; siempre y cuando dichos Gastos de Inversión anticipados no excedan de 5% (cinco por ciento) del monto total de la potencial Inversión de que se trate.

(f) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo el saldo de la Cuenta de Reinversión y sus respectivas Ganancias, en su caso, pero excluyendo la Aportación Adicional y sus rendimientos), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario la transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los

Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en el presente Contrato y a las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador.

DÉCIMA PRIMERA BIS. Cuentas de Aportación Serie B. (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, previa instrucción que para tales efectos le gire el Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de dicha subserie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación Serie B en relación con dicha subserie conforme a este Contrato y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Con cargo a la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) los Gastos Serie B de dicha subserie, incluyendo sin limitación, asesores legales y fiscales, (ii) realizar las Inversiones a ser fondeadas con los recursos de dicha subserie, y (iii) en su caso, depositar en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, de los montos que el Administrador considere convenientes para que el Fiduciario pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a dicha subserie.

(c) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario deberá (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su

caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, la transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos. (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos (i) que deban formar parte de la Reserva de Gastos, (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos del presente Contrato, o (iii) que constituyan la Reserva de Asesoría. A más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá la cantidad convenida en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera anterior y la cantidad correspondiente a la Reserva de Asesoría que se mantendrá segregada en una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario el monto del re-cálculo de la Reserva de Gastos y la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos), la Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos, o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones, para disminuir la Reserva de Gastos.

(c) El Coinversionista BLK estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera

conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión. En relación con lo anterior, el Fideicomisario en Segundo Lugar en cualquier momento podrá instruir al Fiduciario para que utilice en todo o en parte la Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Permitidas que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional) para pagar las inversiones que el Coinversionista BLK se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso, en el entendido, además, que si dicha obligación termina, entonces el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá solicitar al Fiduciario la devolución de cualquier monto remante de dicha Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Permitidas que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional).

La instrucción que entregue el Fideicomisario en Segundo Lugar para la utilización de parte o toda la Aportación Adicional, deberá señalar, entre otros (i) la Inversión en relación con la cual se utiliza, (ii) el monto de la Aportación Adicional a utilizarse en relación con dicha Inversión, (iii) el vehículo o entidad al cual debe transferirse dicho monto para el pago de las Inversiones que el Coinversionista BLK se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso en los términos previstos en el Contrato de Coinversión. Dicha instrucción servirá, en cada caso, como evidencia para todos los efectos legales a que haya lugar de que el monto de la Aportación Adicional utilizado para pagar las inversiones que el Coinversionista BLK se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso en los términos previstos en el Contrato de Coinversión, se hace en beneficio del Coinversionista BLK y de que, por lo tanto, dicho pago deberá considerarse como realizado por el Coinversionista BLK y no por el Fideicomiso.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se devolverá a los

Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (j)(2) de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA BIS. Cuenta de Reserva Serie B. (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reserva Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá los recursos (i) que el Administrador determine deban formar parte de la reserva para el pago de Gastos Serie B de dicha subserie, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva Serie B conforme a los términos del presente Contrato. La Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) El saldo de cada Cuenta de Reserva Serie B podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transmita recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B o en la Cuenta de Distribución Serie B, en ambos casos, de una subserie en particular, a la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, o instruir para que se transfieran los recursos de dicha Cuenta de Reserva Serie B a dicha Cuenta de Aportación Serie B o Cuenta de Distribución Serie B, para disminuir la reserva de Gastos Serie B correspondiente.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos Serie B) los Gastos Serie B correspondientes a dicha subserie; en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquiera dichos Gastos Serie B que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo a una Cuenta de Reserva Serie B sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como

necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en una Cuenta de Reserva Serie B no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribución Serie B de la misma subserie, para ser distribuida a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(f) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Inversiones. (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las Aprobaciones de Inversión y las instrucciones del Administrador, a realizar (o dejar de hacer) las Inversiones o Desinversiones y a pagar o reembolsar (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (g) de la Cláusula Décima Séptima) los Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión, según sea el caso.

(b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará el pago, suscripción, transferencia o cualquier otra transacción similar o equivalente que le sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión o Desinversión respectiva o el pago o reembolso de los

Gastos de Inversión o el pago o reembolso de los Gastos de Desinversión, según sea el caso, pague directamente el Fiduciario. Cualesquiera instrucciones del Administrador en relación con lo anterior deberán de identificar:

(1) la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión que corresponda, según sea el caso;

(2) el monto, en Pesos o en Dólares, según corresponda, a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, el cual no podrá ser mayor, en el caso de una Inversión resultado de una Aprobación de Inversión, que el monto total aprobado para dicha Inversión en la Aprobación de Inversión respectiva (conjuntamente con cualesquiera cantidades aplicadas a dicha Inversión con anterioridad), pudiendo el Administrador determinar las cantidades adicionales pagaderas o reembolsables que sean como Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión;

(3) el beneficiario o beneficiarios del pago, suscripción, transferencia u otra operación, que serán los Vehículos de Inversión, pudiendo también ser cualquier otra Persona que participe en la Inversión o en la transacción respectiva, en caso de excepción; y

(4) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción, fondeo o cualquier otra transferencia correspondiente.

(c)(1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, incluyendo Ganancias, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuirá conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Distribuciones. (a) El Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, recibirá en la Cuenta de Distribuciones, (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de los Vehículos de Inversión, o de una Empresa Promovida o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso y mantenerse en la Cuenta de Distribuciones, las Ganancias derivadas de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo inversiones realizadas con montos líquidos derivados de Desinversiones), (3) las cantidades depositadas en las demás Cuentas del Fideicomiso que conforme a los términos del presente Contrato deban o puedan transferirse a la Cuenta de Distribuciones, y (4) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del presente Contrato.

(b) Durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto total acumulado igual al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión podrá reinvertirse, a juicio del Administrador, en Proyectos de Infraestructura. Para tal efecto, el Fiduciario deberá transferir los montos que por este concepto le instruya el Administrador, de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión, y el Administrador deberá llevar la contabilidad del monto reinvertido conforme a este inciso (b), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se exceda el límite también previsto en este inciso (b).

(c) Si se generaren recursos derivados de Desinversiones dentro de un periodo inferior a 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de fecha de la Inversión respectiva, como consecuencia de que el Fiduciario, por una parte, o un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida de que se trate por otra parte, hubieren incurrido en algún pasivo o de alguna otra manera accedido a liquidez, dichos recursos podrán reinvertirse, a juicio del Administrador, en Proyectos de Infraestructura, sujeto a la dispuesto en este inciso (c). Para estos efectos (i) en ningún momento la suma de todos los Montos para Reinversión que aún no hayan sido objeto de reinversión podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a dicha fecha, y (ii) el Fiduciario deberá transferir los montos que por este concepto le instruya Administrador de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión y el Administrador deberá llevar el registro del monto reinvertido conforme a este inciso (c), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se excedan los límites de tiempo y monto previstos en este inciso (c).

(d) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido, además, que el Administrador deberá determinar:

(1) el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible"); y

(2) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible no incluye recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en este Contrato.

(e) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada

Tenedor que al cierre de operaciones un Día Hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(f) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval y al Representante Común el Aviso de Distribución y el Reporte de Distribuciones con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

(g) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible que deba pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en la Cláusula Primera del presente Contrato;

(3) tercero, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente, se pagará a los Tenedores, y (2) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al

Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior y este subinciso (3), más (ii) las cantidades distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con este subinciso (3); y

(4) cuarto, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las cantidades a ser distribuidas conforme a los incisos (1) y (2) anteriores, serán Distribuidas en Dólares a través de Indeval. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

(h) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g), las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

(i) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al IVA, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores.

(j) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a

través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible conforme al inciso (g) de esta Cláusula, y (2) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.

DÉCIMA CUARTA BIS. Cuentas de Distribución Serie B. (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha subserie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, o se hayan pagado los Gastos Serie B que correspondan a dicha subserie. La Cuenta de Distribución Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribución Serie B de una subserie en particular entre los Tenedores de dicha subserie; en el entendido que el Administrador deberá determinar la fecha en la cual dichas cantidades deberán ser distribuidas, la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la distribución total y el monto a distribuirse por Certificado de dicha subserie, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la fecha de distribución, y (iv) el

monto que de la distribución corresponda (1) a amortización; y (2) a rendimientos, respecto de la distribución total y respecto de cada Certificado de dicha subserie. El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos de la de emisión de los Certificados Serie B de una subserie en particular haya sido objeto de Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y procederá a hacer la distribución final de recursos conforme a lo previsto en este inciso, en el entendido, que el Fiduciario anunciará que se llevará a cabo la distribución final a través de EMISNET y dicha la distribución final se hará contra la entrega del Título específico.

(c) El Fiduciario deberá entregar 2 (dos) Días Hábiles después de su publicación copia de cada aviso de distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El aviso de distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la fecha de distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval en Dólares, a cada Tenedor de dicha subserie que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el aviso de distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de dicha subserie de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

(d) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las distribuciones que efectúe conforme al inciso (b) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dicho inciso serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor, atendiendo a los impuestos que correspondan al mismo Tenedor (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Impuestos. (a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador le instruya, por así determinar que deben ser retenidas por concepto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta pagadero) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, la realización de las Inversiones y el pago de Distribuciones, en el entendido que el Fiduciario podrá transferir a la Cuenta de Impuestos cantidades para el pago de impuestos retenidos o similares pagaderos por el Administrador como consecuencia de la prestación de servicios conforme al Contrato de Administración o cualesquiera de los otros Documentos de la Emisión, caso en el cual, los impuestos retenidos por cuenta del Administrador serán deducidos de las cantidades pagaderas por el Fiduciario al Administrador. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del IVA respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso (pagándose dicho IVA de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda), en el entendido, sin embargo, que a dichos pagos se adicionará el IVA, que no se considerará para efectos de cualquier pago del Retorno Preferente o de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que son finalmente pagaderas y corresponden al IVA pagado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo la determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos de impuestos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas por concepto de IVA recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar por concepto de impuesto sobre la renta o IVA) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor, como resultado de acreditamiento o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos

recursos inicialmente separados a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores de los Certificados Serie A, y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos contemplados en el inciso (c) anterior, el Fiduciario los transferirá a la Cuenta de Distribuciones de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos le gire el Administrador. Las cantidades que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones conforme a este inciso serán pagadas a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del presente Contrato.

(f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta Cláusula, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine.

DÉCIMA SEXTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Cuarta anterior.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se liberarán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán afectadas en fideicomiso en los términos del presente Contrato.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se realice una Distribución y en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un exceso o una deficiencia en la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. En el caso que exista una deficiencia en la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al

Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible, e instruirle a transferir a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. En el caso que exista un exceso en la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que sea considerada como Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, e instruir a transferir a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g).

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, y siempre y cuando se cumplan las premisas para el pago de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar previstas en la Cláusula Décima Cuarta inciso (g), lo cual será expresamente confirmado al Fiduciario por el Administrador, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberá liberar la totalidad del saldo que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(f) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, mientras no se distribuyan, podrán invertirse de la forma que instruya el Administrador al Fiduciario en los términos del presente Contrato o de conformidad con las Inversiones Permitidas.

(g) En el caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar como Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar se obliga a devolverlas al Fiduciario, quien las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g).

DÉCIMA SÉPTIMA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación. (a) El Administrador, en los términos del presente Contrato, deberá buscar, investigar, analizar, estructurar y tomar medidas para concluir las potenciales Inversiones y desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

En su análisis de potenciales Inversiones, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha, incluyendo según se encuentre vigente, (i) que ningún Tenedor que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro adquiera el Control de algún proyecto en el que invierta el Fideicomiso; y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha.

El Fideicomiso deberá realizar Inversiones, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, en actividades o proyectos en México, en la medida en que se requiera, de manera que, al realizar el cálculo a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, la inversión realizada por cualquier sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en el Fideicomiso no compute como parte del límite de dicha sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" a esta fecha o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de búsqueda, investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión, incluyendo los términos y condiciones conforme a los que se llevaría a cabo la misma, a la aprobación de su Comité de Inversión; en el entendido, sin embargo, que

ninguna Inversión podrá someterse a la consideración del Comité de Inversión mientras exista y no se hubiere subsanado, cualquier Evento de Sustitución.

(c) En caso que la potencial Inversión sea una operación con Personas Relacionadas del Administrador que pudiere representar un conflicto de interés, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores.

Las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes términos (i) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida, o datos de identificación del Proyecto de Infraestructura respectivo, (ii) el monto a ser invertido, y (iii) el monto de coinversión correspondiente a realizarse por el Coinversionista BLK. Adicionalmente, cualquier Aprobación de Inversión deberá señalar los montos a ser invertidos de manera inicial, y podrá abarcar cantidades adicionales que se comprometan respecto de cada Inversión y que deban ser pagadas o desembolsadas con posterioridad a la Inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión, conforme a las extensiones permitidas en términos del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión) ("Inversiones Comprometidas"). Para efectos de claridad, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se comprometa:

(1) la Inversión propuesta muestre, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como por ejemplo:

- (i) demanda relativamente inelástica (entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);
- (ii) alta calidad crediticia de las contrapartes y/o que las estructuras utilizadas sean adecuadas desde el punto de vista crediticio;

- (iii) flujo de ingresos resultante de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por, autoridades o entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; o
- (iv) un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.).

(2) el retorno esperado de la Inversión estimado por el Administrador deberá ser cuando menos equivalente a la Tasa de Retorno Preferente;

(3) tratándose de Inversiones en Deuda, deberá de existir una fuente de recursos clara e identificada;

(4) tratándose de Inversiones en proyectos gubernamentales, de carácter federal, estatal o municipal, que los recursos de pago sean de procedencia estatal o federal;

(5) los accionistas o socios de la Empresa Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que dicha Inversión sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato;

(6) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos riesgos provengan de licencias, concesiones o autorizaciones de autoridades o entidades gubernamentales, federales, estatales o municipales que permitan o resulten de cobro de tarifas o cuotas directamente del público usuario;

(7) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos ingresos provengan de personas morales parte de la iniciativa privada;

(8) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto

Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en una determinada entidad federativa de México o en una determinada región, provincia, o cualquier otra delimitación territorial o geográfica de un País Elegible;

(9) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del (i) 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en uno de los siguientes países de manera individual: Colombia o Perú; o (ii) 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en Chile;

(10) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en uno de los siguientes países de manera individual: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, República Dominicana o Uruguay; en el entendido, además, que previo a la realización de cualquier Inversión en cualquiera de dichos países, se deberá haber obtenido confirmación por parte de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el sentido de que las disposiciones de carácter general emitidas por dicha comisión no prohíben que los fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión hagan inversiones en dichos países;

(11) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados dentro de un territorio comprendido por un radio de 30 (treinta) kilómetros, salvo por aquellos Proyectos de Infraestructura que por sus características haga inviable esta restricción;

(12) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que dependan, o estén soportados, por las mismas Garantías Reales o Personales;

(13) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que 75% (setenta y cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura localizados fuera de México;

(14) en ningún caso el Fiduciario llevará a cabo Inversiones por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A;

(15) en el supuesto que el Fideicomiso tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor mexicano de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente. En el supuesto de que el Fideicomiso no cumpla con la restricción prevista en este párrafo, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma y términos bajo los cuales se deberá cumplir con el límite referido. Previo a la presentación a la Asamblea de Tenedores del reporte mencionado anteriormente, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se excedieron los límites aquí señalados;

(16) que la Inversión de que se trate cuente con un socio operador con un porcentaje mínimo de participación en el capital de la Empresa Promovida de 15% (quince por ciento);

(17) que la Inversión de que se trate no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura con un mismo socio operador; y

(18) que la Inversión de que se trate no tenga como consecuencia que más del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura relacionadas con la generación de electricidad mediante fuentes de diésel, combustóleo o carbón.

(e) Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del presente Contrato. El Administrador estará autorizado para instruir al Fiduciario a realizar cualquier tipo de Inversión en Capital, Inversión en Activos o Inversión en Deuda sin ninguna restricción adicional distinta de la prevista en esta Cláusula Décima Séptima, siempre y cuando las Inversiones hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión o por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son Inversiones Minoritarias o Inversiones Mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario serán determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones de mercado aplicables en ese momento. Toda vez que el objeto de la emisión de Certificados Serie B es funcionar como complemento de los Certificados Serie A conforme a las Cláusulas Octava y Octava Bis del presente Contrato, los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación no resultan aplicables a la realización de Inversiones con recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B. Para evitar dudas, los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación se calculan exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A y sobre el Monto Máximo de la Emisión, y en ningún caso consideran o toman en cuenta los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie B ni los Montos Máximos de las Subseries. Los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B serán utilizados para fondear Potenciales Coinversiones en términos de las Cláusulas Octava y Octava Bis del presente Contrato.

(f) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones por conducto de los Vehículos de Inversión. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador negociará los términos y condiciones considerando lo previsto en el inciso (e) anterior. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión contengan las disposiciones necesarias

relativas al objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (y, en su caso, el Coinversionista BLK), los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Coinversionista BLK), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión, y un sistema de resolución de controversias entre las partes, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima, incisos (c), (d) y (e), con una antelación suficiente para los efectos de reporte previstos en tal Cláusula.

(g) Para efectos de claridad, en el caso que sea eficaz la remoción del Administrador, conforme a los términos del Contrato de Administración, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Primera, el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva).

(h) El Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que le corresponda al Fiduciario, sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador le instruya, por determinarlos como necesarios o convenientes, a efecto de hacer que un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(i) Para cualquier Potencial Coinversión que vaya a ser fondeada o haya sido fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y Certificados Serie B de una subserie en particular, el Administrador determinará la porción de Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que deban ser pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones respectiva y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en su porcentaje de participación en la Inversión respectiva. Los Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una

Potencial Coinversión que no se consume o no cierre también serán pagados cargo a la misma Cuenta de Inversiones respectiva y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en el porcentaje de participación que se esperaba tuvieran en la Inversión respectiva; en el entendido que si respecto de dicha Potencial Coinversión no se hubieren colocado Certificados Serie B, dichos Gastos de Inversión serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones correspondiente, es decir, serán pagados con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A. El Auditor Externo deberá de revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la presente Cláusula Décima Séptima.

(j) Cada Tenedor de Certificados Serie A (o Tenedores de Certificados Serie A que conformen un grupo, en términos de lo establecido en la LMV) podrá participar indirectamente, a través del Fideicomiso, hasta del 50% (cincuenta por ciento) del valor de cada proyecto (tomando en consideración deuda y capital) relacionado a cada Inversión que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato; en el entendido que, (i) el porcentaje restante podrá ser aportado por otros inversionistas calificados, incluyendo sin limitación, otros Tenedores de Certificados Serie A, y (ii) en cada proyecto deberá participar uno o más coinversionistas elegibles, incluyendo sin limitación a administradores de fondos de capital privado, fondos de pensiones, fondos soberanos, socios operadores, instituciones financieras, empresas productivas del estado o inversionistas con experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Fideicomiso, con el porcentaje que al efecto requiera la regulación aplicable a sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

DÉCIMA OCTAVA. Proceso de Aprobación de Desinversiones. (a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión y desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. El Administrador evaluará la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión.

(c) En caso de que la potencial Desinversión sea una operación con Personas Relacionadas del Administrador que pudiere representar un conflicto de interés, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(d) Tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Empresas Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Proyectos de Infraestructura, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversión del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del presente Contrato distinta de las previstas en esta Cláusula Décima Octava. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Comité de Inversión del Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Desinversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Desinversión, el beneficio

monetario a cargo del Fideicomiso (y, en su caso, el Coinversionista BLK), el régimen legal y contractual aplicable a la Desinversión, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

DÉCIMA NOVENA. Coinversionista BLK. (a) Inmediatamente después de la celebración del presente Contrato, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Coinversión con el Coinversionista BLK y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista BLK se obligará, entre otros, a (i) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, y de manera sustancialmente simultánea, en las Inversiones, en un porcentaje de participación equivalente al 3% (tres por ciento) del Monto Invertido, y (ii) a desinvertir de las Inversiones de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, sujeto a lo convenido en el presente Contrato y en el Contrato de Coinversión, en el entendido que el Coinversionista BLK deberá realizar la inversión de que se trate a través de un Vehículo de Inversión. Para evitar dudas, el porcentaje de participación del 3% (tres por ciento) que el Coinversionista BLK estará obligado invertir se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y (ii) dicho Coinversionista BLK; excluyendo cualquier inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

(b) El Coinversionista BLK participará, de manera directa o a través de los Vehículos de Inversión, en las Inversiones mediante (i) su participación en el capital de los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Capital, (ii) su participación en el otorgamiento de un financiamiento a los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Deuda, o (iii) su participación en el capital de Empresas Promovidas que adquieran u operen Proyectos de Infraestructura.

(c) El Coinversionista BLK estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión.

(d) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista BLK se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista BLK y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones.

VIGÉSIMA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;

(2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador;

(3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o que sea disuelto, liquidado o se dé por terminado; y

(4) que 60 (sesenta) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento Final el Administrador no haya presentado al Comité de Inversión propuesta alguna para la realización de Desinversiones.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, éste deberá ser notificado por el Administrador al Representante Común y al Fiduciario y éste último deberá publicar un evento relevante al respecto (en caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata); posteriormente, el Representante Común convocará a una Asamblea de Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado el Evento de Incumplimiento, a la cual el Administrador, el Coinversionista BLK, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho de voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados (50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados más 1 (uno)) en circulación con derecho a voto, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos derivados de dicha liquidación se distribuirán a dichos Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según tengan derecho a los mismos, en los términos del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Emisión, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Fiduciario deberá informar a Indeval con una antelación de por lo menos 3 Días Hábiles el monto y la forma las distribuciones respectivas para efecto de que dicha institución esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes en tiempo y forma. El Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente en los casos que ocurra un Evento de Sustitución, salvo las excepciones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; en todos los demás casos, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, podrá utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le

corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previas instrucciones de la Asamblea de Tenedores; hasta en tanto los Tenedores nombren a los nuevos miembros del Comité Técnico.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

(i) Una vez que la última de las Distribuciones hubiere sido realizada por el Fiduciario a los Tenedores, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para efectos de realizar el retiro del Título correspondiente a los Certificados respectivos.

(j) Ningún tipo de Evento de Incumplimiento podrá ser subsanado más de una ocasión durante la vigencia del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Asamblea de Tenedores. Derechos de los Tenedores (a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en esta Cláusula y en la legislación aplicable.

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos, la LMV y la LGTOC, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula Vigésima Primera, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries.

(2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que reciba la aprobación por parte del Representante Común y, en su caso, del Administrador únicamente cuando este hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si

el Representante Común no llevara a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(3) Tanto los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, como el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate, y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplaze, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en la presente Cláusula y en el presente Contrato, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.

(4) Para efectos del párrafo inmediato anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria dentro de

los 10 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10(diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza incluyendo sin limitar, (i) aquellos que conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración sean competencia de la Asamblea de Tenedores, (ii) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración, (v) aprobar cualquier modificación a los fines del Fideicomiso, y (vi)

aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados es decir el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) para que haya quórum; y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes; en el entendido que, tratándose de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en circulación con derecho a voto debidamente representados, y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto presentes. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7)(i), (7)(ii), (7)(iii), (7)(iv), (7)(v), (7)(vi) y 7(vii) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar el punto descrito en los subincisos (8)(ii) y 8(vii) siguiente, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8)(i), (8)(iii), (8)(iv), y (8)(v) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente

representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8)(vi) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum.

(7) Salvo por lo previsto en los subincisos (7)(i) y (7)(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (ii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final de todas las series o subseries de Certificados Bursátiles a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso

de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;

- (iii) aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación;
- (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración;
- (v) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato, el Contrato de Administración y Acta de Emisión, que requieran la aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate;
- (vi) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación de la designación del Representante Común y el nombramiento del nuevo Representante Común; y
- (vii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión por un periodo adicional de 1 (un) año.

Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie específica que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento)

de los Certificados Serie B en circulación de la subserie en circulación con derecho a voto que corresponda, para aprobar cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Subserie correspondiente o al número de Certificados de dicha subserie, en el entendido que, dicha aprobación se otorgará en una asamblea especial de la subserie que corresponda.

(8) Salvo por lo previsto en los subincisos (8)(ii), 8(vi), 8(vii) y 8(viii), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g);
- (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (iii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados;
- (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e);
- (v) aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato;

- (vi) se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
- (vii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y previa recomendación por parte del Comité de Inversión, cualquier Inversión a ser realizada en un país diferente a México o a los Países Elegibles; y
- (viii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.

(9) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

- (i) la contratación de productos financieros derivados en términos de este Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;
- (ii) cualesquier potenciales Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso, independientemente de su monto, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades

sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés;

- (iii) previa recomendación del Comité Técnico, la contratación del crédito que pueda otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente por dichos servicios adicionales; y
- (iv) calificar la independencia del Valuador Independiente inicial y resolver sobre cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como calificar su independencia respecto del Fideicomitente y Administrador, a propuesta del Administrador o del Fiduciario.

Para efectos de un adecuado análisis por parte de la Asamblea de Tenedores, las potenciales Inversiones que se encuentren en alguno de los supuestos contenidos en el inciso (9)(ii) inmediato anterior, el Administrador deberá presentar dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores acompañada de un reporte que contenga, por lo menos, un resumen de los derechos y obligaciones que tendrá el Fideicomiso en dicha potencial Inversión, así como la prelación que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos; en el entendido, que el Administrador deberá presentar un análisis realizado por un tercero independiente que muestre el análisis de valuación respecto de dicha potencial Inversión.

(10) En cualquier Asamblea de Tenedores, cualquier Tenedor que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral (ii) del inciso (9) anterior, deberá abstenerse de participar en la votación de dicha deliberación, en el entendido, que si una Tenedor no está facultado para votar de conformidad con este párrafo no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, si un Tenedor considera que un conflicto de interés existe o pueda existir respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás e informar de dicha declaración al Tenedor

conflictuado. El Tenedor conflictuado que potencialmente se encuentra sujeto a dicho conflicto de interés deberá de presentar y exponer su caso a la Asamblea de Tenedores y explicar los detalles de la operación o acto que pudieran dar origen a dicho conflicto, en la medida que no tenga obligación de confidencialidad alguna al respecto.

Después de la discusión entre el resto de los Tenedores, el Tenedor conflictuado deberá abandonar la reunión para permitir que la Asamblea de Tenedores delibere si efectivamente existe dicho conflicto de interés. El Tenedor conflictuado deberá abstenerse de influenciar las deliberaciones del resto de los Tenedores sobre el asunto que dio origen al conflicto de interés. La Asamblea de Tenedores, con los Tenedores restantes y sin necesidad de que dicho punto este dentro del orden del día de dicha Asamblea de Tenedores resolverán sobre la existencia o no del conflicto de interés mediante el voto favorable de la mayoría de votos de los Tenedores con derecho a voto presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, excluyendo de la votación únicamente al Tenedor conflictuado cuyo potencial conflicto de interés se está discutiendo. Si la Asamblea de Tenedores determina que no existe conflicto de interés, entonces el Tenedor conflictuado regresará a la reunión y se votará respecto el punto del orden del día correspondiente. Asimismo, si la Asamblea de Tenedores determina que sí existe conflicto de interés, el resto de los Tenedores presentes (excluyendo en la votación al Tenedor conflictuado) podrán válidamente aprobar el asunto en cuestión y los Certificados Bursátiles que represente el Tenedor conflictuado no computarán para los quórum de instalación y votación del punto del orden del día de que se trate.

(11) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el domicilio que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación aplicable.

(12) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera.

(13) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores.

(14) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(15) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que

si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común con la información que le sea entregada para tales efectos estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor.

(16) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y, en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable, y en su caso el Administrador deberá suspender la Inversión a la que opongan dichos Tenedores; en el entendido que dichos Tenedores serán responsables por los daños y perjuicios causados por la suspensión de dicha Inversión.

(17) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro

acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, debiendo para tal efecto, notificar por escrito al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario sobre la renuncia de aquel derecho, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la celebración del convenio respectivo.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(f) El cómputo de los quóruns de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea.

(g) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(h) Los Tenedores de Certificados Serie B o de la subserie correspondiente podrán reunirse en una Asamblea Especial

de Tenedores de la subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados Serie B de la subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados Serie B de la subserie que correspondan en circulación con derecho a voto de la subserie que corresponda. Dichas Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados Serie B de la subserie respectiva y se regirán por las disposiciones contenidas en el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Comité Técnico. (a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico"), que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y 1 (un) suplente para dicho miembro propietario en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación

al Fiduciario (con copia al Representante Común) en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos de este Contrato. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador), en el entendido, sin embargo, que dicha renuncia no será permanente, por lo que únicamente en caso de que la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, los Tenedores podrán nombrar nuevamente los miembros del Comité Técnico que les corresponda de conformidad con su tenencia de Certificados; y

(2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

(3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del presente Contrato no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.

Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los

requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, en adición a los documentos referidos en el inciso (n) de esta Cláusula Vigésima Segunda, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el presente Contrato, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de Miembros Independientes requerido para que éstos representen por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico.

Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario o el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico, incluyendo la calificación de independencia de los Miembros Independientes, en términos de la presente Cláusula, así como calificar la independencia del Valuador Independiente.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el

Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente.

(e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior y el Administrador nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con esta Cláusula y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en este Contrato. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v), en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(f) En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en esta Cláusula y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico.

(h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular del 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2).

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión; los miembros nombrados por el Administrador podrán ser sustituidos indistintamente por cualquiera de los suplentes nombrados por el Administrador.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(l) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que los Tenedores, el Administrador o la Asamblea de Tenedores (en el caso previsto en el inciso (b), sub-inciso (3) de la Cláusula Vigésima Segunda) que los hubiere nombrado, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido que

cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, si fue la Asamblea de Tenedores quien hizo dicho nombramiento.

(m) De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los miembros del Comité Técnico no independientes ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

(n) Todos los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico deberán ser notificados al Fiduciario (con copia al Representante Común) acompañados de (i) la carta de designación y aceptación del miembro propietario o suplente según sea el caso; (ii) el formato KYC que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México (identificadas como know your costumer); (iii) copia simple legible de la identificación oficial vigente; (iv) copia de la cédula única de registro de población; y (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso o respecto de la fecha de la notificación, según corresponda, de conformidad con el artículo 115 de la LIC.

(o) Salvo que se trate de información que deba revelarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico, por la mera aceptación de su cargo, tendrán las obligaciones de confidencialidad contempladas en el presente Contrato. En caso de tener conocimiento de información privilegiada, los miembros del Comité Técnico de que se trate, deberán observar lo dispuesto por la LMV y por las disposiciones emitidas o que se emitan al amparo de la misma.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario

para el cumplimiento adecuado de sus funciones, y sea convocado de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo previsto en el inciso (r) siguiente, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos, deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes que emitan su voto. En caso de que una sesión del Comité Técnico no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quorum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria, indicando dicha circunstancia y en tal caso, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros propietarios o suplentes presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) del total de votos emitidos. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés, o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto en el que tengan un conflicto de interés. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no afectarán el cómputo para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(s) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos, (aa)(7), (aa)(10), (aa)(18) siguientes, pero en este último caso, sólo si se trata de Daños causados por el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros y que tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas, (aa)(14), (aa)(15), (aa)(16) y (aa)(17) de esta Cláusula (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno))

o sus respectivos suplentes, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los votos emitidos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes que se encuentren presentes.

(t) El secretario designado por el Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y deberá enviar copia de los mismos al Fiduciario y al Representante Común.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, a través de centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, sesiones que podrán ser grabadas. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(w) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea en el mismo sentido que la determinación del Comité Técnico respecto de algún asunto sometido a su consideración, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV por medio de EMISNET.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al secretario que convoque una sesión del Comité Técnico cuando lo consideren pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar, brevemente, los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. En caso que el secretario del Comité Técnico no emita la convocatoria correspondiente conforme a este inciso (x), cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico podrán convocar directamente a sesión del Comité Técnico de que se trate.

(y) A discreción del secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (x) anterior (o cuando tengan derecho a hacerlo 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el

secretario, o dichos 2 (dos) miembros, convocarán a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros (propietarios y suplentes), al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, mediante notificación personal o por cualquier otro medio que deje constancia, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se llevará a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico remita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión;

(2) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(3) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración;

(4) revisar el Reporte Trimestral que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con lo establecido en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato;

(5) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

(6) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común, según resulte aplicable, que convoque a una Asamblea de Tenedores, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores los puntos que estimen pertinentes;

(7) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, debe ser del conocimiento del público;

(8) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales o conjuntamente superiores a 100,000.00 Dólares, salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato, los cuales no requerirán de aprobación alguna, (ii) aquellos gastos del Fideicomiso no contemplados dentro de la definición del término "Gastos", y (iii) el reembolso al Administrador o a la Afiliada del Administrador por aquellos Gastos de Emisión que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles o en los avisos correspondientes a cualquier oferta pública restringida que tenga lugar durante el Periodo de Ofertas Serie A, y que hayan sido cubiertos por el Administrador o dicha Afiliada;

(9) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores; en el entendido que en caso que dichos asesores o especialistas requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, así como confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación;

(10) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del presente Fideicomiso;

(11) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena de este Contrato, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora;

(12) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista BLK y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión;

(13) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso;

(14) resolver sobre, y proponer a la Asamblea de Tenedores, la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente;

(15) resolver sobre cualquier sustitución del Auditor Externo, a propuesta del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico, del Fiduciario o del Representante Común; en el entendido que la mayoría de los Miembros Independientes deberá calificar su independencia; en el entendido, además, que dicha propuesta no se debe entender como una excluyente de responsabilidad del Comité Técnico;

(16) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración;

(17) cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones; y

(18) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión han sido aprobados por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA TERCERA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y de la suscripción de cada Título que represente los Certificados, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, en el Título correspondiente y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

(2) verificar la constitución del Fideicomiso;

(3) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(4) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(5) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o

Asambleas Especiales de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(6) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

(7) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(8) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(9) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador;

(10) proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(11) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles

(12) el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea

Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sean razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas

en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(e) El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(f) En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la

legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(g) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(h) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para que auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso de que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a la cuenta anteriormente citada. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al

Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(i) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el

cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(j) El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(k) Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(l) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(m) El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios y bajo los términos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "2". Los honorarios del Representante Común serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(n) Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas,

multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA CUARTA. Administración de un Vehículo de Inversión y las Empresas Promovidas. (a) El Fideicomiso realizará las Inversiones a través de los Vehículos de Inversión.

(b) El Fiduciario deberá en cumplimiento de las instrucciones del Administrador de observar las reglas previstas en esta Cláusula respecto de la constitución y mantenimiento en el Patrimonio del Fideicomiso de los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas.

(c) El Fideicomiso podrá ser titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, así como cualquier préstamo o derecho de crédito en contra de dichos Vehículos de Inversión.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarios para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios o comparecer ante el fiduciario o cualquier tercero relacionado con los Vehículos de Inversión, para ejercer los derechos económicos y corporativos. Para estos efectos, el Administrador, con por lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que dicha asamblea vaya a llevarse a cabo, entregará al Fiduciario una solicitud para la expedición de un poder o carta poder suficiente para comparecer a dicha asamblea, la cual deberá contener por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día de la misma, el nombre de las personas a favor de las cuales deberá expedirse el poder o carta poder y la forma en que se deberán votar, todos y cada uno de los puntos de la orden del día, y el Fiduciario deberá entregar inmediatamente, pero en todo caso a más tardar al segundo Día Hábil posterior a la fecha de recepción de la

solicitud mencionada, el poder o carta poder respectivo. Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados convienen en que el Fiduciario no será responsable por los actos que realicen o los votos, en el sentido que sean, que emitan las personas a las que el Fiduciario les otorgue poderes de conformidad con esta sección. No podrá entablarse ninguna acción en contra del Fiduciario cuando éste ejerza los derechos de voto en los términos antes mencionados. El o los apoderados, estarán obligados a rendir cuentas al Fiduciario, por escrito anexando copia simple de las asambleas, según sea el caso, a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a dichas asambleas. El Fiduciario no será responsable por no recibir instrucción para la expedición o que dicha instrucción no se presente con oportunidad.

(e) El Administrador instruirá al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, comités técnicos o cualquier otro órgano corporativo de un Vehículo de Inversión a aquellas Personas que señale el Administrador.

(f) El Administrador, en ejercicio de los poderes y facultades contenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier acto, operación o evento relacionado con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho relativo a los Vehículos de Inversión, en el entendido que dichos poderes y facultades se entenderán limitados en aquellos casos en los que para el ejercicio de dichos poderes y facultades, se requiera la resolución favorable del Comité de Inversiones o la Asamblea de Tenedores.

(g) El Administrador se obliga a ejercer las facultades convenidas en la presente Cláusula, de manera consistente con las disposiciones contenidas en el presente Contrato y con cualesquiera resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. El ejercicio de las facultades previstas en esta Cláusula, de ninguna manera podrá resultar en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o la legislación aplicable.

(h) Adicionalmente a lo convenido en la presente Cláusula, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(i) El Administrador se asegurará que los empleados de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso cuenten con las prestaciones de seguridad social requeridas por la legislación aplicable y que dichos Vehículos de Inversión cumplan

con sus obligaciones en materia fiscal conforme a la legislación aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas. (a) En el caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por, o de un conflicto de interés entre, el Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o cualquiera de las Empresas Promovidas o con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, la aprobación de la celebración de dicha operación, o la resolución del conflicto de interés de que se trate, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

(b) Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador, un Vehículo de Inversión o cualquier Empresa Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que el Administrador y las Afiliadas del Administrador participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, la realización inversiones, la administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, BlackRock y sus Afiliadas participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas.

VIGÉSIMA SEXTA. Oportunidades de Inversión. (a) El Administrador se obliga a ofrecer al Fideicomiso, antes que a cualquier tercero, (i) aquel porcentaje del monto al que dicho Administrador o sus Afiliadas puedan legalmente acceder conforme a las "Reglas de Adjudicación entre Fondos" que de tiempo en tiempo mantenga BlackRock Inc., y sus subsidiarias (excluyendo cualquier porción a ser fondeada por terceros inversionistas), respecto de cualesquier Oportunidades de Inversión en Proyectos de Infraestructura y (ii) una vez que se haya constituido el Fondo Paralelo conforme a lo establecido en la Cláusula Quincuagésima Segunda del presente Contrato, el porcentaje que resulte de restar a 100% el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo, respecto de cualesquier Oportunidades de Inversión en Proyectos de Infraestructura, del monto al que dicho

Administrador o sus Afiliadas puedan legalmente acceder conforme a las "Reglas de Adjudicación entre Fondos" que de tiempo en tiempo mantenga BlackRock Inc., y sus subsidiarias (excluyendo cualquier porción a ser fundada por terceros inversionistas); en cada caso, que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación descritos en la Cláusula Décima Séptima inciso (d) del presente Contrato.

La obligación prevista en el párrafo anterior no será aplicable (1) en caso que se haya sustituido al Administrador, (2) respecto a proyectos que hayan sido rechazados por el Comité de Inversión o la Asamblea de Tenedores, en su caso, en los términos del presente Contrato, (3) en caso que el Periodo de Inversión haya expirado o el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones respecto del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (4) si se tratase de inversiones en valores que coticen en cualquier mercado o bolsa de valores, incluyendo valores emitidos por emisores que participen en Proyectos de Infraestructura, (5) respecto de inversiones en instrumentos financieros derivados con propósito de cobertura, (6) tratándose de Inversiones que individual o conjuntamente (en el caso de operaciones sucesivas que constituyan una misma operación) sean menores a 5,000,000.00 Dólares, (7) tratándose de inversiones cuya finalidad no sea principalmente de lucro, (8) a aquellas Oportunidades de Inversión respecto de las cuales los miembros del Comité Inversión hubieren dispensado dicha obligación, en los términos del presente Contrato, (9) tratándose de inversiones en proyectos fuera de México o fuera de los Países Elegibles, (10) respecto de inversiones en cualesquiera fondos de capital privado administrados por una subsidiaria de BlackRock Inc. en los que los Funcionarios Clave no participen activamente como administradores o de otra manera (por ejemplo como asesores, miembros del comité de inversión, etc.), (11) respecto de inversiones que fueren originadas y estructuradas por vehículos de inversión constituidos fuera de México por Afiliadas del Administrador (incluyendo BlackRock Inc.) que directa o indirectamente realicen o participen en inversiones en México o en los Países Elegibles o por funcionarios o equipos de inversión de las mismas, incluyendo sin limitar, cualesquiera de los vehículos de inversión constituidos a la fecha de celebración del presente Contrato, mismos que se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, en el Anexo 6 del presente Contrato, o (12) a aquellas inversiones que a la fecha de celebración del presente Contrato hayan sido o estén siendo analizadas por Afiliadas del Administrador o funcionarios de aquellas para una posible inversión por parte del fiduciario emisor de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "ICUAD2CK 14"; en el entendido que en los casos de inversiones rechazadas conforme a lo previsto por el subinciso (2) anterior,

el Administrador o sus Afiliadas o funcionarios tendrán el derecho de realizar las respectivas inversiones en términos no más favorables que los que se hubieran presentado al Comité de Inversión o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda. Asimismo, la prohibición contenida en este inciso terminará respecto de proyectos similares a las Inversiones en Proyectos de Infraestructura, en el momento en que el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones en Proyectos de Infraestructura respecto del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava Bis del presente Contrato, la obligación contenida en este párrafo no será aplicable en relación con los Certificados Serie B o las Inversiones realizadas con recursos derivados de dichos Certificados Serie B.

(b) Para evitar dudas, los ejecutivos del Administrador podrán participar directa o indirectamente en cualesquier Oportunidades de Inversión en Proyectos de Infraestructura que cumplan con los criterios descritos en la Cláusula Décima Séptima inciso (d) del presente Contrato sin necesidad de ofrecerla en primera instancia al Fideicomiso, si se actualiza cualquiera de las excepciones previstas en los subincisos (1) a (12) del párrafo anterior.

(c) En caso que el Administrador o sus Afiliadas o funcionarios realicen una inversión rechazada por el Comité de Inversión o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, conforme al inciso (a) anterior, el Administrador deberá informar a los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se realice dicha inversión.

(d) El Administrador no podrá subsanar incumplimiento alguno a la obligación prevista en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones de Reportar. (a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará un auditor externo sustituto, de entre los candidatos a Auditor Externo propuestos por el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en una resolución aprobada mediante el voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente inicial de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que, a juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y

recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes. Posteriormente, en caso que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al valuador independiente sustituto designado por la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores calificará la independencia del Valuador Independiente y de cualquier valuador independiente sustituto.

(c) El Fiduciario contratará al Contador del Fideicomiso, con cargo a los Gastos de Mantenimiento, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar acabo la contabilidad diaria y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso a las que se refiere el inciso (d) inmediato siguiente y la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato; en el entendido que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(d) El Fiduciario, a través del Contador del Fideicomiso, deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas conforme a la legislación aplicable, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, la información necesaria para la preparación de dichos estados financieros, deberá entregarse por el Administrador al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que deba presentarse o en las fechas que se convengan, pero en todo caso el tiempo suficiente para que el Contador del Fideicomiso pueda preparar los reportes con oportunidad.

Para esta labor el Fiduciario contratará a la firma contable que el Administrador señale, y los costos de estos servicios serán liquidados como parte de los Gastos de Mantenimiento, en el entendido de que el Contador del Fideicomiso deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

(e) El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, aquellos reportes periódicos y eventos relevantes que se requiera, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que el Fiduciario preparará dicha información con base en la información que le proporcione el Administrador y con auxilio de éste, salvo que se trate de información financiera preparada por terceros, en cuyo caso el Administrador le hará llegar dicha información para que cumpla con sus obligaciones legales y de divulgación.

(f) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá de gestionar y divulgar, en la medida necesaria o requerida por las disposiciones legales aplicables, incluyendo la Circular de Emisoras, las valuaciones que deban ser realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones, incluyendo y considerando a los Vehículos de Inversión, las Empresas Promovidas, los Proyectos de Infraestructura y las Inversiones en Deuda, mismas que deberán realizarse trimestralmente. Asimismo, el Valuador Independiente valorará los Certificados al menos una vez al año y/o cuando haya un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con las prácticas de valuación generalmente aceptadas, empleando metodologías conforme a estándares internacionales tales como flujo de caja descontado, transacciones comparables y empresas o activos comparables.

(g) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, entregará una copia de la información descrita en los incisos anteriores de esta Cláusula al Representante Común, independientemente de que dicha información sea entregada a la CNBV y a la BMV o enviada por EMISNET, en su caso.

(h) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, proporcionará a la BMV la información a que se refiere la Regla 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto, del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona que para tales efectos designe por escrito, en observancia a lo dispuesto en la disposición 4.005.00, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, así como su consentimiento por escrito para que, en caso de incumplir con dicha obligación, se le impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que lo sustituya.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula, incluyendo aquellas que se relacionen con el reportar información.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso, obligándose a entregar al Fiduciario los estados financieros debidamente auditados cuando este se lo requiera o, en su caso, a más tardar el 15 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal respectivo;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que la aplicación, por parte del Fiduciario, de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo la aplicación de recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, así como el pago de la Comisión Anual), se haya realizado conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario, por los Vehículos de Inversión o por cualquier Empresa Promovida, coincidan con los conceptos que se comprenden en, y se permiten de conformidad con, la definición de los términos Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión contenidas en el presente Contrato, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones preparado por el Administrador sea consistente con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(5) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que el acreditamiento y/o pago del IVA correspondiente realizado por el Fideicomiso, se haya realizado de conformidad con la

legislación aplicable y entregar al Fiduciario con copia al Administrador, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(6) revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la Cláusula Décima Séptima.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso (i), que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o devolución realizada en el periodo auditado, para dar cumplimiento a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar si debe realizarse dicha reclasificación o ajuste y, en su caso, la forma de realizarla.

(k) El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, y a los Tenedores de los Certificados que así lo soliciten, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre de cada ejercicio fiscal respectivo, un reporte que incluirá, entre otros, respecto del último trimestre calendario, un resumen del desempeño del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de las funciones del Administrador durante el trimestre inmediato anterior, un desglose de los Gastos de Mantenimiento incurridos, así como los factores de riesgo, sensibilidades y escenarios a los que el Fideicomiso se puede enfrentar (el "Reporte Trimestral"), así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones; en el entendido, además, que, de así considerarlo, los miembros propietarios del Comité Técnico y los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Administrador a través del Representante Común, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados expedida por Indeval.

(l) El Administrador deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud presentada, aquella información que de forma razonable, le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del

Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado por ellos en los términos de este Contrato, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión, en el entendido que esta solicitud sólo tendrá lugar (i) si el solicitante demostrare que la información presentada por el Administrador en términos de este Contrato y de las disposiciones aplicables es insuficiente, incorrecta o se ha omitido, y (ii) si el solicitante demostrare que existen causas justificadas para considerar que la Inversión se hizo o mantiene en términos que contravienen lo dispuesto por el presente Contrato y (iii) si el derecho resultante de esta disposición, no se invoca más de dos (2) veces, en conjunto, durante cualquier y cada uno de los ejercicios sociales que transcurran hasta la Fecha de Vencimiento Final.

(m) En adición al Reporte Trimestral, al Administrador deberá entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes al cierre de cada trimestre de cada ejercicio fiscal respectivo, (i) respecto de cada Aprobación de Inversión del Comité de Inversión durante dicho trimestre, una copia del memorándum de inversión que contenga por lo menos (1) descripción del negocio (incluyendo descripción y ubicación del activo), (2) evaluación financiera y valor de mercado del activo, (3) términos y estructura en las que se realizaría la Inversión, participación del Fondo Paralelo y/o del Coinversionista BLK y/o cualquier tercero, especificando el porcentaje de cada uno, y el monto de la participación del Administrador en dicha Inversión, (4) principales riesgos operativos, legales, sociales y medioambientales, (5) asesores legales, financieros y técnicos contratados para realizar la auditoría (due diligence) de la Inversión, (6) análisis de sensibilidad, (7) socios en el proyecto, (8) análisis de mercado que sustente la inversión en dicho sector y región, y (9) análisis de cumplimiento de la inversión con las políticas ambientales, sociales y de gobierno corporativo del Administrador; y (ii) un reporte que incluirá, entre otros, respecto del último trimestre calendario, la valuación de las Inversiones, análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, proyecciones de Llamadas de Capital y Distribuciones, una comparación del Monto Máximo de la Emisión contra el Monto Invertido, y el detalle de las Comisiones del Administrador y Gastos incurridos por el Fideicomiso.

(n) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, en caso de que cualquiera de ellos se lo solicite, aquella información de soporte que el Administrador tenga respecto de los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y

devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. En el caso que la información que sea solicitada no esté disponible en el momento de la solicitud, pero que el Administrador determine que su preparación es posible, a un costo razonable, el Administrador contará con un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para preparar y entregar dicha información. En el caso que la información solicitada no esté disponible y no pueda ser preparada, a juicio razonable del Administrador, el Administrador lo notificará al solicitante por escrito y no tendrá obligaciones adicionales.

(o) El Administrador deberá auxiliar al Fiduciario, en la medida prevista en el presente Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que razonablemente requieran para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados para proporcionar dicha información o documentación, por alguna obligación prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

(p) El Administrador deberá informar a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico (i) una explicación sobre variaciones en el precio de los Certificados mayores al 5% (cinco por ciento) del último precio listado, y (ii) en caso que cambie la metodología de valuación del proveedor de precios de los Certificados.

VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso y del Valuador Independiente, así como de cualquier sustituto o asesor que le auxilie, de conformidad con las instrucciones del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(c) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador, dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier solicitud por parte del Administrador, aquella información relativa a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(d) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. En el caso de que las Cuentas del Fideicomiso estén en una institución bancaria distinta a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, los estados de cuenta serán entregados en cuanto sean recibidos por el Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de cualquier error en dichos documentos que provenga de información entregada por terceras personas.

(e) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador y/o el Representante Común le solicite para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, pudiendo, de ser necesario, contratar a terceros para producir la información necesaria, lo que hará con previa aprobación del Administrador.

(f) La información referida en los incisos (c) a (e) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico.

(g) El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera (en la medida que sea aplicable).

VIGÉSIMA NOVENA. Indemnizaciones. (a) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador (exclusivamente con, y hasta por la totalidad de los, bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso), se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza (en conjunto, las "Reclamaciones"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos o pagaderos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la estructuración y colocación, mediante oferta pública, de los Certificados Bursátiles), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato o relacionados con el cumplimiento de sus fines, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, como acuerdos o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza (todas las Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula, son referidas conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que el Comité Técnico haya determinado que dichos Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo, arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de claridad, las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados convienen que (i) las Reclamaciones entre los empleados, representantes, consejeros y funcionarios del Administrador y sus Afiliadas que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador, no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización convenidas en esta Cláusula, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso respecto de la veracidad y de si es completa cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión, en el caso que dicha información

sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta, por virtud de la defensa o acuerdo respecto de cualquier Reclamación que resulte en un derecho de indemnización a su favor de conformidad con este Contrato, podrán ser pagados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso (utilizando fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso) previa instrucción que para tales efectos reciba del Administrador y/o del Comité Técnico, antes de que el órgano jurisdiccional competente emita la resolución final de la Reclamación, siempre y cuando la Persona Cubierta otorgue garantía suficiente para asegurar la restitución de dicha cantidad, en caso de que dicho órgano jurisdiccional determine que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula, las sentencias judiciales dictadas en contra del Fideicomiso y del Administrador respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertos primero con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance antes de que el Administrador deba cubrirlos con recursos propios.

(c) Inmediatamente después, pero en ningún caso posteriormente a 3 (tres) Días Hábles después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Administrador del inicio de dicho Procedimiento para que este a su vez instruya al Fiduciario a realizar el pago de la indemnización, si esa Persona tiene la intención de solicitar al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento conforme a esta Cláusula Vigésima Novena, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo convenido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso, a juicio del Administrador pierda el ejercicio de sus derechos por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de derechos del Fideicomiso frente a dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a

dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo, salvo que existiere un conflicto de interés, caso en el cual la Persona Cubierta podrá contratar y mantener sus propios abogados. El Fideicomiso no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo, arreglo o compromiso respecto de dicho Procedimiento, que no incluya como parte de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación incondicional por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán en vigor y para beneficio de cada una de las Personas Cubiertas, sin importar si dicha Persona Cubierta continúa o no empleada, en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato o la terminación de este Contrato pero en cualquier caso, solo hasta por el periodo de prescripción de la acción para ejercer el derecho a ser indemnizada y hasta en la medida del Patrimonio del Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Cubiertas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(e) En caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituyan reservas, por montos razonables, u otras cuentas para cumplir con las obligaciones del Fiduciario conforme a esta Cláusula.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato, será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Emisión o al amparo de la legislación aplicable, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

(g) Antes que el Fiduciario realice pagos de conformidad con esta Cláusula con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Administrador realizará esfuerzos comerciales para obtener los fondos necesarios de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguros, fianzas o convenios de indemnización, así como de las Empresas Promovidas, a efecto de

dar cumplimiento a sus obligaciones de indemnización de conformidad con esta Cláusula. No obstante lo anterior, lo dispuesto en esta Cláusula no prohibirá o limitará a que el Administrador instruya al Fiduciario la realización de dichos pagos, si el Administrador determina, a su entera discreción, que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas Personas de manera oportuna, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

TRIGÉSIMA. Facultades del Fiduciario. (a) El Fiduciario tendrá todas las facultades que se requieran para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, y todas las facultades necesarias o que se consideren necesarias conforme al presente Contrato o a la legislación aplicable, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia.

(b) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(c) El Fiduciario tendrá respecto del Patrimonio del Fideicomiso y de sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir títulos de créditos, incluyendo la facultad para recibir y realizar pagos, otorgar recibos y otorgar todo tipo de poderes especiales para lograr el cumplimiento de los fines del fideicomiso constituido conforme al presente Contrato, de conformidad con la legislación aplicable.

(d) El Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno que contravenga los términos del presente Contrato o que contravenga la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del Fiduciario. (a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso, cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato y en la legislación aplicable, usando los estándares más altos aplicables a fiduciarios de acuerdo a legislación mexicana, conviene en no tomar acciones u omitir la realización de acciones, que resultarían en el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, y conviene, cuando sea aplicable, actuar conforme a las instrucciones de la parte que corresponda.

(b) El Fiduciario no será responsable, ni asume obligación o responsabilidad alguna, excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva o inapelable. El Fiduciario no será responsable de:

(1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato;

(2) actos u omisiones de las demás partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades, que puedan impedir, o dificultar o tener efecto respecto de, el cumplimiento de los fines del presente Contrato;

(3) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato, como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;
o

(4) la falsedad de cualquier declaración hecha en el presente Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con el presente Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(d) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen los Tenedores o cualquier tercero.

(e) Conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Emisión, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) A más tardar dos Días Hábiles siguientes a que reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a dos o más Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso, y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados, e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general para pleitos y cobranzas o especial, ambos mancomunados, conforme a los términos o condiciones que señale el Administrador o, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para hacerlo en términos del Contrato de Administración, el Representante Común, según corresponda.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no

proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a las Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y sea posible que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o en los casos urgentes, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, otorgará los poderes que se requieran a las Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva.

En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario determinado mediante sentencia definitiva, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y

documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se convenga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dando aviso al Administrador y al Representante Común.

(f) Cada una de las partes del presente Contrato se obliga a notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que pudiere considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia; en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

(g) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dichos poderes serán otorgados por el Representante Común, sin responsabilidad para este último; en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

TRIGÉSIMA TERCERA. Acceso; Información. (a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación, a cualquier representante autorizado del Administrador o del Comité Técnico (y del Representante Común en caso de un Evento de Incumplimiento o en cualquier otro caso en que el Representante Común tenga derecho conforme al presente Contrato), durante días y horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos libros y registros y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, la confidencialidad respecto de dichos libros y registros, salvo que la revelación de dicha información sea requerida por ley, salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la revelación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable y salvo que la información sea utilizada en cualquier controversia sustancial. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso, que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) El Fiduciario podrá requerir por parte del Administrador para el ejercicio de sus funciones la información y documentos que razonablemente sea relevante para ese objeto.

(d) El Fiduciario, en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información y montos proporcionados por el Fideicomitente, el Administrador y, de ser aplicable, el Representante Común, incluyendo la información relacionada con reportes y cálculos de Distribuciones, deberá notificarlo inmediatamente a éstos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por el

responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones.

TRIGÉSIMA CUARTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario. (a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar a actuar como fiduciario conforme a este Contrato, mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa, por medio de una notificación que el Administrador (previa autorización de la Asamblea de Tenedores), directamente o a través del Representante Común, le entregue con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación. El Administrador, junto con la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato, debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente, salvo que el Fiduciario deba entregar reportes por periodos completos. El Administrador, el fiduciario sustituto y el Representante Común tendrán un plazo de 60 (sesenta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y,

de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, excepto en los casos en los que los errores u omisiones no sean evidentes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos completa y cabalmente al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución al presente Contrato y sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, transferirá todos los activos de que sea titular, poseedor o tenedor en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y

será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. Consideraciones Fiscales. (a) Las partes reconocen que el fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato no debe considerarse como un fideicomiso empresarial, debido a que a través del mismo no se realizarán actividades empresariales; asimismo, conforme a la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 se optará por considerar que no se realizan actividades empresariales y, por lo tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que serían aplicables en términos del artículo 13 de la LISR.

(b) Conforme a lo anterior, las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados reconocen que el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en su caso llegarán a derivarse de este Contrato serán responsabilidad exclusiva de cada Fideicomisario, quienes en este acto eximen al Fiduciario de toda responsabilidad por el cumplimiento de dichas obligaciones.

(c) Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados convienen que en caso de que las disposiciones de carácter fiscal vigentes a la fecha de celebración de este Contrato sean reformadas y, como consecuencia de dicha reforma, se originen obligaciones fiscales a cargo del Fiduciario con respecto a este Fideicomiso, las partes reconocen que el Fiduciario deberá realizar aquellos actos o actividades requeridos bajo la legislación aplicable que en ese momento se encuentre vigente y deberá cumplir las obligaciones fiscales atribuibles al propio Fideicomiso con cargo al patrimonio del mismo. Para efectos de claridad, se excluye de dichas obligaciones cualquier impuesto sobre la renta pagadero por el Administrador en relación con las Comisiones del Administrador que le sean pagadas.

(d) Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados acuerdan que cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta, IVA o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma), así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderas o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión u otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en

cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Fiduciario en el entendido que en ningún momento el Fiduciario será responsable de calcular cualquier impuesto, contribución o derecho.

Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución depositaria de valores. Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras cargas fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por cualesquiera de dichas retenciones.

En caso de que algún Fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual deberá informar tal situación al intermediario financiero, al Administrador, al Fiduciario o en su caso a Indeval, y deberá proporcionar toda la información que resulte necesaria.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

(e) Si por cualquier motivo las autoridades fiscales requieren al Fiduciario el pago de cualquier contribución como consecuencia del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá informarlo a los Fideicomisarios, al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del requerimiento por parte de la autoridad fiscal de que se trate, a efecto de que los Fideicomisarios realicen los actos y pagos necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones o inicie las acciones necesarias para evitar el pago demandado, de ser necesario

mediante la constitución de cualquier garantía necesaria. En caso que los Fideicomisarios no cumplan con dicha obligación y el Fiduciario sea requerido por las autoridades fiscales para realizar el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que los Fideicomisarios hubieren iniciado las acciones necesarias para evitar el pago (mediante la constitución de cualquier garantía necesaria), y darán aviso por escrito los Fideicomisarios dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago. En dicho supuesto, los Fideicomisarios se obligan a reembolsar al Fideicomiso todas las cantidades pagadas por el Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha del desembolso.

(f) El Fiduciario podrá incurrir en gastos de cualquier naturaleza con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, en relación con el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que resulte a su cargo por virtud del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(g) En caso de que en un futuro, por algún cambio en las leyes fiscales, por incumplimiento del requisito del porcentaje de ingresos pasivos, por algún criterio, disposición y/o regla interna emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las autoridades fiscales determinaran que el Fideicomiso es un fideicomiso de actividades empresariales, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que realice, a través del Contador del Fideicomiso los actos y gestiones necesarios ante las autoridades fiscales, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en ese momento. Además, el Fiduciario en este acto se obliga a otorgar los poderes necesarios al Fideicomitente, al Contador del Fideicomiso o a la persona que el Administrador le indique, a fin de que por cuenta del Fideicomiso prepare las declaraciones correspondientes y realice el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

(h) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(i) Se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15 de la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, por lo tanto, las partes convienen en observar lo siguiente:

(1) El Fiduciario, a través del Administrador o quien este último designe, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación y demás normatividad aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

(2) El Fiduciario, con asistencia del Administrador, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de manera mensual representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para transferir recursos a la Cuenta de Impuestos y el Fiduciario deberá efectuar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Impuestos y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, ya que no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

Con independencia de que mensualmente se logre o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario, con asistencia del Administrador, deberá determinar si dicho porcentaje fue logrado anualmente. Lo anterior para determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la

regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberá incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios.

(3) El Administrador deberá proporcionar a los Fideicomisarios la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

(4) Los Tenedores que adquieran los Certificados proporcionarán al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una persona moral residente para efectos fiscales en México, (3) una persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una persona física o moral residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México.

(5) Los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificado propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona

moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador o directamente del Administrador respecto de cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Fondo, de un activo, de un deudor o de algún Vehículo de Inversión), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

(j) En materia de IVA, los Tenedores manifiestan que optan por que el Fiduciario cumpla por su cuenta con las obligaciones establecidas en la LIVA que, en su caso, se generen respecto de las actividades que realicen a través del Fideicomiso, lo cual el Fiduciario hará por conducto del Administrador en virtud del poder que le otorgue el Fiduciario al Administrador y en términos de las obligaciones a cargo del Administrador de conformidad con lo dispuesto en el presente y en el Contrato de Administración. En términos de lo anterior, el Fiduciario manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el impuesto que, en su caso, se deba pagar por dichas actividades. Dichas manifestaciones deberán también ser efectuadas al momento de solicitar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes, tal como lo prevé el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, en caso de que así se requiera.

El Fiduciario, por conducto del Administrador en virtud del poder que le otorgue el Fiduciario al Administrador y en términos de las obligaciones a cargo del Administrador en términos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, deberá expedir los comprobantes respectivos trasladando de forma expresa y por separado el IVA y cumplir con las obligaciones previstas en la LIVA, incluyendo la de presentar declaraciones mensuales, llevar la contabilidad por las operaciones realizadas a través del Fideicomiso y la de recabar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, en el entendido de que dichas obligaciones serán cumplidas por el Fiduciario por conducto del Administrador en virtud del poder que le otorgue el Fiduciario al Administrador y en términos del Contrato de Administración.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso, sin importar si dicho IVA es acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución a su favor del saldo de IVA favorable generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivados de las Inversiones, no estarán gravados para efectos del IVA.

TRIGÉSIMA SEXTA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones. (a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del presente Contrato, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los

Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a lo previsto en esta Cláusula, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo previsto en esta Cláusula. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente Cláusula se considerarán nulos; en el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en esta Cláusula, y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula.

(h) En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Cláusula, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente Cláusula respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente Cláusula.

(i) No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula, la autorización del Comité Técnico no será necesaria a partir de la fecha en la que facultad del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital conforme a la Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) haya terminado, excepto cuando el adquirente de los Certificados sea competidor del Administrador.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificaciones. (a) Los términos y disposiciones de este Contrato podrán ser modificados en cualquier momento, previo consentimiento por escrito del Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y la Asamblea de Tenedores; en el entendido que cualquier modificación a alguna disposición del presente Contrato que requiera del voto favorable de un determinado porcentaje de votos en la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto por este Contrato, deberá ser aprobada por el porcentaje requerido en el entendido, además que cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y "Línea de Suscripción", al inciso (r) y/o (s) de la Cláusula Cuarta, al subinciso (iv) numeral (1) y/o al numeral (17), ambos del inciso (g) de la Cláusula Octava, al párrafo establecido en el inciso (d) de la Cláusula Décima Cuarta, al numeral (9) del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Tercera y/o a la Cláusula Trigésima Séptima, deberá ser aprobada por los acreedores de las Líneas de Suscripción vigentes.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(1) modificar este Contrato a efecto de implementar una sustitución del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto aprobado previamente conforme al presente Contrato;

(2) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (2) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere duda respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos; y

(3) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del presente Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (3) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere ambigüedad respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos.

(c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula o con lo previsto en el presente Contrato, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario como un evento relevante.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones; Cartas de Instrucción. (a) Todas las notificaciones, instrucciones, avisos y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en esta Cláusula, o a cualquier otro

domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea señalado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente con acuse de recibo, mediante servicio de mensajería especializada con acuse de recibo o por correo electrónico con formato adjunto en .PDF con firma autógrafa, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces, si son entregadas personalmente, por mensajero o por servicio de mensajería especializada, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía correo electrónico con formato adjunto en .pdf con firma autógrafa cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío. Las partes señalan como sus domicilios y números de teléfono y correos electrónicos los siguientes:

Al Fiduciario:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11,
Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, 01010
Teléfono: 255 22 62 59 84
Atención: Aida Ramos García
Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

Al Fideicomitente y Administrador:

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Pedregal 24 Piso 5
Col. Molino del Rey
C.P. 11040
Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5350-4480
Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y
Administración
Correo electrónico: josemaria.zertuche@blackrock.com; y
alvaro.vertiz@blackrock.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez,
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5231-0060, (55) 5231-0161, (55) 5231-0204
czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx,
laseverot@monex.com.mx

Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, Luis Ángel Severo Trejo.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso 188083, y deberán ser enviadas al domicilio o al correo electrónico convenido en esta Cláusula Trigésima Octava, en original firmado por quien instruya, en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía correo electrónico (en archivo .pdf con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y del Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por apoderado o el Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos (los "Funcionarios Autorizados"), quienes deberán ser en todo momento apoderados de dichas partes con facultades suficientes para girar instrucciones en términos del presente Contrato, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través del documento y formato que el Fiduciario les entregue. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por los Funcionarios Autorizados facultados a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso 188083 y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico (seguido de su original). Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

(c) Las cartas de instrucción descritas en el inciso (b) anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(1) estar dirigidas a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria;

(2) hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

(3) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente acreditados ante el Fiduciario con el documento denominado "Certificación de Firmas", remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la que se contenga en la correspondiente instrucción; y

(4) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, incluyendo la descripción expresa, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, según corresponda.

(5) hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.

Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 11.00 A.M. (hora de la Ciudad de México) del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. (hora de la Ciudad de México) del día que se requiera su liquidación.

(d) Las partes, estando conscientes de los riesgos que implica la entrega de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como la posibilidad de actividades fraudulentas. En virtud de lo anterior, las partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad no atribuible al Fiduciario según haya sido determinado por un tribunal de jurisdicción competente (salvo en el caso que así lo convengan las partes), que pudiera derivarse de la transmisión de dichas instrucciones por tales medios. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes del presente Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Las Partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en el Anexo 7 del presente Contrato en todo lo relacionado con instrucciones al Fiduciario por medios electrónicos.

La omisión de cualquiera de los rubros antes convenidos, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta de instrucción y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, en el entendido que el Fiduciario deberá informar, inmediatamente, a la parte que le hubiere remitido la instrucción de que se trate de cualquier irregularidad en la misma, a efecto que la subsane.

Las partes expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

TRIGÉSIMA NOVENA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación del Fideicomiso. (a) Este Contrato y la aportación de bienes en fideicomiso por parte del Fideicomitente, será irrevocable, y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho que le corresponda, para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) Este Contrato surtirá efectos a partir de su fecha, y terminará en cuanto se realice la Distribución final a los Tenedores, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Pago Final, a no ser que termine antes por tener lugar alguno de los eventos descritos en los incisos (c) y (d) siguientes.

(c) La vigencia del presente Contrato será el plazo máximo permitido conforme a la legislación aplicable. Este Contrato podrá darse por terminado de conformidad con el Artículo 392 de la LGTOC, (i) si el cumplimiento de los fines del presente Contrato fueren imposibles, (ii) por acuerdo de las partes del presente, (iii) si el Fideicomiso que se constituye conforme al presente Contrato, se declarare nulo por una autoridad judicial competente, por considerarse en fraude de acreedores, o (iv) si el Fiduciario diere por terminado el presente Contrato como resultado del incumplimiento del pago de los honorarios pagaderos al Fiduciario conforme al presente Contrato, por un periodo igual o superior a tres (3) periodos de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha del presente.

(d) El presente Contrato también se dará por terminado en el caso de que se actualice el supuesto previsto en el inciso (i) numeral (5) de la Cláusula Octava del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en dicha Cláusula Octava.

CUADRAGÉSIMA. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato, o (c) en caso de que se trate de cesiones de derechos y/o obligaciones (incluyendo sin limitación, el derecho a realizar la Aportación Adicional conforme a la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato, el derecho a recibir Distribución al

Fideicomisario en Segundo Lugar y/o la obligación de hacer devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta, inciso (g), del presente Contrato) del Fideicomisario en Segundo Lugar, en dicho carácter, a cualquier Afiliada de BlackRock; en el entendido que dichas cesiones podrán ser totales o parciales y/o a uno o más cesionarios. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar previamente a la cesión, al Fiduciario y al Representante Común la información y documentación que le sea requerida conforme a la legislación aplicable, para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("know your customer") de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y cualesquiera otros requisitos similares que justificadamente soliciten el Fiduciario y/o el Representante Común de conformidad con lo previsto y en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de lavado de dinero.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad. (a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad.

(b) Los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la

constancia que acredite la titularidad de sus Certificados expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y se encontrará sujeta a las obligaciones de confidencialidad descritas en el párrafo anterior, por lo que los Tenedores deberán observarlas y cumplirlas en todo momento en el supuesto de que presenten una solicitud de información al Fiduciario, en los términos del presente inciso.

(c) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

(d) El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del presente Contrato, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del presente instrumento, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Representante Común; y en general con cualquier

autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, y cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Indivisibilidad. Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato fuera declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces esa será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las otras cláusulas del Contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Anexos. Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Gastos. Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles, como consecuencia de la adquisición de los Certificados, deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la realización de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables. Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso, precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común. (a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se convienen en el Anexo 1 de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común que se convienen en el Anexo 2 de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

QUINCUAGÉSIMA. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. En el supuesto de que se presente algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales se entenderán como aquellos acontecimientos imprevisibles, irresistibles e inevitables que escapen al control razonable de la parte afectada, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: guerras, terremotos, pandemias, huelgas, paros laborales, inundaciones, desastres naturales, incendios, fallas generalizadas en servicios públicos o tecnológicos, y actos de autoridad gubernamental, que le impidan a alguna de las Partes cumplir, parcial o totalmente, con sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte afectada deberá dar aviso de inmediato por escrito de tal condición a la otra Parte, realizar esfuerzos razonables para mitigar los efectos del evento, e implementar sus planes de gestión de continuidad del negocio y de recuperación en caso de desastres a fin de asegurar la continuidad de sus respectivas obligaciones.

Durante la vigencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor, únicamente las obligaciones afectadas quedarán suspendidas, debiéndose reanudarse su cumplimiento tan pronto como desaparezcan las causas que lo motivaron. En caso de que la parte afectada sea el Fiduciario: (i) se establece como expectativa de recuperación del servicio un plazo de entre 0 y 4 (cero y cuatro) horas, sin exceder en ningún caso las 8 (ocho) horas; (ii) el Fiduciario deberá activar canales alternos de servicio con el fin de asegurar la continuidad operativa del Fideicomiso; y (iii) durante el período de suspensión, ni el Fideicomitente ni el Fideicomiso estarán obligados a realizar pagos por servicios que no hayan sido efectivamente prestados.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción. (a) El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Inscripción en el RUG. (a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 390 del Código de Comercio, inmediatamente después de la firma del presente Contrato, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, el Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG para mantener la eficacia de dichos contratos frente a terceros. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que para dichos efectos le instruya el Administrador para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro; lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, el Administrador y la Fideicomitente estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos del, Contrato de Fideicomiso en el RUG, inmediatamente después de haber sido celebrada dicha modificación o transmisión de derechos a través del fedatario público que el Fiduciario instruya de conformidad con las instrucciones que para tales efectos le gire el Administrador; en el entendido, además, que en caso de que dichas inscripciones en el RUG no se lleven a cabo conforme a lo anterior, el Fideicomiso no surtirá efectos frente a terceros hasta en tanto se realice la inscripción respectiva. En caso que el Fiduciario deje de cumplir con dicha obligación, el Fiduciario

será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

(b) El Fiduciario, el Administrador y la Fideicomitente deberán cancelar la inscripción del Contrato de según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG será a cargo del Fideicomitente.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Fondo Paralelo. (a) El Administrador, por sí mismo o conjuntamente con alguno o todos los Funcionarios Clave podrán, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que inicie el Periodo de Ofertas Serie A, directamente o actuando a través de cualquier Afiliada del Administrador, constituir, levantar o participar en un vehículo de inversión cuya finalidad sea, entre otras, invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Inversiones (el "Fondo Paralelo"); en el entendido que: (i) sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, y en caso de ser posible, dispondrá de sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente; y (ii) mientras el Administrador continúe actuando en dicho carácter, y en tanto dicho Administrador permanezca obligado a no celebrar contrato o convenio que tenga por objeto la administración de algún vehículo o patrimonio que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura conforme a la Cláusula Séptima, inciso (c) del Contrato de Administración; el Fondo Paralelo no podrá invertir, de forma separada y sin la participación del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura sustancialmente iguales a los que invierte el Fideicomiso. Para evitar lugar a dudas, el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo se determinará una vez que el Fondo Paralelo sea constituido.

(b) En caso que antes de la constitución del Fondo Paralelo el Fideicomiso (i) asuma un compromiso vinculante para realizar alguna Inversión, o (ii) realice algún pago o desembolso relacionado con cualquier Inversión; entonces, tan pronto como sea posible después de dicha constitución, el Fideicomiso y el Fondo Paralelo llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes para que este último (1) asuma el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo que le corresponda respectivo de dicho compromiso vinculante o (2) reembolse al Fideicomiso el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo que le corresponda respectivo de dicho pago o desembolso, más la cantidad que resulte de aplicar a dicho reembolso la Tasa de Retorno Preferente; en cada caso, como si dicho Fondo Paralelo ya hubiese estado constituido al momento en que el Fideicomiso asumió dicho compromiso vinculante o realizó dicho pago o desembolso, según corresponda.

(c) Para el caso de cualquier Inversión que realice el Fideicomiso conjuntamente con el Fondo Paralelo, el Administrador deberá asegurarse que el Fideicomiso tenga, cuando menos, los mismos derechos económicos y de voto que los previstos para el Fondo Paralelo, en relación con dicha Inversión. Los Tenedores tendrán el derecho de obtener, y el presente Contrato será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija al Fondo Paralelo, en su caso (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato, disposiciones legales aplicables, consideraciones fiscales o de la moneda base a la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo). El Representante Común estará facultado para convenir una modificación al presente Contrato para los efectos aquí previstos, en representación de los Tenedores, sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, salvo que el Representante Común considere que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso, se requerirá obtener previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que el Fideicomitente y el Administrador se obligan a consentir dichas modificaciones en la medida en que sea necesario para establecer dichos Términos Más Favorables.

(d) Las partes del presente Contrato convienen que para aquellas Inversiones en Proyectos de Infraestructura que sean ofrecidas al Fideicomiso y al Fondo Paralelo para realizar una coinversión, en caso que el Fideicomiso o el Fondo Paralelo no puedan o decidan no participar en dicha Inversión, el Fideicomiso o el Fondo Paralelo, según corresponda, podrán participar de manera individual o con la participación de terceros, siempre y cuando los términos y condiciones en los que realicen dicha

Inversión no sean más favorables a aquellos presentados al Fideicomiso o al Fondo Paralelo, según corresponda.

(e) Las partes del presente Contrato convienen que (i) ni la constitución, ni el levantamiento, participación, operación o administración del Fondo Paralelo, ni las inversiones que realice el Fondo Paralelo, ni las recomendaciones de Inversión que se hagan a dicho Fondo Paralelo, ni el tiempo que dediquen a dicho Fondo Paralelo el Administrador o los Funcionarios Clave constituirán una violación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración ni a cualquier otra obligación, cláusula término o condición contenido en algún otro Documento de la Emisión, incluyendo sin limitación, (y) la Cláusula Vigésima Sexta "Oportunidades de Inversión" del Contrato de Fideicomiso, y (z) las Cláusulas Segunda "De la Prestación de Servicios y el Comité de Inversión" y Séptima "Funcionarios Clave; Obligación de no Administrar ciertos Vehículos" del Contrato de Administración, y (ii) las inversiones conjuntas que haga el Fondo Paralelo y el Fiduciario, de forma directa o indirecta, no serán consideradas como operaciones con conflicto en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Otorgamiento de Poderes. Los poderes que el Fiduciario otorgue de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, serán en los términos establecidos en el Contrato de Administración, en el entendido que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, poderes para abrir cuentas bancarias, poderes para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, conferir o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula Quincuagésima Segunda, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

[...].”

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. FATCA y CRS. (a) En caso que con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario, a través del Administrador, deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un asesor externo para la prestación de servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la persona que el Administrador designe y con las facultades

necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores estarán obligados a proporcionar al Administrador, y a la Persona que éste designe para dichos efectos, toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con los Tenedores y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) o, en su caso, para obtener o solicitar la exención o devolución de cualquier impuesto aplicable (la "Información Fiscal"). En adición, los Tenedores deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida en que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Anticorrupción y Antilavado de Dinero. Las partes manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, (vi)

cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Lista de Personas Restringidas. El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores por la adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores por la adquisición de los Certificados reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios respecto de la persona que se encuentre en los listados de personas bloqueadas y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable de la falta de cumplimiento a su cargo de las obligaciones con dicha persona establecidas en el presente Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. NO AGENTE DE CÁLCULO. Las partes acuerdan que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que en todo momento dependerá de la autenticidad o veracidad de la documentación o la información que en su caso le entregue la parte o Persona responsable.

Anexo 1
Honorarios del Fiduciario

[Se adjuntan]



Honorarios a favor del Fiduciario

Comisión por Aceptación pagadero a la celebración de la sustitución fiduciaria	\$5,000.00 (Cinco Mil Dólares 00/100, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de Norteamérica), más el Impuesto al Valor Agregado que se cause
Comisión por administración pagaderos en forma semestral adelantada con cargo al patrimonio del fideicomiso.	\$24,000.00 (Veinticuatro Mil Dólares 00/100, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de Norteamérica), más el Impuesto al Valor Agregado que se cause
Gastos Legales	Esto se refiere a la revisión de documentos legales para el Fiduciario por asesoría externa, incluyendo una opinión legal y la revisión de la estructura como necesario, al igual que la revisión de los documentos relacionados con la emisión. Los gastos legales se pagarán al costo directamente por el Fideicomitente y se cubrirán previo aviso de cobro emitido por el Fiduciario. Los gastos legales serán previamente aprobados por el Fideicomitente
Convenios modificatorios	De \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Dólares 00/100, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de Norteamérica) a \$5,000.00 (Cinco Mil 00/100 Dólares, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de Norteamérica), más el Impuesto al Valor Agregado que se cause
otorgamiento de poderes	\$250.00 (Doscientos Cincuenta Dólares 00/100, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de Norteamérica, más el Impuesto al Valor Agregado que se cause
Llamadas de Capital	\$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Dólares 00/100, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de Norteamérica), más el Impuesto al Valor Agregado que se cause. Por cada evento/llamada de capital

Anexo 2
Honorarios del Representante Común

[Se adjuntan]

Ciudad de México, a 18 de junio de 2020.

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Pedregal 24, Piso 5,
Col. Molino del Rey
Del. Miguel Hidalgo,
C.P 11040, Ciudad de México.

At'n, Angélica Domínguez Pérez de León y
José María Zertuche Treviño.

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común")** en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con llamadas de capital identificados con clave de pizarra **BLKCPI 18** así como de la(s) serie(s) o subseries subsecuentes que se llegasen a emitir (los **"Certificados Bursátiles"**) por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (el **"Fiduciario Emisor"**) en el contrato de fideicomiso irrevocable que **BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.** tiene celebrado en carácter de fideicomitente (la **"Fideicomitente"**), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un monto máximo autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **USD\$500,000,000.00 (quinientos millones de dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)** (el **"Monto Autorizado"**).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de **"Superior al Estándar"**.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) **\$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)** por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** identificados con clave de pizarra **BLKCPI 18** (el **"Honorario por Aceptación de la Primera Serie"**), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a emitir series (o subseries) subsecuentes de **Certificados Bursátiles** al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **\$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** (el **"Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente"**), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de la primera serie o de la serie (o subserie) subsecuente de que se trate, respectivamente, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una serie (o subserie) existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) **70,000 UDIS (setenta mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por cada serie y/o serie subsecuente (o subseries) de **Certificados Bursátiles** emitidas al amparo del **Monto Autorizado**, pagaderas en el caso de los **Certificados Bursátiles** identificados con clave de pizarra **BLKCPI 18** a la firma del convenio de sustitución de representante común de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, en cada fecha aniversario de la firma de dicho convenio; y para el caso de series o subseries subsecuentes de **Certificados Bursátiles**, serán pagaderos de forma anticipada en cada fecha de emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada serie (o subserie), se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la serie (o subserie) que corresponda impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como la contratación de terceros asesores, (iii) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (iv) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje mayor al 15% (quince por ciento), la **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento) y que derivado de dicho incremento se lleve a cabo la emisión de una o más series (o subseries), se cobrará en forma adicional por cada una de ellas como aceptación y como desempeño del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, respectivamente, los montos establecidos en los incisos **ii) y iii)** de la presente cotización.

No obstante, lo anterior, si el incremento del **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento), no deriva en la emisión de una nueva serie (o subserie), no se cobrará honorario adicional alguno.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
2. Revisar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **2,000 UDIS (dos mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de la emisión de alguna serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante; en el entendido que no se considerará una modificación la firma un nuevo título de **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) que derive exclusivamente del aumento en el número de **Certificados Bursátiles** con motivo de una llamada de capital.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que

estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de la emisión de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta días) naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la emisión de la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieren devengado todavía podrán ser ajustados por el representante común, con independencia de que se hubiera pagado el Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/o el Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La presente contratación de Monex como **Representante Común**, queda sujeta a la aprobación de la asamblea de tenedores.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- II. La confirmación de las características definitivas de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/u Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de la emisión respectivos y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos**

y **Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos base de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de la emisión de cada serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de estos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

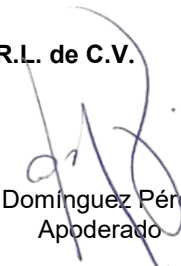
**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



Ivette Hernández Núñez
Representante legal

Firma de conformidad y aceptación:

**La Fideicomitente
BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.**


José María Zertuche Treviño
Apoderado
Angélica Domínguez Pérez de León
Apoderado

Ciudad de México a, de de 2020.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“**Monex**”) como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 18 de junio de 2020 (la “**Propuesta**”). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el “**Cliente**”), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por el representante común.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.
7. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

8. Una vez recibida por el Cliente la factura de honorarios, este tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para pagarla. Transcurrido dicho plazo el representante común a su discreción podrá publicar un evento relevante avisando al público inversionista la falta de pago de sus honorarios.
9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.
10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones,

comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el “**Personal**”) que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: (i) que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; (ii) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; (iii) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

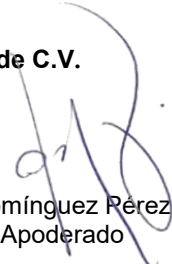
Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuentes, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.
12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.
13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

Nombre de Cliente: BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.


José María Zertuche Treviño
Apoderado


Angélica Domínguez Pérez de León
Apoderado

Ciudad de México a, de de 2020.

Anexo 3

Ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital

(1) En la primera Llamada de Capital de cualquier serie o subserie de Certificados, el número de Certificados que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

X_1 = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X_0 = Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial de los Certificados de dicha serie o subserie.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

X_2 = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde:

X_3 = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

Anexo 4
Convenio de Confidencialidad

CONFIDENTIALITY AGREEMENT (THE "AGREEMENT"), DATED [●], ENTERED INTO BY AND BETWEEN [●] ("YOU"), HEREIN REPRESENTED BY [●]; AND BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., IN ITS CAPACITY AS MANAGER OF TRUST AGREEMENT 188083 (formerly CIB/3057) (THE "MANAGER") (SUCH AGREEMENT, THE "TRUST" OR THE "TRUST AGREEMENT"), AND JOINTLY WITH YOU THE "PARTIES", IN ACCORDANCE WITH THE FOLLOWING RECITALS, DECLARATIONS AND CLAUSES:

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD (EL "CONVENIO"), DE FECHA [●], QUE CELEBRAN, [●] ("USTED"), REPRESENTADA POR [●]; Y BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 188083 (anteriormente CIB/3057) (EL "ADMINISTRADOR") (DICHOS CONTRATO, EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", Y CONJUNTAMENTE CON USTED, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

RECITALS

WHEREAS, with respect to the potential additional co-investment series of the Trust Agreement and/or potential investment opportunities for such co-investment series (the "Potential Transaction"), You and your Representatives (as defined below) may be provided with certain information with respect to the Potential Transaction, the Trust, the securities issued thereunder that is non-public, confidential, proprietary in nature or that may constitute privileged information (información privilegiada) under the Mexican Securities Market Law (Ley del Mercado de Valores) and its regulations (the "LMV"). The Potential Transaction or any information of third parties related thereto shall be maintained as confidential for the limited purpose of enabling You to evaluate the feasibility of such Potential Transaction.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO, con respecto a las potenciales series de co-inversión adicionales del Contrato de Fideicomiso y/o las potenciales oportunidades de inversión para dichas series de co-inversión (la "Operación Potencial"), Usted y sus Representantes (según dicho término se define más adelante) podrán ser proporcionados con cierta información con respecto a la Operación Potencial, al Fideicomiso, a los valores emitidos por el mismo, que es privada, confidencial o reservada o que podrá constituir información privilegiada de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus circulares (la "LMV"). La Operación Potencial o cualquier información de terceros relacionada con lo anterior deberá mantenerse como confidencial con el propósito limitado de permitirle a Usted evaluar la viabilidad de dicha Operación Potencial.

For the purposes of this Agreement the Manager shall be the "Disclosing Party" and You shall be the "Receiving Party".

REPRESENTATIONS

I. The Manager, represents through its attorneys-in-fact that:

(a) It is a corporation duly incorporated and validly existing in accordance with the laws of Mexico, as evidenced in public deed number [●] dated [●], granted before Mr. [●] Notary Public number [●] of the [●], and registered with the Public Registry of Commerce of [●] under the commercial folio number [●].

(b) Its attorneys have full power and authority to execute this Agreement on behalf of the Manager and bind it under the terms hereof, and such powers and authority have not been revoked or limited in any manner whatsoever as of the date hereof.

(c) This Agreement constitutes legal, valid and binding obligations of the Manager in accordance with their terms.

II. You represent that:

(a) It is a [●] duly incorporated and validly existing in accordance with the laws of Mexico, as evidenced in public deed number [●] dated [●], granted before Mr. [●] Notary Public number [●] of the [●], and registered with the Public Registry of Commerce of [●] under the commercial folio number

Para efectos del presente Convenio, el Administrador será la "Parte Reveladora" y Usted será la "Parte Receptora".

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la Notaría Pública número [●] de [●], inscrita en el Registro Público de Comercio del [●] bajo el folio mercantil número [●].

(b) Sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio en representación del Administrador y para obligarlo conforme al mismo, y dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio, constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes para el Administrador de conformidad con sus términos.

II. Declara Usted que:

(a) Es una [●] debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la Notaría Pública número [●] de [●], inscrita en el Registro

[●].

Público de Comercio del [●] bajo el folio mercantil número [●].

(b) Its attorney-in-fact has full power and authority to execute this Agreement on behalf of You and bind you under the terms hereof, and such powers and authority have not been revoked or limited in any manner whatsoever as of the date hereof.

(b) Su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio en representación de Usted y para obligarla conforme al mismo, y dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

(c) This Agreement constitutes legal, valid and binding obligations of You in accordance with their terms.

(c) La celebración del presente Convenio, constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes para Usted de conformidad con sus términos.

III. The Parties jointly declare that:

III. Las Partes declaran conjuntamente que:

They wish to enter into this Agreement in order to protect and regulate the use of the Confidential Information (as such term is hereinafter defined), pursuant to the provisions included in this Agreement.

Desean celebrar el presente Convenio a fin de proteger y regular el manejo de la Información Confidencial (según dicho término se define más adelante), de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

NOW, THEREFORE, in consideration of the foregoing recitals and representations, the Parties hereto agree that the following shall constitute their agreement relating to use of the Confidential Information.

CONSECUENTEMENTE, en virtud de los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes convienen que lo siguiente constituirá el acuerdo entre las Partes en relación con el uso y manejo de la Información Confidencial.

1. Except as expressly provided below, the Receiving Party hereby agrees that all confidential information, whether oral, written, via computer disk or electronic media or otherwise, to which the Receiving Party and/or its Representatives are given access or is made available to Receiving Party and/or its

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Convenio, la Parte Receptora conviene que toda la información confidencial, ya sea oral o escrita, o que conste en dispositivos informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, a la que se otorgue acceso a la

Representatives by the Disclosing Party and/or its Representatives in connection with the Potential Transaction will be referred to and treated as "Confidential Information" for purposes of this Agreement.

Parte Receptora y/o sus Representantes o que sea puesta a disposición de la Parte Receptora y/o sus Representantes por la Parte Reveladora y/o sus Representantes en relación con la Operación Potencial, será considerada y tratada como "Información Confidencial" para efectos de este Convenio.

2. Confidential Information shall include, without limitation, all confidential information regarding the existence, nature, form and substance of the Potential Transaction, any terms, conditions or other facts with respect to any such Potential Transaction, including the status thereof, as well as the existence and terms of this Agreement, the business, operations and assets of the Trust, to which the Receiving Party have or will have exposure, technology, know-how, processes, trade secrets, contracts, proprietary information, historical and projected financial information, operating data and organizational cost structures, strategic or management plans, borrower and loan information, customer information and customer lists relating to the Potential Transaction, received hereunder by Receiving Party from Disclosing Party on or after the date hereof. Confidential Information shall also include confidential information of or relating to any parent, subsidiary or affiliate of the Manager or the Trust received hereunder by Receiving Party from Disclosing Party on or after the date hereof.

2. La Información Confidencial incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, toda la información confidencial en relación con la existencia, la naturaleza, forma y substancia de una Operación Potencial, cualquier términos, condiciones u otros hechos con respecto a una Operación Potencial, incluyendo el estado de las mismas, así como la existencia y términos del presente Contrato, el negocio, operaciones y los activos del Fideicomiso a los que la Parte Receptora tenga o tendrá acceso, tecnología, "know-how", procesos, secretos industriales, contratos, información reservada, información financiera histórica y futura, datos operativos y estructuras de costos organizacionales, planes estratégicos o de administración, información de financiamientos, información y listas de clientes relacionadas con la Operación Potencial, ya sea que se reciba por la Parte Receptora de la Parte Reveladora en o con posterioridad a la fecha del presente Convenio. La Información Confidencial incluirá adicionalmente información confidencial de, o relacionada con, cualquier

The Receiving Party acknowledges that some or all of the Confidential Information is or may constitute privileged information (información privilegiada) pursuant to the LMV and that the use of such information may be regulated or prohibited by applicable legislation relating to insider trading or dealing or applicable data protection and consumer privacy laws. The Receiving Party understands that, pursuant to the LMV, any person in possession of privileged information is prohibited from (i) entering into, or providing instructions to enter into, any direct or indirect transaction involving any type of registered security, that quotation or price of which may be affected by such privileged information, so long as such information is considered as such; (ii) providing or transferring such privileged information to any other person, except if such other person shall receive such information by reason of its position or employment; and (iii) recommending any type of registered security the quotation or price of which may be affected by such privileged information, so long as such information is considered as such.

sociedad controladora, accionista, subsidiaria o afiliada del Administrador o del Fideicomiso recibida por la Parte Receptora de la Parte Reveladora en o con posterioridad a la fecha del presente Convenio.

La Parte Receptora reconoce que cierta o toda la Información Confidencial es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que el uso de dicha información podrá ser regulada o prohibida por legislación aplicable a insider trading o relaciones comerciales o protección de datos y a leyes relacionadas con la privacidad del consumidor. La Parte Receptora, entiende que de conformidad con la LMV, que cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (i) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (ii) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (iii) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada.

3. Except as expressly provided 3. Salvo disposición en contrario

herein, the Receiving Party agrees to hold all Confidential Information in confidence in accordance with the terms of this Agreement, and not to disclose any Confidential Information to any person, other than: (i) its directors, officers, employees, agents, advisors, financing sources, representatives, affiliates (collectively, the "Representatives"; provided that no person shall be considered a Receiving Party's "Representative" hereunder unless such person has received Confidential Information from or on behalf of Receiving Party), who have a need to know such information in connection with the Potential Transaction, or (ii) with the Disclosing Party's prior written consent.

The Receiving Party will not use any such Confidential Information for purposes other than in connection with analyzing the merits of the Potential Transaction. The Receiving Party agrees to inform its Representatives of the confidential and valuable nature of the Confidential Information and of the Receiving Party's obligations under this Agreement and to direct each of their respective Representatives to use the Confidential Information to which they have access in accordance with the terms of this Agreement. The Receiving Party shall be responsible and liable for any breach of this Agreement by its

prevista en este Convenio, la Parte Receptora acuerda mantener toda la Información Confidencial de manera confidencial conforme a los términos del presente Convenio, y no revelar dicha Información Confidencial a persona alguna, salvo: (i) a sus consejeros, directivos, empleados, agentes, asesores, fuentes de financiamiento, representantes, afiliadas, (conjuntamente, los "Representantes"; en el entendido que ninguna persona será considerada como "Representante" de la Parte Receptora bajo el presente Convenio, a menos que dicha persona haya recibido Información Confidencial de o en representación de una de la Parte Receptora) que tengan necesidad de conocer dicha información en relación con la Operación Potencial, o (ii) con el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora.

La Parte Receptora no usará dicha Información Confidencial para fines que no se encuentren relacionados con el análisis de las ventajas de la Operación Potencial. La Parte Receptora acuerda informar a sus Representantes de la naturaleza confidencial de la Información Confidencial y de las obligaciones de la Parte Receptora al amparo del presente Convenio, así como instruir a cada uno de sus respectivos Representantes para que manejen la Información Confidencial a la que tengan acceso de conformidad con los términos previstos en este Convenio. La Parte Receptora será responsable de cualquier violación al presente Convenio

Representatives.

por parte de sus
Representantes.

The Receiving Party agrees to use commercially reasonable care and implement commercially reasonable controls, but in all events at least the same degree of care and controls that it uses to protect its own confidential and proprietary information of similar importance, to prevent the unauthorized use, disclosure or availability of Confidential Information.

La Parte Receptora se obliga a tener cuidado comercialmente razonable e implementar controles comercialmente razonables, pero en todo caso a tratar la Información Confidencial al menos con el mismo nivel de cuidado y controles que utiliza para proteger su propia información confidencial y reservada de importancia similar, para evitar el uso, revelación o disponibilidad no autorizada de la Información Confidencial.

4. In the event that the Receiving Party or any of its Representatives become required or requested by law or by any governmental or regulatory authority, whether federal, local or municipal, or other body having jurisdiction over the Receiving Party, or as part of a tax, judicial, administrative or similar proceeding, or to defend or prosecute a claim brought against or by Receiving Party or its Representatives (by deposition, interrogatory, request for documents, subpoena, civil investigative

4. En caso de que la Parte Receptora o cualquiera de sus Representantes resulten legalmente obligados por ley, o como resultado de un requerimiento de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o cualquier otra entidad u organismo con jurisdicción o competencia sobre la Parte Receptora, o dentro de un procedimiento de naturaleza fiscal, judicial, administrativo, o similar, o para defender una demanda en contra de o interponer una demanda por parte de la Parte Receptora o sus Representantes

demand or similar process) to disclose any of the Confidential Information, the Receiving Party may disclose such Confidential Information to the extent legally required; provided, however, that the Receiving Party shall (a) notify the Disclosing Party of such legal process, unless such notice is prohibited by statute, regulation, rule or court order, (b) use commercially reasonable efforts to obtain the Disclosing Party's written consent to such disclosure, and (c) in the event consent is not given, agree to permit a motion to quash, protective order, or other similar procedural step, to prevent or limit the production or publication of information, at the Disclosing Party's expense.

In making any disclosure under such legal process, the Receiving Party agrees to use all reasonable efforts to limit the amount of Confidential Information disclosed and to preserve the confidential nature of such information.

5. It is understood and agreed that no information shall be

(ya sea por declaración fuera de juicio, interrogatorio, solicitud de documentos, citatorio, requerimiento judicial para exhibir documentación o información, o un proceso similar) a revelar cualquier Información Confidencial, la Parte Receptora podrá revelar dicha Información Confidencial en la medida en que sea requerida a hacerlo de conformidad con la ley; en el entendido, sin embargo, de que la Parte Receptora deberá (a) notificar a la Parte Reveladora de dicho proceso legal o requerimiento, a menos que dicha notificación esté prohibida por ministerio de ley, regulación, disposición o resolución judicial, (b) hacer esfuerzos comercialmente razonables para obtener el consentimiento por escrito de la Parte Reveladora para realizar dicha revelación, y (c) en caso de que no se otorgue dicho consentimiento, permitir, con cargo a la Parte Reveladora, la interposición de un recurso de nulidad, medida precautoria, u otra medida procesal similar, para efectos de prevenir o limitar la entrega, revelación o publicación de información.

Al hacer una revelación bajo dicho procedimiento o requerimiento legal, la Parte Receptora se obliga a hacer todos los esfuerzos razonables para limitar la cantidad de Información Confidencial revelada y para preservar la naturaleza confidencial de dicha información.

5. Las Partes acuerdan que ninguna información deberá ser

deemed to be Confidential Information and therefore within the protection of this Agreement where such information: (a) is or becomes publicly available through no disclosure of the Receiving Party or its Representatives in breach of this Agreement, (b) is legally obtained by Receiving Party or its Representatives from a third party, who, to Receiving Party's knowledge, is not under obligation of confidentiality to the Disclosing Party with respect to such information, or (c) is independently discovered or developed by the Receiving Party or its affiliates or its or their Representatives without derivation from, reliance upon or the use of any Confidential Information.

considerada como Información Confidencial y por ende, protegida al amparo del presente Convenio, cuando dicha información: (a) sea o se vuelva del dominio público sin revelación por parte de la Parte Receptora o sus Representantes en violación del presente Convenio, (b) sea obtenida legalmente por la Parte Receptora o sus Representantes de un tercero, quien, a entender de la Parte Receptora, no se encuentre sujeto a obligación alguna de confidencialidad frente a la Parte Reveladora respecto a dicha información; o (c) sea descubierta o desarrollada de manera independiente por la Parte Receptora o sus afiliadas o sus Representantes, sin que dicho descubrimiento o desarrollo se derive de, o esté basado en, el uso de Información Confidencial.

6. Upon the written request of the Disclosing Party, the Receiving Party agrees to return promptly or destroy, at the Receiving Party's option, all copies of the Confidential Information without retaining any copies thereof, other than that which may be required by law, regulation, statute or rule and to destroy all copies of any analyses, compilations, studies or other documents prepared by the Receiving Party or for the Receiving Party's use to the extent containing or reflecting any Confidential Information, other than that which may be required by law, regulation, statute or rule.

6. A solicitud escrita de la Parte Reveladora, la Parte Receptora se obliga a devolver o destruir sin demora, a elección de la Parte Receptora, todas las copias de la Información Confidencial, sin retener copia alguna, sin perjuicio de aquéllas que deban ser conservadas por ministerio de ley, regulación, estatuto o regla, y destruir todas las copias de cualquier análisis, compilación, estudio u otro documento elaborado por la Parte Receptora o para el uso de la Parte Receptora, en la medida que contenga o refleje cualquier Información Confidencial, sin perjuicio de aquéllos que deban ser conservados por ministerio de ley, regulación, estatuto o

regla.

The Receiving Party and the Representatives of the Receiving Party shall not be obliged to return or destroy such Confidential Information that cannot be reasonably destroyed or returned such as firm electronic mail back-up records, back-up server tapes and any similar such automated record-keeping or other retention systems. Any Confidential Information retained by the Receiving Party shall remain subject to the terms of this Agreement

La Parte Receptora no estará obligada a devolver o destruir aquella Información Confidencial que no pueda ser razonablemente destruida o devuelta como lo son registros de los respaldos de los correos electrónicos de la Parte Receptora, cintas de respaldos de los servidores y cualquier método automatizado de respaldo u otros sistemas de retención de información. Cualquier Información Confidencial que sea retenida por la Parte Receptora quedará sujeta a los términos del presente Convenio.

7. By executing this Agreement, the Receiving Party understands that the Disclosing Party makes no representations and warranties, express or implied, as to the accuracy or completeness of the Confidential Information provided to the Receiving Party or its Representatives.

7. Mediante la celebración del presente Convenio, la Parte Receptora reconoce que la Parte Reveladora no realiza ninguna declaración sobre, ni garantiza de manera expresa o implícita, la veracidad o integridad de la Información Confidencial que proporcione a la Parte Receptora o a sus Representantes.

8. Inasmuch as any breach of this Agreement may result in immediate and irreparable injury to the estate of the Trust, the Manager and/or the

8. Considerando que cualquier violación al presente Convenio puede resultar en daños inmediatos e irreparables para el patrimonio del Fideicomiso,

Trust Agreement, the Receiving Party recognizes and agrees that the Disclosing Party may be entitled to seek any applicable damages, in addition to all other legal actions available at law. Further, all rights and remedies hereunder shall survive any return or destruction of the Confidential Information and any termination of the Potential Transaction.

el Administrador y/o el Fideicomiso, la Parte Receptora reconoce y acuerda que la Parte Reveladora tendrá el derecho a reclamar los daños y perjuicios que resulten aplicables, independientemente del ejercicio de cualquier acción legal que tenga derecho a ejercer. Adicionalmente, todos los derechos y acciones derivadas del presente Convenio subsistirán con posterioridad a cualquier devolución o destrucción de la Información Confidencial y cualquier terminación de las Operación Potencial.

9. Nothing in this Agreement is intended to constitute, create, give effect to or otherwise recognize a joint venture, partnership or other form of business organization of any kind between the Parties and the rights and obligations of either of us shall be only those expressly set forth herein.

9. Ninguna disposición del presente Convenio deberá entenderse que constituye, crea, perfecciona o de forma alguna reconoce una asociación (joint venture), asociación en participación, sociedad o cualquier otra figura de asociación entre las Partes, y los derechos y obligaciones de las Partes serán únicamente aquéllos que se señalen expresamente en el presente Convenio.

10. Notwithstanding anything contained herein to the contrary, all Confidential Information shall remain the property of the Disclosing Party and neither the Receiving Party nor its Representatives shall acquire any rights in the Confidential Information.

10. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, toda la Información Confidencial será propiedad de la Parte Reveladora, y ni la Parte Receptora ni sus Representantes adquirirán ningún derecho sobre la Información Confidencial.

11. The Receiving Party agrees not to disclose or allow disclosure to persons other than its Representatives that Confidential Information has been made available to it, that

11. La Parte Receptora se obliga a no revelar o permitir que se revele a persona distinta de sus Representantes, el hecho de que se ha puesto a su disposición Información

the Receiving Party has inspected any portion of such Confidential Information, that the analysis of the Potential Transaction is taking place or has taken place, or any of the conditions or other facts related to the Potential Transaction (the term "person" to be broadly interpreted to include, without limitation, any individual, corporation, company, group, partnership or other entity). All information described in the previous sentence shall be subject to the same term and conditions applicable to Confidential Information under this Agreement.

Confidencial, que la Parte Receptora ha inspeccionado cualquier porción de dicha Información Confidencial, que el análisis de las Operaciones Potenciales están llevándose a cabo o se llevaron a cabo, o cualquiera de las condiciones u otros hechos relacionados con las Operaciones Potenciales (el término "persona" deberá interpretarse ampliamente, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier individuo, sociedad, grupo, asociación o cualquier otra persona moral). Toda la información descrita en el párrafo anterior estará sujeta a los mismos términos y condiciones aplicables a la Información Confidencial en virtud del presente Convenio.

12. No Party may assign any of its rights or obligations hereunder without the prior written consent of the other Parties hereto. Any attempted assignment by a Party in violation of this Agreement shall be null, void and without effect.

12. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones derivadas del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Cualquier intento de cesión por una Parte en contravención con el presente Convenio será nula, inválida y no producirá efecto alguno.

13. This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of Mexico. For any dispute in connection with this Agreement, each of the Parties hereby expressly and irrevocably submits to the jurisdiction of the competent federal courts located at Mexico City, hereby expressly waiving any other jurisdiction that may correspond to them due to their present or future domiciles or any other reason.

13. El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. Para cualquier controversia en relación con este Convenio, cada una de las Partes expresa e irrevocablemente se somete a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la jurisdicción de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en

razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

14. The obligations under this agreement shall terminate upon the later of (i) three years from the date hereof or (ii) consummation of all the Potential Transactions. For the avoidance of doubt, the Receiving Party hereby acknowledges that all obligations set forth in the LMV with respect to any Confidential Information constituting privileged information (información privilegiada) shall continue and will only terminate pursuant to the terms set forth in LMV
14. Las obligaciones al amparo del presente Convenio se darán por terminadas en la fecha que ocurra después entre (i) tres años a partir de la fecha de firma del presente, o (ii) la consumación de todas las Operaciones Potenciales. Para evitar cualquier duda, la Parte Receptora, en este acto reconoce que todas las obligaciones establecidas en la LMV con respecto a la Información Confidencial que constituyan información privilegiada deberán continuar y únicamente se darán por terminadas de conformidad con los términos establecidos en la LMV.
15. The Receiving Party and its Representatives, for such time as this Agreement remains in effect, and thereafter for a period of 3 years, may not, directly or indirectly, invest in the Potential Transaction or engage as an officer, director, shareholder, beneficiary, owner, partner, member, joint venturer, investor, employee, independent contractor, agent, consultant, adviser or sales representative or otherwise in activities or businesses, including but not limited to granting any kind of services, or establish any new businesses that are in competition or are reasonably likely to compete with the Potential Transaction within the same territory in which the Potential Transaction conducts its business.
15. La Parte Receptora y sus Representantes, durante el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, y durante un periodo de 3 años a partir de que deje de estarlo, no podrán, directa o indirectamente, invertir en la Potencial Transacción, o participar como ejecutivo, director, miembro del consejo, accionista, beneficiario, fideicomisario, dueño, socio, miembro, co-inversionista, inversionista, empleado, contratista, agente, apoderado, consultor, representante, vendedor o cualquier otro en actividades o negocios, incluyendo sin limitar, prestar cualquier clase de servicios, o estableciendo cualquier nuevo negocio que compita o sea razonablemente probable que compita con la Potencial Transacción en el mismo

territorio en que dicha Potencial Transacción conduce su negocio.

16. This Agreement constitutes the entire agreement between the Parties and supersedes any prior or contemporaneous oral or written agreement or discussion between the Parties with regard to the subject matter hereof.

This Agreement may not be modified except by a writing signed by each of the Parties. No failure or delay by any Party hereto in exercising any right, power, or privilege hereunder shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise thereof preclude any other or further exercise thereof, or the exercise of any other right, power, or privilege hereunder.

Whenever possible, each provision of this Agreement shall be interpreted in such a manner as to be effective and valid under applicable law, but if any provision hereof is held to be invalid, illegal or unenforceable under any applicable law or rule in any jurisdiction, such provision will be ineffective only to the extent of such invalidity, illegality, or unenforceability, without invalidating the remainder of

16. El presente Convenio constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes, y deja sin efectos cualquier acuerdo previo o simultáneo, oral o por escrito, o cualquier discusión entre las Partes en relación con el objeto del presente Convenio.

Este Convenio únicamente podrá ser modificado mediante escrito firmado por las Partes. Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes para ejercer cualquier derecho o facultad otorgada bajo el presente Convenio deberá considerarse como una renuncia a derecho o facultad alguna, y el ejercicio individual o parcial de cualquier derecho no impedirá cualquier ejercicio posterior de dicho derecho o el ejercicio de cualquier otro derecho o facultad bajo el presente Convenio.

Cuando sea posible, cada disposición del presente Convenio deberá interpretarse como válida y en vigor al amparo de la ley aplicable, pero en caso de que una disposición del presente sea declarada nula, inválida, ilícita o inejecutable al amparo de cualquier ley o reglamento aplicable en cualquier jurisdicción, dicha disposición quedará sin efectos, únicamente con el alcance de dicha nulidad,

this Agreement.

invalidez, ilicitud, o
inejecutabilidad, sin que ello
afecte la validez del resto del
Convenio.

This Agreement may be executed
in any number of counterparts,
each of which will constitute
an original and all of which
together will constitute one
and the same instrument.

Este Convenio podrá celebrarse
en cualquier número de
ejemplares, cada uno de los
cuales constituye un original y
todos ellos en conjunto
constituyen un único
instrumento.

Any notice required or
permitted to be given under
this Agreement shall be given
in writing and shall be
effective from the date of
confirmed delivery by courier
to the addresses set forth
below.

Cualquier notificación
requerida o permitida conforme
al presente Convenio deberá ser
otorgada por escrito y deberá
ser válida a partir de la fecha
de entrega confirmada por
correo a las direcciones
establecidas más adelante.

The Manager:

El Administrador:

Pedregal 24, 5th Floor, Torre
Virreyes,
Col. Molino del Rey, 11040,
Mexico City, Mexico.

Pedregal 24, Piso 5, Torre
Virreyes,
Col. Molino del Rey, 11040,
Mexico City, Mexico.

Any notice to the Manager shall
be to the attention of its
General Counsel with a copy
sent by email to
alvaro.vertiz@blackrock.com,
jennifer.oneil@blackrock.com,
jelena.napolitano@blackrock.com

Cualquier notificación al
Administrador deberá ser
dirigida a la atención de su
Director Jurídico con copia a
la siguiente dirección:
alvaro.vertiz@blackrock.com,
jennifer.oneil@blackrock.com,
jelena.napolitano@blackrock.com

YOU:

USTED:

【●】

【●】

17. This Agreement is executed in
English and Spanish languages,

17. Este Convenio se firma en
idioma inglés y español, en el

provided that in case of any
doubt as to its
interpretation, the Spanish
version shall prevail.

entendido que en caso de
existir cualquier duda en
cuanto a la interpretación del
mismo, prevalecerá la versión
en idioma español.

[signature pages follow]

THE MANAGER / EL ADMINISTRADOR

Por/By: [●]
Cargo/Title: Apoderado / Attorney-in-fact

YOU / USTED

Por/By: [●]
Cargo/Title: Apoderado / Attorney-in-fact

Anexo 5
Lista de valuadores independientes pre aprobados

1. KPMG (KPMG Cárdenas Dosal, S.C.)
2. Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited)
3. Ernst and Young (Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global)
4. Pricewaterhouse Coopers, S.C.

Anexo 6

Lista de vehículos de inversión constituidos a la fecha del Fideicomiso

1. Global Energy & Power Infrastructure Fund II
2. Global Energy & Power Infrastructure Fund III
3. Global Renewable Power II
4. El Fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que a la fecha del presente se encuentra en proceso de celebración y en cuyo mandato de inversión se prevé que verse sobre inversiones alternativas originadas por la Plataforma de Inversión Global de BlackRock (BlackRock Global Investment Platform), en específico por el Grupo de Soluciones Alternativas de BlackRock, o ASG, por sus siglas en inglés.

Anexo 7

Políticas para instrucciones por medios electrónicos

Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos y formatos de autorización y operación que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (Cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

(ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

- - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(vi)El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(vii)El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(viii)Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de -Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

(ix)Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(x)Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

(xi) Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

Anexo 8
Ofertas sucesivas y descuento en la Comisión Anual

Durante el Periodo de Ofertas Serie A se realizarán hasta siete ofertas públicas restringidas sucesivas de Certificados Serie A. El precio de colocación en todas las ofertas sucesivas será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100 Dólares por certificado, al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro que corresponda. Cada oferta sucesiva establecerá el número mínimo de Certificados Serie A que una orden de compra debe incluir para ser tomada en cuenta, conforme a la tabla que se incluye en este apartado.

Para aquellos inversionistas que participen en la primera y hasta la sexta oferta sucesiva, el Administrador otorgará un descuento a su Comisión Anual, por cada un Certificado Serie A que dicho inversionista haya adquirido en cada una de dichas ofertas sucesivas, conforme a la tabla que se incluye a continuación. Para reflejar este descuento, una vez concluido el Periodo de Ofertas Serie A:

- (i) cada inversionista recibirá, libre de pago, un número de Certificados Serie A equivalente a multiplicar (x) el número de Certificados Serie A que dicho inversionista haya adquirido en una oferta sucesiva determinada, por (y) el factor descrito en la columna "Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la siguiente tabla para dicha oferta, redondeado al entero inferior más cercano; y
- (ii) cada una de las primeras cuatro parcialidades de la Comisión Anual que el Administrador tenga derecho de recibir se verá reducida en un monto equivalente a 1/4 del resultado de multiplicar por 100 Dólares el número total de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores deban recibir al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A conforme al subinciso (i) anterior.

Número de oferta	Número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra*:	Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta	Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta**
1°	275,250	8.99183 Dólares	0.0899183
2°	234,532	6.59526 Dólares	0.0659526
3°	191,750	4.30248 Dólares	0.0430248
4°	192,438	3.92958 Dólares	0.0392958
5°	146,907	2.10541 Dólares	0.0210541
6°	98,969	1.04174 Dólares	0.0104174
7°	No hay número	No hay descuento	0.0

	mínimo		

* Para el caso de Siefores, este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefores administradas por una misma Afore en esa oferta sucesiva.

** Esta cantidad resulta de dividir entre 100 el factor descrito en la columna "Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la tabla.

El aviso de oferta correspondiente a cada una de las ofertas subsecuentes podrá señalar, en su caso, el número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la misma, de forma tal que la suma de todos los Certificados Serie A colocados o a ser colocados en todas las ofertas, más los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas ofertas durante el Periodo de Ofertas Serie A, no excedan de 1,000,000 de Certificados Serie A.

En caso que la suma de (i) el número total de Certificados Serie A efectivamente colocados en todas las ofertas realizadas, más (ii) el número total de los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas colocaciones, alcancen los 1,000,000 de Certificados Serie A, ya no se realizará ninguna otra oferta subsecuente.

Anexo "B"

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso
Modificación y Reexpresión de las Cláusulas del Contrato de
Fideicomiso y sus Anexos (Versión Marcada)

[Se adjunta por separado]

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. (a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

<u>"Acta de Emisión"</u>	significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.
<u>"Activos"</u>	significa cualesquiera bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.
<u>"Administrador Sustituto"</u>	significa la Persona calificada o seleccionada para actuar en sustitución del Administrador, al amparo y conforme a los términos del Contrato de Administración.
<u>"Administrador"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración.
<u>"Afiliada"</u>	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios o terceros, sea Controlada por o esté bajo el Control común de, dicha Persona, <u>en el entendido</u> que los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas no serán consideradas como " <u>Afiliadas</u> " del Administrador.
<u>"Aportación Adicional"</u>	significa la cantidad de 100,000.00 dólares transferida al Fideicomiso por el Fideicomisario en Segundo Lugar, a efecto de ser utilizada de conformidad con las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del presente Contrato.
<u>"Aportación Inicial"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.
<u>"Aportación Nominal Inicial"</u>	significa la suma del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A más el Monto de Descuento de la Comisión Anual.
<u>"Aprobación de Inversión"</u>	significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso en términos de este Contrato, que apruebe la realización de una determinada Inversión y

"Asamblea de Tenedores"

los Gastos de Inversión relacionados con la Inversión de que se trate.

significa la asamblea general de los Tenedores de todas las series de Certificados, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

"Asamblea Especial de Tenedores"

significa, con respecto a cada serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asuntos Reservados"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (s), del presente Contrato.

"Auditor Externo"

significa Pricewaterhouse Coopers S.C. o la persona moral que el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, le instruya contratar al Fiduciario, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.

"Aviso de Distribución"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (2) del presente Contrato.

"Aviso de Llamada de Capital"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (3) del presente Contrato.

"Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(1), del presente Contrato.

"Base del Retorno Preferente"

significa la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones de dicho cálculo), de la forma que a continuación se indica:

- (i) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión, desde la fecha en que se efectúen dichos reembolsos y/o pagos; más

- (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a cada Llamada de Capital relativa a los Certificados Serie A, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, pero excluyendo cualquier cantidad utilizada para constituir o reconstituir la Reserva de Asesoría, pagar Gastos de Emisión y/o cubrir cualquier prima o costo relacionado con la constitución o mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad; en el entendido que, tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos.

Ver definición de Retorno Preferente más adelante.

"BlackRock"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"BMV"

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Carta de Cumplimiento"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iv) del presente Contrato.

"Certificados" o

significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

"Certificados

Bursátiles"

"Certificados

Adicionales Serie A"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (i), subinciso (4) del presente Contrato.

"Certificados Serie A"

o "Certificados

Bursátiles Serie A"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras.

"Certificados Serie B"

o "Certificados

Bursátiles Serie B"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, con previa instrucción del Administrador, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, el

Acta de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras.

"Circular de Emisoras"

significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"Circular 1/2005"

significa las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista BLK"

significa JV F3, S. de R.L. de C.V., una entidad afiliada al Administrador, constituida conforme a las leyes de México y que ha asumido obligaciones de coinversión conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión Anual"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), del Contrato de Administración.

"Comisiones del Administrador"

significa, conjuntamente, la Comisión Anual y las Comisiones Serie B.

"Comisiones Serie B"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del Contrato de Administración.

"Comité de Inversión"

significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para consideración y, en su caso, aprobación, la realización de Inversiones y Desinversiones, así como los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones en los términos del presente Contrato.

"Comité Técnico"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

"Conducta Inhabilitadora"

significa, respecto de cualquier Persona, fraude, dolo, mala fe, Negligencia Inexcusable o cualquier delito de índole patrimonial, o el incumplimiento de

	obligaciones importantes de dicha Persona si es en el desempeño de su encargo conforme a los Documentos de la Emisión o a la legislación aplicable, y siempre que haya causado un daño objeto de una reclamación. Para efectos de esta definición, "obligaciones importantes" significa aquellas obligaciones cuyo incumplimiento implique una pérdida de 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso.
<u>"Consortio"</u>	significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.
<u>"Contador del Fideicomiso"</u>	significa la firma contable o contador público independiente, de reconocido prestigio en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Contrato de Administración"</u>	significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador.
<u>"Contrato de Coinversión"</u>	significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Coinversionista BLK y el Administrador.
<u>"Contrato de Colocación"</u>	significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado entre el Fiduciario, BlackRock y los Intermediarios Colocadores.
<u>"Contrato de Fideicomiso"</u>	significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable ~~CIB/3057~~ 188083 .
<u>"Contrato"</u>	
<u>"Control"</u>	significa, respecto de cualquier Persona o grupo de Personas, la capacidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de

"Convenio de Línea de Suscripción"

"Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación"

"CUAE"

"Cuenta de Aportación Serie B"

"Cuenta de Custodia"

"Cuenta de Distribución Serie B"

"Cuenta de Distribuciones"

una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma.

significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el sub-inciso (i) anterior.

significa aquellos criterios y requisitos que deban de cumplir las Inversiones conforme a los términos previstos en el presente Contrato.

significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.

significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera Bis del presente Contrato.

significa la cuenta abierta en Indeval por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier entidad financiera depositante en Indeval, en la cual se mantendrán los Certificados que se emitan conforme a cualquier Emisión Subsecuente en tanto los mismos sean entregados a los Tenedores o cancelados.

significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato.

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la

<u>"Cuenta de Impuestos"</u>	Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Inversiones"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Reinversión"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, destinada para las Inversiones en Proyectos de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
<u>"Cuenta de Reserva de Gastos"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (d), del presente Contrato.
<u>"Cuenta de Reserva Serie B"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, inciso (c) subinciso (1), del presente Contrato.
<u>"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar"</u>	cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda Bis.
<u>"Cuenta General"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
<u>"Cuentas del Fideicomiso"</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
<u>"Custodio"</u>	significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Impuestos, las Cuentas de Aportación Serie B, las Cuentas de Distribución Serie B, las Cuentas de Reserva Serie B, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y cualesquiera otras cuentas abiertas por, o que abra, el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.
<u>"Daños"</u>	significa el Fiduciario.
<u>"Desinversiones"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.
	significa aquellas operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión enajenen o dispongan, de manera total o parcial, de Inversiones, incluyendo, tratándose de Inversiones en Deuda, la

	amortización de dichas Inversiones en Deuda, o tratándose de Inversiones en Capital, la enajenación de las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, o reciba cualquier cantidad derivada de tales Inversiones, como el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones, <u>en el entendido</u> que estas operaciones o cantidades podrán realizarse o recibirse directamente por el Fideicomiso, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal.
<u>"Día Hábil"</u>	significa cualquier día, salvo sábados y domingos y días festivos, en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, México y en los Estados Unidos de América.
<u>"Distribución"</u>	significa las distribuciones en efectivo realizadas a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, excluyendo cualquier devolución de la Reserva de Asesoría de conformidad con las instrucciones del Administrador.
<u>"Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar"</u>	significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4), del presente Contrato.
<u>"Documentos de la Emisión"</u>	significa (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Coinversión, (iii) el Título o Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, (iv) el Acta de Emisión, (v) el Contrato de Administración, (vi) cualquier contrato que documente un préstamo del Fideicomiso a cualesquier Vehículos de Inversión, y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del presente Contrato.
<u>"Dólares"</u>	significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.
<u>"Efectivo Distribuible"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d)(1) del presente Contrato.
<u>"Emisión Inicial"</u>	significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una serie o subserie en

	particular que se lleve a cabo conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato; <u>en el entendido</u> , que tratándose de Certificados Serie A, el término "Emisión Inicial" significará la emisión de todos los Certificados Bursátiles colocados dentro del Periodo de Ofertas Serie A, excluyendo, para efectos de claridad, los Certificados Adicionales Serie A.
" <u>Emisión Subsecuente</u> " o " <u>Emisiones Subsecuentes</u> "	significa cada emisión de Certificados de una serie o subserie en particular que tenga lugar con posterioridad a la Emisión Inicial respectiva con motivo de una Llamada de Capital de dicha serie o subserie; <u>en el entendido</u> que tratándose de Certificados de la Serie A, los Certificados Adicionales Serie A no se considerarán como una "Emisión Subsecuente".
" <u>Emisión</u> "	significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados correspondientes a cada Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, así como los Certificados Adicionales Serie A.
" <u>EMISNET</u> "	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
" <u>Empresas Promovidas</u> "	significa aquellas Personas morales, incluyendo instituciones que actúen como fiduciarios conforme a contratos de fideicomiso, que reciban aportaciones de capital u otro tipo de participación, incluyendo en la forma de créditos otorgados a las mismas, de los Vehículos de Inversión, en los casos permisibles conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal, del Fideicomiso, según corresponda, en los términos del presente Contrato.
" <u>Evento</u> de <u>Incumplimiento</u> "	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
" <u>Evento de Sustitución</u> "	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta inciso (c) del Contrato de Administración.
" <u>FATCA</u> "	significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier

	regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con, cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo en particular el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018).
<u>"Fecha de Distribución"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (d), subinciso (2), del presente Contrato.
<u>"Fecha de Emisión Inicial"</u>	significa, con respecto a los Certificados de una serie o subserie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha serie o subserie; <u>en el entendido</u> que tratándose de Certificados Serie A, la "Fecha de Emisión Inicial" será la fecha que se indica en el Acta de Emisión.
<u>"Fecha de Emisión Subsecuente"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(iii) del presente Contrato.
<u>"Fecha de Pago Final"</u>	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida, y que el Administrador notifique al Fiduciario con copia al Representante Común, en la cual se realizará la Distribución final.
<u>"Fecha de Registro"</u>	significa (i) respecto de cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, la fecha que tenga lugar 3 (tres) Días Hábiles antes de dicha Fecha de Emisión Subsecuente o aquella otra fecha especificada en cualquier Aviso de Llamada de Capital en la cual se determinarán aquellos Tenedores que deben cumplir con la Llamada de Capital de que se trate, y (ii)

	respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la fecha que tenga lugar 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tendrán la opción de participar en la emisión de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda.
<u>"Fecha de Vencimiento Final"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acta de Emisión o la fecha a la que dicha fecha se extienda conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (7)(ii) del presente Contrato.
<u>"Fecha Ex-Derecho"</u>	significa la fecha que tenga lugar 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Llamada de Capital o el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
<u>"Fideicomisario"</u>	significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<u>"Fideicomiso"</u>	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el presente Contrato.
<u>"Fideicomitente"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>"Fiduciario"</u>	<u>Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.</u>
<u>~~"Fiduciario"~~</u>	~~tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.~~
<u>"Fondo Paralelo"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Segunda, inciso (a) del presente Contrato.
<u>"Funcionarios Autorizados"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Octava inciso (b) del presente Contrato.
<u>"Funcionarios Clave"</u>	significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por Juan Alberto Leautaud Sunderland, José María Zertuche Treviño, Luis Mejía Avilés y Carlos Alfonso Álvarez Morales, <u>en el entendido</u> que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el

presente Contrato y por el Contrato de Administración mediante resolución de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador, sin perjuicio de que en términos del Contrato de Administración, el Administrador pueda proponer a la Asamblea de Tenedores el nombramiento de un funcionario sustituto.

"Ganancias"

significa todos los intereses e ingresos netos, de cualquier naturaleza, derivados de las Inversiones Permitidas realizadas, adquiridas o materia de depósitos con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Garantías Reales o Personales"

significa todas aquellas garantías sobre bienes en específico o de carácter personal, incluyendo avals, obligaciones solidarias y fianzas, que el Fiduciario constituya en términos de este Contrato de Fideicomiso en favor de los Vehículos de Inversión y/o de las Empresas Promovidas, incluyendo sin limitar cualquier obligación solidaria u otorgamiento de aval así como derechos reales de prenda o hipoteca.

"Gastos"

significa, conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión.

"Gastos de Desinversión"

significa los gastos (en los casos aplicables, más el IVA), que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Desinversión o de una Desinversión, incluyendo cualesquiera indemnizaciones pagaderas respecto de una Desinversión.

"Gastos de Emisión"

significa los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el IVA):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores relacionados con la Emisión Inicial;
- (ii) los honorarios iniciales y no periódicos del Fiduciario;

- (iii) los honorarios iniciales y no periódicos del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión Inicial;
- (v) los gastos de inscripción, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles;
- (vi) los honorarios de los asesores de potenciales inversionistas por la revisión de los Documentos de la Emisión; y
- (vii) otros gastos, de cualquier naturaleza, relacionados con la constitución, y perfeccionamiento de la constitución, del patrimonio afecto al Fideicomiso resultante del presente Contrato, tales como el pago de derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio y en el RUG;

en el entendido, que el término "Gastos de Emisión" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

"Gastos de Inversión"

significa los gastos (en los casos aplicables, más el IVA) que se hayan incurrido respecto de cada Inversión y potencial Inversión (comprendiéndose aquellos relacionados con una Inversión materia de una Negativa de Inversión), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Inversión y respecto de la administración de dicha Inversión.

"Gastos de Mantenimiento"

significa los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el IVA):

- (i) los honorarios, comisiones y gastos relacionados con las Emisiones Subsecuentes;
- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario;
- (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común;
- (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente

- presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y respecto de los Certificados Bursátiles en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión;
- (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones;
 - (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores;
 - (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
 - (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador;
 - (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados;
 - (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión;
 - (xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, al Representante

Común o al Fiduciario, en su caso, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión;

- (xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de reuniones de los Tenedores, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores;
- (xiii) la Comisión Anual;
- (xiv) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico a las sesiones del Comité Técnico y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico;
- (xv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre; y
- (xvi) los demás gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido, que el término "Gastos de Mantenimiento" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie.

"Gastos del Administrador"

significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador.

"Gastos Serie B"

significa, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B de cada subserie, los siguientes gastos:

- (i) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de dicha subserie, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo;
- (ii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval que corresponda a dicha subserie, incluyendo aquellos relativos a cada Llamada de Capital de dicha subserie;
- (iii) la Comisión Serie B que corresponda a dicha subserie;
- (iv) en caso de que los Gastos de Mantenimiento que de otra manera se hubiesen pagado se incrementen en virtud de la existencia de dicha subserie, aquella porción por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos de Mantenimiento, según le determine el Administrador;
- (v) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie; y
- (vi) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Desinversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie.

"Grupo Empresarial"

significa el conjunto de personas morales organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Así mismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros

"Indeval"

"Influencia
Significativa"

"Instrucciones para
Llamada de Capital"

"Instrumentos de
Desinversión"

"Instrumentos de
Inversión"

"Intermediarios
Colocadores"

"Inversiones
Comprometidas"

"Inversiones en
Activos"

"Inversiones en
Capital"

constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

significa la titularidad de derechos que permitan, directamente o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2) del presente Contrato.

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que se haga de los mismos.

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que se haga de los mismos.

significa conjuntamente Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V. Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima, inciso (c), del presente Contrato.

significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso, adquiera un Activo o Títulos de Capital de una Empresa Promovida, que haya sido constituida para adquirir y operar uno o más Proyectos de Infraestructura.

significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso, adquiera mediante compraventa, suscripción o de cualquier otra manera,

<u>"Inversiones en Deuda"</u>	Títulos de Capital de las Empresas Promovidas. significa las operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión, con los recursos que les contribuya el Fideicomiso, otorguen financiamiento, incluyendo préstamos que le otorgue el Fiduciario para tal efecto, a las Empresas Promovidas.
<u>"Inversiones Mayoritarias"</u>	significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión (o el Fideicomiso en los casos de excepción permitidos) adquieran más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate o de otra manera se adquiera el Control de dicha empresa.
<u>"Inversiones Minoritarias"</u>	significa aquellas inversiones en las que los Vehículos de Inversión adquieran hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Empresa Promovida de que se trate sin que adquiera de alguna forma el Control de dicha empresa.
<u>"Inversiones Permitidas"</u>	significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos: (i) en Pesos, en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días emitidos o garantizados por el gobierno federal de México inscritos en el RNV; y (ii) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard &

"Inversiones
Subsecuentes"

Poor's Corporation en su categoría más alta.

significa aquellas Inversiones en (i) Activos o Títulos de Capital o financiamiento de una Empresa Promovida en los que el Fideicomiso (directa o indirectamente) ya mantenga una Inversión, o (ii) Personas cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y en opinión del Administrador, esté o estará bajo administración común con) dicho Proyecto de Infraestructura o una Empresa Promovida tal como lo determine el Administrador; en cada caso, según el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar la inversión del Proyecto de Infraestructura o Empresa Promovida, en términos de este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; en el entendido que se entenderán como una misma Inversión aquellas Inversiones que, con independencia de que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pudieran considerarse como una sola.

"Inversiones"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas.

"ISR"

significa el impuesto sobre la renta a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"IVA"

significa el IVA a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"LFPDPPP"

significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC"

significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Línea de Suscripción"

significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia temporal de, Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A.

"LISR"

significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"LIVA"

significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamada de Capital"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (1) del presente Contrato.

"LMV"

significa la Ley del Mercado de Valores.

"México"

significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembros

Independientes"

significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV y aquellos previstos en la Circular de Emisoras, en el entendido que el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador.

"Monto Adicional de la Emisión"

significa, respecto de cada Llamada de Capital, la cantidad total expresada en Dólares, sin deducciones, que reciba el Fiduciario con motivo de dicha Llamada de Capital, excluyendo cualquier pena convencional o interés moratorio pagado, en su caso, por los Tenedores. Asimismo, cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será considerada como un "Monto Adicional de la Emisión".

"Monto Adicional
Requerido"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (2)(i) del presente Contrato.

"Monto de Descuento de la Comisión Anual"

significa la cantidad expresada en Dólares, sin deducciones, que resulte de multiplicar por 100 la totalidad de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores tengan derecho de recibir de conformidad con la Cláusula Octava, inciso (i), subinciso (4) del presente Contrato.

"Monto del Fondo Paralelo"

significa el monto máximo que el Fondo Paralelo llegue a recaudar al momento de su cierre, expresado en Dólares.

"Monto Inicial de la Emisión"

significa la cantidad expresada en Dólares, sin deducciones, que resulte de la colocación de los Certificados de una serie o subserie en particular, que integran la Emisión Inicial de dicha serie o subserie.

"Monto Invertido"

significa los montos invertidos en Inversiones y destinados a pagar los Gastos de Inversión, excluyendo para efectos de esta definición cualquier porción de dichos montos que vaya a ser pagada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

"Monto Máximo de la Emisión"

significa 275,000,000.00 Dólares, en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión podrá (i) incrementarse, en cada ocasión en que se efectúe una reapertura de conformidad con lo previsto en este Contrato, o (ii) reducirse por aquellas cantidades que el Fiduciario haya requerido a los Tenedores en cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A y que no hayan sido aportadas al Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso se deberá de considerar que los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión. Para todas las operaciones o límites que se calculen respecto del "Monto Máximo de la Emisión" conforme al presente Contrato se entenderá que dicho término se calcula exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A.

"Monto Máximo de la Subserie"

significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto máximo, expresado en Dólares, a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor al "Monto Máximo de cada

"Monto Total Invertible"

Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión.

significa la suma del Monto Inicial de la Emisión y cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión, en cada caso, correspondientes a los Certificados Serie A, según dicha suma pueda incrementarse (por ejemplo, con las Ganancias de las Cuentas) o disminuirse (por ejemplo, con la realización de Inversiones y el pago de Gastos). Para efectos de claridad, el término "Monto Total Invertible" no incluye los Montos para Reinversión que en su caso existan ni los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

"Montos para Reinversión"

significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

"Negativa de Inversión"

significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.

"Negligencia Inexcusable"

significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables. tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), subinciso (ii)(3) del presente Contrato.

"Notificación de Ejercicio"

"Opción de Adquisición de Certificados Serie B"

significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados Serie B de una subserie en particular, con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

<u>"Oportunidad de Inversión"</u>	significa el conjunto de uno o más Proyectos de Infraestructura que tengan un vínculo entre ellos y que el Administrador determine que conforman una sola potencial Inversión.
<u>"Países Elegibles"</u>	significa Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
<u>"Periodo de Cura"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (f), subinciso (6) del presente Contrato.
<u>"Periodo de Inversión"</u>	significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, mismo que podrá prorrogarse, (i) por un periodo de 1 (un) año más, en el supuesto que existan Inversiones susceptibles de ser autorizadas por encontrarse en el proceso de análisis y estructuración, a discreción del Administrador; y (ii) una vez transcurrida dicha prórroga, por un periodo adicional de 1 (un) año, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.
<u>"Periodo de Ofertas Serie A"</u>	significa el periodo que inicia en la fecha de la primera oferta pública restringida de la Emisión Inicial de Certificados Serie A y termina en la fecha que ocurra primero entre (i) el 17 de diciembre de 2018, (ii) la fecha en que el Fiduciario efectivamente realice la primera Inversión, y (iii) el Día Hábil en que el Administrador notifique al Fiduciario que dicho periodo ha concluido.
<u>"Persona Cubierta"</u>	significa el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros, pero que tengan funciones en consejos o comités técnicos, de asesoría o de inversión del Administrador, de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas), empleados, personal temporal, directivos, agentes, representantes y asesores del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y

cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, o miembros del Comité de Inversión; y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en todos los casos a los Vehículos de Inversión.

"Persona"

significa cualquier persona moral o física, independientemente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la cual esté constituida (tratándose de personas morales).

"Personas Relacionadas"

significa cualesquiera Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías, respecto de otra Persona (una "Persona de Referencia"):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

"Pesos" o "\$"
"Poder de Mando"

significa la moneda de curso legal en México.
 significa la capacidad de hecho, de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) los accionistas que tengan el Control, (ii) los individuos que tengan vínculos con una sociedad o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, (iii) las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral conforme cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y (iv) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

"Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo"

significa para cada Inversión, el porcentaje que represente el Monto del Fondo Paralelo del monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión más el Monto del Fondo Paralelo.

"Porcentaje de Participación"

significa, para el Coinversionista BLK, el 3% (tres por ciento), y para el Fiduciario, el 97% (noventa y siete por ciento), en cada caso de la cantidad que se proponga como

	Monto Invertido respecto de cualquier Inversión; <u>en el entendido</u> que la participación se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y de dicho Coinversionista BLK, excluyendo cualquier Inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie B.
<u>"Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A"</u>	significa, respecto de cada Tenedor Registrado que se encuentre en el supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es la suma de todos los numeradores utilizados para calcular el "Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A" de todos los Tenedores Registrados que se encuentren en el mismo supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), de este Contrato.
<u>"Porcentaje de Tenencia Serie A"</u>	significa, respecto de cada Tenedor Registrado y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es el número total de Certificados Serie A en circulación en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción.
<u>"Potencial Coinversión"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a), sub-inciso (ii) del presente Contrato.
<u>"Precio por Certificado"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (a)(iii)(2) del presente Contrato
<u>"Procedimientos"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.

"Proyecto de Infraestructura"

significa las actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura en México o en los Países Elegibles, en cualquier sector, incluyendo, como ejemplo y de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, especialmente para fines educativos, de servicios médicos y hospitalarios;
- (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas desalinizadoras de agua, plantas de distribución de agua, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas;
- (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas;
- (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas o portuarias, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales;
- (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos;
- (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores de comunicaciones y telecomunicaciones;

	(vii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables, pero excluyendo la exploración y producción de gas y petróleo; y
	(viii) el manejo, recolección, transporte y almacenamiento de cualquier tipo de combustible líquido o sólido, incluyendo el servicio de logística relacionado con los anteriores.
<u>"Reclamaciones"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del presente Contrato.
<u>"Reglamento Interior de la BMV"</u>	significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>"Reporte de Distribuciones"</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al presente Contrato.
<u>"Reporte Trimestral"</u>	significa el reporte de desempeño que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten de conformidad con en la Cláusula Vigésima Séptima, inciso (j).
<u>"Representante Común"</u>	significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, y a cualquier otro lo que sustituya en sus funciones de conformidad con el presente Contrato.
<u>"Reserva de Asesoría"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, inciso (c), del presente Contrato.
<u>"Reserva de Gastos"</u>	significa la reserva constituida y que se mantenga en los términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>"Retorno Preferente"</u>	significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente (calculada con la fórmula "TIR.NO.PER" O "XIRR" de Microsoft Excel) sobre la Base del Retorno Preferente, tomando en cuenta todas y cada una de las

Distribuciones hechas a los Tenedores a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha (ver la definición de "Base del Retorno Preferente" anterior), en el entendido que (i) cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión en Proyectos de Infraestructura, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) subinciso (2), del presente Contrato; (ii) exclusivamente para efectos del cálculo de las cantidades previstas en dicho inciso (g), los impuestos o contribuciones pagadas por el Fiduciario deberán ser convertidas a Dólares al tipo de cambio que el Fiduciario (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión) hubiere obtenido al adquirir los Pesos utilizados para pagar dichos impuestos o contribuciones (salvo que no se hubiese realizado operación cambiaria alguna, en cuyo caso, el tipo de cambio que deberá utilizarse para hacer este cálculo será el tipo de cambio publicado por el Banco de México en la Diario Oficial de la Federación en la fecha en que dicho impuesto o contribución haya sido enterado a las autoridades fiscales), y que (iii) se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), por el monto y en la fecha de que se

trate; en el entendido, además, que las cantidades depositadas en la Reserva de Asesoría, y cualesquier montos pagados por el Fiduciario correspondientes por concepto de IVA, no serán consideradas para calcular el Retorno Preferente conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera, inciso (c) y la Cláusula Décima Cuarta, inciso (i) del presente Contrato.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUG"

significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

"Seguro de Responsabilidad"

significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate en beneficio de los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión, con las coberturas y características que determine el propio Comité Técnico y que será contratado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

"STIV-2"

significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

"Tasa de Retorno Preferente"

significa el 8.0% (ocho punto cero por ciento) anual, en Dólares y nominal.

"Tenedor Registrado"

significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles de la misma serie o subserie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B sea titular de Certificados Serie A; en cada caso, en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, a las transferencias de Certificados realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro.

"Tenedor"

significa cada tenedor de Certificados Bursátiles.

"Términos Favorables" Más

significa los términos relacionados con los porcentajes utilizados para calcular las Comisiones del Administrador y la Tasa de Retorno Preferente que se ofrezcan a los inversionistas del Fondo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración.

"TIIIE Aplicable"

significa, respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.

"Título"

significa, con respecto a cada serie o subserie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha serie o subserie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

"Títulos de Capital de las Empresas Promovidas"

significa las acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.

"Valor de Mercado"

significa para efectos de valuación de cualquiera de las Inversiones, el valor de mercado de cada una de las mismas, que determine un banco de inversión o valuador independiente de reconocido prestigio que elijan el Administrador y el Fiduciario, basado en métodos usuales de valuación como flujos descontados, transacciones comparables, y múltiplos comparables respecto de sociedades cotizadas en bolsas de valores que operen en mercados similares.

"Valuador Independiente"

significa Capital 414, Inc., o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, o cualquier persona moral que se designe de entre los valuadores independientes pre aprobados que se enlistan en el Anexo 5 del presente Contrato, o cualquier Persona que lo

"Vehículos de Inversión"

sustituya en los términos del presente Contrato.

significa indistintamente (i) cualquier sociedad mercantil mexicana que constituya el Fiduciario, o que en las que el Fiduciario participe como accionista o socio, y que tengan como fin realizar directa o indirectamente Inversiones, (ii) cualquier contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas celebrado por el Fiduciario como fideicomitente y cualquier institución de banca múltiple como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar directa o indirectamente Inversiones; o (iii) cualquier sociedad, fideicomiso o vehículos similares, con o sin personalidad jurídica propia, constituidos conforme a leyes extranjeras, cuyo fin sea realizar directa o indirectamente Inversiones.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten o cómo se denominen, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a Cláusula, párrafos, secciones, incisos, sub-incisos o numeral de Cláusula, se entenderán como referencias a Cláusulas, apéndices, Anexos o cualquier otra parte o subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se señale lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, párrafos, secciones, incisos, numerales de Cláusulas, apéndices partes, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley comparable o por leyes

que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo", significa incluyendo sin limitación.

(6) Las referencias a una persona o a una Persona también son a sus causahabientes, sucesores, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar o realice o se abstenga de realizar el Fideicomiso, se entenderán como hechas o como un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato.

(8) Las referencias a cualquier acto que deba realizar el Fiduciario siguiendo las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, se entenderán hechas sin perjuicio de las autorizaciones del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores que en su caso deban haberse obtenido a efecto de llevar a cabo dicho acto.

(9) Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(10) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato.

Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular

del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales.

Cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábles se entenderá que se trata de días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana", u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En caso de que exista cualquier conflicto o discrepancia entre los términos y disposiciones de os diferentes Documentos de la Emisión, los términos y disposiciones de los diferentes Documentos de la Emisión, los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso prevalecerán.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso; Aportaciones al Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de 100.00 Dólares (la "Aportación Inicial"), mediante la transferencia de dicha cantidad en la Cuenta General. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial, a su entera satisfacción.

(c) El Fiduciario tendrá la opción de llevar a cabo Llamadas de Capital en los términos establecidos en este Contrato.

(d) A partir del 1 de septiembre de 2020, el Fideicomisario en Segundo Lugar, previa instrucción al Fiduciario, podrá aportar la Aportación Adicional en cualquier momento, mediante transferencia a la Cuenta General.

La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. Son partes del presente Contrato las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente: BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.

Fiduciario: ~~CIBanco~~ Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Los Tenedores.
Primer Lugar:

Los Tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios en primer lugar por lo que respecta a (a) el derecho que otorgan los Certificados a recibir (1) las Distribuciones, y (2) cualquier otra cantidad que les corresponda, de cualquier naturaleza, en los términos de los Documentos de la Emisión, (b) el derecho a ser convocado, participar y votar en las Asambleas de Tenedores conforme al presente Contrato, y (c) todos aquellos derechos que, como Tenedores, resultan de este Contrato, los demás Documentos de la Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras.

Fideicomisario en BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., y/o su cesionario o cesionarios respectivos, respecto a los derechos y obligaciones que resultan en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.
Segundo Lugar:

Administrador: BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. El Administrador tendrá aquellos derechos y obligaciones convenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo el

derecho de recibir las Comisiones del Administrador establecidas en el Contrato de Administración.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos

CUARTA. Fines del Fideicomiso. La finalidad del presente Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (a) emita Certificados Serie A para su colocación mediante un máximo de siete ofertas públicas restringidas a través de la BMV, y en su caso emita Certificados Serie B, así como para que realice las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles de cada serie, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato, incluyendo entre otros, al pago o reembolso de Gastos y demás conceptos referidos en el presente Contrato, y a la realización de Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, y realice Desinversiones de conformidad con los términos del presente Contrato, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (e) realice cualquier otro acto o pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso considerando el Monto Máximo de la Emisión y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

Tomando en consideración los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones convenidas en los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(b) suscribir el Acta de Emisión, modificarla, emitir y, posteriormente, colocar, los Certificados Bursátiles, en los términos acordados en este Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador, y destinar los recursos de dicha emisión para realizar Inversiones en los términos previstos en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión;

(c) utilizar la Cuenta de Custodia y, en su caso, cancelar los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(d) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, a efecto de administrar adecuadamente las cantidades y otros bienes, de cualquier naturaleza, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ser parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(e) aplicar el Monto Total Invertible y los Montos para Reinversión, así como los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B, a realizar Inversiones conforme a lo convenido en el presente Contrato de Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión y por instrucciones del Administrador;

(f) constituir, fondear, participar en el capital social o ser titular de derechos fideicomisarios en los Vehículos de Inversión, o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones, u otorgar todo tipo de financiamientos a cualesquier Vehículos de Inversión o Empresas Promovidas, así como constituirse en obligado solidario de los Vehículos de Inversión o de cualesquier Empresa Promovida, según lo instruya el Administrador;

(g) en el caso de realizar las Inversiones de manera directa, por ser esto eficiente para efectos fiscales en el futuro, adquirir los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas y, en general, participar en el capital social y administración de las Empresas Promovidas y adquirir los Proyectos de Infraestructura, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que no se podrán realizar Inversiones en valores inscritos en el RNV distintas de las Inversiones Permitidas;

(h) ejercer, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones y en relación con las Desinversiones, de conformidad con las

instrucciones del Administrador o, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

(i) encomendar y permitir la administración de las Inversiones al Administrador y la realización de las Inversiones y Desinversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso;

(j) realizar, como regla general a través de los Vehículos de Inversión, las Desinversiones en los términos convenidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(k) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las instrucciones del Administrador;

(l) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del presente Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, previo cumplimiento de las disposiciones y leyes aplicables, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores;

(m) en tanto se apliquen a realizar el pago o reembolso de Gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(n) llevar, con el Auxilio del Administrador o del especialista que contrate de conformidad con las instrucciones del Administrador, los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes a que se hace referencia expresa en el presente Contrato o que se requieran conforme a la LMV;

(o) entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en la LMV, en la Circular de Emisoras y en la demás legislación aplicable;

(p) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o de cualquier tercero, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(q) contratar uno o varios pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (distintos a las Líneas de Suscripción, las cuales se registrarán por el inciso (r) siguiente), previa instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité de Inversión, en términos de la LMV y para los propósitos que el Administrador revele a los Tenedores, así como constituirse en obligado solidario u otorgar Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o de cualesquier Empresa Promovida. El monto total de dichos pasivos (incluyendo aquellos derivados de las Líneas de Suscripción) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán representar, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores, más del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(r) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador, en el entendido, que (1) los montos a ser obtenidos como préstamos en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los compromisos restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A y no podrán ser utilizados para el pago de las Comisiones del Administrador (excluyendo la Comisión Anual); y (2) cada disposición que se haga al amparo de una Línea de Suscripción deberá pagarse a más tardar a los 24 meses siguientes a la fecha en que se recibió dicha disposición;

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción en los términos establecidas en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Desinversiones;

(t) contratar y destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico, según sea el caso;

(u) contratar, conforme a las instrucciones del Administrador, Seguros de Responsabilidad profesional o seguros equivalentes para el Administrador y sus funcionarios y para el resto de las Personas Cubiertas, de ser el caso;

(v) contratar instrumentos financieros derivados en términos de este Contrato, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité de Inversión, según corresponda, de ser necesario, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y cubrir riesgo de tasa o divisa relacionados con Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados, deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversión del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en los términos del presente Contrato, respecto de la Inversión para la cual sean contratados, en el entendido que la instrucción para la contratación por parte del Fiduciario únicamente podrá considerar la celebración de dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o superiores;

(w) liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y extinguirlo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, una vez que su plazo de vigencia haya concluido;

(x) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras y el resto de los Documentos de la Emisión, (ii) los documentos necesarios para participar en un Vehículo de Inversión, (iii) los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (iv) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplen específicamente en el presente Contrato, y (v) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(y) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean instruidos por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(z) otorgar los poderes generales para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador o por el Representante Común, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato; en el entendido de que los mismos se otorgarán de forma mancomunada cuando sean solicitados por el Administrador, e individual o mancomunadamente, cuando sean solicitados por el Representante Común, según el mismo lo indique;

(aa) que el Fiduciario cumpla, debida y puntualmente, el resto de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato y en la legislación aplicable;

(bb) el Fiduciario, a través del Administrador, deberá obtener la información financiera de los Vehículos de Inversión que representen el 10% o más del Monto Máximo de la Emisión, así como de las Empresas Promovidas o inversiones en los que inviertan éstos, que no se reflejen en la consolidación de la información financiera del Fideicomiso y que representen dicho porcentaje; lo anterior en términos de la regulación aplicable;

(cc) realizar operaciones cambiarias para efecto de cumplir con los fines antes descritos de conformidad con el establecido en el presente Contrato;

(dd) cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE a través del Comité Técnico y los delegados fiduciarios del Fideicomiso, respectivamente, de conformidad con lo previsto en dichas disposiciones; y

(ee) verificar, con la información que proporcione el Fideicomitente y el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin que se duplique, por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) la Aportación Adicional;

(c) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B;

(d) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión;

(e) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) las Inversiones Permitidas y las Ganancias;

(g) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Proyectos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del presente Contrato, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y

(h) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y del destino que se le dé al mismo.

En este acto las partes acuerdan que, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005, lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la celebración del presente Contrato y que, al momento de su firma, el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante o bien, en la fecha en que hubieren sido aportados a este Fideicomiso con los documentos que evidencien la aportación correspondiente.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario. ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño para ser el propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso. En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se dé por terminado el Contrato de Administración o el presente Contrato, según sea el caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán, según corresponda a cada uno, de manera expedita:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio de conformidad con la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato, a fin de que el presente Fideicomiso no incluya las palabras "BlackRock" o cualquier palabra, símbolo o logotipo similar que pudiera confundirse con "BlackRock" y se reconozca y acepte la obligación de dejar de usar dichas palabras, símbolos o logotipos;

(b) dejar de emplear el nombre "BlackRock" o cualquier otra marca o logotipo asociado de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o con los Certificados Bursátiles y las obligaciones derivadas de los mismos; y

(c) por instrucciones del Administrador, notificar a cualquier persona que esté bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo los Vehículos de Inversión), cuyo nombre incluya la palabra "BlackRock" o el símbolo o logotipo relacionado, o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas palabras, marcas, símbolos o logotipos, según sea el caso, en el entendido que, cualesquiera gastos erogados conforme a los incisos (a) a (c) anteriores, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto, de ser el caso, llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores, que estén a su alcance y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, dentro de un periodo que no excederá de 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación por escrito para dichos efectos. Los gastos relacionados con los actos contemplados en esta Cláusula se harán con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos.

Los derechos derivados de las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima, podrán ejercerse por BlackRock o sus Afiliadas, no obstante que BlackRock haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato, en el entendido que los derechos que resultan para el Administrador en términos de esta Cláusula, una vez cesada dicha función, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes del presente Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Administrador.

OCTAVA. Emisión de Certificados Bursátiles y Llamadas de Capital. (a) De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras y los términos y condiciones convenidos en este Contrato y en el Acta de Emisión, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, emitirá Certificados Serie A, todos los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y depositados en Indeval. En cualquier momento dentro del Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario podrá realizar, previa instrucción del Administrador, una y no más de siete ofertas públicas restringidas en México de dichos Certificados Serie A hasta que la Aportación Nominal Inicial sea igual al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 7, sub-numeral 7.4 de la Circular de Emisoras, conforme a las siguientes reglas:
 - (1) antes de llevar a cabo la segunda y ulteriores ofertas pública restringidas, el Fiduciario, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación al cierre de libro correspondiente, deberá entregar a la CNBV, un escrito comunicando las características de dicha oferta y el aviso de oferta correspondiente;
 - (2) el precio de colocación de los Certificados Serie A que se ofrezcan durante el Periodo de Ofertas Serie A será de 100.00 Dólares por Certificado Serie A, en el entendido que (i) dicho precio será el mismo para cada una de las ofertas públicas restringidas que tengan lugar, y podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que el Administrador pueda

obtener en la fecha de cierre de libro correspondiente, y (ii) el aviso de oferta de cada una de dichas ofertas públicas restringidas podrá señalar (a) posturas mínimas que cada inversionista deba ingresar para ser consideradas y (b) en su caso, un número de Certificados Adicionales Serie A que los participantes en dicha oferta pública restringida tendrán derecho de recibir al terminar el Periodo de Ofertas Serie A; de conformidad con lo previsto en el sub-inciso (4) siguiente.

- (3) todos los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario. En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas adelante cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) para reembolsar al Administrador o sus Afiliadas dicho gastos;
- (4) Una vez terminado el Periodo de Ofertas Serie A, el Administrador deberá verificar que el Fiduciario realice todos los actos necesarios a efectos de que se transfieran a los Tenedores que hayan adquirido Certificados Serie A en alguna de las ofertas públicas restringidas aquel número de Certificados Serie A que les corresponda en función del número de Certificados Serie A que cada uno de dichos Tenedores adquirió en cada una de las siete ofertas públicas restringidas (dichos Certificados, los "Certificados Adicionales Serie A") conforme a lo establecido en el Anexo 8 del presente Contrato; donde cada un (1) Certificado Serie A adquirido en una oferta pública, da derecho a su adquiriente a recibir el número de Certificados Adicionales Serie A que se señale en el aviso de oferta de la oferta pública correspondiente; en el entendido, que cada Tenedor deberá proporcionar al Administrador los datos de la cuenta en Indeval a la cual se hará la transferencia de los Certificados Adicionales Serie A, en una operación libre de pago; y
- (5) En caso de que al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A, la Aportación Nominal Inicial sea inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Fiduciario y el Representante Común, con previa instrucción del Administrador, llevarán a cabo todos

los actos necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión para reducir el Monto Máximo de la Emisión, así como el número de Certificados Serie A.

- (ii) Una vez que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, en cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso pero cuyo fondeo requiera (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) recursos que no provengan o excedan del monto que el Administrador considere adecuado deba ser cubierto con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión"), el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de fondear dicho monto excedente mediante la adquisición de Certificados Serie B o de una subserie en particular, en términos de la Cláusula Octava Bis siguiente. En estos casos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al siguiente procedimiento:

- (1) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, dicho Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie que corresponda, publicará a través de EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"), el cual deberá ser publicado nuevamente a través de EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta dicha Fecha de Emisión Inicial, en el cual se establezca, entre otros:

- (A) el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a la subserie objeto de dicha opción; en el entendido que el monto que sea anunciado podrá ser menor al "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión, según lo determine el Administrador; en el entendido, además, que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de cada Subserie B una vez que el Fiduciario haya realizado la primer llamada de Capital respectiva, salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de la Subserie B respectiva con derecho a voto de conformidad con el presente Contrato;
- (B) el precio inicial por Certificado de dicha subserie, el cual deberá ser de al menos 500,000.00 Dólares por Certificado, según lo determine el Administrador; mismo que podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio liquidable en 2 Días Hábles que en su caso y en su momento anuncie el Fiduciario previa instrucción de dicho Administrador.
- (C) el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie; en el entendido que dicho monto inicial deberá ser tal que las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de la adquisición de dicha subserie representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha subserie; y en el entendido, además, que dicho monto inicial podrá ser igual al 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Subserie correspondiente;
- (D) el número de Certificados Serie B de dicha subserie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Subserie dividido entre el precio señalado en el subinciso (B) anterior;
- (E) la Fecha de Emisión Inicial de dicha subserie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados Serie B respectivos deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval; y
- (F) el porcentaje de la Potencial Coinversión que será fondeado con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y el porcentaje de la Potencial Coinversión que será fondeado con

recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie B de dicha subserie; en el entendido, que si dicha Potencial Coinversión está integrada por dos o más Proyectos de Infraestructura, entonces se deberán especificar dichos porcentajes por cada uno de dichos proyectos, pudiendo ser diferentes entre sí.

- (2) Desde la fecha en que el Administrador anuncie a través de EMISNET que ha identificado una Potencial Coinversión y hasta la Fecha de Emisión Inicial que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la Potencial Coinversión a ser fondeada con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B (con el fin de que dicho Tenedor de Certificados Serie A utilice dicha información y documentación para decidir si desea adquirir Certificados de la Serie B de la subserie B respectiva), en el entendido, que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (A) conviene que toda información que reciba, ya sea oral o escrita, o que conste en dispositivos informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, es confidencial, (B) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (C) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (x) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (y) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (z) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador requerirá, previo a su entrega al Tenedor que la solicite, la suscripción por parte de dicho Tenedor de un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como Anexo 4 del presente Contrato, ya sea con

el objeto de cumplir con cualquier compromiso de dicho Administrador, del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión al respecto, o por tratarse de modelos, esquemas o cualquier otro tipo de información propiedad del Administrador o sus Afiliadas. Para evitar cualquier duda, dicha información o documentación no será proporcionada al Tenedor que la solicite hasta que dicho convenio de confidencialidad haya sido celebrado.

- (3) A más tardar con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie respectiva, los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común y al Administrador su intención de adquirir Certificados de la Subserie B respectiva, así como el número de dichos Certificados que deseen adquirir (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.
- (4) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador y el Fiduciario, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores Registrados, e instruirá al Fiduciario para que distribuya los Certificados Serie B disponibles conforme al siguiente procedimiento:
 - (A) Primero, dichos certificados se adjudicarán a los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Serie A de dicho Tenedor Registrado a la totalidad de Certificados Serie B disponibles;
 - (B) Segundo, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, hasta que cada uno de dichos

Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, considerando en su conjunto todos los Certificados Serie B que ya le hubiesen sido asignados, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A de dicho Tenedor Registrado a los Certificados Serie B restantes; y

- (C) Tercero, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso (B) anterior; en el entendido que, el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A se calculará exclusivamente respecto de dichos Tenedores Registrados que aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados.
- (5) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda de la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET, a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, informando dicha situación a los Tenedores Registrados, y dichos Tenedores podrán entregar, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir. El Administrador deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores Registrados con base en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas (incluyendo, para evitar cualquier duda, las nuevas notificaciones que contengan un número mayor de Certificados); en el entendido, que si derivado de las nuevas Notificaciones de Ejercicio el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (4) anterior.

- (6) En caso de que el número de Certificados Serie B contenidos en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador no fueren suficientes para satisfacer la oferta con base en la Potencial Coinversión respectiva, el Administrador decidirá, a su entera discreción, (i) continuar con la emisión de los Certificados Serie B respectiva en los términos establecidos en este Contrato; o (ii) cancelar en su totalidad dicha emisión en particular.
- (7) En caso de que un Tenedor de Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B futura.
- (8) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.
- (9) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B y la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso), correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie, y todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.

(iii) Una vez que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario podrá llevar a cabo las Llamadas de Capital. Para tal efecto, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, emitirá Certificados Bursátiles adicionales de la serie o subserie que corresponda, los cuales deberán ser inscritos en el RNV (mediante la actualización de la inscripción en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular), listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares conforme a las siguientes fórmulas:

- (1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

Dónde:

X_i = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; asumiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas correspondiente a dicha serie o subserie.

Y_i = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero.

n = Número de Llamada de Capital correspondiente;

i = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

PI = Identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada serie o subserie; en el entendido que para la Emisión Inicial de los Certificados Serie A "PI" será 100.

- (2) Para determinar el precio (expresado en Dólares) que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el

"Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = Precio por Certificado.

- (3) Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = Número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente.

Se adjunta como Anexo 3 un ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital.

Los cálculos descritos en los numerales (1), (2) y (3) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario, con copia al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital respectiva. El número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor Registrado deberá pagar resultará de multiplicar (i) el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que dicho Tenedor Registrado mantenga al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, por (ii) el factor de suscripción que resulte de la formula descrita en el inciso (3) anterior; en el entendido, que el resultado de dicha multiplicación

se redondeará al entero inferior más próximo, de ser necesario.

(b) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(c) Los Certificados estarán documentados mediante uno o varios Títulos. Cada Título (o los que lo sustituyan subsecuentemente) será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los Certificados de una serie o subserie en particular se documentarán en el mismo Título, y, en consecuencia, habrá tantos títulos como series o subseries de Certificados se emitan. Todos los Títulos que representen Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval.

(d) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el presente Contrato. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos o Distribuciones debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, de realizar dichos pagos o Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos convenidos en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo previsto en este Contrato y por los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el presente Contrato y se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la

custodia de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para que este último pueda determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos de la legislación aplicable. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador, a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (i) las reglas previstas en la Cláusulas Octava y Octava Bis del presente Contrato para determinar el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Potencial Coinversión que será ofrecida a dichos Tenedores, y el porcentaje que será ofrecido a dicho Tenedor de todos los Certificados Serie B que se emitan para fondear una Potencial Coinversión, pueden tener como resultado que el número de Certificados Serie B que le sea ofrecido a dicho Tenedor sea significativamente menor al número que hubiere solicitado en su Notificación de Ejercicio, (ii) que cierta información o documentación relacionada con Potenciales Coinversiones sólo podrá ser entregada con aquellos Tenedores de Certificados Serie A que suscriban un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al presente como Anexo 4 del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente, (iii) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren colocado los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (v) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva. Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General

en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por una misma administradora de fondos para el retiro, podrán incluir en sus Notificaciones de Ejercicio (i) el número de Certificados Serie A y el número total de Certificados Serie B de todas las subseries de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores sea titular, y (ii) la suma total de dinero que hubiere pagado por dichos Certificados. En este caso, el Administrador proporcionará a dicho Tenedor o grupo de Tenedores información sobre la forma en que estima se utilizarán los recursos que los mismos aportarían en caso de que le fuesen asignados los Certificados solicitados, a efecto de que dicho Tenedor o grupo de Tenedores puedan determinar, respecto de las inversiones que el Fiduciario realizará en un mismo proyecto con recursos provenientes de las cantidades pagadas por dicho Tenedor o grupo de Tenedores, el porcentaje del valor de dicho proyecto que dichos recursos representarán, y, en su caso, reducir el número de Certificados que solicitó; en el entendido que el Administrador, al hacer dicha estimación asumirá, sin responsabilidad alguna, que la información que le fue proporcionada es verdadera y exacta, que todos los Tenedores cumplirán con todas sus obligaciones, incluyendo acudir a todas las Llamadas de Capital que se realicen y que todas las partes involucradas en dicho proyecto cumplirán con todas sus obligaciones, particularmente las de pagar sus respectivas inversiones. El Administrador no será responsable, por ningún motivo, del cumplimiento por parte de cualquier Tenedor de las disposiciones legales o administrativas que le apliquen.

(f) Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública restringida, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, conforme a lo que se indica a continuación:

(1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie A (a) si los recursos netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, (1) han sido totalmente utilizados (o

reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (2) resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquier pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (b) en caso que los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:

- (i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B;
- (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión;
- (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y
- (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A.

(2) Previo a cada Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros:

- (i) el monto total, en Dólares, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual (A) tratándose de Certificados Serie A, no podrá ser superior, junto con la Aportación Nominal Inicial y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha

- serie, al Monto Máximo de la Emisión, y (B) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha subserie, al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda; y en todo caso no podrá ser menos de 1,000,000.00 Dólares; y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;
- (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;
 - (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y
 - (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie

del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

(3) El Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente, por lo menos; en el entendido que en dicho aviso se podrá establecer que el Precio por Certificado podrá pagarse en Pesos, al tipo de cambio que se establezca en el último Aviso de Llamada de Capital publicado.

(4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en Dólares o en Pesos (según se haya establecido en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente) y en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.

(5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en este Contrato serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el presente.

(6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de

Cumplimiento al Fiduciario con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii), precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIIE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que cualquier ingreso del Fideicomiso derivado de un Periodo de Cura, incluyendo penalizaciones e intereses moratorios, será considerado como recursos para ser invertidos por el Fideicomiso para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, adicional, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente numeral.

(7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii).

(8) El Día Hábil siguiente a aquél en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir de Indeval el Título o Títulos que documenten dichos Certificados Bursátiles.

(9) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados

Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular de Emisoras y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan suscrito.

(10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso por cada Tenedor de los Certificados como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

(11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (f), si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el inciso (a) de la presente Cláusula. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en todos los derechos derivados de o relacionados con el número de Certificados que tenga un Tenedor, incluyendo sin limitación:

- (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha

serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (f), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva; y
- (v) en el derecho de dicho Tenedor a suscribir Certificados Serie B toda vez que dicho derecho está directamente relacionado con su Porcentaje de Tenencia Serie A.

(12) Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Cláusula, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso y, por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Fideicomiso.

(13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que, previo a la fecha en que la facultad del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital conforme a la

Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) haya terminado, alguna Persona pretenda adquirir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie y en consecuencia asumir las obligaciones en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud de dicha Persona, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (z) numeral (14), para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que (i) el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del presente Contrato de Fideicomiso y (ii) la autorización del Comité Técnico no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el

valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor); en el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (13), y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13).

(14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción IX de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones.

(15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV.

(16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta.

(17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes de este Contrato expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

(18) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada fecha límite de suscripción de cada Llamada de Capital, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha límite de suscripción, según lo establecido en la Circular de Emisoras.

(g) Ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión. En ningún caso se podrá reabrir o ampliar, ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados Serie A, salvo que se cuente con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable

de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

OCTAVA BIS. Potenciales Coinversiones y Préstamos del Administrador. (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una Potencial Coinversión que haya sido originada y vaya a ser ejecutada por BlackRock y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o cualesquiera de sus subsidiarias), y una vez que dicha Coinversión haya sido aprobada por el Comité de Inversión o por la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, el Administrador estará obligado a (i) hacer que dicha Potencial Coinversión sea fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A por el monto que el Administrador determine como apropiado con base en la exposición que dicha Potencial Coinversión represente, junto con cualquier otra exposición al mismo proyecto, industria o estrategia u otros elementos relacionados con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, para el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión, y (ii) ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de participar en dicha Potencial Coinversión mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, donde el monto mínimo que tendrán opción de adquirir dichos Tenedores mediante dicho mecanismo será el que resulte de la siguiente fórmula; en el entendido que el Administrador podrá discrecionalmente ofrecer proporcionalmente a todos los Tenedores de Certificados Serie A una cantidad mayor:

$$SB = [SA / (SA+O)] * [MT - (SA+O)]$$

Dónde:

SB = Monto mínimo de la Potencial Coinversión a ser ofrecido mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

SA = Monto de la Potencial Coinversión a ser fondeado por el Fideicomiso con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A.

O = Monto de la Potencial Coinversión que será fondeado por terceros inversionistas.

MT = Monto total de recursos que requiera dicha Potencial Coinversión (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) por parte del Fiduciario y de terceros.

(b) Tratándose de Potenciales Coinversiones que hayan sido originadas y vayan a ser ejecutadas por BlackRock, y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o cualesquiera de sus subsidiarias), las partes convienen que cualquier porción de cualquier Potencial Coinversión ofrecida

a los Tenedores de Certificados Serie A que no hubiese sido aceptada por éstos, o que un Tenedor de Certificados Serie A se hubiere comprometido a fondear mediante la entrega de la Notificación de Ejercicio respectiva y no haya sido efectivamente fondeada mediante la adquisición de Certificados en la Fecha de Emisión Inicial respectiva (incluyendo su extensión, en su caso), podrá ser ofrecida por el Administrador o por cualquier Afiliada del Administrador a cualquier otra Persona interesada, en el entendido que la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse mediante la adquisición de Certificados Serie B.

(c) Para efectos de claridad, respecto de aquellas Inversiones que pudiesen considerarse como una Potencial Coinversión pero que no hubieren sido originadas o no vayan a ser ejecutadas por BlackRock, el Administrador no estará obligado a lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B ni le serán aplicables las restricciones previstas en los sub-incisos (i) y (ii) del inciso (a) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso el Administrador tendrá el derecho, a su sola discreción, de lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en los términos previstos en este Contrato respecto de cualquier Inversión, ya sea que la misma califique o no, como Potencial Coinversión.

(d) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B y la Cuenta de Distribución Serie B, en cada caso, de una misma subserie de Certificados Serie B, resulten insuficientes para pagar los Gastos Serie B de dicha subserie, el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de otorgar un crédito al Fiduciario para ser usado únicamente para pagar dichos Gastos Serie B. En caso de que el Administrador determine otorgar dicho crédito, lo deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común (i) especificando el monto de dicho crédito, mismo que no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y que será depositado en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente; la fecha en la que el Administrador hará dicho depósito; y la tasa de interés ordinaria y moratoria que devengará dicho crédito, la cual podrá ser Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o LIBOR (más un margen de puntos base), a ser determinada por el Administrador, y (ii) entregando un formato de pagaré que documente dicho préstamo. Inmediatamente después de que el Administrador haya hecho depósito correspondiente, el Fiduciario deberá firmar y entregar al Administrador dicho pagaré firmado por un delegado fiduciario con facultades suficientes para dicho propósito. En tanto dicho pagaré no haya sido liquidado en su totalidad, el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el entendido que cualquier cantidad

que llegue a ser depositada en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B o la Cuenta de Distribución Serie B de dicha subserie deberá ser utilizada por el Fiduciaria para pagar los intereses y el principal adeudado conforme a dicho pagaré de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión. (a) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para:

(i) para pagar Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado;

(ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y

(iii) de la forma y en el momento previsto en el presente Contrato, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie B de una subserie en particular en la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie, y los aplicará de conformidad con lo previsto en este Contrato.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas. (a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas conforme a los términos del presente Contrato:

- (1) la Cuenta General;
- (2) la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (3) la Cuenta de Reinversión;
- (4) la Cuenta de Inversiones;
- (5) la Cuenta de Distribuciones;
- (6) la Cuenta de Impuestos;
- (7) las Cuentas de Aportación Serie B;

- (8) las Cuentas de Distribución Serie B;
- (9) las Cuentas de Reserva Serie B; y
- (10) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario abrirá aquellas que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o Dólares de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con no más de tres instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la fecha en que tenga lugar la primera oferta pública restringida de los Certificados Serie A.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), y el Fiduciario confirme al Administrador que cuenta con dicha posibilidad en sus sistemas de Administración, los requisitos previstos en el párrafo anterior no serán aplicables, en el entendido que el Fiduciario deberá hacer que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y se asegure de que estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador esté facultado para tener, y efectivamente tenga, acceso de forma electrónica para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, así como los movimientos respecto de las mismas, en el entendido que dicho acceso incluirá la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario que realice retiros o transferencias de o a, o cualquier otro movimiento similar en, las

Cuentas del Fideicomiso o de conformidad con este Contrato y el Contrato de Administración.

Todas las Cuentas del Fideicomiso deberán estar controladas exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar. En caso de que en términos de esta Cláusula se requiera abrir cuentas de cheques, estas deberán ser cuentas de cheques sin chequera.

(c)(1) Mientras los fondos correspondientes no sean aplicados conforme a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario, a través de instituciones de banca múltiple, casa de bolsa u otras entidades financieras reguladas por la CNBV, invertirá los recursos depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sólo en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y en la medida en que se encuentren disponibles los valores o, en su defecto, conforme a lo establecido por la regulación aplicable a operaciones de fideicomiso. Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos en que deban realizarse las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y otras características que permitan distinguirlos), pudiendo consistir en reportos o pagarés que sean considerados Inversiones Permitidas, (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que, tratándose de operaciones de reporto respecto de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México o instituciones o entidades financieras que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o de cualquier otra agencia, calificadora, o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o mayores. Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución o entidad financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución sea ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México o tenga una

calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local), emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local), emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o por cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o mayores. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (1) cuando se trate de invertir en Pesos (a) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (b) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (2) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (b) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador.

En caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas para inversión a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cualquier día, y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá invertir los recursos en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento a plazos no mayores de un día y sin necesidad de instrucción alguna.

En caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad en los términos previstos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, dicho depósito deberá devengar intereses a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga el depósito, y se deberá cobrar la comisión más baja por concepto de operaciones similares que cobre ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, lo cual podrá ser verificado por el Auditor Externo.

(2) En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto de los actos que deban realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, incluyendo inversiones, enajenaciones, desinversiones, terminación anticipada de tales inversiones, o la forma de votar o ejercer derechos económicos o de otra naturaleza respecto de los valores u operaciones que constituyan Inversiones Permitidas. Mientras un Evento de Incumplimiento exista y continúe, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Comité Técnico.

(3) Salvo por lo previsto en este Contrato respecto de impuestos, que se mantendrán en la Cuenta de Impuestos, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso que corresponda para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para la respectiva Cuenta del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la realización de Distribuciones, en el entendido que el Administrador podrá instruir la aplicación de las Ganancias a integrar o reintegrar la Reserva de Gastos, mediante la acreditación de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(4) Las partes incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas ni tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado, eventos que afecten a los emisores de que se trate, o por cualquier otra razón, por lo que las partes, incluyendo los Tenedores por la tenencia de los Certificados Bursátiles liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con cualquier pérdida que pudiere sufrir el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

Al llevar acabo las Inversiones temporales conforme a la presente Cláusula Décima, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

De conformidad a lo anterior las partes reconocen que son conscientes del alcance de la disposición 5.4 de la Circular 1/2005, por lo que aceptan y acuerdan las siguientes medidas preventivas:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, actuando éste último por cuenta propia (no como fiduciario), siempre y cuando las operaciones de que se trate las pueda llevar a cabo conforme a la legislación aplicable y este Contrato, y se establezcan las medidas necesarias para evitar conflictos de interés (que se presenten o pudieran presentarse) entre el Fiduciario y ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México;

(2) el Fideicomitente, el Representante Común o cualesquiera Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas, con ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria actuando como Fiduciario en términos de este Contrato y por cuenta propia, respectivamente, se entiende y conviene que no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de ~~GIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la

otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas;
y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas del Fiduciario (excepto por las inversiones y operaciones con valores emitidos ~~CIBanco~~ Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, que se contemplan expresamente en el presente Contrato).

(e) En el caso que el Fiduciario deba pagar o reciba cualquier cantidad en Dólares, el Fiduciario deberá recibir dichas cantidades en las Cuentas del Fideicomiso de la moneda de que se trate y/o realizar aquellas operaciones cambiarias que le indique el Administrador, con el fin de mantener dichas cantidades en Pesos o en Dólares en las Cuentas del Fideicomiso según lo instruya el Administrador en términos de lo establecido en este Contrato. Las operaciones cambiarias las realizará el Fiduciario con la tesorería de ~~CIBanco~~ Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y al tipo de cambio del día en que se lleve a cabo la operación cambiaría que esta ofrezca o con aquella otra institución que al efecto le instruya el Administrador, y con la cual el Fiduciario de conformidad con sus políticas pueda realizar este tipo de operaciones. El Fiduciario deberá realizar la operación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los fondos para realizar las operaciones cambiarias.

(f) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido que cualquier pago a los Tenedores lo efectuará el Fiduciario a través de los sistemas de Indeval o, de no ser factible realizarlo a través de dicho sistema, mediante cualquier otra forma prevista por la legislación aplicable para la realización de pagos a inversionistas en certificados bursátiles similares a los Certificados Bursátiles. En caso que dicho pago, no pueda realizarse a través de Indeval y deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva, según se convenga con la Persona de que se trate, en el entendido que el Fiduciario sólo realizará pagos a través de cheques, si las Cuentas del Fideicomiso lo permitieren.

(g) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, sino hasta que deba realizarlo conforme a las

disposiciones del presente Contrato y hasta que reciba, las instrucciones pertinentes del Administrador o de quien esté autorizado para dar instrucciones distinto del Administrador conforme a los términos del presente Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y, en el caso que no se encuentren previstos en el presente Contrato de manera expresa, conforme a los términos que instruya el Administrador.

(h) En caso que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, deba realizar retenciones respecto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo, impuesto sobre la renta), respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador o el pago de Distribuciones antes de realizar los pagos correspondientes, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes, en el entendido que los impuestos retenidos y enterados respecto de cualesquiera Comisiones del Administrador, se considerarán como parte de dichas Comisiones del Administrador.

(i) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas respecto de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el presente Contrato y liquidar el Fideicomiso y cualquier remanente será repartido como Distribuciones, previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General y Cuenta de Reinversión. (a) El Fiduciario recibirá o depositará en la Cuenta General, el Monto Inicial de la Emisión y cualquier Monto Adicional de la Emisión, en ambos casos, relacionados con los Certificados Serie A, así como cualesquier penas convencionales que reciba en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (e), así como la Aportación Adicional y cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba depositarse en la Cuenta General o que el Administrador determine debe mantenerse en la Cuenta General. Lo anterior, en el entendido que la Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Permitidas que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional) sólo podrá ser utilizada para realizar los pagos que el Coinversionista BLK se ha comprometido a hacer de forma conjunta con el Fideicomiso en términos del Contrato de Coinversión, según se detalla en la Cláusula Décima Novena del presente.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá pagar los Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado, con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, mantendrá y aplicará a la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Segunda siguiente:

(1) A más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) de la Aportación Nominal Inicial, para integrar la Reserva de Gastos transfiriéndola a una cuenta creada para tal efecto (la "Cuenta de Reserva de Gastos").

(2) En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, después del re-cálculo de la Reserva de Gastos, la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos, mediante la aplicación de los recursos que se mantengan en la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) y transferencia a la Cuenta de Reserva de Gastos, o que se debite la Cuenta de Reserva de Gastos acreditando la Cuenta General.

(3) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar, entre otros:

(i) los Gastos de Mantenimiento (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); y

(ii) la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, con una cantidad igual a 500,000.00 Dólares una cuenta que derive de la Cuenta de Reserva de Gastos para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión (la "Reserva de Asesoría"). Las cantidades que se mantengan como parte de la Reserva de Asesoría no se considerarán para calcular el Retorno Preferente y podrán utilizarse para pagar, según lo instruyan los Tenedores, el Administrador o el Comité Técnico, los servicios de los asesores de los Tenedores o del Comité Técnico que contraten los Tenedores (a través del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda), el Comité Técnico o el Administrador. En caso de que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Administrador deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto.

(d) En cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará una cuenta (la "Cuenta de Reinversión") para recibir aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de Reinversión en términos de la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), de este Contrato.

Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos o la Cuenta de Reinversión, se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Administrador hasta en tanto dichos recursos (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) sean transferidos a la Cuenta de Inversiones para su uso respecto de una Inversión o reinversión, para pagar Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión o para acreditar cualquiera otra Cuenta del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador (i) la Aprobación de Inversión en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o (ii) la instrucción de efectuar

una Desinversión en los términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, el Administrador podrá, respecto de la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos, o en relación con los Gastos de Desinversión, según sea el caso, instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) o de la Cuenta de Reinversión, según corresponda, a la Cuenta de Inversiones, las cantidades que el Administrador le instruya a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión, o para el pago de Gastos de Desinversión, según sea el caso; en el entendido que, mientras existan Montos para Reinversión depositados en la Cuenta de Reinversión, primero se transferirán los recursos de dicha Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones, antes de utilizar recursos de la Cuenta General. Las cantidades transferidas conforme a este inciso (e) deberán coincidir con aquellas cantidades determinadas en la Aprobación de Inversión correspondiente para el caso de las Inversiones o con la instrucción del Administrador al Fiduciario para realizar una Desinversión (incluyendo Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión). No obstante lo anterior, el Administrador estará facultado para incurrir en Gastos de Inversión antes de que el Comité de Inversión o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, emita, con respecto de una potencial Inversión, la Aprobación de Inversión respectiva; siempre y cuando dichos Gastos de Inversión anticipados no excedan de 5% (cinco por ciento) del monto total de la potencial Inversión de que se trate.

(f) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo el saldo de la Cuenta de Reinversión y sus respectivas Ganancias, en su caso, pero excluyendo la Aportación Adicional y sus rendimientos), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario la transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en el presente Contrato y a las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador.

DÉCIMA PRIMERA BIS. Cuentas de Aportación Serie B. (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, previa instrucción que para tales efectos le gire el Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de dicha subserie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación Serie B en relación con dicha subserie conforme a este Contrato y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Con cargo a la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) los Gastos Serie B de dicha subserie, incluyendo sin limitación, asesores legales y fiscales, (ii) realizar las Inversiones a ser fondeadas con los recursos de dicha subserie, y (iii) en su caso, depositar en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, de los montos que el Administrador considere convenientes para que el Fiduciario pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a dicha subserie.

(c) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario deberá (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la

Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, la transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos. (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos (i) que deban formar parte de la Reserva de Gastos, (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos del presente Contrato, o (iii) que constituyan la Reserva de Asesoría. A más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá la cantidad convenida en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera anterior y la cantidad correspondiente a la Reserva de Asesoría que se mantendrá segregada en una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos.

(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario el monto del re-cálculo de la Reserva de Gastos y la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos), la Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos, o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones, para disminuir la Reserva de Gastos.

(c) El Coinversionista BLK estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión. En relación con lo anterior, el Fideicomisario en Segundo Lugar en cualquier momento podrá instruir al Fiduciario para que utilice en todo o en parte la Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Permitidas que se realicen con los recursos de dicha Aportación

Adicional) para pagar las inversiones que el Coinversionista BLK se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso, en el entendido, además, que si dicha obligación termina, entonces el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá solicitar al Fiduciario la devolución de cualquier monto remante de dicha Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Permitidas que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional).

La instrucción que entregue el Fideicomisario en Segundo Lugar para la utilización de parte o toda la Aportación Adicional, deberá señalar, entre otros (i) la Inversión en relación con la cual se utiliza, (ii) el monto de la Aportación Adicional a utilizarse en relación con dicha Inversión, (iii) el vehículo o entidad al cual debe transferirse dicho monto para el pago de las Inversiones que el Coinversionista BLK se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso en los términos previstos en el Contrato de Coinversión. Dicha instrucción servirá, en cada caso, como evidencia para todos los efectos legales a que haya lugar de que el monto de la Aportación Adicional utilizado para pagar las inversiones que el Coinversionista BLK se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso en los términos previstos en el Contrato de Coinversión, se hace en beneficio del Coinversionista BLK y de que, por lo tanto, dicho pago deberá considerarse como realizado por el Coinversionista BLK y no por el Fideicomiso.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se devolverá a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (j)(2) de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA BIS. Cuenta de Reserva Serie B. (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reserva Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá los recursos (i) que el Administrador determine deban formar parte de la reserva para el pago de Gastos Serie B de dicha subserie, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva Serie B conforme a los términos del presente Contrato. La Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) El saldo de cada Cuenta de Reserva Serie B podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transmita recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B o en la Cuenta de Distribución Serie B, en ambos casos, de una subserie en particular, a la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, o instruir para que se transfieran los recursos de dicha Cuenta de Reserva Serie B a dicha Cuenta de Aportación Serie B o Cuenta de Distribución Serie B, para disminuir la reserva de Gastos Serie B correspondiente.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos Serie B) los Gastos Serie B correspondientes a dicha subserie; en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquiera dichos Gastos Serie B que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo a una Cuenta de Reserva Serie B sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en una Cuenta de Reserva

Serie B no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribución Serie B de la misma subserie, para ser distribuida a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie.

(f) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Inversiones. (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las Aprobaciones de Inversión y las instrucciones del Administrador, a realizar (o dejar de hacer) las Inversiones o Desinversiones y a pagar o reembolsar (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (g) de la Cláusula Décima Séptima) los Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión, según sea el caso.

(b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará el pago, suscripción, transferencia o cualquier otra transacción similar o equivalente que le sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión o Desinversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión o el pago o reembolso de los Gastos de Desinversión, según sea el caso, pague directamente el Fiduciario. Cualesquiera instrucciones del Administrador en relación con lo anterior deberán de identificar:

(1) la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión que corresponda, según sea el caso;

(2) el monto, en Pesos o en Dólares, según corresponda, a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, el cual no podrá ser mayor, en el caso de una Inversión resultado de una Aprobación de Inversión, que el monto total aprobado para dicha Inversión en la Aprobación de Inversión respectiva (conjuntamente con cualesquiera cantidades aplicadas a dicha Inversión con anterioridad), pudiendo el Administrador determinar las cantidades adicionales pagaderas o reembolsables que sean como Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión;

(3) el beneficiario o beneficiarios del pago, suscripción, transferencia u otra operación, que serán los Vehículos de Inversión, pudiendo también ser cualquier otra Persona que participe en la Inversión o en la transacción respectiva, en caso de excepción; y

(4) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción, fondeo o cualquier otra transferencia correspondiente.

(c)(1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, incluyendo Ganancias, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuirá conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Distribuciones. (a) El Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, recibirá en la Cuenta de Distribuciones, (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de los Vehículos de Inversión, o de una Empresa Promovida o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso y mantenerse en la Cuenta de Distribuciones, las Ganancias derivadas de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo inversiones realizadas con montos líquidos derivados de Desinversiones), (3) las cantidades depositadas en las demás Cuentas del Fideicomiso que conforme a los términos del presente Contrato deban o puedan transferirse a la Cuenta de Distribuciones, y (4) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del presente Contrato.

(b) Durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto total acumulado igual al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión podrá reinvertirse, a juicio del Administrador, en Proyectos de Infraestructura. Para tal efecto, el Fiduciario deberá transferir los montos que por este concepto le instruya el Administrador, de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión, y el Administrador deberá llevar la contabilidad del monto reinvertido conforme a este inciso (b), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se exceda el límite también previsto en este inciso (b).

(c) Si se generaren recursos derivados de Desinversiones dentro de un periodo inferior a 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de fecha de la Inversión respectiva, como consecuencia de que el Fiduciario, por una parte, o un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida de que se trate por otra parte, hubieren incurrido en algún pasivo o de alguna otra manera accedido a liquidez, dichos recursos podrán reinvertirse, a juicio del Administrador, en Proyectos de Infraestructura, sujeto a la dispuesto en este inciso (c). Para estos efectos (i) en ningún momento la suma de todos los Montos para Reinversión que aún no hayan sido objeto de reinversión podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a dicha fecha, y (ii) el Fiduciario deberá transferir los montos que por este concepto le instruya Administrador de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión y el Administrador deberá llevar el registro del monto reinvertido conforme a este inciso (c), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se excedan los límites de tiempo y monto previstos en este inciso (c).

(d) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido, además, que el Administrador deberá determinar:

(1) el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible"); y

(2) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible no incluye recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en este Contrato.

(e) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un Día Hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación

aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(f) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval y al Representante Común el Aviso de Distribución y el Reporte de Distribuciones con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

(g) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible que deba pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima relativa a Impuestos:

(1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente;

(2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en la Cláusula Primera del presente Contrato;

(3) tercero, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente, se pagará a los Tenedores, y (2) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere recibido una cantidad equivalente al

20% (veinte por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior y este subinciso (3), más (ii) las cantidades distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con este subinciso (3); y

(4) cuarto, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las cantidades a ser distribuidas conforme a los incisos (1) y (2) anteriores, serán Distribuidas en Dólares a través de Indeval. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

(h) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g), las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

(i) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al IVA, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores.

(j) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible conforme al inciso (g) de esta Cláusula, y (2) devolverá a los Tenedores de Certificados

Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.

DÉCIMA CUARTA BIS. Cuentas de Distribución Serie B. (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha subserie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, o se hayan pagado los Gastos Serie B que correspondan a dicha subserie. La Cuenta de Distribución Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribución Serie B de una subserie en particular entre los Tenedores de dicha subserie; en el entendido que el Administrador deberá determinar la fecha en la cual dichas cantidades deberán ser distribuidas, la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la distribución total y el monto a distribuirse por Certificado de dicha subserie, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la fecha de distribución, y (iv) el monto que de la distribución corresponda (1) a amortización; y (2) a rendimientos, respecto de la distribución total y respecto de cada Certificado de dicha subserie. El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos de la de emisión de los Certificados Serie B de una subserie en particular haya sido objeto

de Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y procederá a hacer la distribución final de recursos conforme a lo previsto en este inciso, en el entendido, que el Fiduciario anunciará que se llevará a cabo la distribución final a través de EMISNET y dicha la distribución final se hará contra la entrega del Título específico.

(c) El Fiduciario deberá entregar 2 (dos) Días Hábiles después de su publicación copia de cada aviso de distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El aviso de distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la fecha de distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval en Dólares, a cada Tenedor de dicha subserie que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el aviso de distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de dicha subserie de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

(d) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las distribuciones que efectúe conforme al inciso (b) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dicho inciso serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor, atendiendo a los impuestos que correspondan al mismo Tenedor (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Impuestos. (a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador le instruya, por así determinar que deben ser retenidas por concepto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta pagadero) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, la realización

de las Inversiones y el pago de Distribuciones, en el entendido que el Fiduciario podrá transferir a la Cuenta de Impuestos cantidades para el pago de impuestos retenidos o similares pagaderos por el Administrador como consecuencia de la prestación de servicios conforme al Contrato de Administración o cualesquiera de los otros Documentos de la Emisión, caso en el cual, los impuestos retenidos por cuenta del Administrador serán deducidos de las cantidades pagaderas por el Fiduciario al Administrador. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del IVA respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso (pagándose dicho IVA de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda), en el entendido, sin embargo, que a dichos pagos se adicionará el IVA, que no se considerará para efectos de cualquier pago del Retorno Preferente o de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que son finalmente pagaderas y corresponden al IVA pagado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo la determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos de impuestos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas por concepto de IVA recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar por concepto de impuesto sobre la renta o IVA) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor, como resultado de acreditamiento o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos inicialmente separados a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores de los Certificados Serie A, y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos contemplados en el inciso (c)

anterior, el Fiduciario los transferirá a la Cuenta de Distribuciones de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos le gire el Administrador. Las cantidades que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones conforme a este inciso serán pagadas a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del presente Contrato.

(f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta Cláusula, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine.

DÉCIMA SEXTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Cuarta anterior.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se liberarán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán afectadas en fideicomiso en los términos del presente Contrato.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se realice una Distribución y en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un exceso o una deficiencia en la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. En el caso que exista una deficiencia en la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible, e instruirle a transferir a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. En el caso que exista un exceso en la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que sea considerada como Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar,

e instruir a transferir a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g).

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, y siempre y cuando se cumplan las premisas para el pago de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar previstas en la Cláusula Décima Cuarta inciso (g), lo cual será expresamente confirmado al Fiduciario por el Administrador, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberá liberar la totalidad del saldo que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(f) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, mientras no se distribuyan, podrán invertirse de la forma que instruya el Administrador al Fiduciario en los términos del presente Contrato o de conformidad con las Inversiones Permitidas.

(g) En el caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar como Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar se obliga a devolverlas al Fiduciario, quien las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g).

DÉCIMA SÉPTIMA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación. (a) El Administrador, en los términos del presente Contrato, deberá buscar, investigar, analizar, estructurar y tomar medidas para concluir las potenciales Inversiones y desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

En su análisis de potenciales Inversiones, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha, incluyendo según se encuentre vigente, (i) que ningún Tenedor que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro adquiera el Control de algún proyecto en el que invierta el Fideicomiso; y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha.

El Fideicomiso deberá realizar Inversiones, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, en actividades o proyectos en México, en la medida en que se requiera, de manera que, al realizar el cálculo a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, la inversión realizada por cualquier sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en el Fideicomiso no compute como parte del límite de dicha sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" a esta fecha o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de búsqueda, investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión, incluyendo los términos y condiciones conforme a los que se llevaría a cabo la misma, a la aprobación de su Comité de Inversión; en el entendido, sin embargo, que ninguna Inversión

podrá someterse a la consideración del Comité de Inversión mientras exista y no se hubiere subsanado, cualquier Evento de Sustitución.

(c) En caso que la potencial Inversión sea una operación con Personas Relacionadas del Administrador que pudiere representar un conflicto de interés, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores.

Las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes términos (i) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida, o datos de identificación del Proyecto de Infraestructura respectivo, (ii) el monto a ser invertido, y (iii) el monto de coinversión correspondiente a realizarse por el Coinversionista BLK. Adicionalmente, cualquier Aprobación de Inversión deberá señalar los montos a ser invertidos de manera inicial, y podrá abarcar cantidades adicionales que se comprometan respecto de cada Inversión y que deban ser pagadas o desembolsadas con posterioridad a la Inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión, conforme a las extensiones permitidas en términos del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión) ("Inversiones Comprometidas"). Para efectos de claridad, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se comprometa:

(1) la Inversión propuesta muestre, a juicio del Administrador, una o más ventajas competitivas sustentables, como por ejemplo:

- (i) demanda relativamente inelástica (entendiéndose por ello que la demanda no varíe sustancialmente, no obstante variaciones de importancia respecto del precio del bien o servicio de que se trate);
- (ii) alta calidad crediticia de las contrapartes y/o que las estructuras utilizadas sean adecuadas desde el punto de vista crediticio;
- (iii) flujo de ingresos resultante de concesiones o licencias otorgadas por, o contratos con, o tarifas por servicios determinados por,

autoridades o entidades gubernamentales, o respaldados por contratos a largo plazo; o

- (iv) un nivel limitado de competencia (debido a barreras de entrada, autorizaciones gubernamentales, barreras tecnológicas, etc.).

(2) el retorno esperado de la Inversión estimado por el Administrador deberá ser cuando menos equivalente a la Tasa de Retorno Preferente;

(3) tratándose de Inversiones en Deuda, deberá de existir una fuente de recursos clara e identificada;

(4) tratándose de Inversiones en proyectos gubernamentales, de carácter federal, estatal o municipal, que los recursos de pago sean de procedencia estatal o federal;

(5) los accionistas o socios de la Empresa Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no sean Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que dicha Inversión sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato;

(6) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos riesgos provengan de licencias, concesiones o autorizaciones de autoridades o entidades gubernamentales, federales, estatales o municipales que permitan o resulten de cobro de tarifas o cuotas directamente del público usuario;

(7) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura cuyos ingresos provengan de personas morales parte de la iniciativa privada;

(8) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en una determinada entidad federativa de México o en una determinada

región, provincia, o cualquier otra delimitación territorial o geográfica de un País Elegible;

(9) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del (i) 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en uno de los siguientes países de manera individual: Colombia o Perú; o (ii) 65% (sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en Chile;

(10) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados en uno de los siguientes países de manera individual: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, República Dominicana o Uruguay; en el entendido, además, que previo a la realización de cualquier Inversión en cualquiera de dichos países, se deberá haber obtenido confirmación por parte de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el sentido de que las disposiciones de carácter general emitidas por dicha comisión no prohíben que los fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión hagan inversiones en dichos países;

(11) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que se encuentren localizados dentro de un territorio comprendido por un radio de 30 (treinta) kilómetros, salvo por aquellos Proyectos de Infraestructura que por sus características haga inviable esta restricción;

(12) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura que dependan, o estén soportados, por las mismas Garantías Reales o Personales;

(13) que la Inversión de que se trate, no tenga como consecuencia que 75% (setenta y cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura localizados fuera de México;

(14) en ningún caso el Fiduciario llevará a cabo Inversiones por un monto igual o superior al 20% (veinte por

ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A;

(15) en el supuesto que el Fideicomiso tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor mexicano de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente. En el supuesto de que el Fideicomiso no cumpla con la restricción prevista en este párrafo, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma y términos bajo los cuales se deberá cumplir con el límite referido. Previo a la presentación a la Asamblea de Tenedores del reporte mencionado anteriormente, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábles contados a partir de la fecha en que se excedieron los límites aquí señalados;

(16) que la Inversión de que se trate cuente con un socio operador con un porcentaje mínimo de participación en el capital de la Empresa Promovida de 15% (quince por ciento);

(17) que la Inversión de que se trate no tenga como consecuencia que más del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura con un mismo socio operador; y

(18) que la Inversión de que se trate no tenga como consecuencia que más del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión estuviere invertido en Proyectos de Infraestructura relacionadas con la generación de electricidad mediante fuentes de diésel, combustóleo o carbón.

(e) Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones y únicamente podrán dispensarse por la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del presente

Contrato. El Administrador estará autorizado para instruir al Fiduciario a realizar cualquier tipo de Inversión en Capital, Inversión en Activos o Inversión en Deuda sin ninguna restricción adicional distinta de la prevista en esta Cláusula Décima Séptima, siempre y cuando las Inversiones hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión o por la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son Inversiones Minoritarias o Inversiones Mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario serán determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones de mercado aplicables en ese momento. Toda vez que el objeto de la emisión de Certificados Serie B es funcionar como complemento de los Certificados Serie A conforme a las Cláusulas Octava y Octava Bis del presente Contrato, los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación no resultan aplicables a la realización de Inversiones con recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B. Para evitar dudas, los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación se calculan exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A y sobre el Monto Máximo de la Emisión, y en ningún caso consideran o toman en cuenta los recursos derivados de la colocación Certificados Serie B ni los Montos Máximos de las Subseries. Los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B serán utilizados para fondear Potenciales Coinversiones en términos de las Cláusulas Octava y Octava Bis del presente Contrato.

(f) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones por conducto de los Vehículos de Inversión. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador negociará los términos y condiciones considerando lo previsto en el inciso (e) anterior. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (y, en su caso, el Coinversionista BLK), los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Coinversionista BLK), el régimen legal y contractual aplicable a

la Inversión, y un sistema de resolución de controversias entre las partes, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima, incisos (c), (d) y (e), con una antelación suficiente para los efectos de reporte previstos en tal Cláusula.

(g) Para efectos de claridad, en el caso que sea eficaz la remoción del Administrador, conforme a los términos del Contrato de Administración, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Primera, el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva).

(h) El Administrador podrá determinar que cualesquier Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que puedan o deban ser pagados de conformidad con este Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que le corresponda al Fiduciario, sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador le instruya, por determinarlos como necesarios o convenientes, a efecto de hacer que un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos.

(i) Para cualquier Potencial Coinversión que vaya a ser fondeada o haya sido fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y Certificados Serie B de una subserie en particular, el Administrador determinará la porción de Gastos de Inversión y/o Gastos de Desinversión que deban ser pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones respectiva y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en su porcentaje de participación en la Inversión respectiva. Los Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre también serán pagados cargo a la misma Cuenta de Inversiones respectiva y la Cuenta de Reserva Serie B de dicha subserie, con base en el porcentaje de participación que se esperaba tuvieran en la Inversión respectiva; en el entendido que si respecto de dicha Potencial Coinversión no se hubieren colocado Certificados Serie B, dichos Gastos de Inversión

serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones correspondiente, es decir, serán pagados con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A. El Auditor Externo deberá de revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la presente Cláusula Décima Séptima.

(j) Cada Tenedor de Certificados Serie A (o Tenedores de Certificados Serie A que conformen un grupo, en términos de lo establecido en la LMV) podrá participar indirectamente, a través del Fideicomiso, hasta del 50% (cincuenta por ciento) del valor de cada proyecto (tomando en consideración deuda y capital) relacionado a cada Inversión que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato; en el entendido que, (i) el porcentaje restante podrá ser aportado por otros inversionistas calificados, incluyendo sin limitación, otros Tenedores de Certificados Serie A, y (ii) en cada proyecto deberá participar uno o más co-inversionistas elegibles, incluyendo sin limitación a administradores de fondos de capital privado, fondos de pensiones, fondos soberanos, socios operadores, instituciones financieras, empresas productivas del estado o inversionistas con experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Fideicomiso, con el porcentaje que al efecto requiera la regulación aplicable a sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

DÉCIMA OCTAVA. Proceso de Aprobación de Desinversiones. (a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión y desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. El Administrador evaluará la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión.

(c) En caso de que la potencial Desinversión sea una operación con Personas Relacionadas del Administrador que pudiere representar un conflicto de interés, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(d) Tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Empresas Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Proyectos de Infraestructura, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversión del Administrador o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del presente Contrato distinta de las previstas en esta Cláusula Décima Octava. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Comité de Inversión del Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. Respecto de la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador tomará las medidas que estén a su alcance a efecto que los Instrumentos de Desinversión contengan las disposiciones necesarias relativas al objeto de la Desinversión, el beneficio monetario a cargo del Fideicomiso (y, en su caso, el Coinversionista BLK), el régimen legal y contractual aplicable a la Desinversión, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse, solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable

considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

DÉCIMA NOVENA. Coinversionista BLK. (a) Inmediatamente después de la celebración del presente Contrato, el Fiduciario deberá de celebrar el Contrato de Coinversión con el Coinversionista BLK y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista BLK se obligará, entre otros, a (i) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, y de manera sustancialmente simultánea, en las Inversiones, en un porcentaje de participación equivalente al 3% (tres por ciento) del Monto Invertido, y (ii) a desinvertir de las Inversiones de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, sujeto a lo convenido en el presente Contrato y en el Contrato de Coinversión, en el entendido que el Coinversionista BLK deberá realizar la inversión de que se trate a través de un Vehículo de Inversión. Para evitar dudas, el porcentaje de participación del 3% (tres por ciento) que el Coinversionista BLK estará obligado invertir se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y (ii) dicho Coinversionista BLK; excluyendo cualquier inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B.

(b) El Coinversionista BLK participará, de manera directa o a través de los Vehículos de Inversión, en las Inversiones mediante (i) su participación en el capital de los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Capital, (ii) su participación en el otorgamiento de un financiamiento a los Vehículos de Inversión, tratándose de Inversiones en Deuda, o (iii) su participación en el capital de Empresas Promovidas que adquieran u operen Proyectos de Infraestructura.

(c) El Coinversionista BLK estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión.

(d) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista BLK se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista BLK y el Fideicomiso compartirán de

manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones.

VIGÉSIMA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;

(2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador;

(3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o que sea disuelto, liquidado o se dé por terminado; y

(4) que 60 (sesenta) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento Final el Administrador no haya presentado al Comité de Inversión propuesta alguna para la realización de Desinversiones.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, éste deberá ser notificado por el Administrador al Representante Común y al Fiduciario y éste último deberá publicar un evento relevante al respecto (en caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata); posteriormente, el Representante Común convocará a una Asamblea de Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado el Evento de Incumplimiento, a la cual el Administrador, el Coinversionista BLK, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho de voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados (50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados más 1 (uno)) en circulación con derecho a voto, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la

liquidación, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos derivados de dicha liquidación se distribuirán a dichos Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según tengan derecho a los mismos, en los términos del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Emisión, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Fiduciario deberá informar a Indeval con una antelación de por lo menos 3 Días Hábiles el monto y la forma las distribuciones respectivas para efecto de que dicha institución esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes en tiempo y forma. El Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar únicamente en los casos que ocurra un Evento de Sustitución, salvo las excepciones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; en todos los demás casos, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, podrá utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previas instrucciones de la Asamblea de Tenedores; hasta en tanto los Tenedores nombren a los nuevos miembros del Comité Técnico.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

(i) Una vez que la última de las Distribuciones hubiere sido realizada por el Fiduciario a los Tenedores, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para efectos de realizar el retiro del Título correspondiente a los Certificados respectivos.

(j) Ningún tipo de Evento de Incumplimiento podrá ser subsanado más de una ocasión durante la vigencia del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Asamblea de Tenedores. Derechos de los Tenedores (a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en esta Cláusula y en la legislación aplicable.

(1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos, la LMV y la LGTOC, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Cláusula Vigésima Primera, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries.

(2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que reciba la aprobación por parte del Representante Común y, en su caso, del Administrador únicamente cuando este hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevara a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(3) Tanto los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, como el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate, y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplaze, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en la presente Cláusula y en el presente Contrato, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.

(4) Para efectos del párrafo inmediato anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria dentro de los 10 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren

representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10(diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea.

- (6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza incluyendo sin limitar, (i) aquellos que conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración sean competencia de la Asamblea de Tenedores, (ii) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración, (v) aprobar cualquier modificación a los fines del Fideicomiso, y (vi) aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados es decir el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) para que haya quórum; y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes; en el entendido que, tratándose de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea

de Tenedores se considerará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en circulación con derecho a voto debidamente representados, y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto presentes. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7)(i), (7)(ii), (7)(iii), (7)(iv), (7)(v), (7)(vi) y 7(vii) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar el punto descrito en los subincisos (8)(ii) y 8(vii) siguiente, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8)(i), (8)(iii), (8)(iv), y (8)(v) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8)(vi) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente

representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum.

(7) Salvo por lo previsto en los subincisos (7)(i) y (7)(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (ii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final de todas las series o subseries de Certificados Bursátiles a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (iii) aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación;
- (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración;

- (v) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato, el Contrato de Administración y Acta de Emisión, que requieran la aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate;
- (vi) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación de la designación del Representante Común y el nombramiento del nuevo Representante Común; y
- (vii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión por un periodo adicional de 1 (un) año.

Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie específica que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B en circulación de la subserie en circulación con derecho a voto que corresponda, para aprobar cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Subserie correspondiente o al número de Certificados de dicha subserie, en el entendido que, dicha aprobación se otorgará en una asamblea especial de la subserie que corresponda.

(8) Salvo por lo previsto en los subincisos (8)(ii), 8(vi), 8(vii) y 8(viii), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (i) la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g);

- (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (iii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados;
- (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e);
- (v) aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato;
- (vi) se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
- (vii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y previa recomendación por parte del Comité de Inversión, cualquier Inversión a ser realizada en un país diferente a México o a los Países Elegibles; y
- (viii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por

ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.

(9) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

- (i) la contratación de productos financieros derivados en términos de este Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;
- (ii) cualesquier potenciales Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso, independientemente de su monto, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
 - (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o
 - (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés;
- (iii) previa recomendación del Comité Técnico, la contratación del crédito que pueda otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente por dichos servicios adicionales; y
- (iv) calificar la independencia del Valuador Independiente inicial y resolver sobre cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como calificar su independencia respecto del Fideicomitente y Administrador, a propuesta del Administrador o del Fiduciario.

Para efectos de una adecuado análisis por parte de la Asamblea de Tenedores, las potenciales Inversiones que se encuentren en alguno de los supuestos contenidos en el inciso (9)(ii) inmediato anterior, el Administrador deberá presentar dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores acompañada de un reporte que contenga, por lo menos, un resumen de los derechos y obligaciones que tendrá el Fideicomiso en dicha potencial Inversión, así como la prelación que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos; en el entendido, que el Administrador deberá presentar un análisis realizado por un tercero independiente que muestre el análisis de valuación respecto de dicha potencial Inversión.

(10) En cualquier Asamblea de Tenedores, cualquier Tenedor que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral (ii) del inciso (9) anterior, deberá abstenerse de participar en la votación de dicha deliberación, en el entendido, que si una Tenedor no está facultado para votar de conformidad con este párrafo no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, si un Tenedor considera que un conflicto de interés existe o pueda existir respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás e informar de dicha declaración al Tenedor conflictuado. El Tenedor conflictuado que potencialmente se encuentra sujeto a dicho conflicto de interés deberá de presentar y exponer su caso a la Asamblea de Tenedores y explicar los detalles de la operación o acto que pudieran dar origen a dicho conflicto, en la medida que no tenga obligación de confidencialidad alguna al respecto.

Después de la discusión entre el resto de los Tenedores, el Tenedor conflictuado deberá abandonar la reunión para permitir que la Asamblea de Tenedores delibere si efectivamente existe dicho conflicto de interés. El Tenedor conflictuado deberá abstenerse de influenciar las deliberaciones del resto de los Tenedores sobre el asunto que dio origen al conflicto de interés. La Asamblea de Tenedores, con los Tenedores restantes y sin necesidad de que dicho punto este dentro del orden del día de dicha Asamblea de Tenedores resolverán sobre la existencia o no del conflicto de interés mediante el voto favorable de la mayoría de votos de los Tenedores con derecho a voto presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, excluyendo de la votación únicamente al Tenedor conflictuado cuyo potencial conflicto de interés se está discutiendo. Si la Asamblea de Tenedores determina que no existe conflicto de interés, entonces el Tenedor conflictuado regresará a la reunión y se votará respecto el

punto del orden del día correspondiente. Asimismo, si la Asamblea de Tenedores determina que sí existe conflicto de interés, el resto de los Tenedores presentes (excluyendo en la votación al Tenedor conflictuado) podrán válidamente aprobar el asunto en cuestión y los Certificados Bursátiles que represente el Tenedor conflictuado no computarán para los quórums de instalación y votación del punto del orden del día de que se trate.

(11) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el domicilio que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación aplicable.

(12) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera.

(13) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que

los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores.

(14) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(15) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común con la información que le sea entregada para tales efectos estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor.

(16) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y, en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable, y en su caso el Administrador deberá suspender la Inversión a la que opongan dichos Tenedores; en el entendido que dichos Tenedores serán responsables por los daños y perjuicios causados por la suspensión de dicha Inversión.

(17) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar

disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, debiendo para tal efecto, notificar por escrito al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario sobre la renuncia de aquel derecho, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la celebración del convenio respectivo.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior,

prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(f) El cómputo de los quóruns de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea.

(g) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(h) Los Tenedores de Certificados Serie B o de la subserie correspondiente podrán reunirse en una Asamblea Especial de Tenedores de la subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados Serie B de la subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados Serie B de la subserie que correspondan en circulación con derecho a voto de la subserie que corresponda. Dichas Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados Serie B de la subserie respectiva y se regirán por las disposiciones contenidas en el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Comité Técnico. (a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico"), que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y 1 (un) suplente para dicho miembro propietario en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario (con copia al Representante Común) en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos de este Contrato. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador), en el entendido, sin embargo, que dicha renuncia no será permanente, por lo que únicamente en caso de que la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, los Tenedores podrán nombrar nuevamente los miembros del Comité Técnico que les corresponda de conformidad con su tenencia de Certificados; y

(2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

(3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del presente Contrato no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos

Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.

Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, en adición a los documentos referidos en el inciso (n) de esta Cláusula Vigésima Segunda, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el presente Contrato, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de Miembros Independientes requerido para que éstos representen por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico.

Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario o el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico, incluyendo la calificación de independencia de los Miembros Independientes, en términos de la presente Cláusula, así como calificar la independencia del Valuador Independiente.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente.

(e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior y el Administrador nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con esta Cláusula y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en este Contrato. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque

el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v), en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(f) En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en esta Cláusula y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico.

(h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular del 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2).

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión; los miembros nombrados por el Administrador podrán ser sustituidos indistintamente por cualquiera de los suplentes nombrados por el Administrador.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(l) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que los Tenedores, el Administrador o la Asamblea de Tenedores (en el caso previsto en el inciso (b), sub-inciso (3) de la Cláusula Vigésima Segunda) que los hubiere nombrado, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, si fue la Asamblea de Tenedores quien hizo dicho nombramiento.

(m) De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los miembros del Comité Técnico no independientes ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

(n) Todos los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico deberán ser notificados al Fiduciario (con copia al Representante Común) acompañados de (i) la carta de designación y aceptación del miembro propietario o suplente según sea el caso; (ii) el formato KYC que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México (identificadas como know your costumer); (iii) copia simple legible de la identificación oficial vigente; (iv) copia de la cédula única de registro de población; y (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de celebración del presente Contrato de

Fideicomiso o respecto de la fecha de la notificación, según corresponda, de conformidad con el artículo 115 de la LIC.

(o) Salvo que se trate de información que deba revelarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico, por la mera aceptación de su cargo, tendrán las obligaciones de confidencialidad contempladas en el presente Contrato. En caso de tener conocimiento de información privilegiada, los miembros del Comité Técnico de que se trate, deberán observar lo dispuesto por la LMV y por las disposiciones emitidas o que se emitan al amparo de la misma.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, y sea convocado de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo previsto en el inciso (r) siguiente, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos, deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes que emitan su voto. En caso de que una sesión del Comité Técnico no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quorum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria, indicando dicha circunstancia y en tal caso, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros propietarios o suplentes presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) del total de votos emitidos. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés, o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto en el que tengan un conflicto de interés. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no afectarán el cómputo para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(s) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos, (aa)(7), (aa)(10), (aa)(18) siguientes, pero en este último caso, sólo si se trata de Daños causados por el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros y que tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas, (aa)(14), (aa)(15), (aa)(16) y (aa)(17) de esta Cláusula (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus respectivos suplentes, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los votos emitidos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes que se encuentren presentes.

(t) El secretario designado por el Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y deberá enviar copia de los mismos al Fiduciario y al Representante Común.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, a través de centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, sesiones que podrán ser grabadas. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(w) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea en el mismo sentido que la determinación del Comité Técnico respecto de algún asunto sometido a su consideración, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV por medio de EMISNET.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al secretario que convoque una sesión del Comité Técnico cuando lo consideren pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar, brevemente, los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. En caso que el secretario del Comité Técnico no emita la convocatoria correspondiente conforme a este inciso (x), cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico podrán convocar directamente a sesión del Comité Técnico de que se trate.

(y) A discreción del secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (x) anterior (o cuando tengan derecho a hacerlo 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el secretario, o dichos 2 (dos) miembros, convocarán a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros (propietarios y suplentes), al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, mediante notificación personal o por cualquier otro medio que deje constancia, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se llevará a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico remita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión;

(2) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(3) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración;

(4) revisar el Reporte Trimestral que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con lo establecido en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato;

(5) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

(6) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común, según resulte aplicable, que convoque a una Asamblea de Tenedores, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores los puntos que estimen pertinentes;

(7) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, debe ser del conocimiento del público;

(8) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales o conjuntamente superiores a 100,000.00 Dólares, salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato, los cuales no requerirán de aprobación alguna, (ii) aquellos gastos del Fideicomiso no contemplados dentro de la definición del término "Gastos", y (iii) el reembolso al Administrador o a la Afiliada del Administrador por aquellos Gastos de Emisión que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles o en los avisos correspondientes a cualquier oferta pública restringida que tenga lugar durante el Periodo de Ofertas Serie A, y que hayan sido cubiertos por el Administrador o dicha Afiliada;

(9) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores; en el entendido que en caso que dichos asesores o especialistas requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, así como confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación;

(10) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del presente Fideicomiso;

(11) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena de este Contrato, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora;

(12) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista BLK y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión;

(13) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso;

(14) resolver sobre, y proponer a la Asamblea de Tenedores, la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente;

(15) resolver sobre cualquier sustitución del Auditor Externo, a propuesta del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico, del Fiduciario o del Representante Común; en el entendido que la mayoría de los Miembros Independientes deberá calificar su independencia; en el entendido, además, que dicha propuesta no se debe entender como una excluyente de responsabilidad del Comité Técnico;

(16) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración;

(17) cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones; y

(18) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión han sido aprobados por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA TERCERA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y de la suscripción de cada Título que represente los Certificados, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, en el Título correspondiente y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

(2) verificar la constitución del Fideicomiso;

(3) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(4) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(5) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones

tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable;

(6) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

(7) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(8) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(9) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador;

(10) proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(11) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles

(12) el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico,

en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sean razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato, en el entendido, sin

embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(e) El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(f) En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los

Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(g) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(h) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para que auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso de que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a la cuenta anteriormente citada. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus

obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(i) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni

la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(j) El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(k) Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(l) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(m) El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios y bajo los términos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "2". Los honorarios del Representante Común serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(n) Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente

derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA CUARTA. Administración de un Vehículo de Inversión y las Empresas Promovidas. (a) El Fideicomiso realizará las Inversiones a través de los Vehículos de Inversión.

(b) El Fiduciario deberá en cumplimiento de las instrucciones del Administrador de observar las reglas previstas en esta Cláusula respecto de la constitución y mantenimiento en el Patrimonio del Fideicomiso de los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas.

(c) El Fideicomiso podrá ser titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, así como cualquier préstamo o derecho de crédito en contra de dichos Vehículos de Inversión.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarios para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios o comparecer ante el fiduciario o cualquier tercero relacionado con los Vehículos de Inversión, para ejercer los derechos económicos y corporativos. Para estos efectos, el Administrador, con por lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que dicha asamblea vaya a llevarse a cabo, entregará al Fiduciario una solicitud para la expedición de un poder o carta poder suficiente para comparecer a dicha asamblea, la cual deberá contener por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día de la misma, el nombre de las personas a favor de las cuales deberá expedirse el poder o carta poder y la forma en que se deberán votar, todos y cada uno de los puntos de la orden del día, y el Fiduciario deberá entregar inmediatamente, pero en todo caso a más tardar al segundo Día Hábil posterior a la fecha de recepción de la solicitud mencionada, el poder o carta poder respectivo. Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados convienen en que el Fiduciario no será responsable por los actos que realicen o los votos, en el sentido que sean, que emitan las personas a las que el Fiduciario les otorgue poderes de conformidad con esta sección. No podrá entablarse ninguna acción en contra del Fiduciario cuando

éste ejerza los derechos de voto en los términos antes mencionados. El o los apoderados, estarán obligados a rendir cuentas al Fiduciario, por escrito anexando copia simple de las asambleas, según sea el caso, a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a dichas asambleas. El Fiduciario no será responsable por no recibir instrucción para la expedición o que dicha instrucción no se presente con oportunidad.

(e) El Administrador instruirá al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, comités técnicos o cualquier otro órgano corporativo de un Vehículo de Inversión a aquellas Personas que señale el Administrador.

(f) El Administrador, en ejercicio de los poderes y facultades contenidos en el presente Contrato y en el resto de los Documentos de la Emisión, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier acto, operación o evento relacionado con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho relativo a los Vehículos de Inversión, en el entendido que dichos poderes y facultades se entenderán limitados en aquellos casos en los que para el ejercicio de dichos poderes y facultades, se requiera la resolución favorable del Comité de Inversiones o la Asamblea de Tenedores.

(g) El Administrador se obliga a ejercer las facultades convenidas en la presente Cláusula, de manera consistente con las disposiciones contenidas en el presente Contrato y con cualesquiera resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. El ejercicio de las facultades previstas en esta Cláusula, de ninguna manera podrá resultar en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o la legislación aplicable.

(h) Adicionalmente a lo convenido en la presente Cláusula, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(i) El Administrador se asegurará que los empleados de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso cuenten con las prestaciones de seguridad social requeridas por la legislación aplicable y que dichos Vehículos de Inversión cumplan con sus obligaciones en materia fiscal conforme a la legislación aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas. (a) En el caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por, o de un conflicto de interés entre, el Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o cualquiera de las Empresas Promovidas o con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, la aprobación de la celebración de dicha operación, o la resolución del conflicto de interés de que se trate, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

(b) Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador, un Vehículo de Inversión o cualquier Empresa Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que el Administrador y las Afiliadas del Administrador participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, la realización inversiones, la administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, BlackRock y sus Afiliadas participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas.

VIGÉSIMA SEXTA. Oportunidades de Inversión. (a) El Administrador se obliga a ofrecer al Fideicomiso, antes que a cualquier tercero, (i) aquel porcentaje del monto al que dicho Administrador o sus Afiliadas puedan legalmente acceder conforme a las "Reglas de Adjudicación entre Fondos" que de tiempo en tiempo mantenga BlackRock Inc., y sus subsidiarias (excluyendo cualquier porción a ser fondeada por terceros inversionistas), respecto de cualesquier Oportunidades de Inversión en Proyectos de Infraestructura y (ii) una vez que se haya constituido el Fondo Paralelo conforme a lo establecido en la Cláusula Quincuagésima Segunda del presente Contrato, el porcentaje que resulte de restar a 100% el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo, respecto de cualesquier Oportunidades de Inversión en Proyectos de Infraestructura, del monto al que dicho Administrador o sus Afiliadas puedan legalmente acceder conforme a las "Reglas de Adjudicación entre Fondos" que de tiempo en tiempo mantenga BlackRock Inc., y sus subsidiarias (excluyendo cualquier porción a ser fondada por terceros inversionistas); en cada caso, que cumplan

con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación descritos en la Cláusula Décima Séptima inciso (d) del presente Contrato.

La obligación prevista en el párrafo anterior no será aplicable (1) en caso que se haya sustituido al Administrador, (2) respecto a proyectos que hayan sido rechazados por el Comité de Inversión o la Asamblea de Tenedores, en su caso, en los términos del presente Contrato, (3) en caso que el Periodo de Inversión haya expirado o el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones respecto del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (4) si se tratase de inversiones en valores que coticen en cualquier mercado o bolsa de valores, incluyendo valores emitidos por emisores que participen en Proyectos de Infraestructura, (5) respecto de inversiones en instrumentos financieros derivados con propósito de cobertura, (6) tratándose de Inversiones que individual o conjuntamente (en el caso de operaciones sucesivas que constituyan una misma operación) sean menores a 5,000,000.00 Dólares, (7) tratándose de inversiones cuya finalidad no sea principalmente de lucro, (8) a aquellas Oportunidades de Inversión respecto de las cuales los miembros del Comité Inversión hubieren dispensado dicha obligación, en los términos del presente Contrato, (9) tratándose de inversiones en proyectos fuera de México o fuera de los Países Elegibles, (10) respecto de inversiones en cualesquiera fondos de capital privado administrados por una subsidiaria de BlackRock Inc. en los que los Funcionarios Clave no participen activamente como administradores o de otra manera (por ejemplo como asesores, miembros del comité de inversión, etc.), (11) respecto de inversiones que fueren originadas y estructuradas por vehículos de inversión constituidos fuera de México por Afiliadas del Administrador (incluyendo BlackRock Inc.) que directa o indirectamente realicen o participen en inversiones en México o en los Países Elegibles o por funcionarios o equipos de inversión de las mismas, incluyendo sin limitar, cualesquiera de los vehículos de inversión constituidos a la fecha de celebración del presente Contrato, mismos que se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, en el Anexo 6 del presente Contrato, o (12) a aquellas inversiones que a la fecha de celebración del presente Contrato hayan sido o estén siendo analizadas por Afiliadas del Administrador o funcionarios de aquellas para una posible inversión por parte del fiduciario emisor de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "ICUAD2CK 14"; en el entendido que en los casos de inversiones rechazadas conforme a lo previsto por el subinciso (2) anterior, el Administrador o sus Afiliadas o funcionarios tendrán el derecho de realizar las respectivas inversiones en términos no más favorables que los que se hubieran presentado al Comité de Inversión o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda. Asimismo, la prohibición contenida en este inciso

terminará respecto de proyectos similares a las Inversiones en Proyectos de Infraestructura, en el momento en que el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones en Proyectos de Infraestructura respecto del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava Bis del presente Contrato, la obligación contenida en este párrafo no será aplicable en relación con los Certificados Serie B o las Inversiones realizadas con recursos derivados de dichos Certificados Serie B.

(b) Para evitar dudas, los ejecutivos del Administrador podrán participar directa o indirectamente en cualesquier Oportunidades de Inversión en Proyectos de Infraestructura que cumplan con los criterios descritos en la Cláusula Décima Séptima inciso (d) del presente Contrato sin necesidad de ofrecerla en primera instancia al Fideicomiso, si se actualiza cualquiera de las excepciones previstas en los subincisos (1) a (12) del párrafo anterior.

(c) En caso que el Administrador o sus Afiliadas o funcionarios realicen una inversión rechazada por el Comité de Inversión o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, conforme al inciso (a) anterior, el Administrador deberá informar a los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se realice dicha inversión.

(d) El Administrador no podrá subsanar incumplimiento alguno a la obligación prevista en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones de Reportar. (a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará un auditor externo sustituto, de entre los candidatos a Auditor Externo propuestos por el Administrador, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, con base en una resolución aprobada mediante el voto favorable de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente inicial de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que, a juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes. Posteriormente, en caso que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al valuador independiente sustituto designado por la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores calificará la independencia del Valuador Independiente y de cualquier valuador independiente sustituto.

(c) El Fiduciario contratará al Contador del Fideicomiso, con cargo a los Gastos de Mantenimiento, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar acabo la contabilidad diaria y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso a las que se refiere el inciso (d) inmediato siguiente y la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato; en el entendido que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(d) El Fiduciario, a través del Contador del Fideicomiso, deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas conforme a la legislación aplicable, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, la información necesaria para la preparación de dichos estados financieros, deberá entregarse por el Administrador al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles a la fecha en que deba presentarse o en las fechas que se convengan, pero en todo caso el tiempo suficiente para que el Contador del Fideicomiso pueda preparar los reportes con oportunidad.

Para esta labor el Fiduciario contratará a la firma contable que el Administrador señale, y los costos de estos servicios serán liquidados como parte de los Gastos de Mantenimiento, en el entendido de que el Contador del Fideicomiso deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

(e) El Fiduciario deberá preparar y divulgar a los Tenedores, a la BMV y a la CNBV, aquellos reportes periódicos y eventos relevantes que se requiera, dentro de los plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que el Fiduciario preparará dicha información con base en la información que le proporcione el Administrador y con auxilio de éste, salvo que se trate de información financiera preparada por terceros, en cuyo caso el Administrador le hará llegar dicha información para que cumpla con sus obligaciones legales y de divulgación.

(f) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá de gestionar y divulgar, en la medida necesaria o requerida por las disposiciones legales aplicables, incluyendo la Circular de Emisoras, las valuaciones que deban ser realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones, incluyendo y considerando a los

Vehículos de Inversión, las Empresas Promovidas, los Proyectos de Infraestructura y las Inversiones en Deuda, mismas que deberán realizarse trimestralmente. Asimismo, el Valuador Independiente valorará los Certificados al menos una vez al año y/o cuando haya un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con las prácticas de valuación generalmente aceptadas, empleando metodologías conforme a estándares internacionales tales como flujo de caja descontado, transacciones comparables y empresas o activos comparables.

(g) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, entregará una copia de la información descrita en los incisos anteriores de esta Cláusula al Representante Común, independientemente de que dicha información sea entregada a la CNBV y a la BMV o enviada por EMISNET, en su caso.

(h) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, proporcionará a la BMV la información a que se refiere la Regla 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto, del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona que para tales efectos designe por escrito, en observancia a lo dispuesto en la disposición 4.005.00, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que la sustituya, así como su consentimiento por escrito para que, en caso de incumplir con dicha obligación, se le impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV o cualquier disposición que lo sustituya.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula, incluyendo aquellas que se relacionen con el reportar información.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso, obligándose a entregar al Fiduciario los estados financieros debidamente auditados cuando este se lo requiera o, en su caso, a más tardar el 15 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal respectivo;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que la aplicación, por parte del Fiduciario, de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo la aplicación de recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, así como el pago de la Comisión Anual), se haya realizado conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario, por los Vehículos de Inversión o por cualquier Empresa Promovida, coincidan con los conceptos que se comprenden en, y se permiten de conformidad con, la definición de los términos Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión contenidas en el presente Contrato, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones preparado por el Administrador sea consistente con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que refleje los resultados de dicha revisión;

(5) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que el acreditamiento y/o pago del IVA correspondiente realizado por el Fideicomiso, se haya realizado de conformidad con la legislación aplicable y entregar al Fiduciario con copia al Administrador, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(6) revisar anualmente la manera en la que el Administrador distribuyó la porción de los Gastos de Inversión y/o los Gastos de Desinversión conforme a la Cláusula Décima Séptima.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente

inciso (i), que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o devolución realizada en el periodo auditado, para dar cumplimiento a lo previsto por el presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar si debe realizarse dicha reclasificación o ajuste y, en su caso, la forma de realizarla.

(k) El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, y a los Tenedores de los Certificados que así lo soliciten, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre de cada ejercicio fiscal respectivo, un reporte que incluirá, entre otros, respecto del último trimestre calendario, un resumen del desempeño del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de las funciones del Administrador durante el trimestre inmediato anterior, un desglose de los Gastos de Mantenimiento incurridos, así como los factores de riesgo, sensibilidades y escenarios a los que el Fideicomiso se puede enfrentar (el "Reporte Trimestral"), así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones; en el entendido, además, que, de así considerarlo, los miembros propietarios del Comité Técnico y los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Administrador a través del Representante Común, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados expedida por Indeval.

(l) El Administrador deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud presentada, aquella información que de forma razonable, le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado por ellos en los términos de este Contrato, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión, en el entendido que esta solicitud sólo tendrá lugar (i) si el solicitante demostrare que la información presentada por el Administrador en términos de este Contrato y de las disposiciones aplicables es insuficiente, incorrecta o se ha omitido, y (ii) si el solicitante demostrare que existen causas justificadas para considerar que la Inversión se hizo o mantiene en términos que contravienen lo dispuesto por el presente Contrato y (iii) si el derecho resultante de esta disposición, no se invoca más de dos (2) veces, en conjunto, durante

cualquier y cada uno de los ejercicios sociales que transcurran hasta la Fecha de Vencimiento Final.

(m) En adición al Reporte Trimestral, al Administrador deberá entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre de cada ejercicio fiscal respectivo, (i) respecto de cada Aprobación de Inversión del Comité de Inversión durante dicho trimestre, una copia del memorándum de inversión que contenga por lo menos (1) descripción del negocio (incluyendo descripción y ubicación del activo), (2) evaluación financiera y valor de mercado del activo, (3) términos y estructura en las que se realizaría la Inversión, participación del Fondo Paralelo y/o del Coinversionista BLK y/o cualquier tercero, especificando el porcentaje de cada uno, y el monto de la participación del Administrador en dicha Inversión, (4) principales riesgos operativos, legales, sociales y medioambientales, (5) asesores legales, financieros y técnicos contratados para realizar la auditoría (due diligence) de la Inversión, (6) análisis de sensibilidad, (7) socios en el proyecto, (8) análisis de mercado que sustente la inversión en dicho sector y región, y (9) análisis de cumplimiento de la inversión con las políticas ambientales, sociales y de gobierno corporativo del Administrador; y (ii) un reporte que incluirá, entre otros, respecto del último trimestre calendario, la valuación de las Inversiones, análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, proyecciones de Llamadas de Capital y Distribuciones, una comparación del Monto Máximo de la Emisión contra el Monto Invertido, y el detalle de las Comisiones del Administrador y Gastos incurridos por el Fideicomiso.

(n) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, en caso de que cualquiera de ellos se lo solicite, aquella información de soporte que el Administrador tenga respecto de los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. En el caso que la información que sea solicitada no esté disponible en el momento de la solicitud, pero que el Administrador determine que su preparación es posible, a un costo razonable, el Administrador contará con un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para preparar y entregar dicha información. En el caso que la información solicitada no esté disponible y no pueda ser preparada, a juicio razonable del Administrador, el Administrador lo notificará al solicitante por escrito y no tendrá obligaciones adicionales.

(o) El Administrador deberá auxiliar al Fiduciario, en la medida prevista en el presente Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que razonablemente requieran para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados para proporcionar dicha información o documentación, por alguna obligación prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

(p) El Administrador deberá informar a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico (i) una explicación sobre variaciones en el precio de los Certificados mayores al 5% (cinco por ciento) del último precio listado, y (ii) en caso que cambie la metodología de valuación del proveedor de precios de los Certificados.

VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario. (a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso y del Valuador Independiente, así como de cualquier sustituto o asesor que le auxilie, de conformidad con las instrucciones del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(c) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador, dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier solicitud por parte del Administrador, aquella información relativa a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(d) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. En el caso de que las Cuentas

del Fideicomiso estén en una institución bancaria distinta a ~~CIBanco~~ Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, los estados de cuenta serán entregados en cuanto sean recibidos por el Fiduciario, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de cualquier error en dichos documentos que provenga de información entregada por terceras personas.

(e) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador y/o el Representante Común le solicite para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, pudiendo, de ser necesario, contratar a terceros para producir la información necesaria, lo que hará con previa aprobación del Administrador.

(f) La información referida en los incisos (c) a (e) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico.

(g) El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera (en la medida que sea aplicable).

VIGÉSIMA NOVENA. Indemnizaciones. (a) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador (exclusivamente con, y hasta por la totalidad de los, bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso), se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza (en conjunto, las "Reclamaciones"), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos o pagaderos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la estructuración y colocación, mediante oferta pública, de los Certificados Bursátiles), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato o relacionados con el cumplimiento de sus fines, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, como acuerdos o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un "Procedimiento"), ya sea civil, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza (todas las Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula, son referidas conjuntamente como los "Daños"), excepto en la medida en que el Comité Técnico haya determinado que dichos Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo, arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de claridad, las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados convienen que (i) las Reclamaciones entre los empleados, representantes, consejeros y funcionarios del Administrador y sus Afiliadas que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador, no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización convenidas en esta Cláusula, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso respecto de la veracidad y de si es completa cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión, en el caso que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta,

en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta, por virtud de la defensa o acuerdo respecto de cualquier Reclamación que resulte en un derecho de indemnización a su favor de conformidad con este Contrato, podrán ser pagados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso (utilizando fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso) previa instrucción que para tales efectos reciba del Administrador y/o del Comité Técnico, antes de que el órgano jurisdiccional competente emita la resolución final de la Reclamación, siempre y cuando la Persona Cubierta otorgue garantía suficiente para asegurar la restitución de dicha cantidad, en caso de que dicho órgano jurisdiccional determine que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula, las sentencias judiciales dictadas en contra del Fideicomiso y del Administrador respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertos primero con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance antes de que el Administrador deba cubrirlos con recursos propios.

(c) Inmediatamente después, pero en ningún caso posteriormente a 3 (tres) Días Hábles después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Administrador del inicio de dicho Procedimiento para que este a su vez instruya al Fiduciario a realizar el pago de la indemnización, si esa Persona tiene la intención de solicitar al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento conforme a esta Cláusula Vigésima Novena, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo convenido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso, a juicio del Administrador pierda el ejercicio de sus derechos por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de derechos del Fideicomiso frente a dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación

con la defensa del mismo, salvo que existiere un conflicto de interés, caso en el cual la Persona Cubierta podrá contratar y mantener sus propios abogados. El Fideicomiso no consentirá a una sentencia o resolución o a un acuerdo, arreglo o compromiso respecto de dicho Procedimiento, que no incluya como parte de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación incondicional por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán en vigor y para beneficio de cada una de las Personas Cubiertas, sin importar si dicha Persona Cubierta continúa o no empleada, en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato o la terminación de este Contrato pero en cualquier caso, solo hasta por el periodo de prescripción de la acción para ejercer el derecho a ser indemnizada y hasta en la medida del Patrimonio del Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Cubiertas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(e) En caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituyan reservas, por montos razonables, u otras cuentas para cumplir con las obligaciones del Fiduciario conforme a esta Cláusula.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato, será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Emisión o al amparo de la legislación aplicable, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

(g) Antes que el Fiduciario realice pagos de conformidad con esta Cláusula con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Administrador realizará esfuerzos comerciales para obtener los fondos necesarios de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguros, fianzas o convenios de indemnización, así como de las Empresas Promovidas, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones de indemnización de conformidad con esta Cláusula. No obstante lo anterior, lo dispuesto en esta Cláusula no prohibirá o limitará a que el Administrador instruya

al Fiduciario la realización de dichos pagos, si el Administrador determina, a su entera discreción, que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas Personas de manera oportuna, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato , excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

TRIGÉSIMA. Facultades del Fiduciario. (a) El Fiduciario tendrá todas las facultades que se requieran para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, y todas las facultades necesarias o que se consideren necesarias conforme al presente Contrato o a la legislación aplicable, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia.

(b) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(c) El Fiduciario tendrá respecto del Patrimonio del Fideicomiso y de sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir títulos de créditos, incluyendo la facultad para recibir y realizar pagos, otorgar recibos y otorgar todo tipo de poderes especiales para lograr el cumplimiento de los fines del fideicomiso constituido conforme al presente Contrato, de conformidad con la legislación aplicable.

(d) El Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno que contravenga los términos del presente Contrato o que contravenga la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del Fiduciario. (a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso, cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato y en la legislación aplicable, usando los estándares más altos aplicables a fiduciarios de acuerdo a legislación mexicana, conviene en no tomar acciones u omitir la realización de acciones, que resultarían en el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, y conviene, cuando sea aplicable, actuar conforme a las instrucciones de la parte que corresponda.

(b) El Fiduciario no será responsable, ni asume obligación o responsabilidad alguna, excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva o inapelable. El Fiduciario no será responsable de:

(1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato;

(2) actos u omisiones de las demás partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades, que puedan impedir, o dificultar o tener efecto respecto de, el cumplimiento de los fines del presente Contrato;

(3) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato, como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso;
o

(4) la falsedad de cualquier declaración hecha en el presente Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con el presente Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme al presente Contrato.

(d) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen los Tenedores o cualquier tercero.

(e) Conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Emisión, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) A más tardar dos Días Hábiles siguientes a que reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a dos o más Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso, y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados, e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general para pleitos y cobranzas o especial, ambos mancomunados, conforme a los términos o condiciones que señale el Administrador o, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para hacerlo en términos del Contrato de Administración, el Representante Común, según corresponda.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio

del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a las Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y sea posible que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o en los casos urgentes, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, otorgará los poderes que se requieran a las Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva.

En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, determinado mediante sentencia definitiva. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario determinado mediante sentencia definitiva, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en cumplimiento

de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se convenga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, dando aviso al Administrador y al Representante Común.

(f) Cada una de las partes del presente Contrato se obliga a notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que pudiere considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia; en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

(g) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dichos poderes serán otorgados por el Representante Común, sin responsabilidad para este último; en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

TRIGÉSIMA TERCERA. Acceso; Información. (a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación, a cualquier representante autorizado del Administrador o del Comité Técnico (y del Representante Común en caso de un Evento de Incumplimiento o en cualquier otro caso en que el Representante Común tenga derecho conforme al presente Contrato), durante días y horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos libros y registros y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan, la confidencialidad respecto de dichos libros y registros, salvo que la revelación de dicha información sea requerida por ley, salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la revelación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable y salvo que la información sea utilizada en cualquier controversia sustancial. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso, que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) El Fiduciario podrá requerir por parte del Administrador para el ejercicio de sus funciones la información y documentos que razonablemente sea relevante para ese objeto.

(d) El Fiduciario, en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información y montos proporcionados por el Fideicomitente, el Administrador y, de ser aplicable, el Representante Común, incluyendo la información relacionada con reportes y cálculos de Distribuciones, deberá notificarlo inmediatamente a éstos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por el

responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones.

TRIGÉSIMA CUARTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario. (a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar a actuar como fiduciario conforme a este Contrato, mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa, por medio de una notificación que el Administrador (previa autorización de la Asamblea de Tenedores), directamente o a través del Representante Común, le entregue con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación. El Administrador, junto con la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato, debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente, salvo que el Fiduciario deba entregar reportes por periodos completos. El Administrador, el fiduciario sustituto y el Representante Común tendrán un plazo de 60 (sesenta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten

aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, excepto en los casos en los que los errores u omisiones no sean evidentes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos completa y cabalmente al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución al presente Contrato y sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, transferirá todos los activos de que sea titular, poseedor o tenedor en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirán efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. Consideraciones Fiscales. (a) Las partes reconocen que el fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato no debe considerarse como un fideicomiso empresarial, debido a que a través del mismo no se realizarán actividades empresariales; asimismo, conforme a la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 se optará por considerar que no se realizan actividades empresariales y, por lo tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que serían aplicables en términos del artículo 13 de la LISR.

(b) Conforme a lo anterior, las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados reconocen que el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en su caso llegarán a derivarse de este Contrato serán responsabilidad exclusiva de cada Fideicomisario, quienes en este acto eximen al Fiduciario de toda responsabilidad por el cumplimiento de dichas obligaciones.

(c) Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados convienen que en caso de que las disposiciones de carácter fiscal vigentes a la fecha de celebración de este Contrato sean reformadas y, como consecuencia de dicha reforma, se originen obligaciones fiscales a cargo del Fiduciario con respecto a este Fideicomiso, las partes reconocen que el Fiduciario deberá realizar aquellos actos o actividades requeridos bajo la legislación aplicable que en ese momento se encuentre vigente y deberá cumplir las obligaciones fiscales atribuibles al propio Fideicomiso con cargo al patrimonio del mismo. Para efectos de claridad, se excluye de dichas obligaciones cualquier impuesto sobre la renta pagadero por el Administrador en relación con las Comisiones del Administrador que le sean pagadas.

(d) Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados acuerdan que cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta, IVA o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma), así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderas o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión u otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso),

serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Fiduciario en el entendido que en ningún momento el Fiduciario será responsable de calcular cualquier impuesto, contribución o derecho.

Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución depositaria de valores. Las partes y los Tenedores por la tenencia de los Certificados reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras cargas fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por cualesquiera de dichas retenciones.

En caso de que algún Fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual deberá informar tal situación al intermediario financiero, al Administrador, al Fiduciario o en su caso a Indeval, y deberá proporcionar toda la información que resulte necesaria.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

(e) Si por cualquier motivo las autoridades fiscales requieren al Fiduciario el pago de cualquier contribución como consecuencia del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá informarlo a los Fideicomisarios, al Administrador y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del requerimiento por parte de la autoridad fiscal de que se trate, a efecto de que los Fideicomisarios realicen los actos y pagos necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones o inicie las acciones necesarias para evitar el pago demandado, de ser necesario mediante la constitución de cualquier garantía necesaria. En caso que los Fideicomisarios no cumplan con dicha obligación y el Fiduciario sea requerido por las autoridades fiscales para realizar el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso, salvo que los Fideicomisarios hubieren iniciado las acciones necesarias para evitar el pago (mediante la constitución de cualquier garantía necesaria), y darán aviso por escrito los Fideicomisarios dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago. En dicho supuesto, los Fideicomisarios se obligan a reembolsar al Fideicomiso todas las cantidades pagadas por el Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha del desembolso.

(f) El Fiduciario podrá incurrir en gastos de cualquier naturaleza con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, en relación con el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que resulte a su cargo por virtud del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(g) En caso de que en un futuro, por algún cambio en las leyes fiscales, por incumplimiento del requisito del porcentaje de ingresos pasivos, por algún criterio, disposición y/o regla interna emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las autoridades fiscales determinaran que el Fideicomiso es un fideicomiso de actividades empresariales, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que realice, a través del Contador del Fideicomiso los actos y gestiones necesarios ante las autoridades fiscales, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en ese momento. Además, el Fiduciario en este acto se obliga a otorgar los poderes necesarios al Fideicomitente, al Contador del Fideicomiso o a la persona que el Administrador le indique, a fin de que por cuenta del Fideicomiso prepare las declaraciones correspondientes y realice el enterero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

(h) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

(i) Se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, por lo tanto, las partes convienen en observar lo siguiente:

(1) El Fiduciario, a través del Administrador o quien este último designe, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados

en un ejercicio representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación y demás normatividad aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

(2) El Fiduciario, con asistencia del Administrador, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de manera mensual representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para transferir recursos a la Cuenta de Impuestos y el Fiduciario deberá efectuar, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Impuestos y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, ya que no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

Con independencia de que mensualmente se logre o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario, con asistencia del Administrador, deberá determinar si dicho porcentaje fue logrado anualmente. Lo anterior para determinar si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberá incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios.

(3) El Administrador deberá proporcionar a los Fideicomisarios la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

(4) Los Tenedores que adquieran los Certificados proporcionarán al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una persona moral residente para efectos fiscales en México, (3) una persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una persona física o moral residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México.

(5) Los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificado propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador o directamente del Administrador respecto de cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Fondo, de un activo, de un deudor o de algún Vehículo de Inversión), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

(j) En materia de IVA, los Tenedores manifiestan que optan por que el Fiduciario cumpla por su cuenta con las obligaciones establecidas en la LIVA que, en su caso, se generen respecto de las actividades que realicen a través del Fideicomiso, lo cual el Fiduciario hará por conducto del Administrador en virtud del poder que le otorgue el Fiduciario al Administrador y en términos de las obligaciones a cargo del Administrador de conformidad con lo dispuesto en el presente y en el Contrato de Administración. En términos de lo anterior, el Fiduciario manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el impuesto que, en su caso, se deba pagar por dichas actividades. Dichas manifestaciones deberán también ser efectuadas al momento de solicitar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de

Contribuyentes, tal como lo prevé el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, en caso de que así se requiera.

El Fiduciario, por conducto del Administrador en virtud del poder que le otorgue el Fiduciario al Administrador y en términos de las obligaciones a cargo del Administrador en términos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, deberá expedir los comprobantes respectivos trasladando de forma expresa y por separado el IVA y cumplir con las obligaciones previstas en la LIVA, incluyendo la de presentar declaraciones mensuales, llevar la contabilidad por las operaciones realizadas a través del Fideicomiso y la de recabar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, en el entendido de que dichas obligaciones serán cumplidas por el Fiduciario por conducto del Administrador en virtud del poder que le otorgue el Fiduciario al Administrador y en términos del Contrato de Administración.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso, sin importar si dicho IVA es acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución a su favor del saldo de IVA favorable generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivados de las Inversiones, no estarán gravados para efectos del IVA.

TRIGÉSIMA SEXTA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones. (a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del presente Contrato, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al

presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a lo previsto en esta Cláusula, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo previsto en esta Cláusula. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente Cláusula se considerarán nulos; en el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en esta Cláusula, y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula.

(h) En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Cláusula, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente Cláusula respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente Cláusula.

(i) No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula, la autorización del Comité Técnico no será necesaria a partir de la fecha en la que facultad del Fiduciario

de realizar Llamadas de Capital conforme a la Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) haya terminado, excepto cuando el adquirente de los Certificados sea competidor del Administrador.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificaciones. (a) Los términos y disposiciones de este Contrato podrán ser modificados en cualquier momento, previo consentimiento por escrito del Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y la Asamblea de Tenedores; en el entendido que cualquier modificación a alguna disposición del presente Contrato que requiera del voto favorable de un determinado porcentaje de votos en la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto por este Contrato, deberá ser aprobada por el porcentaje requerido en el entendido, además que cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y "Línea de Suscripción", al inciso (r) y/o (s) de la Cláusula Cuarta, al subinciso (iv) numeral (1) y/o al numeral (17), ambos del inciso (g) de la Cláusula Octava, al párrafo establecido en el inciso (d) de la Cláusula Décima Cuarta, al numeral (9) del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Tercera y/o a la Cláusula Trigésima Séptima, deberá ser aprobada por los acreedores de las Líneas de Suscripción vigentes.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(1) modificar este Contrato a efecto de implementar una sustitución del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto aprobado previamente conforme al presente Contrato;

(2) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (2) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere duda respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos; y

(3) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del presente Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (3) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si

existiere ambigüedad respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos.

(c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula o con lo previsto en el presente Contrato, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario como un evento relevante.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones; Cartas de Instrucción. (a) Todas las notificaciones, instrucciones, avisos y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en esta Cláusula, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea señalado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente con acuse de recibo, mediante servicio de mensajería especializada con acuse de recibo o por correo electrónico con formato adjunto en .PDF con firma autógrafa, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces, si son entregadas personalmente, por mensajero o por servicio de mensajería especializada, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía correo electrónico con formato adjunto en .pdf con firma autógrafa cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío. Las partes señalan como sus domicilios y números de teléfono y correos electrónicos los siguientes:

Al Fiduciario:

~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
~~Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2~~
~~Col. Lomas de Chapultepec~~
~~C.P. 11000~~

Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11,
Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, 01010
Teléfono: ~~+52 (55) 5063 3927~~ 255 22 62 59 84
Atención: ~~Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3057~~ Aida
Ramos García
Correo electrónico: ~~instruccionesmexico@cibanco.com;~~
~~ecavazos@cibanco.com;~~ ~~nserrano@cibanco.com~~ ~~y~~
~~rovalle@cibanco.com~~ aida.ramosgarcia@citi.com

Al Fideicomitente y Administrador:

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Pedregal 24 Piso 5
Col. Molino del Rey
C.P. 11040
Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5350-4480
Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y
Administración
Correo electrónico: josemaria.zertuche@blackrock.com; y
alvaro.vertiz@blackrock.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez,
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5231-0060, (55) 5231-0161, (55) 5231-0204
czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx,
laseverot@monex.com.mx
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia
Jiménez, Luis ~~Angel~~ Ángel Severo Trejo.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a ~~CIBanco~~ Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso ~~CIB/3057~~ 188083, y deberán ser enviadas al domicilio o al correo electrónico convenido en esta Cláusula Trigésima Octava, en original firmado por quien instruya, en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía correo electrónico (en archivo .pdf con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días

siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Administrador y del Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por apoderado o el Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos (los "Funcionarios Autorizados"), quienes deberán ser en todo momento apoderados de dichas partes con facultades suficientes para girar instrucciones en términos del presente Contrato, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través del documento y formato que el Fiduciario les entregue. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por los Funcionarios Autorizados facultados a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso ~~CIB/3057~~188083 y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico (seguido de su original). Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado, salvo por lo

expresamente previsto en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

(c) Las cartas de instrucción descritas en el inciso (b) anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(1) estar dirigidas a ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria;

(2) hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

(3) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente acreditados ante el Fiduciario con el documento denominado "Certificación de Firmas", remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la que se contenga en la correspondiente instrucción; y

(4) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, incluyendo la descripción expresa, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, según corresponda.

(5) hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.

Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 11.00 A.M. (hora de la Ciudad de México) del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. (hora de la Ciudad de México) del día que se requiera su liquidación.

(d) Las partes, estando conscientes de los riesgos que implica la entrega de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como la posibilidad de actividades fraudulentas. En virtud de lo anterior, las partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad no atribuible al Fiduciario según haya sido determinado por un tribunal de jurisdicción competente (salvo en el caso que así lo convengan las partes), que pudiera derivarse de la transmisión de dichas instrucciones por tales medios. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes del presente Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Las Partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en el Anexo 7 del presente Contrato en todo lo relacionado con instrucciones al Fiduciario por medios electrónicos.

La omisión de cualquiera de los rubros antes convenidos, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta de instrucción y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, en el entendido que el Fiduciario deberá informar, inmediatamente, a la parte que le hubiere remitido la instrucción de que se trate de cualquier irregularidad en la misma, a efecto que la subsane.

Las partes expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

TRIGÉSIMA NOVENA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación del Fideicomiso. (a) Este Contrato y la aportación de bienes en fideicomiso por parte del Fideicomitente, será irrevocable, y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho que le corresponda, para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) Este Contrato surtirá efectos a partir de su fecha, y terminará en cuanto se realice la Distribución final a los Tenedores, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Pago Final, a no ser que termine antes por tener lugar alguno de los eventos descritos en los incisos (c) y (d) siguientes.

(c) La vigencia del presente Contrato será el plazo máximo permitido conforme a la legislación aplicable. Este Contrato podrá darse por terminado de conformidad con el Artículo 392 de la LGTOC, (i) si el cumplimiento de los fines del presente Contrato fueren imposibles, (ii) por acuerdo de las partes del presente, (iii) si el Fideicomiso que se constituye conforme al presente Contrato, se declarare nulo por una autoridad judicial competente, por considerarse en fraude de acreedores, o (iv) si el Fiduciario diere por terminado el presente Contrato como resultado del incumplimiento del pago de los honorarios pagaderos al Fiduciario conforme al presente Contrato, por un periodo igual o superior a tres (3) periodos de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha del presente.

(d) El presente Contrato también se dará por terminado en el caso de que se actualice el supuesto previsto en el inciso (i) numeral (5) de la Cláusula Octava del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en dicha Cláusula Octava.

CUADRAGÉSIMA. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato, o (c) en caso de que se trate de cesiones de derechos y/o obligaciones (incluyendo sin limitación, el derecho a realizar la Aportación Adicional conforme a la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato, el derecho a recibir Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar y/o la obligación de hacer devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta, inciso (g), del presente Contrato) del Fideicomisario en Segundo Lugar, en dicho carácter, a cualquier Afiliada de BlackRock; en el entendido que dichas cesiones podrán ser totales o parciales y/o a uno o más cesionarios. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar previamente a la cesión, al Fiduciario y al Representante Común la información y documentación que le sea requerida conforme a la legislación aplicable, para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("know your customer") de ~~CIBanco~~Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y cualesquiera otros requisitos similares que justificadamente soliciten el Fiduciario y/o el Representante Común de conformidad con lo previsto ~~por y en~~ cumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de lavado de dinero.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad. (a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del

Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad.

(b) Los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y se encontrará sujeta a las obligaciones de confidencialidad descritas en el párrafo anterior, por lo que los Tenedores deberán observarlas y cumplirlas en todo momento en el supuesto de que presenten una solicitud de información al Fiduciario, en los términos del presente inciso.

(c) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén

obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

(d) El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del presente Contrato, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del presente instrumento, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Representante Común; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, y cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Indivisibilidad. Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato fuera declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces esa será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las otras cláusulas del Contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Anexos. Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Gastos. Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles, como consecuencia de la adquisición de los Certificados, deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la realización de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables. Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso, precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común. (a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se convienen en el Anexo 1 de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común que se convienen en el Anexo 2 de este Contrato en los términos que se especifican en dicho anexo.

QUINCUAGÉSIMA. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. En el supuesto de que se presente algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales se entenderán como aquellos acontecimientos imprevisibles, irresistibles e inevitables que escapen al control razonable de la parte afectada, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: guerras, terremotos, pandemias, huelgas, paros laborales, inundaciones, desastres naturales, incendios, fallas

generalizadas en servicios públicos o tecnológicos, y actos de autoridad gubernamental, que le impidan a alguna de las Partes cumplir, parcial o totalmente, con sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte afectada deberá dar aviso de inmediato por escrito de tal condición a la otra Parte, realizar esfuerzos razonables para mitigar los efectos del evento, e implementar sus planes de gestión de continuidad del negocio y de recuperación en caso de desastres a fin de asegurar la continuidad de sus respectivas obligaciones.

Durante la vigencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor, únicamente las obligaciones afectadas quedarán suspendidas, debiéndose reanudarse su cumplimiento tan pronto como desaparezcan las causas que lo motivaron. En caso de que la parte afectada sea el Fiduciario: (i) se establece como expectativa de recuperación del servicio un plazo de entre 0 y 4 (cero y cuatro) horas, sin exceder en ningún caso las 8 (ocho) horas; (ii) el Fiduciario deberá activar canales alternos de servicio con el fin de asegurar la continuidad operativa del Fideicomiso; y (iii) durante el período de suspensión, ni el Fideicomitente ni el Fideicomiso estarán obligados a realizar pagos por servicios que no hayan sido efectivamente prestados.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA. **Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.** (a) El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA SEGUNDA. **Inscripción en el RUG.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 390 del Código de Comercio, inmediatamente después de la firma del presente Contrato, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, el Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG para mantener la eficacia de dichos contratos frente a terceros. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que para dichos efectos le instruya el Administrador para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro; lo anterior, en el entendido que el Fiduciario, el Administrador y la Fideicomitente estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos del, Contrato de Fideicomiso en el RUG, inmediatamente después de haber sido

celebrada dicha modificación o transmisión de derechos a través del fedatario público que el Fiduciario instruya de conformidad con las instrucciones que para tales efectos le gire el Administrador; en el entendido, además, que en caso de que dichas inscripciones en el RUG no se lleven a cabo conforme a lo anterior, el Fideicomiso no surtirá efectos frente a terceros hasta en tanto se realice la inscripción respectiva. En caso que el Fiduciario deje de cumplir con dicha obligación, el Fiduciario será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

(b) El Fiduciario, el Administrador y la Fideicomitente deberán cancelar la inscripción del Contrato de según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG será a cargo del Fideicomitente.

QUINGUAGÉSIMA ~~SEGUNDA~~TERCERA. Fondo Paralelo. (a) El Administrador, por sí mismo o conjuntamente con alguno o todos los Funcionarios Clave podrán, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que inicie el Periodo de Ofertas Serie A, directamente o actuando a través de cualquier Afiliada del Administrador, constituir, levantar o participar en un vehículo de inversión cuya finalidad sea, entre otras, invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Inversiones (el "Fondo Paralelo"); en el entendido que: (i) sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Fondo Paralelo invertirá el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, y en caso de ser posible, dispondrá de sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente; y (ii) mientras el Administrador continúe actuando en dicho carácter, y en tanto dicho Administrador permanezca obligado a no celebrar contrato o convenio que tenga por objeto la administración de algún vehículo o patrimonio que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura conforme a la Cláusula Séptima, inciso (c) del Contrato de Administración; el Fondo Paralelo no podrá invertir, de forma separada y sin la participación del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura sustancialmente iguales a los que invierte el Fideicomiso. Para evitar lugar a dudas, el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo se determinará una vez que el Fondo Paralelo sea constituido.

(b) En caso que antes de la constitución del Fondo Paralelo el Fideicomiso (i) asuma un compromiso vinculante para realizar alguna Inversión, o (ii) realice algún pago o desembolso relacionado con cualquier Inversión; entonces, tan pronto como sea posible después de dicha constitución, el Fideicomiso y el Fondo Paralelo llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes para que este último (1) asuma el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo que le corresponda respectivo de dicho compromiso vinculante o (2) reembolse al Fideicomiso el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo que le corresponda respectivo de dicho pago o desembolso, más la cantidad que resulte de aplicar a dicho reembolso la Tasa de Retorno Preferente; en cada caso, como si dicho Fondo Paralelo ya hubiese estado constituido al momento en que el Fideicomiso asumió dicho compromiso vinculante o realizó dicho pago o desembolso, según corresponda.

(c) Para el caso de cualquier Inversión que realice el Fideicomiso conjuntamente con el Fondo Paralelo, el Administrador deberá asegurarse que el Fideicomiso tenga, cuando menos, los mismos derechos económicos y de voto que los previstos para el Fondo Paralelo, en relación con dicha Inversión. Los Tenedores tendrán el derecho de obtener, y el presente Contrato será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija al Fondo Paralelo, en su caso (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato, disposiciones legales aplicables, consideraciones fiscales o de la moneda base a la que se realicen los cálculos en el Fondo Paralelo). El Representante Común estará facultado para convenir una modificación al presente Contrato para los efectos aquí previstos, en representación de los Tenedores, sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, salvo que el Representante Común considere que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso, se requerirá obtener previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que el Fideicomitente y el Administrador se obligan a consentir dichas modificaciones en la medida en que sea necesario para establecer dichos Términos Más Favorables.

(d) Las partes del presente Contrato convienen que para aquellas Inversiones en Proyectos de Infraestructura que sean ofrecidas al Fideicomiso y al Fondo Paralelo para realizar una coinversión, en caso que el Fideicomiso o el Fondo Paralelo no puedan o decidan no participar en dicha Inversión, el Fideicomiso o el Fondo Paralelo, según corresponda, podrán participar de manera individual o con la participación de terceros, siempre y cuando los términos y condiciones en los que realicen dicha Inversión no sean más favorables a aquellos presentados al Fideicomiso o al Fondo Paralelo, según corresponda.

(e) Las partes del presente Contrato convienen que (i) ni la constitución, ni el levantamiento, participación, operación o administración del Fondo Paralelo, ni las inversiones que realice el Fondo Paralelo, ni las recomendaciones de Inversión que se hagan a dicho Fondo Paralelo, ni el tiempo que dediquen a dicho Fondo Paralelo el Administrador o los Funcionarios Clave constituirán una violación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración ni a cualquier otra obligación, cláusula término o condición contenido en algún otro Documento de la Emisión, incluyendo sin limitación, (y) la Cláusula Vigésima Sexta "Oportunidades de Inversión" del Contrato de Fideicomiso, y (z) las Cláusulas Segunda "De la Prestación de Servicios y el Comité de Inversión" y Séptima "Funcionarios Clave; Obligación de no Administrar ciertos Vehículos" del Contrato de Administración, y (ii) las inversiones conjuntas que haga el Fondo Paralelo y el Fiduciario, de forma directa o indirecta, no serán consideradas como operaciones con conflicto en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA ~~TERCERA~~CUARTA. Otorgamiento de Poderes. Los poderes que el Fiduciario otorgue de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, serán en los términos establecidos en el Contrato de Administración, en el entendido que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, poderes para abrir cuentas bancarias, poderes para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, conferir o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador.

QUINCUAGÉSIMA ~~CUARTA~~QUINTA. Prohibiciones Legales. De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula Quincuagésima Segunda, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para

realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

[...].”

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*
- 6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

QUINCUGÉSIMA ~~CUARTA~~SEXTA. FATCA y CRS. (a) En caso que con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario, a través del Administrador, deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un asesor externo para la prestación de servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la persona que el Administrador designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores estarán obligados a proporcionar al Administrador, y a la Persona que éste designe para dichos efectos, toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con los Tenedores y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) o, en su caso, para obtener o solicitar la exención o devolución de cualquier impuesto aplicable (la "Información Fiscal"). En adición, los Tenedores deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida en que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

QUINCUGÉSIMA QUINTA SÉPTIMA. Anticorrupción y Antilavado de Dinero. Las partes manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, (vi) cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

QUINCUAGÉSIMA ~~SEXTA~~OCTAVA. **Lista de Personas Restringidas.** El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores por la adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores por la adquisición de los Certificados reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios respecto de la persona que se encuentre en los listados de personas bloqueadas y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable de la falta de cumplimiento a su cargo de las obligaciones con dicha persona establecidas en el presente Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA ~~SÉPTIMA~~NOVENA. **NO AGENTE DE CÁLCULO.** Las partes acuerdan que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que en todo momento dependerá de la autenticidad o veracidad de la documentación o la información que en su caso le entregue la parte o Persona responsable.

Anexo 1

Honorarios del Fiduciario

~~El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario las comisiones que las partes, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en el presente Anexo sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:~~

- ~~1. Por la aceptación del cargo y formalización de cada uno de los Fideicomisos, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en la fecha de firma del Fideicomiso o bien de los recursos obtenidos de la primera colocación de los Certificados como gastos de emisión y colocación.~~
- ~~2. Por la administración del Fideicomiso la cantidad anual de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por semestres anticipado. La primera anualidad deberá pagarse en su totalidad a la firma del Contrato o con los recursos obtenidos de la primera colocación de los Certificados como gastos de emisión y colocación.~~

~~Dichos montos serán pagaderos en anualidades adelantadas en la fecha de aniversario de la firma del Fideicomiso y serán incrementados anualmente conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México.~~

- ~~3. Por la celebración de cualquier Convenio Modificatorio será cotizada de forma separada, atendiendo a la naturaleza de las modificaciones a realizar, estableciéndose como cantidad mínima \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y como máximo la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)~~
- ~~4. Por el otorgamiento de poderes para la administración y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de ellos. El pago de los honorarios antes mencionados será con independencia de los honorarios y gastos notariales requeridos para el otorgamiento de los mismos.~~
- ~~5. Por cualquier llamada de capital que llegue a realizarse como parte de la estructura de la emisión, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos en la fecha de colocación de los Certificados adicionales o en la fecha de firma de los documentos correspondientes.~~
- ~~6. Todos aquellos gastos en que incurra el Fiduciario como consecuencia de la aceptación de su cargo, serán cubiertos al momento que se requieran por el Fideicomitente. Estos gastos podrán ser, pero no se limitan a: honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, publicaciones, viáticos, etc.~~

~~7. Por cualquier acto jurídico adicional no incluido en la presente propuesta, el Fiduciario fijará sus honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente.~~

~~Las cantidades anteriores causarán el IVA correspondiente.~~

[Se adjuntan]

Anexo 2
Honorarios del Representante Común

~~[A ser incluidos por separado]~~ Se adjuntan]

Anexo 3

Ejemplo ilustrativo de las fórmulas descritas para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital

(1) En la primera Llamada de Capital de cualquier serie o subserie de Certificados, el número de Certificados que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

X_1 = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X_0 = Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial de los Certificados de dicha serie o subserie.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

X_2 = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde:

X_3 = número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital,

asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

Anexo 4
Convenio de Confidencialidad

CONFIDENTIALITY AGREEMENT (THE "AGREEMENT"), DATED [•], ENTERED INTO BY AND BETWEEN [•] ("YOU"), HEREIN REPRESENTED BY [•]; AND BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., IN ITS CAPACITY AS MANAGER OF TRUST AGREEMENT 188083 (formerly CIB/3057) (THE "MANAGER") (SUCH AGREEMENT, THE "TRUST" OR THE "TRUST AGREEMENT"), AND JOINTLY WITH YOU THE "PARTIES", IN ACCORDANCE WITH THE FOLLOWING RECITALS, DECLARATIONS AND CLAUSES:

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD (EL "CONVENIO"), DE FECHA [•], QUE CELEBRAN, [•] ("USTED"), REPRESENTADA POR [•]; Y BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 188083 (anteriormente CIB/3057) (EL "ADMINISTRADOR") (DICHO CONTRATO, EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", Y CONJUNTAMENTE CON USTED, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

RECITALS

WHEREAS, with respect to the potential additional co-investment series of the Trust Agreement and/or potential investment opportunities for such co-investment series (the "Potential Transaction"), You and your Representatives (as defined below) may be provided with certain information with respect to the Potential Transaction, the Trust, the securities issued thereunder that is non-public, confidential, proprietary in nature or that may constitute privileged information (información privilegiada) under the Mexican Securities Market Law (Ley del Mercado de Valores) and its regulations (the "LMV"). The Potential Transaction or any information of third parties related thereto shall be maintained as confidential for the limited purpose of enabling You to evaluate the feasibility of such Potential Transaction.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO, con respecto a las potenciales series de co-inversión adicionales del Contrato de Fideicomiso y/o las potenciales oportunidades de inversión para dichas series de co-inversión (la "Operación Potencial"), Usted y sus Representantes (según dicho término se define más adelante) podrán ser proporcionados con cierta información con respecto a la Operación Potencial, al Fideicomiso, a los valores emitidos por el mismo, que es privada, confidencial o reservada o que podrá constituir información privilegiada de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus circulares (la "LMV"). La Operación Potencial o cualquier información de terceros relacionada con lo anterior deberá mantenerse como confidencial con el propósito limitado de permitirle a Usted evaluar la viabilidad de dicha Operación Potencial.

For the purposes of this Agreement the Manager shall be the "Disclosing Party" and You shall be the "Receiving Party".

REPRESENTATIONS

I. The Manager, represents through its attorneys-in-fact that:

(a) It is a corporation duly incorporated and validly existing in accordance with the laws of Mexico, as evidenced in public deed number [•] dated [•], granted before Mr. [•] Notary Public number [•] of the [•], and registered with the Public Registry of Commerce of [•] under the commercial folio number [•].

(b) Its attorneys have full power and authority to execute this Agreement on behalf of the Manager and bind it under the terms hereof, and such powers and authority have not been revoked or limited in any manner whatsoever as of the date hereof.

(c) This Agreement constitutes legal, valid and binding obligations of the Manager in accordance with their terms.

II. You represent that:

(a) It is a [•] duly incorporated and validly existing in accordance with the laws of Mexico, as evidenced in public deed number [•] dated [•], granted before Mr. [•] Notary Public number [•] of the [•], and registered with the Public Registry of Commerce of [•] under the commercial folio number [•].

Para efectos del presente Convenio, el Administrador será la "Parte Reveladora" y Usted será la "Parte Receptora".

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•], otorgada ante la fe del Lic. [•], titular de la Notaría Pública número [•] de [•], inscrita en el Registro Público de Comercio del [•] bajo el folio mercantil número [•].

(b) Sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio en representación del Administrador y para obligarlo conforme al mismo, y dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio, constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes para el Administrador de conformidad con sus términos.

II. Declara Usted que:

(a) Es una [•] debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•], otorgada ante la fe del Lic. [•], titular de la Notaría Pública número [•] de [•], inscrita en el Registro Público de

Comercio del [●] bajo el folio mercantil número [●].

(b) Its attorney-in-fact has full power and authority to execute this Agreement on behalf of You and bind you under the terms hereof, and such powers and authority have not been revoked or limited in any manner whatsoever as of the date hereof.

(b) Su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio en representación de Usted y para obligarla conforme al mismo, y dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

(c) This Agreement constitutes legal, valid and binding obligations of You in accordance with their terms.

(c) La celebración del presente Convenio, constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes para Usted de conformidad con sus términos.

III. The Parties jointly declare that:

III. Las Partes declaran conjuntamente que:

They wish to enter into this Agreement in order to protect and regulate the use of the Confidential Information (as such term is hereinafter defined), pursuant to the provisions included in this Agreement.

Desean celebrar el presente Convenio a fin de proteger y regular el manejo de la Información Confidencial (según dicho término se define más adelante), de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

NOW, THEREFORE, in consideration of the foregoing recitals and representations, the Parties hereto agree that the following shall constitute their agreement relating to use of the Confidential Information.

CONSECUENTEMENTE, en virtud de los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes convienen que lo siguiente constituirá el acuerdo entre las Partes en relación con el uso y manejo de la Información Confidencial.

1. Except as expressly provided below, the Receiving Party hereby agrees that all confidential information, whether oral, written, via computer disk or electronic media or otherwise, to which the Receiving Party and/or its Representatives are given access or is made available to Receiving Party and/or its Representatives by the

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Convenio, la Parte Receptora conviene que toda la información confidencial, ya sea oral o escrita, o que conste en dispositivos informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, a la que se otorgue acceso a la Parte Receptora y/o sus

Disclosing Party and/or its Representatives in connection with the Potential Transaction will be referred to and treated as "Confidential Information" for purposes of this Agreement.

Representantes o que sea puesta a disposición de la Parte Receptora y/o sus Representantes por la Parte Reveladora y/o sus Representantes en relación con la Operación Potencial, será considerada y tratada como "Información Confidencial" para efectos de este Convenio.

2. Confidential Information shall include, without limitation, all confidential information regarding the existence, nature, form and substance of the Potential Transaction, any terms, conditions or other facts with respect to any such Potential Transaction, including the status thereof, as well as the existence and terms of this Agreement, the business, operations and assets of the Trust, to which the Receiving Party have or will have exposure, technology, know-how, processes, trade secrets, contracts, proprietary information, historical and projected financial information, operating data and organizational cost structures, strategic or management plans, borrower and loan information, customer information and customer lists relating to the Potential Transaction, received hereunder by Receiving Party from Disclosing Party on or after the date hereof. Confidential Information shall also include confidential information of or relating to any parent, subsidiary or affiliate of the Manager or the Trust received hereunder by Receiving Party from Disclosing

2. La Información Confidencial incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, toda la información confidencial en relación con la existencia, la naturaleza, forma y substancia de una Operación Potencial, cualquier términos, condiciones u otros hechos con respecto a una Operación Potencial, incluyendo el estado de las mismas, así como la existencia y términos del presente Contrato, el negocio, operaciones y los activos del Fideicomiso a los que la Parte Receptora tenga o tendrá acceso, tecnología, "know-how", procesos, secretos industriales, contratos, información reservada, información financiera histórica y futura, datos operativos y estructuras de costos organizacionales, planes estratégicos o de administración, información de financiamientos, información y listas de clientes relacionadas con la Operación Potencial, ya sea que se reciba por la Parte Receptora de la Parte Reveladora en o con posterioridad a la fecha del presente Convenio. La Información Confidencial incluirá adicionalmente información confidencial de, o relacionada con, cualquier sociedad controladora,

Party on or after the date hereof.

The Receiving Party acknowledges that some or all of the Confidential Information is or may constitute privileged information (información privilegiada) pursuant to the LMV and that the use of such information may be regulated or prohibited by applicable legislation relating to insider trading or dealing or applicable data protection and consumer privacy laws. The Receiving Party understands that, pursuant to the LMV, any person in possession of privileged information is prohibited from (i) entering into, or providing instructions to enter into, any direct or indirect transaction involving any type of registered security, that quotation or price of which may be affected by such privileged information, so long as such information is considered as such; (ii) providing or transferring such privileged information to any other person, except if such other person shall receive such information by reason of its position or employment; and (iii) recommending any type of registered security the quotation or price of which may be affected by such privileged information, so long as such information is considered as such.

accionista, subsidiaria o afiliada del Administrador o del Fideicomiso recibida por la Parte Receptora de la Parte Reveladora en o con posterioridad a la fecha del presente Convenio.

La Parte Receptora reconoce que cierta o toda la Información Confidencial es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que el uso de dicha información podrá ser regulada o prohibida por legislación aplicable a insider trading o relaciones comerciales o protección de datos y a leyes relacionadas con la privacidad del consumidor. La Parte Receptora, entiende que de conformidad con la LMV, que cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (i) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (ii) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (iii) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada.

3. Except as expressly provided herein, the Receiving Party

3. Salvo disposición en contrario prevista en este Convenio, la

agrees to hold all Confidential Information in confidence in accordance with the terms of this Agreement, and not to disclose any Confidential Information to any person, other than: (i) its directors, officers, employees, agents, advisors, financing sources, representatives, affiliates (collectively, the "Representatives"; provided that no person shall be considered a Receiving Party's "Representative" hereunder unless such person has received Confidential Information from or on behalf of Receiving Party), who have a need to know such information in connection with the Potential Transaction, or (ii) with the Disclosing Party's prior written consent.

The Receiving Party will not use any such Confidential Information for purposes other than in connection with analyzing the merits of the Potential Transaction. The Receiving Party agrees to inform its Representatives of the confidential and valuable nature of the Confidential Information and of the Receiving Party's obligations under this Agreement and to direct each of their respective Representatives to use the Confidential Information to which they have access in accordance with the terms of this Agreement. The Receiving Party shall be responsible and liable for any breach of this Agreement by its Representatives.

Parte Receptora acuerda mantener toda la Información Confidencial de manera confidencial conforme a los términos del presente Convenio, y no revelar dicha Información Confidencial a persona alguna, salvo: (i) a sus consejeros, directivos, empleados, agentes, asesores, fuentes de financiamiento, representantes, afiliadas, (conjuntamente, los "Representantes"; en el entendido que ninguna persona será considerada como "Representante" de la Parte Receptora bajo el presente Convenio, a menos que dicha persona haya recibido Información Confidencial de o en representación de una de la Parte Receptora) que tengan necesidad de conocer dicha información en relación con la Operación Potencial, o (ii) con el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora.

La Parte Receptora no usará dicha Información Confidencial para fines que no se encuentren relacionados con el análisis de las ventajas de la Operación Potencial. La Parte Receptora acuerda informar a sus Representantes de la naturaleza confidencial de la Información Confidencial y de las obligaciones de la Parte Receptora al amparo del presente Convenio, así como instruir a cada uno de sus respectivos Representantes para que manejen la Información Confidencial a la que tengan acceso de conformidad con los términos previstos en este Convenio. La Parte Receptora será responsable de cualquier violación al presente Convenio

por parte de sus
Representantes.

The Receiving Party agrees to use commercially reasonable care and implement commercially reasonable controls, but in all events at least the same degree of care and controls that it uses to protect its own confidential and proprietary information of similar importance, to prevent the unauthorized use, disclosure or availability of Confidential Information.

La Parte Receptora se obliga a tener cuidado comercialmente razonable e implementar controles comercialmente razonables, pero en todo caso a tratar la Información Confidencial al menos con el mismo nivel de cuidado y controles que utiliza para proteger su propia información confidencial y reservada de importancia similar, para evitar el uso, revelación o disponibilidad no autorizada de la Información Confidencial.

4. In the event that the Receiving Party or any of its Representatives become required or requested by law or by any governmental or regulatory authority, whether federal, local or municipal, or other body having jurisdiction over the Receiving Party, or as part of a tax, judicial, administrative or similar proceeding, or to defend or prosecute a claim brought against or by Receiving Party or its Representatives (by deposition, interrogatory, request for documents,

4. En caso de que la Parte Receptora o cualquiera de sus Representantes resulten legalmente obligados por ley, o como resultado de un requerimiento de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o cualquier otra entidad u organismo con jurisdicción o competencia sobre la Parte Receptora, o dentro de un procedimiento de naturaleza fiscal, judicial, administrativo, o similar, o para defender una demanda en contra de o interponer una demanda por parte de la Parte

subpoena, civil investigative demand or similar process) to disclose any of the Confidential Information, the Receiving Party may disclose such Confidential Information to the extent legally required; provided, however, that the Receiving Party shall (a) notify the Disclosing Party of such legal process, unless such notice is prohibited by statute, regulation, rule or court order, (b) use commercially reasonable efforts to obtain the Disclosing Party's written consent to such disclosure, and (c) in the event consent is not given, agree to permit a motion to quash, protective order, or other similar procedural step, to prevent or limit the production or publication of information, at the Disclosing Party's expense.

In making any disclosure under such legal process, the Receiving Party agrees to use all reasonable efforts to limit the amount of Confidential Information disclosed and to preserve the confidential nature of such information.

Receptora o sus Representantes (ya sea por declaración fuera de juicio, interrogatorio, solicitud de documentos, citatorio, requerimiento judicial para exhibir documentación o información, o un proceso similar) a revelar cualquier Información Confidencial, la Parte Receptora podrá revelar dicha Información Confidencial en la medida en que sea requerida a hacerlo de conformidad con la ley; en el entendido, sin embargo, de que la Parte Receptora deberá (a) notificar a la Parte Reveladora de dicho proceso legal o requerimiento, a menos que dicha notificación esté prohibida por ministerio de ley, regulación, disposición o resolución judicial, (b) hacer esfuerzos comercialmente razonables para obtener el consentimiento por escrito de la Parte Reveladora para realizar dicha revelación, y (c) en caso de que no se otorgue dicho consentimiento, permitir, con cargo a la Parte Reveladora, la interposición de un recurso de nulidad, medida precautoria, u otra medida procesal similar, para efectos de prevenir o limitar la entrega, revelación o publicación de información.

Al hacer una revelación bajo dicho procedimiento o requerimiento legal, la Parte Receptora se obliga a hacer todos los esfuerzos razonables para limitar la cantidad de Información Confidencial revelada y para preservar la naturaleza confidencial de dicha información.

5. It is understood and agreed that no information shall be deemed to be Confidential Information and therefore within the protection of this Agreement where such information: (a) is or becomes publicly available through no disclosure of the Receiving Party or its Representatives in breach of this Agreement, (b) is legally obtained by Receiving Party or its Representatives from a third party, who, to Receiving Party's knowledge, is not under obligation of confidentiality to the Disclosing Party with respect to such information, or (c) is independently discovered or developed by the Receiving Party or its affiliates or its or their Representatives without derivation from, reliance upon or the use of any Confidential Information.
6. Upon the written request of the Disclosing Party, the Receiving Party agrees to return promptly or destroy, at the Receiving Party's option, all copies of the Confidential Information without retaining any copies thereof, other than that which may be required by law, regulation, statute or rule and to destroy all copies of any analyses, compilations, studies or other documents prepared by the Receiving Party or for the Receiving Party's use to the extent containing or reflecting any Confidential Information, other than that which may be required by law, regulation, statute or rule.
5. Las Partes acuerdan que ninguna información deberá ser considerada como Información Confidencial y por ende, protegida al amparo del presente Convenio, cuando dicha información: (a) sea o se vuelva del dominio público sin revelación por parte de la Parte Receptora o sus Representantes en violación del presente Convenio, (b) sea obtenida legalmente por la Parte Receptora o sus Representantes de un tercero, quien, a entender de la Parte Receptora, no se encuentre sujeto a obligación alguna de confidencialidad frente a la Parte Reveladora respecto a dicha información; o (c) sea descubierta o desarrollada de manera independiente por la Parte Receptora o sus afiliadas o sus Representantes, sin que dicho descubrimiento o desarrollo se derive de, o esté basado en, el uso de Información Confidencial.
6. A solicitud escrita de la Parte Reveladora, la Parte Receptora se obliga a devolver o destruir sin demora, a elección de la Parte Receptora, todas las copias de la Información Confidencial, sin retener copia alguna, sin perjuicio de aquéllas que deban ser conservadas por ministerio de ley, regulación, estatuto o regla, y destruir todas las copias de cualquier análisis, compilación, estudio u otro documento elaborado por la Parte Receptora o para el uso de la Parte Receptora, en la medida que contenga o refleje cualquier Información Confidencial, sin perjuicio de

aquéllos que deban ser conservados por ministerio de ley, regulación, estatuto o regla.

The Receiving Party and the Representatives of the Receiving Party shall not be obliged to return or destroy such Confidential Information that cannot be reasonably destroyed or returned such as firm electronic mail back-up records, back-up server tapes and any similar such automated record-keeping or other retention systems. Any Confidential Information retained by the Receiving Party shall remain subject to the terms of this Agreement

La Parte Receptora no estará obligada a devolver o destruir aquella Información Confidencial que no pueda ser razonablemente destruida o devuelta como lo son registros de los respaldos de los correos electrónicos de la Parte Receptora, cintas de respaldos de los servidores y cualquier método automatizado de respaldo u otros sistemas de retención de información. Cualquier Información Confidencial que sea retenida por la Parte Receptora quedará sujeta a los términos del presente Convenio.

7. By executing this Agreement, the Receiving Party understands that the Disclosing Party makes no representations and warranties, express or implied, as to the accuracy or completeness of the Confidential Information provided to the Receiving Party or its Representatives.
7. Mediante la celebración del presente Convenio, la Parte Receptora reconoce que la Parte Reveladora no realiza ninguna declaración sobre, ni garantiza de manera expresa o implícita, la veracidad o integridad de la Información Confidencial que proporcione a la Parte Receptora o a sus Representantes.
8. Inasmuch as any breach of this Agreement may result in immediate and irreparable injury to the estate of the Trust, the Manager and/or the
8. Considerando que cualquier violación al presente Convenio puede resultar en daños inmediatos e irreparables para el patrimonio del Fideicomiso,

Trust Agreement, the Receiving Party recognizes and agrees that the Disclosing Party may be entitled to seek any applicable damages, in addition to all other legal actions available at law. Further, all rights and remedies hereunder shall survive any return or destruction of the Confidential Information and any termination of the Potential Transaction.

el Administrador y/o el Fideicomiso, la Parte Receptora reconoce y acuerda que la Parte Reveladora tendrá el derecho a reclamar los daños y perjuicios que resulten aplicables, independientemente del ejercicio de cualquier acción legal que tenga derecho a ejercer. Adicionalmente, todos los derechos y acciones derivadas del presente Convenio subsistirán con posterioridad a cualquier devolución o destrucción de la Información Confidencial y cualquier terminación de las Operación Potencial.

9. Nothing in this Agreement is intended to constitute, create, give effect to or otherwise recognize a joint venture, partnership or other form of business organization of any kind between the Parties and the rights and obligations of either of us shall be only those expressly set forth herein.

9. Ninguna disposición del presente Convenio deberá entenderse que constituye, crea, perfecciona o de forma alguna reconoce una asociación (joint venture), asociación en participación, sociedad o cualquier otra figura de asociación entre las Partes, y los derechos y obligaciones de las Partes serán únicamente aquéllos que se señalen expresamente en el presente Convenio.

10. Notwithstanding anything contained herein to the contrary, all Confidential Information shall remain the property of the Disclosing Party and neither the Receiving Party nor its Representatives shall acquire any rights in the Confidential Information.

10. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, toda la Información Confidencial será propiedad de la Parte Reveladora, y ni la Parte Receptora ni sus Representantes adquirirán ningún derecho sobre la Información Confidencial.

11. The Receiving Party agrees not to disclose or allow disclosure to persons other than its Representatives that Confidential Information has been made available to it, that

11. La Parte Receptora se obliga a no revelar o permitir que se revele a persona distinta de sus Representantes, el hecho de que se ha puesto a su disposición Información

the Receiving Party has inspected any portion of such Confidential Information, that the analysis of the Potential Transaction is taking place or has taken place, or any of the conditions or other facts related to the Potential Transaction (the term "person" to be broadly interpreted to include, without limitation, any individual, corporation, company, group, partnership or other entity). All information described in the previous sentence shall be subject to the same term and conditions applicable to Confidential Information under this Agreement.

Confidencial, que la Parte Receptora ha inspeccionado cualquier porción de dicha Información Confidencial, que el análisis de las Operaciones Potenciales están llevándose a cabo o se llevaron a cabo, o cualquiera de las condiciones u otros hechos relacionados con las Operaciones Potenciales (el término "persona" deberá interpretarse ampliamente, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier individuo, sociedad, grupo, asociación o cualquier otra persona moral). Toda la información descrita en el párrafo anterior estará sujeta a los mismos términos y condiciones aplicables a la Información Confidencial en virtud del presente Convenio.

12. No Party may assign any of its rights or obligations hereunder without the prior written consent of the other Parties hereto. Any attempted assignment by a Party in violation of this Agreement shall be null, void and without effect.

12. Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones derivadas del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Cualquier intento de cesión por una Parte en contravención con el presente Convenio será nula, inválida y no producirá efecto alguno.

13. This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of Mexico. For any dispute in connection with this Agreement, each of the Parties hereby expressly and irrevocably submits to the jurisdiction of the competent federal courts located at Mexico City, hereby expressly waiving any other jurisdiction that may correspond to them due to their present or future domiciles or any other reason.

13. El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. Para cualquier controversia en relación con este Convenio, cada una de las Partes expresa e irrevocablemente se somete a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la jurisdicción de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus

domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

14. The obligations under this agreement shall terminate upon the later of (i) three years from the date hereof or (ii) consummation of all the Potential Transactions. For the avoidance of doubt, the Receiving Party hereby acknowledges that all obligations set forth in the LMV with respect to any Confidential Information constituting privileged information (información privilegiada) shall continue and will only terminate pursuant to the terms set forth in LMV
14. Las obligaciones al amparo del presente Convenio se darán por terminadas en la fecha que ocurra después entre (i) tres años a partir de la fecha de firma del presente, o (ii) la consumación de todas las Operaciones Potenciales. Para evitar cualquier duda, la Parte Receptora, en este acto reconoce que todas las obligaciones establecidas en la LMV con respecto a la Información Confidencial que constituyan información privilegiada deberán continuar y únicamente se darán por terminadas de conformidad con los términos establecidos en la LMV.
15. The Receiving Party and its Representatives, for such time as this Agreement remains in effect, and thereafter for a period of 3 years, may not, directly or indirectly, invest in the Potential Transaction or engage as an officer, director, shareholder, beneficiary, owner, partner, member, joint venturer, investor, employee, independent contractor, agent, consultant, adviser or sales representative or otherwise in activities or businesses, including but not limited to granting any kind of services, or establish any new businesses that are in competition or are reasonably likely to compete with the Potential Transaction within the same territory in which the Potential Transaction conducts its business.
15. La Parte Receptora y sus Representantes, durante el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, y durante un periodo de 3 años a partir de que deje de estarlo, no podrán, directa o indirectamente, invertir en la Potencial Transacción, o participar como ejecutivo, director, miembro del consejo, accionista, beneficiario, fideicomisario, dueño, socio, miembro, co-inversionista, inversionista, empleado, contratista, agente, apoderado, consultor, representante, vendedor o cualquier otro en actividades o negocios, incluyendo sin limitar, prestar cualquier clase de servicios, o estableciendo cualquier nuevo negocio que compita o sea razonablemente probable que compita con la Potencial Transacción en el mismo territorio en que dicha

Potencial Transacción conduce su negocio.

16. This Agreement constitutes the entire agreement between the Parties and supersedes any prior or contemporaneous oral or written agreement or discussion between the Parties with regard to the subject matter hereof.

This Agreement may not be modified except by a writing signed by each of the Parties. No failure or delay by any Party hereto in exercising any right, power, or privilege hereunder shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise thereof preclude any other or further exercise thereof, or the exercise of any other right, power, or privilege hereunder.

Whenever possible, each provision of this Agreement shall be interpreted in such a manner as to be effective and valid under applicable law, but if any provision hereof is held to be invalid, illegal or unenforceable under any applicable law or rule in any jurisdiction, such provision will be ineffective only to the extent of such invalidity, illegality, or unenforceability, without invalidating the remainder of this Agreement.

16. El presente Convenio constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes, y deja sin efectos cualquier acuerdo previo o simultáneo, oral o por escrito, o cualquier discusión entre las Partes en relación con el objeto del presente Convenio.

Este Convenio únicamente podrá ser modificado mediante escrito firmado por las Partes. Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes para ejercer cualquier derecho o facultad otorgada bajo el presente Convenio deberá considerarse como una renuncia a derecho o facultad alguna, y el ejercicio individual o parcial de cualquier derecho no impedirá cualquier ejercicio posterior de dicho derecho o el ejercicio de cualquier otro derecho o facultad bajo el presente Convenio.

Cuando sea posible, cada disposición del presente Convenio deberá interpretarse como válida y en vigor al amparo de la ley aplicable, pero en caso de que una disposición del presente sea declarada nula, inválida, ilícita o inejecutable al amparo de cualquier ley o reglamento aplicable en cualquier jurisdicción, dicha disposición quedará sin efectos, únicamente con el alcance de dicha nulidad, invalidez, ilicitud, o inejecutabilidad, sin que ello

afecte la validez del resto del
Convenio.

This Agreement may be executed
in any number of counterparts,
each of which will constitute
an original and all of which
together will constitute one
and the same instrument.

Any notice required or
permitted to be given under
this Agreement shall be given
in writing and shall be
effective from the date of
confirmed delivery by courier
to the addresses set forth
below.

The Manager:

Pedregal 24, 5th Floor, Torre
Virreyes,
Col. Molino del Rey, 11040,
Mexico City, Mexico.

Any notice to the Manager shall
be to the attention of its
General Counsel with a copy
sent by email to
alvaro.vertiz@blackrock.com,
jennifer.oneil@blackrock.com,
[jelena.napolitano@blackrock.co](mailto:jelena.napolitano@blackrock.com)
m

YOU:

[•]

Este Convenio podrá celebrarse
en cualquier número de
ejemplares, cada uno de los
cuales constituye un original y
todos ellos en conjunto
constituyen un único
instrumento.

Cualquier notificación
requerida o permitida conforme
al presente Convenio deberá ser
otorgada por escrito y deberá
ser válida a partir de la fecha
de entrega confirmada por
correo a las direcciones
establecidas más adelante.

El Administrador:

Pedregal 24, Piso 5, Torre
Virreyes,
Col. Molino del Rey, 11040,
Mexico City, Mexico.

Cualquier notificación al
Administrador deberá ser
dirigida a la atención de su
Director Jurídico con copia a
la siguiente dirección:
alvaro.vertiz@blackrock.com,
jennifer.oneil@blackrock.com,
jelena.napolitano@blackrock.co
m

USTED:

[•]

17. This Agreement is executed in English and Spanish languages, provided that in case of any doubt as to its interpretation, the Spanish version shall prevail.

17. Este Convenio se firma en idioma inglés y español, en el entendido que en caso de existir cualquier duda en cuanto a la interpretación del mismo, prevalecerá la versión en idioma español.

[signature pages follow]

THE MANAGER / EL ADMINISTRADOR

Por/By: [●]
Cargo/Title: Apoderado / Attorney-in-fact

YOU / USTED

Por/By: [●]
Cargo/Title: Apoderado / Attorney-in-fact

Anexo 5

Lista de valuadores independientes pre aprobados

1. KPMG (KPMG Cárdenas Dosal, S.C.)
2. Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited)
3. Ernst and Young (Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global)
4. Pricewaterhouse Coopers, S.C.

Anexo 6

Lista de vehículos de inversión constituidos a la fecha del Fideicomiso

1. Global Energy & Power Infrastructure Fund II
2. Global Energy & Power Infrastructure Fund III
3. Global Renewable Power II
4. El Fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que a la fecha del presente se encuentra en proceso de celebración y en cuyo mandato de inversión se prevé que verse sobre inversiones alternativas originadas por la Plataforma de Inversión Global de BlackRock (BlackRock Global Investment Platform), en específico por el Grupo de Soluciones Alternativas de BlackRock, o ASG, por sus siglas en inglés.

Anexo 7

Políticas para instrucciones por medios electrónicos

Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos y formatos de autorización y operación que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (Cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

(ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(vi)El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(vii)El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(viii)Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de -Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

(ix)Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(x)Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

(xi)Cuando la instrucción solicita al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este

Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato.

Anexo 8

Ofertas sucesivas y descuento en la Comisión Anual

Durante el Periodo de Ofertas Serie A se realizarán hasta siete ofertas públicas restringidas sucesivas de Certificados Serie A. El precio de colocación en todas las ofertas sucesivas será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100 Dólares por certificado, al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro que corresponda. Cada oferta sucesiva establecerá el número mínimo de Certificados Serie A que una orden de compra debe incluir para ser tomada en cuenta, conforme a la tabla que se incluye en este apartado.

Para aquellos inversionistas que participen en la primera y hasta la sexta oferta sucesiva, el Administrador otorgará un descuento a su Comisión Anual, por cada un Certificado Serie A que dicho inversionista haya adquirido en cada una de dichas ofertas sucesivas, conforme a la tabla que se incluye a continuación. Para reflejar este descuento, una vez concluido el Periodo de Ofertas Serie A:

- (i) cada inversionista recibirá, libre de pago, un número de Certificados Serie A equivalente a multiplicar (x) el número de Certificados Serie A que dicho inversionista haya adquirido en una oferta sucesiva determinada, por (y) el factor descrito en la columna "Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la siguiente tabla para dicha oferta, redondeado al entero inferior más cercano; y
- (ii) cada una de las primeras cuatro parcialidades de la Comisión Anual que el Administrador tenga derecho de recibir se verá reducida en un monto equivalente a 1/4 del resultado de multiplicar por 100 Dólares el número total de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores deban recibir al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A conforme al subinciso (i) anterior.

Número de oferta	Número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra*:	Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta	Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta**
1°	275,250	8.99183 Dólares	0.0899183
2°	234,532	6.59526 Dólares	0.0659526
3°	191,750	4.30248 Dólares	0.0430248
4°	192,438	3.92958 Dólares	0.0392958
5°	146,907	2.10541 Dólares	0.0210541
6°	98,969	1.04174 Dólares	0.0104174
7°	No hay número mínimo	No hay descuento	0.0

* Para el caso de Siefiores, este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefiores administradas por una misma Afore en esa oferta sucesiva.

** Esta cantidad resulta de dividir entre 100 el factor descrito en la columna "Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la tabla.

El aviso de oferta correspondiente a cada una de las ofertas subsecuentes podrá señalar, en su caso, el número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la misma, de forma tal que la suma de todos los Certificados Serie A colocados o a ser colocados en todas las ofertas, más los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas ofertas durante el Periodo de Ofertas Serie A, no excedan de 1,000,000 de Certificados Serie A.

En caso que la suma de (i) el número total de Certificados Serie A efectivamente colocados en todas las ofertas realizadas, más (ii) el número total de los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas colocaciones, alcancen los 1,000,000 de Certificados Serie A, ya no se realizará ninguna otra oferta subsecuente.

Tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración

[Se adjunta al presente]

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (SEGÚN EL MISMO SEA O HAYA SIDO MODIFICADO, RE-EXPRESADO O ADICIONADO, DE TIEMPO EN TIEMPO, EL “CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN”), QUE CELEBRAN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”); Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO” O “CITI”); CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL MISMO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN O EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), SEGÚN SEA EL CASO.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 10 de septiembre de 2018, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”), como fiduciario del Fideicomiso (conforme dicho término se define más adelante), y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (“Evercore”), como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3057 (el “Contrato de Fideicomiso Original”).

II. Contrato de Administración. Con fecha 10 de septiembre de 2018, el Administrador, en dicho carácter, y CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, celebraron el Contrato de Administración para la prestación de servicios de administración al Fideicomiso (el “Contrato de Administración Original”).

III. Convenio de Sustitución de Representante Común. Con fecha 2 de diciembre de 2020, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, Evercore, en su carácter de representante común sustituido, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“Monex” o el “Representante Común”) en su carácter de representante común sustituto, celebraron un convenio de sustitución de representante común por el cual Monex substituyó irrevocablemente a Evercore como representante común de los Tenedores.

IV. Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 2 de diciembre de 2020, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el primer convenio modificadorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso”).

V. Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración. Con fecha 2 de diciembre de 2020, el Administrador, en dicho carácter, y CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, celebraron el primer convenio modificadorio al Contrato de Administración

Original (el “Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración”).

VI. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración. Con fecha 19 de mayo de 2021, el Administrador, en dicho carácter, y CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, celebraron el segundo convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Administración Original (el “Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración” y, conjuntamente con el Contrato de Administración Original y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, el “Contrato de Administración”).

VII. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 4 de junio de 2021, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso” y, conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el “Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso”).

VIII. Resoluciones Unánimes. Con fecha 30 de julio de 2025, los Tenedores, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra “BLKCPI 18” (las “Resoluciones Unánimes”), aprobaron, entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, y (ii) llevar a cabo los actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución, incluyendo para celebrar los convenios, contratos, modificaciones y demás actos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria.

IX. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 28 de agosto de 2025, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, en su carácter de fiduciario sustituido, Citi, como fiduciario sustituto, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual CIBanco fue sustituido irrevocablemente por Citi como fiduciario del Fideicomiso. Dicha sustitución fue aprobada por las Resoluciones Unánimes.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Administrador, en dicho carácter y el Fiduciario, en dicho carácter, acuerdan modificar el Contrato de Administración de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

- I. El Administrador declara, a través de sus representantes legales, que:
 - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 81,921 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de

México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2017101771, el día 18 de diciembre de 2017;

- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;
- (d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos;
- (e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre el Administrador o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio, o (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio; y
- (f) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, y que dichos poderes y facultades no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 266,465 de fecha 23 de enero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (g) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la última compulsada de estatutos bajo la escritura pública número 105,372 de fecha 1 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe

del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México;

- (b) es su intención y deseo celebrar este Convenio Modificatorio y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;
- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 104,866, de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México; y
- (e) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.citi.com/mexico/privacidad.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidos en el presente Convenio Modificatorio, las partes convienen y se sujetan a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Modificación y Re-expresión al Contrato de Administración. El Administrador y el Fiduciario en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Administración para que queden redactadas en términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

Segunda. Alcance de la Modificación y Re-expresión. Las partes acuerdan que las modificaciones al Contrato de Administración no pretenden afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Administración que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Administración deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez, según el contexto lo requiera.

Tercera. Un Solo Contrato. El Contrato de Administración (incluyendo el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración) y el presente Convenio Modificadorio constituyen un solo convenio entre las partes del Contrato de Administración y del presente Convenio Modificadorio; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Administración y el presente Convenio Modificadorio, el presente Convenio Modificadorio prevalecerá. No existen acuerdos verbales entre las partes. Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Administración en el presente Convenio Modificadorio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Administración, según el mismo ha sido modificado conforme al presente Convenio Modificadorio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

Cuarta. No Novación. Salvo por lo expresamente modificado en el presente Convenio Modificadorio, el Contrato de Administración continuará en pleno vigor y efecto en todos sus términos. Ninguno de los términos del presente Convenio Modificadorio deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de los Documentos de la Emisión o a cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes conforme al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión.

Quinta. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificadorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificadorio, forman parte integrante de este Convenio Modificadorio como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificadorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificadorio.

Sexta. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

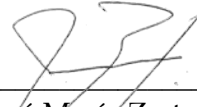
Séptima. Ejemplares. El presente Convenio Modificadorio podrá firmarse en cualquier número de ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificadorio único.

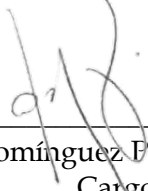
Octava. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y las partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS
FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.

Por: 
Nombre: José María Zertuche Treviño
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Angélica Domínguez Pérez De León
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO.

**Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,
División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado
con el número 188083**

Por: 

Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Patricia Regina Aguilar Velázquez
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO
INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR, BANCO CITI
MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO.

Anexo "A"

Convenio Modificadorio al Contrato de Administración
Modificación y Reexpresión de las Cláusulas del Contrato de Administración

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. (a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato y que no se definen expresamente en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso o en el Acta de Emisión.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (d), del presente Contrato.

"BlackRock" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Capital Invertido Serie A" significa, en cualquier fecha de cálculo, los montos provenientes de la colocación de Certificados Serie A que a dicha fecha hayan sido comprometidos o utilizados para pagar Gastos de Inversión y/o hacer Inversiones según los mismos consten en la Aprobación de Inversión correspondiente, excluyendo cualesquier de dichas Inversiones que a dicha fecha de cálculo hubieren sido (a) objeto de Desinversión total, o (b) ratificadas como pérdida total por el Auditor Externo.

"Capital Invertido Serie B" significa, en cualquier fecha de cálculo, los montos provenientes de la colocación de Certificados Serie B de la subserie que corresponda que a dicha fecha hayan sido comprometidos o utilizados para pagar Gastos de Inversión y/o hacer Inversiones según los mismos consten en la Aprobación de Inversión correspondiente, excluyendo cualesquier de dichas Inversiones que a dicha fecha de cálculo hubieren sido (a) objeto de Desinversión total, o (b) ratificadas como pérdida total por el Auditor Externo.

<u>"Comisión Anual"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), del presente Contrato.
<u>"Comisión Serie B"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del presente Contrato.
<u>"Contrato de Fideicomiso"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.
<u>"Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar"</u>	significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4), del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fecha de Avalúo"</u>	significa, para cualquier fecha en que se calcule la Comisión de Administrador, la fecha a la cual se haya preparado el de reporte de avalúo más reciente preparado por el Valuador Independiente.
<u>"Fecha de Remoción"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término la Cláusula Sexta, inciso (h), del presente Contrato.
<u>"Fideicomiso"</u>	significa el fideicomiso irrevocable constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fiduciario"</u>	Significa Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.
<u>"Funcionarios Clave"</u>	significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por Juan Alberto Leautaud Sunderland, José María Zertuche Treviño, Miguel Ángel Viramontes Nales y Carlos Alfonso Álvarez Morales, <u>en el entendido</u> que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Fideicomiso mediante resolución de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros

sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador, sin perjuicio de que en términos del presente Contrato, el Administrador pueda proponer a la Asamblea de Tenedores el nombramiento de un funcionario sustituto.

"Gastos del Administrador"

significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador.

"Instrumentos de Desinversión"

significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión.

"Inversiones Serie B"

significa todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Monto de Descuento de la Comisión Anual"

significa la cantidad expresada en Dólares, sin deducciones, que resulte de multiplicar por 100 la totalidad de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores tengan derecho de recibir de conformidad con la Cláusula Octava, inciso (i), subinciso (4) del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Distribuciones"

significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común"

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

"Servicios"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se

documenten y de la legislación que las rija, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato, significa dicho documento según sea modificado, adicionado, reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley a que se haga referencia en el presente Contrato o en cualquier Documento de la Emisión, significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o sustituida por una ley comparable o por leyes que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos, reglas o disposiciones promulgadas, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(6) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión.

SEGUNDA. De la Prestación de Servicios y el Comité de Inversión. (a) Sujeto a los términos del presente Contrato y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa a BlackRock, como administrador de las Inversiones y Desinversiones, y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador acepta tal designación y se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los "Servicios"):

(1) investigar, analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, las potenciales Inversiones en Proyectos de Infraestructura que, a través de los Vehículos de Inversión, efectúe el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(2) investigar, analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, las potenciales Desinversiones, totales o parciales, de Proyectos de Infraestructura que, a través de los Vehículos de Inversión, efectúe el Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(3) llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión;

(4) respecto de cualquier Inversión o Desinversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorase de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión o Desinversión de que se trate, se realice conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo las disposiciones fiscales, de seguridad social, laborales y ambientales;

(5) instruir al Fiduciario, conforme a los términos convenidos en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones en Proyectos de Infraestructura, la realización de Desinversiones, totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar Inversiones Permitidas, y el ejercicio de los derechos que les correspondan respecto de las Inversiones;

(6) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, el Reporte Trimestral y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión;

(7) prestar toda clase de servicios de gestoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo, sin limitar, la Comisión de Competencia Económica) o locales que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(8) de considerarlo necesario o conveniente para la realización de Inversiones o Desinversiones participar en los órganos de administración, de determinación de políticas o de decisión de los Vehículos de Inversión, en la medida permitida por la regulación aplicable al Administrador y/o sus Afiliadas (incluyendo, sin limitar, BlackRock Inc.);

(9) asistir al Fiduciario en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable;

(10) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo la CNBV y la BMV;

(11) proponer al Comité Técnico la designación y remoción del Auditor Externo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en adición a las propuestas que puedan presentar los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario y el Representante Común;

(12) proponer a la Asamblea de Tenedores la designación y remoción del Valuador Independiente conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en adición a las propuestas que puedan presentar el Fiduciario y el Representante Común;

(13) aprobar la designación y remoción del Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(14) determinar el saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores;

(15) aprobar la decisión del Comité de Inversión de declarar una Inversión como pérdida;

(16) elegir para efectos de la determinación del Valor de Mercado de cualquiera de las Inversiones, a un banco de inversión de reconocido prestigio;

(17) aprobar la participación, en calidad de coinversionista, de cualquier tercero en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(18) siempre y cuando hayan sido aprobados por el Comité de Inversión en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de pasivos, los instrumentos financieros derivados y el otorgamiento de Garantías Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, dentro de los términos de las reglas aprobadas; en el entendido que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, las características de los pasivos contratados y de las Garantías Reales o Personales otorgadas por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité de Inversión;

(19) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en el presente Contrato;

(20) cumplir con sus obligaciones en términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso con la debida lealtad y diligencia, y

(21) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que periódicamente le requiera el Fiduciario y que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(b) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Contrato de

Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

(c) El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en el presente Contrato y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los Fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica y recursos para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado, (iii) no exista un conflicto de interés, y (iv) sean autorizados junto con su contraprestación respectiva por el Comité Técnico en una resolución considerada como Asunto Reservado o por la Asamblea de Tenedores, según corresponda en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que no quedarán comprendidos como, o se considerarán, servicios adicionales los que preste el Administrador respecto de la estructuración de cualquier Inversión o Desinversión.

(d) El Administrador establecerá y mantendrá, durante la vigencia del presente Contrato, el Comité de Inversión, con un mínimo de 3 (tres) miembros con derecho a voto, y entre ellos deberán elegir a un presidente. Cada Persona que sea designada como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión será removida al momento de su muerte, incapacidad, renuncia, o a discreción exclusiva del Administrador, en el entendido que el Administrador deberá nombrar a otra Persona como miembro con derecho a voto del Comité de Inversión a fin de que dicho comité siempre tenga por lo menos 3 miembros con derecho a voto.

El Comité de Inversión tendrá las siguientes facultades:

- (i) consentir, aprobar, revisar u otorgar dispensas a cualquier asunto que requiera el consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato,
- (ii) proporcionar el asesoramiento y consejo que le solicite el Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones potenciales, asuntos relativos a valuación, y otros asuntos relacionados con el Fideicomiso;
- (iii) emitir cualquier Negativa de Inversión o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, aprobar la realización de potenciales Inversiones o Desinversiones;
- (iv) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate uno o varios pasivos así como el otorgamiento de Garantías

Reales o Personales en favor de un Vehículo de Inversión y/o las Empresas Promovidas, siempre que dichas contrataciones de pasivos se encuentren asociadas a Inversiones o Desinversiones, en el entendido, sin embargo, que el monto total de dichos pasivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán representar más del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que así lo autorice la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

- (v) aprobar la realización de potenciales Inversiones que constituyan la reinversión de recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso; y
- (vi) cualesquier otras que se le otorguen en el Contrato de Fideicomiso.

(e) El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador y no forma parte del control o la administración del Fiduciario, las Inversiones o de los Vehículos de Inversión, y no tendrá ningún poder o facultad para actuar por o en nombre del Fiduciario o en nombre de los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión, así como la responsabilidad de la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, corresponderá al Administrador y al Fiduciario en términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, ni el Comité de Inversión ni sus miembros serán considerados como administradores del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, y ni las medidas adoptadas por el Comité de Inversión, ni las medidas adoptadas por sus miembros, serán consideradas como participación en el control de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión bajo la ley aplicable. El Fiduciario, el Representante Común y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que los miembros del Comité de Inversión, y sus respectivas Afiliadas, (i) no tienen, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrán de conducirse de buena fe, (ii) tienen responsabilidades importantes, además de sus actividades dentro del Comité de Inversión, y no están obligados a dedicar parte fija de su tiempo a las actividades del Comité de Inversión y (iii) no están sujetos, en su calidad de miembros del Comité de Inversión, a las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

(f) El Administrador podrá en cualquier momento convocar a sesiones especiales del Comité de Inversión para discutir aquellos asuntos que requieran del consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Inversión de conformidad con el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, o de aquellos asuntos que requiera el Administrador. El aviso de convocatoria de cada sesión especial deberá ser comunicado mediante llamada telefónica o por servicio de mensajería o por cualquier medio electrónico que utilicen

los miembros del Comité de Inversión, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la sesión se lleve a cabo. La asistencia a las sesiones del Comité de Inversión se entenderá como renuncia a dicha notificación. Para que una sesión del Comité de Inversión se encuentre debidamente instalada se requerirá la presencia de al menos 3 (tres) de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria; para todas las convocatorias subsecuentes la sesión del Comité de Inversión se considerará debidamente instalada con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto en la misma. Los miembros del Comité de Inversión podrán participar en las sesiones del Comité de Inversión por medio de conferencias telefónicas o de comunicaciones similares siempre y cuando todas las personas que participen en dicha sesión puedan escucharse entre sí. Con excepción de lo expresamente establecido en el presente Contrato, todas las medidas adoptadas por el Comité de Inversión serán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva, en la que deberá haber quórum o por el consentimiento por escrito de la medida adoptada y firmada por la mayoría de miembros del Comité de Inversión con derecho a voto. Cada miembro del Comité de Inversión tendrá un voto, en el entendido, que el presidente del Comité de Inversión tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del presidente en cualquier sesión, los miembros presentes designarán a uno de entre los miembros presentes, quien actuará como presidente del comité para dicha sesión.

(g) El Administrador deberá desempeñar los Servicios de buena fe y en lo que razonablemente crea es en el mejor interés del Fideicomiso, los Tenedores y los Vehículos de Inversión.

TERCERA. Contraprestación. (a) El Administrador tendrá derecho a recibir como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el presente Contrato, durante la vigencia de este Contrato, una comisión anual en Dólares por administración (la "Comisión Anual") equivalente a:

- (i) durante el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, excluyendo la Reserva de Asesoría, los Gastos de Emisión y demás pagos para la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad; y
- (ii) después del Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) del Capital Invertido Serie A.

(b) La Comisión Anual será determinada por el Administrador y se pagará en Dólares, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes de enero, abril, julio y octubre, en el entendido, sin embargo, que (i) cada uno de los primeros 4 (cuatro) pagos trimestrales de la Comisión Anual será por una cantidad equivalente a lo que resulte de restar a 1/4 del cálculo previsto en el subinciso (i) del párrafo (a) anterior para cada uno de dichos pagos, una cantidad equivalente a 1/4 del Monto

de Descuento de la Comisión Anual, y (ii) el Administrador tendrá el derecho de no recibir y posponer el cobro de la Comisión Anual, si así lo indicare por escrito al Fiduciario, cobrándola subsecuentemente en fecha posterior que le notifique al Fiduciario y sin que se devengue interés alguno respecto de la Comisión Anual no cobrada, durante el periodo en que el Administrador no cobre tal Comisión Anual. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. Para todo efecto a que haya lugar, se considerará que el Monto de Descuento de la Comisión Anual ha sido aportado al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el presente Contrato respecto de la porción de cualquier Inversión que haya sido fondeada con recursos aportados por los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie en particular y con cargo a la Cuentas de Aportación Serie B, o la Cuenta de Reserva Serie B y/o la Cuenta de Distribución Serie B de la subserie respectiva, las siguientes comisiones (los honorarios atribuibles a cada una de dichas subseries, una "Comisión Serie B", y la referencia conjunta a todas ellas, las "Comisiones Serie B"), mismas que serán determinadas por el Administrador de la siguiente manera:

- (i) durante el Periodo de Inversión, una comisión anual equivalente al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Subserie que corresponda a la subserie que hubiere fondeado dichas Inversiones, excluyendo, para éste efecto, el monto que resulte de sumar (i) respecto de cualquier Inversión que hubiese sido objeto de Desinversión a dicha fecha, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión, *más* (ii) respecto de cualquier Inversión que sea considerada como pérdida en los estados financieros del último trimestre, las cantidades inicialmente transferidas de la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie para hacer dicha Inversión.
- (ii) después del Periodo de Inversión, una comisión anual equivalente al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) del Capital Invertido Serie B.

Cada una de las Comisiones Serie B se pagarán a partir de la fecha en que por primera vez se haga una transferencia de la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva para fondear una determinada Inversión y hasta la fecha en que las Inversiones respectivas hayan sido objeto de Desinversión o consideradas como pérdida en su totalidad, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés de cada mes de enero, abril, julio y octubre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

(d) Cualquier pago por concepto de Comisión Anual o Comisión Serie B a ser realizado al Administrador se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos, a la cuenta que el Administrador le indique por escrito al Fiduciario.

(e) El Administrador no tendrá derecho a que se le reembolsen o paguen los Gastos del Administrador.

(f) Cada una de las partes será responsable de los impuestos que causen respecto de cualquier pago realizado o recibido conforme a este Contrato y, en particular, de esta Cláusula Tercera, aceptando el Administrador, en este acto, de ser aplicable, que el Fiduciario realice y entere cualesquiera retenciones que deba hacerle al Administrador conforme a la legislación aplicable, conviniendo el Fiduciario en entregarle cualquier documentación que fuere necesaria y que refleje la retención y entero.

(g) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, contra el pago de los honorarios pagaderos como contraprestación conforme a esta Cláusula Tercera, un recibo que cumpla con los requisitos de la legislación fiscal aplicable en México.

(h) El esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador estará establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

CUARTA. Servicios por Terceros. El Fiduciario está de acuerdo y en este acto autoriza al Administrador para que contrate a uno o más terceros (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador), que podrán ser consultores, respecto de cualquiera de los Servicios objeto de este Contrato, o sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones correrán en todo caso por cuenta del Administrador, salvo tratándose de Gastos de Mantenimiento, (ii) el Administrador no podrá delegar a dichos terceros, de manera general, sus obligaciones o facultades como administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la actuación de dichos consultores o terceros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de permitir al Administrador cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(a) sujeto a las restricciones que impone la LIC en materia de secreto fiduciario a las instituciones de crédito, permitir el acceso al Administrador y entregarle, según lo solicite el Administrador por escrito, toda aquella información relativa al Patrimonio del Fideicomiso que sea necesaria o conveniente a efecto que el

Administrador esté en posibilidad de instruir al Fiduciario en relación con el portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(b) a elaborar cualquier reporte e información con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, que sea solicitada de manera razonable por el Administrador con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación y que sea necesario o conveniente para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión; y

(c) celebrar cualquier acto, firmar cualquier instrumento, convenio o documento y en general, llevar a cabo cualquier acción, de cualquier naturaleza, que razonablemente le requiera el Administrador, para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato y de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, al marco de la legislación vigente.

SEXTA. Vigencia y Terminación; Eventos de Sustitución del Administrador; Sustitución sin Causa. (a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, fecha en la cual el presente Contrato se entenderá como terminado respecto de cada una de las partes; en el entendido, sin embargo, que las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato continuarán y terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación, salvo que el Administrador sea removido conforme a lo previsto en esta Cláusula Sexta.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula Sexta, no afecta en forma alguna el derecho del Administrador a reclamar y obtener del Fideicomiso, a través del Fiduciario, cualquier monto adeudado al Administrador, incluyendo, sin limitación alguna, la Comisión Anual y las Comisiones Serie B, ni tampoco afecta en forma alguna el derecho del Fideicomisario en Segundo Lugar a reclamar y obtener del Fideicomiso, a través del Fiduciario, cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) Los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”:

(1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de fraude o cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso a través de una sentencia que haya causado estado, y que tratándose de un Funcionario Clave el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha sentencia haya declarado su culpabilidad;

(2) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión a través de una sentencia que haya causado estado, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha sentencia haya declarado su culpabilidad;

(3) que habiéndose causado un daño al patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aun cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño; en el entendido que dichos Eventos de Sustitución no podrán ser remediados más de 1 (una) vez durante la vigencia del Fideicomiso;

(4) que (i) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión, o (ii) las declaraciones del Administrador realizadas en este Contrato resulten ser falsas, en cada caso, si dicho incumplimiento o falsedad resulta en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y dicho incumplimiento o falsedad no haya sido subsanada (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento o de que tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la existencia de dicha falsedad;

(5) que el Administrador solicite ser declarado en concurso mercantil, mediante el inicio por el Administrador de un procedimiento de concurso mercantil, o sea declarado en concurso mercantil, o sea disuelto o liquidado;

(6) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto por la Cláusula Séptima, inciso (a), de este Contrato, y que, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Séptima, inciso (b), de este Contrato, no hayan sido sustituidos cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave cumplan con lo previsto por la Cláusula Séptima, inciso (a), de este Contrato, dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento;

(7) que los Funcionarios Clave, en su conjunto, dejen de tomar decisiones relacionadas con la operación del Administrador;

(8) que más de 2 (dos) Funcionarios Clave sean removidos o se separen de sus cargos por razones personales, profesionales o de salud, sin que sean sustituidos conforme a lo previsto en el presente Contrato;

(9) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador;

(10) que 2 (dos) Funcionarios Clave dejen de formar parte del Administrador en un periodo menor a 3 (tres) meses consecutivos sin que durante dicho periodo el Administrador hubiera iniciado el proceso de sustitución de dichos Funcionarios Clave conforme a lo previsto en el presente Contrato; y

(11) que el Coinversionista BLK incumpla con su obligación de coinvertir con el Fideicomiso su Porcentaje de Participación (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en términos de lo previsto en el Contrato de Coinversión.

Para efectos de lo previsto en este inciso (c), el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador.

(d) El Administrador, tan pronto como tenga conocimiento del hecho de que se trate, estará obligado a notificar al Fiduciario y al Representante Común de la existencia de un Evento de Sustitución o de un evento que, de no tomarse las medidas necesarias, será un Evento de Sustitución, en el caso que tenga lugar un Evento de Sustitución que reporte o no el Administrador del que el Fiduciario tenga conocimiento, el Fiduciario deberá de notificarlo al Representante Común. En cualquier caso, el Representante Común deberá publicar un evento relevante al respecto y podrá convocar a una o varias Asambleas de Tenedores, para que resuelvan sobre la remoción del Administrador en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y, cuando lo considere necesario o conveniente, la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (el "Administrador Sustituto"). Para remover al Administrador con causa se requerirá del voto favorable de los Tenedores de Certificados que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados en circulación.

(e) (1) Para resolver sobre la remoción del Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, sin que haya tenido lugar y continúe un Evento de Sustitución, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobada por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. La resolución de la Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador sólo

comenzará a surtir efecto hasta la Fecha de Remoción en términos de la presente Cláusula.

(2) En el caso que el Administrador sea removido sin que haya tenido lugar y continúe un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá el derecho a:

(i) recibir la Comisión Anual y las Comisiones Serie B que se hayan generado y que se generen durante el periodo que termine en la primera fecha que ocurra de (A) el décimo segundo mes calendario siguiente a la fecha de remoción, o (B) la Fecha de Vencimiento Final. Dicho pago será exigible una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se dé la remoción del Administrador y el pago será determinado con base en la valuación más reciente emitida por el Valuador Independiente;

(ii) recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, como si hubieren sido pagaderas en ese momento. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador;

(iii) adquirir, a discreción del Administrador, directamente o a través de quien designe, todas las Inversiones (A) al precio determinado por un tercero especialista independiente, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o (B) a falta de acuerdo conforme al párrafo (A) anterior, a un precio equivalente al Valor de Mercado de las Inversiones a ser adquiridas, tal como lo determine un tercero especialista en la materia. En caso que el Administrador ejerza el derecho contemplado en este párrafo, el Fideicomiso estará obligado a ceder, o enajenar en términos de la legislación aplicable, todas las Inversiones al Administrador o la persona designada por el Administrador, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador una notificación para ese efecto, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la sustitución del Administrador sin que haya tenido lugar y continúe un Evento de Sustitución. El Fiduciario, en dicho carácter, estará obligado a realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se conviene en este párrafo, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar, contra pago, las Inversiones correspondientes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Administrador entregue la notificación correspondiente. Los pagos correspondientes deberán realizarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de las condiciones que se convengan en la documentación que hubiere sido firmada, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de las Inversiones,

sea compensado total o parcialmente, contra los derechos de cobro que tenga el Administrador en contra del Fideicomiso.

(3) El Administrador continuará actuando como Administrador al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no llegue la Fecha de Remoción.

(f) El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador al amparo del presente Contrato, en el caso que esté en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial o administrativa (en este caso general y vinculante) que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto, en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del Administrador Sustituto, dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos del presente Contrato, como la Fecha de Remoción.

(g) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en esta Cláusula Sexta:

(1) en los casos de remoción como consecuencia de un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión Anual y las Comisiones Serie B que se hayan generado hasta la Fecha de Remoción;

(2) en los casos de remoción como consecuencia de un Evento de Sustitución, el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a recibir cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que le habría correspondido en el caso que continuara actuando como administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes, salvo en los casos previstos en los incisos (c)(6) y (c)(8) en cuyo caso no perderá el derecho a recibir dicha Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(3) en los casos de remoción como consecuencia de renuncia a su cargo conforme a lo previsto en esta Cláusula Sexta, el Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión Anual y las Comisiones Serie B que se hayan generado hasta la Fecha de Remoción y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar como si hubieren sido pagaderas en ese momento;

(4) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso, y ni el Administrador ni sus Afiliadas (incluyendo al Coinversionista), estarán obligados a hacer cualesquiera Inversiones futuras a esa fecha, entendiéndose como terminado el Contrato de Coinversión simultáneamente;

(5) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato, por lo que el presente Contrato deberá de modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro de BlackRock como administrador del Fideicomiso; y

(6) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Cubiertas (incluyéndose a las Personas Cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de Daños (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el periodo previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal.

(h) La remoción del Administrador, con o sin causa, surtirá efectos hasta el Día Hábil siguiente a que ocurra cualquiera de lo siguiente (a) le sea pagada la totalidad de las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso, o (b) sea entregado al Administrador un pagaré suscrito por el Fiduciario en favor del Administrador con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 10% (diez por ciento) respecto de las sumas adeudadas a éste en términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al del formato de pagaré que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B", (la "Fecha de Remoción").

SÉPTIMA. Funcionarios Clave; Obligación de no Administrar ciertos Vehículos. (a) Durante el Periodo de Inversión y mientras el Administrador no haya sido removido conforme a lo convenido en, y permitido por, el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una porción significativa de su tiempo laborable a buscar oportunidades de inversión conforme al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, y a que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas, así como a administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso para que realice el Administrador. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Administrador deberá dedicarse, y hará que los Funcionarios Clave se dediquen, a administrar las Inversiones y demás actividades del Fideicomiso durante el tiempo razonablemente necesario. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como (i) administrar, y participar, en asuntos de cualquier Afiliada del Administrador, (ii) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (iii) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (iv) actividades docentes o altruistas. El Administrador estará obligado a informar al Fiduciario y al Representante Común, cuando alguno de los Funcionarios Clave deje de dedicar una porción

significativa de su tiempo laborable a las actividades relacionadas con el Fideicomiso a que se refiere este inciso (a).

(b) Cada vez que un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, el Administrador propondrá un sustituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles siguientes a que surta efectos la remoción, a la Asamblea de Tenedores, en el entendido que de no emitir resolución alguna dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábles, el Administrador deberá volver a presentar la propuesta a dicho órgano en cuyo caso, si dicha propuesta no es aceptada en esa segunda ocasión dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábles, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada y el sustituto como nuevo Funcionario Clave electo. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer posibles sustitutos en 2 (dos) ocasiones adicionales, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas la Asamblea de Tenedores tendrá periodos de 20 (veinte) Días Hábles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose cualquiera de ellas como irrevocablemente aceptada, en el caso que no se emita resolución alguna dentro de dicho plazo.

(c) El Administrador conviene que, mientras esté en vigor el presente Contrato respecto del Administrador y hasta que hubiere concluido el Periodo de Inversión, el Administrador se abstendrá, y hará que los Funcionarios Clave y cualesquiera de sus subsidiarias se abstengan, de celebrar cualquier contrato o convenio que tenga por objeto la administración de algún vehículo o patrimonio que tenga por objeto o cuyo fin sea la realización de inversiones sustancialmente similares a Proyectos de Infraestructura; en el entendido, que esta obligación no será aplicable a los Funcionarios Clave, al Administrador y sus subsidiarias, y por lo tanto podrán celebrar cualquiera de dichos contratos o convenios en cualquiera de los siguientes supuestos: (1) en caso que se haya sustituido al Administrador, (2) respecto a proyectos que hayan sido rechazados por el Comité de Inversión o la Asamblea de Tenedores, en su caso, en los términos del Contrato de Fideicomiso, (3) en caso que el Periodo de Inversión haya expirado o el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones respecto del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (4) si se tratase de inversiones en valores que coticen en cualquier mercado o bolsa de valores, incluyendo valores emitidos por emisores que participen en Proyectos de Infraestructura, (5) respecto de inversiones en instrumentos financieros derivados con propósito de cobertura, (6) tratándose de Inversiones que individual o conjuntamente (en el caso de operaciones sucesivas que constituyan una misma operación) sean menores a 5,000,000.00 de Dólares, (7) tratándose de inversiones cuya finalidad no sea principalmente de lucro, (8) a aquellas Oportunidades de Inversión respecto de las cuales los miembros del Comité Inversión hubieren dispensado dicha obligación, en los términos del Contrato de Fideicomiso, (9) tratándose de inversiones en proyectos fuera de México o fuera de los Países Elegibles, (10) respecto de inversiones en cualesquiera fondos de capital privado administrados por una subsidiaria de BlackRock In. en los que los

Funcionarios Clave no participen activamente como administradores o de otra manera (por ejemplo, como asesores, miembros del comité de inversión, etc.), (11) respecto de inversiones que fueren originadas y estructuradas por vehículos de inversión constituidos fuera de México por Afiliadas del Administrador (incluyendo BlackRock Inc.) que directa o indirectamente realicen o participen en inversiones en México o en los Países Elegibles o por funcionarios o equipos de inversión de las mismas, incluyendo sin limitar, cualesquiera de los vehículos de inversión constituidos a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, mismos que se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, en el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso, o (12) a aquellas inversiones que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso hayan sido o estén siendo analizadas por Afiliadas del Administrador o funcionarios de aquellas para una posible inversión por parte del fiduciario emisor de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "ICUAD2CK 14"; en el entendido que en los casos de inversiones rechazadas conforme a lo previsto por el subinciso (2) anterior, el Administrador o sus Afiliadas o funcionarios, tendrán el derecho de realizar las respectivas inversiones en términos no más favorables que los que se hubieran presentado al Comité de Inversión o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda. Asimismo, la prohibición contenida en este inciso terminará respecto de proyectos similares a las Inversiones en Proyectos de Infraestructura, en el momento en que el Administrador hubiere realizado o comprometido Inversiones en Proyectos de Infraestructura respecto del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(d) Durante el Periodo de Inversión y mientras el Administrador no haya sido removido conforme a lo convenido en, y permitido por, el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador hará que los Funcionarios Clave no compitan con las actividades previstas a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso (salvo por las actividades expresamente permitidas al Fiduciario o a los Funcionarios Clave conforme a los Documentos de la Emisión, incluyendo los puntos contenidos en el inciso (c) de esta Cláusula Séptima). Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a labores señaladas en el inciso (a) anterior.

(e) El Administrador deberá informar de inmediato al Fiduciario de cualquier violación al Contrato de Administración cometida por alguno de sus Funcionarios Clave. El Administrador no podrá subsanar incumplimiento alguno a la obligación prevista en la presente Cláusula.

OCTAVA. Poderes del Administrador. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquellas personas físicas designadas por el Administrador, un poder o poderes, ante notario público, para actuar

como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades:

(a) poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el Artículo 2554 del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles correspondientes de las entidades federativas de México, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, representar el Fideicomiso o el Fiduciario ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercer dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley;

(b) poder general para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, para celebrar, modificar, dar por terminados y realizar cualquier acto relacionado con contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén, directa o indirectamente, relacionados con los Fines del Fideicomiso; y

(c) poder general limitado para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo, incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la "e.firma", antes Firma Electrónica Avanzada (FIEL) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los poderes previstos en los incisos (a) y (b) anteriores que se otorguen a las Personas físicas designadas por el Administrador deberán ser mancomunados. El poder previsto en el inciso (c) anterior que se otorgue a las Personas físicas designadas por el Administrador podrá ser individual o mancomunado.

Para el ejercicio de los poderes otorgados de conformidad con la presente Cláusula Octava, el Administrador deberá haber obtenido (i) la aprobación previa del Comité Técnico con respecto a cualquier actividad que deba de ser aprobada por el Comité Técnico de

conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores con respecto a cualquier actividad que deba de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En todo caso el Administrador se obliga a cumplir frente a sus empleados todas sus obligaciones que conforme a la legislación laboral le sean aplicables.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para el Administrador y las personas que éste designe como apoderados:

- (i) Se deberá incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente, las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (ii) La obligación del Administrador, y de los apoderados designados por éste, de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (iii) La obligación del Administrador, y de los apoderados designados por éste, de informarle por escrito al Fiduciario, cuando este así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados que deriven del ejercicio de los poderes que para dichos efectos se hayan otorgado.
- (iv) El Administrador, y los apoderados designados por éste, no podrán, bajo ninguna circunstancia, delegar ni sustituir los poderes que se le hayan otorgado.
- (v) Se deberá transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerando los mismos como Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.
- (vi) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercido frente a autoridades jurisdiccionales para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, se deberá establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo) el Administrador, o el apoderado designado por éste, deberán contar con una carta de autorización por parte

del Fiduciario, en la cual se indicarán los detalles específicos de dicho procedimiento, ya sea judicial o administrativo. A su vez, el Administrador, o el apoderado designado por éste, quedarán obligados a informar de forma trimestral al Fiduciario el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados que haya designado el Administrador, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las correspondientes escrituras públicas.

NOVENA. Responsabilidad Laboral. Este Contrato deberá considerarse como un contrato de prestación de servicios independiente, del que no resulta relación de subordinación entre el Fiduciario y el Administrador y sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja en contra del Administrador por sus respectivos funcionarios y empleados, y el Administrador conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto de cualquier responsabilidad laboral relacionada o que resulte por tal motivo.

DÉCIMA. Exoneración del Administrador. (a) Las obligaciones y responsabilidad del Administrador están limitadas a las obligaciones que expresamente se convienen en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. El Administrador no será responsable frente al Fideicomiso o el Fiduciario por cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por el Administrador de buena fe y que se encuentre dentro de las facultades del Administrador conforme a este Contrato, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión, excepto que sean resultado de su dolo, mala fe o negligencia inexcusable según se determine por sentencia definitiva.

(b) El Administrador no incurrirá en responsabilidad si (i) actúa con base en instrucciones, autorizaciones o documentos que el Administrador, actuando de buena fe, crea que son genuinos, (ii) se basa en certificados o documentos firmados por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona, o (iii) se basa, de buena fe, en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación, excepto en la medida que dicha decisión del Administrador se resultado de dolo, mala fe o negligencia inexcusable por parte del Administrador según se determine por sentencia definitiva. El Administrador podrá consultar con asesores

legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador. El Administrador será responsable en términos de la legislación aplicable de los incumplimientos que en su caso comenta a las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato.

Para efectos de este inciso (b), el término "buena fe" significa que al tomar una decisión de negocio, la Persona actuó de manera informada con la intención honesta de que la decisión tomada es en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

(c) El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador.

DÉCIMA PRIMERA. Avisos y Domicilios. Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en esta Cláusula Décima Primera, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea señalado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por medios electrónicos, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces, si son entregadas personalmente, por mensajero o por servicio de mensajería especializada, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas por medios electrónicos, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío. Las partes señalan como sus domicilios, números de teléfono y correos electrónicos los siguientes:

El Fiduciario:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11,
Ventanilla Fiduciario,
Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010
Teléfono: 255 22 62 59 84
Atención: Aida Ramos García
Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

El Administrador:

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Pedregal 24, Piso 5
Colonia Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México, México
Teléfono: +52 (55) 5350-4480
Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y Administración

Correo electrónico: josemaria.zertuche@blackrock.com;
alvaro.vertiz@blackrock.com

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones. Cualquier disposición del presente Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. Indemnización a cargo del Administrador. (a) El Administrador se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus consejeros y funcionarios, de y en contra de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, costo o gasto (incluyendo, sin limitación, costos y gastos razonables de asesores legales), que sean consecuencia inmediata y directa de las actividades desarrolladas por el Administrador o la realización de cualquier acto o abstención al amparo del presente Contrato o que sea resultado de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador contenidas en el presente Contrato, salvo en los casos de dolo, mala fe o culpa grave del Fiduciario según se determine por sentencia definitiva y excluyendo daños consecuenciales, punitivos, ejemplares o similares.

(b) El Fiduciario se obliga a notificar al Administrador, inmediatamente, de cualquier hecho o acto que podría dar lugar a la obligación de indemnizar del Administrador conforme a esta Cláusula Décima Tercera, en el entendido que el Administrador no tendrá la obligación de indemnizar al Fiduciario y al resto de las partes, si por cualquier razón el Administrador no pudiere ejercer los derechos que le corresponden como consecuencia de que el Fiduciario no hubiere notificado oportunamente al Administrador.

(c) Las partes convienen que el Administrador tendrá derecho a defender cualquier controversia que pudiere resultar en obligaciones a su cargo al amparo de esta Cláusula Décima Tercera, mediante el empleo de asesores legales de reconocido prestigio, en el entendido que el Fiduciario tendrá derecho a emplear a sus propios asesores legales, en el caso que, conforme a la opinión de dichos asesores legales, existiere un conflicto de interés entre los derechos del Fiduciario y los derechos del Administrador.

(d) Por concepto de pena convencional, el Administrador pagará al Fiduciario (para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso) y a cualquiera de las partes que tengan derecho a ser indemnizadas de conformidad con esta Cláusula Décima Tercera, la cantidad pagadera, en efectivo, y dentro de un periodo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que el Administrador reciba una solicitud por escrito de la parte correspondiente y dicha obligación de indemnizar por parte del Administrador haya sido confirmada mediante sentencia judicial definitiva, sin que el monto de la responsabilidad a cargo del Administrador derivada de esta Cláusula Décima Tercera, pueda exceder del monto de las contraprestaciones cobradas o devengadas a favor del Administrador conforme a la Cláusula Tercera de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de la otra parte de este Contrato, o (b) según sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad. (a) El Administrador deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Administrador podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Décima Quinta por parte del Administrador o una Afiliada del Administrador, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentada a cualquier entidad reguladora u organismo autorregulatorio, que tenga jurisdicción sobre el Administrador o una Afiliada del Administrador, (3) sea solicitada a través de un requerimiento o citatorio en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable al Administrador o Afiliada del Administrador, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos contenidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o Desinversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

DÉCIMA SEXTA. Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares y cada uno de ellos será considerado como un

original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Indivisibilidad. Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato fuera declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces esa será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las otras cláusulas del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Anexos. Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

VIGÉSIMA. Gastos. Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Entrega de Información al Fiduciario. El Fiduciario tendrá el derecho, mismo que deberá ejercer de forma razonable, de solicitar al Administrador información respecto de los servicios que preste conforme a este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ausencia de Renuncia, Recursos Acumulables. Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso, precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.
(a) El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Anexo A
Contrato de Prestación de Servicios de Administración
Copia del Contrato de Fideicomiso

[Se adjunta en documento por separado]

Anexo B

Contrato de Prestación de Servicios de Administración
Formato de Pagaré

PAGARÉ

\$[•]

Por medio de este PAGARÉ, la suscrita, Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable 188083 (anteriormente identificado con el número CIB/3057), (la "Suscrita"), una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), promete incondicionalmente pagar a la orden de BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. (el "Acreeedor"), en la cuenta bancaria que el Acreeedor mantiene con [•], sucursal [•], Cuenta No. [•], CLABE [•] (la "Cuenta del Acreeedor"), el monto principal de \$[•], cuyo monto será pagadero a más tardar el día [•] (la "Fecha de Pago").

La Suscrita extiende el plazo para la presentación para pago de este PAGARÉ hasta [•], en los términos del Artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Suscrita promete incondicionalmente pagar, el último día de cada Periodo de Intereses (según dicho término se define más adelante), intereses ordinarios sobre el saldo principal insoluto de este Pagaré a partir de esta fecha y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este Pagaré sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual del 10% (diez por ciento) (la "Tasa de Interés").

La Suscrita además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el monto principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago del monto principal de este PAGARÉ conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el monto principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés, cuyos intereses serán pagaderos a la vista.

Todos los intereses bajo este PAGARÉ se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días efectivamente transcurridos.

En adición a los términos definidos anteriormente, según se utilizan en este Pagaré, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

"Día Hábil": significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o cualquier otro día en el que instituciones bancarias en México, estén autorizadas o requeridas por ley a permanecer cerradas.

"Periodo de Intereses" significa cada periodo de un mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal

del presente Pagaré; en la inteligencia de que (i) el primer Periodo de Intereses, comenzará en esta fecha y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; (ii) cada uno de los Periodos de Intereses siguientes, comenzará el día siguiente al último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; y (iii) el Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago, terminará precisamente en dicha Fecha de Pago.

La Suscrita podrá, en cualquier momento, realizar pagos anticipados del monto principal del presente PAGARÉ, total o parcialmente y sin penalidad o comisión alguna.

En caso de que la Suscrita incumpla con cualquier pago de principal, intereses o cualquier otra cantidad en la fecha de su vencimiento conforme a lo previsto en el presente PAGARÉ, la Suscrita expresamente conviene en que el tenedor de este PAGARÉ podrá exigir el pago inmediato del total de la suma de principal y de todos los intereses devengados bajo el presente PAGARÉ, los que se considerarán vencidos y exigibles inmediatamente sin necesidad de notificación, demanda, presentación o protesto alguno, a lo que la Suscrita por este medio expresamente renuncia.

Todos los pagos que deba hacer la Suscrita conforme a este PAGARÉ, ya sea por concepto de principal o interés, serán efectuados sin deducción, compensación o reclamación alguna y en fondos inmediatamente disponibles, en la Cuenta del Acreedor. La Suscrita conviene en rembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier pérdidas, costos y gastos del tenedor de este PAGARÉ, en su caso, incurridos en relación con la ejecución del presente PAGARÉ (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos).

En caso que cualquier pago conforme a este PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil, el vencimiento de dicha fecha de pago se extenderá al día hábil inmediato siguiente.

Para todo lo relacionado con este PAGARÉ, la Suscrita designa como su domicilio el ubicado en: [•].

Este PAGARÉ se suscribe de conformidad con y se regirá e interpretará por, las leyes de México. La Suscrita y el tenedor de este PAGARÉ se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, en cualquier acción o procedimiento que surja como consecuencia de o en relación con este PAGARÉ. La Suscrita y el tenedor de este PAGARÉ, en este acto renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

La Suscrita por el presente, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier diligencia, demanda, protesto o notificación de cualquier clase y se obliga a pagar los gastos de cobranza y honorarios razonables de abogados en caso de incumplimiento en el pago oportuno de este PAGARÉ.

Ciudad de México, México, a [●]

LA SUSCRITA

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario del
Contrato de Fideicomiso Irrevocable 188083 (anteriormente identificado
con el número CIB/3057)

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo E

Primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Coinversión

[Se adjunta al presente]

Primer Convenio Modificatorio (el "Convenio Modificatorio") al Contrato de Coinversión (el "Contrato de Coinversión"), que celebran este día 2 de diciembre de 2020, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3057 (el "Fiduciario"), JV F3, S. de R.L. de C.V., en su carácter de coinversionista (el "Coinversionista"), y BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador (el "Administrador"), conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Coinversión o en el Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 10 de septiembre de 2018, BlackRock México Infraestructura III, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria ("Evercore"), como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual, entre otras cosas, el Fiduciario emitió los Certificados Bursátiles en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

II. Contrato de Coinversión. Con fecha 10 de septiembre de 2018, el Coinversionista, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Administrador, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Coinversión, con el propósito de regular los términos conforme a los cuales el Coinversionista invertirá conjuntamente con el Fideicomiso en las Inversiones y desinvertirá conjuntamente con el Fideicomiso dichas Inversiones.

III. Resoluciones Unánimes. Con fecha 8 de septiembre de 2020, la Asamblea de Tenedores mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, aprobó, entre otros asuntos la celebración del presente Convenio Modificatorio, conforme a los términos y condiciones señalados en las mismas (las "Resoluciones Unánimes"). Se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A" una copia de las Resoluciones Unánimes(sin anexos).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Coinversionista, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Administrador, en dicho carácter, acuerdan modificar el Contrato de Coinversión de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

- I. El Coinversionista declara, a través de sus representantes legales, que:
- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México.
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos.
 - (c) la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Coinversionista, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Coinversionista sea parte o por la cual el Coinversionista o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Coinversionista.
 - (d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Coinversionista de conformidad con sus respectivos términos.
 - (e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre el Coinversionista o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio, o (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio.
 - (f) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las

autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Coinversionista en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

- (g) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.cibanco.com

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235 el día 25 de julio de 2008.
- (b) es su intención y deseo celebrar este Convenio Modificatorio y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y en la Ley Aplicable.
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos.

- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo.
- (e) Comparece en cumplimiento de los acuerdos de las Resoluciones Unánimes que se relacionan en el Antecedente III del presente Convenio.
- (f) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.cibanco.com

III. El Administrador declara, a través de sus representantes legales, que:

- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 81,921 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2017101771, de fecha 18 de diciembre de 2017.
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos.
- (c) la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sean parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador.

- (d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos.
- (e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre el Administrador o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio, o (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio.
- (f) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.
- (g) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.cibanco.com

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidos en el presente Convenio Modificatorio, las partes convienen y se sujetan a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Modificaciones al Contrato de Coinversión.

(a) Efectivo a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las Partes en este acto convienen en modificar el inciso (c) de la Cláusula Segunda (*Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista*) del Contrato de Coinversión para quedar redactado de la siguiente manera:

"SEGUNDA. Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.

[...]

(c) El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la suscripción y pago de las acciones que se emitan como consecuencia de los aumentos de capital o aportaciones en los Vehículos de Inversión o el desembolso de los créditos a los Vehículos de Inversión, en el momento en que la Inversión de que se trate deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que los Vehículos de Inversión o el Fiduciario hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable. Para evitar dudas, el Porcentaje de Participación que el Coinversionista estará obligado a invertir se calculará en cada caso, exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A, y (ii) dicho Coinversionista, excluyendo cualquier Inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B. En relación con lo anterior, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar (o cualquier cesionario permitido) en cualquier momento podrá instruir al Fiduciario para que utilice en todo o en parte la Aportación Adicional para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Coinversionista conforme al presente Contrato; en el entendido que las cantidades que así sean utilizadas se entenderán, para todos los efectos que haya lugar, como pagadas por dicho Coinversionista en cumplimiento del presente.

[...]."

(b) Efectivo a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las Partes en este acto convienen en modificar el inciso (b) de la Cláusula Quinta (*Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión; Honorarios del Administrador*) del Contrato de Coinversión para quedar redactado de la siguiente manera::

"QUINTA. Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión; Honorarios del Administrador.

[...]

(b) El Coinversionista no tendrá obligación alguna de pagar al Administrador comisión u honorario alguno, de cualquier naturaleza, por su actuación como administrador de las inversiones o respecto de las Desinversiones, incluyendo la Comisión Anual."

(c) Efectivo a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, las Partes en este acto convienen en modificar los datos de contacto del Coinversionista y del Administrador incluidos en la Cláusula Décima (*Notificaciones*) del Contrato de Coinversión para quedar redactado de la siguiente manera:

"DÉCIMA. Notificaciones.

[...]

Al Coinversinista:

JV F3, S. de R.L. de C.V.
Pedregal 24 Piso 5
Colonia Molino del Rey
C.P. 11040, Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México
Teléfono: (55) 5350-4480
Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y Administración.
Correo electrónico: josemaria.zertuche@blackrock.com;
alvaro.vertiz@blackrock.com

Al Administrador:

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Pedregal 24 Piso 5
Colonia Molino del Rey
C.P. 11040, Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5350-4480
Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y Administración.
Correo electrónico: josemaria.zertuche@blackrock.com;
alvaro.vertiz@blackrock.com

[...] "

Segunda. Fecha de Eficacia. Este Convenio Modificatorio surtirá efectos en la fecha de su celebración.

Tercera. Un Solo Contrato. El Contrato de Coinversión y el presente Convenio Modificatorio constituyen un solo convenio entre las partes del Contrato de Coinversión y del presente Convenio

Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Coinversión en el presente Convenio Modificatorio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Coinversión, según el mismo ha sido modificado conforme al presente Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

Cuarta. No Novación. Salvo por lo expresamente modificado en el presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Coinversión continuará en pleno vigor y efecto en todos sus términos. Ninguno de los términos del presente Convenio Modificatorio deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de los Documentos de la Emisión o a cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes conforme al Contrato de Coinversión o cualquier otro Documento de la Emisión. Las partes por medio del presente Convenio Modificatorio ratifican sus derechos y obligaciones conforme al Contrato de Coinversión y a los Documentos de la Emisión.

Quinta. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio, forman parte integrante de este Convenio Modificatorio como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

Sexta. Notificaciones. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio Modificatorio deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF adjunto a un correo electrónico. Todas las notificaciones y avisos se presentarán en los domicilios y correos electrónicos previstos en la Cláusula Décima del Contrato de Coinversión, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada.

Séptima. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y las partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiese

corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

*[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN
LAS FIRMAS]*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

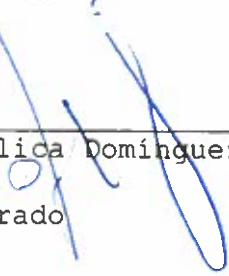
El Coinversionista:

JV F3, S. de R.L. de C.V.

Por: 

Nombre: José María Zertúche
Treviño

Cargo: Apoderado

Por: 

Nombre: Angélica Domínguez Pérez
de León

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión, celebrado entre JV F3, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Coinversionista; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario; y BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de prestador de servicios.

El Fiduciario:
CIBanco, S.A., Institución de
Banca Múltiple

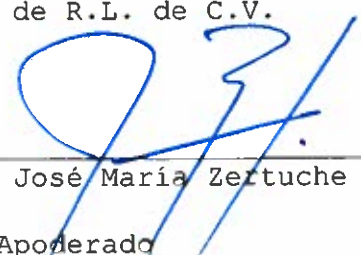
Por: _____
Nombre: Itzel Crisóstomo Guzmán
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión, celebrado entre JV F3, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Coinversionista; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario; y BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de prestador de servicios.

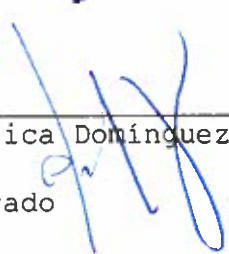
El Administrador:

BlackRock México Infraestructura
III, S. de R.L. de C.V.

Por: 

Nombre: José María Zertuche
Treviño

Cargo: Apoderado

Por: 

Nombre: Angélica Domínguez Pérez
de León

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de
Coinversión, celebrado entre JV F3, S. de R.L. de C.V., en su
carácter de Coinversionista; CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple, en su carácter de fiduciario; y BlackRock México
Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de prestador
de servicios.

Anexo "A"

Convenio Modificadorio al Contrato de Coinversión
Resoluciones Unánimes

[Se adjunta por separado]

Segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Coinversión

[Se adjunta al presente]

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE COINVERSIÓN (SEGÚN EL MISMO SEA O HAYA SIDO MODIFICADO, RE-EXPRESADO O ADICIONADO, DE TIEMPO EN TIEMPO, EL “CONTRATO DE COINVERSIÓN”), QUE CELEBRAN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188083 (EL “FIDUCIARIO” O “CITI”); JV F3, S. DE R.L. DE C.V., COMO COINVERSIONISTA (EL “COINVERSIONISTA”) Y; BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”), CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL MISMO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE COINVERSIÓN O EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), SEGÚN SEA EL CASO.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 10 de septiembre de 2018, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”), como fiduciario del Fideicomiso (conforme dicho término se define más adelante), y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (“Evercore”), como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3057 (el “Contrato de Fideicomiso Original”).

II. Contrato de Coinversión. Con fecha 10 de septiembre de 2018, CIBanco, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, el Coinversionista, en dicho carácter y el Administrador, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Coinversión, con el propósito de regular los términos conforme a los cuales el Coinversionista invertirá conjuntamente con el Fideicomiso en las Inversiones y desinvertirá conjuntamente con el Fideicomiso dichas Inversiones (el “Contrato de Coinversión Original”).

III. Convenio de Sustitución de Representante Común. Con fecha 2 de diciembre de 2020, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, Evercore, en su carácter de representante común sustituido, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común” o “Monex”), en su carácter de representante común sustituto, celebraron un convenio de sustitución de representante común por el cual Monex sustituyó irrevocablemente a Evercore como representante común de los Tenedores.

IV. Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 2 de diciembre de 2020, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el primer convenio modificadorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso”).

V. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión. Con fecha 2 de diciembre de 2020, CIBanco, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, el Coinversionista en dicho carácter, y el Administrador, en dicho carácter, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Coinversión Original (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión").

VI. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 4 de junio de 2021, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso") y, conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso").

VII. Resoluciones Unánimes. Con fecha 30 de julio de 2025, los Tenedores, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra "BLKCPI 18" (las "Resoluciones Unánimes"), aprobaron, entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, y (ii) llevar a cabo los actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución, incluyendo para celebrar los convenios, contratos, modificaciones y demás actos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria.

VIII. Convenio de Sustitución Fiduciaria. Con fecha 28 de agosto de 2025, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso, CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, en su carácter de fiduciario sustituido, Citi, como fiduciario sustituto, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual CIBanco fue sustituido irrevocablemente por Citi como fiduciario del Fideicomiso. Dicha sustitución fue aprobada por las Resoluciones Unánimes.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Coinversionista, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter y el Administrador, acuerdan modificar el Contrato de Coinversión de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

- I. El Coinversionista declara, a través de sus representantes legales, que:
 - (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México;

- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Coinversioinsta, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Coinversionista sea parte o por la cual el Coinversionista o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Coinversionista;
- (d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Coinversionista de conformidad con sus respectivos términos;
- (e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre el Coinversioinsta o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio, o (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio; y
- (f) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Coinversionista en los términos del mismo, y que dichos poderes y facultades no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 84,329 de fecha 27 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la última compulsada de estatutos bajo la escritura pública número 105,372 de fecha 1 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México;

- (b) es su intención y deseo celebrar este Convenio Modificatorio y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio Modificatorio y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;
- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 104,866 de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México; y
- (e) el Fiduciario, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los de su personal, puso a disposición de todas las partes del presente Convenio Modificatorio el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.citi.com/mexico/privacidad.

III. El Administrador en este acto declara, a través de sus representantes legales, que:

- (a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 81,921 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2017101771, el día 18 de diciembre de 2017;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no viola o constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador, o (ii) un incumplimiento de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (z) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;

- (d) con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos;
- (e) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre el Administrador o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio Modificatorio, o (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio Modificatorio; y
- (f) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, y que dichos poderes y facultades no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 266,465 de fecha 23 de enero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones contenidos en el presente Convenio Modificatorio, las partes convienen y se sujetan a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Modificación y Re-expresión al Contrato de Coinversión. El Coinversionista, el Fiduciario y el Administrador en este acto acuerdan que, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, se reexpresan en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Coinversión para que queden redactadas en términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

Segunda. Alcance de la Modificación y Re-expresión. Las partes acuerdan que las modificaciones al Contrato de Coinversión no pretenden afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Coinversión que estaban vigentes en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Coinversión deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez, según el contexto lo requiera.

Tercera. Un Solo Contrato. El Contrato de Coinversión (incluyendo el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Coinversión) y el presente Convenio Modificatorio constituyen un solo convenio entre las partes del Contrato de Coinversión y del presente Convenio

Modificatorio; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Coinversión y el presente Convenio Modificatorio, el presente Convenio Modificatorio prevalecerá. No existen acuerdos verbales entre las partes. Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Coinversión en el presente Convenio Modificatorio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Coinversión, según el mismo ha sido modificado conforme al presente Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

Cuarta. No Novación. Salvo por lo expresamente modificado en el presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Coinversión continuará en pleno vigor y efecto en todos sus términos. Ninguno de los términos del presente Convenio Modificatorio deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de los Documentos de la Emisión o a cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes conforme al Contrato de Coinversión o cualquier otro Documento de la Emisión.

Quinta. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio Modificatorio, forman parte integrante de este Convenio Modificatorio como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

Sexta. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Coinversión.

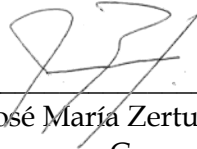
Séptima. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio podrá firmarse en cualquier número de ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un Convenio Modificatorio único.

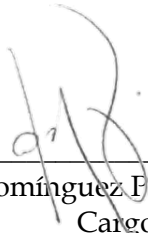
Octava. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y las partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

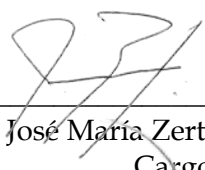
JV F3, S. de R.L. de C.V.

Por: 
Nombre: José María Zertuche Treviño
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Angélica Domínguez Pérez De León
Cargo: Apoderado

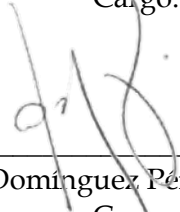
HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE COINVERSIÓN CELEBRADO ENTRE JV F3, S. DE R.L. DE C.V., COMO COINVERSIONISTA, BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO Y BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR.

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.

Por: 

Nombre: José María Zertuche Treviño

Cargo: Apoderado

Por: 

Nombre: Angélica Domínguez Pérez De León

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE COINVERSIÓN CELEBRADO ENTRE JV F3, S. DE R.L. DE C.V., COMO COINVERSIONISTA, BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO Y BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR.

**Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,
División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado
con el número 188083**

Por: 
Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Patricia Regina Aguilar Velázquez
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL
CONTRATO DE COINVERSIÓN CELEBRADO ENTRE JV F3, S. DE R.L. DE C.V., COMO
COINVERSIONISTA, BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO Y
BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO
ADMINISTRADOR.

Anexo "A"

Convenio Modificadorio al Contrato de Coinversión
Modificación y Reexpresión de las Cláusulas del Contrato de Coinversión

[Se adjunta documento]

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato y que no se definen expresamente en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

"Coinversionista" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente Contrato de Coinversión.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

"Fiduciario" Significa Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria

"Porcentaje de Participación" significa, para el Coinversionista, el 3% (tres por ciento), y para el Fiduciario, el 97% (noventa y siete por ciento), en cada caso de la cantidad que se proponga como Monto Invertido respecto de cualquier Inversión; en el entendido que la participación se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y dicho Coinversionista, excluyendo cualquier Inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie B.

"Terceros" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o

cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten o cómo se denominen, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a Cláusula, Anexo o cualquier otra parte o subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se señale lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, partes, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley comparable o por leyes que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo", significa incluyendo sin limitación.

(6) Las referencias a una persona o a una Persona también son a sus causahabientes, sucesores, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión.

(c) Ante la ausencia de error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato, serán determinados o calculados por el Administrador, de buena fe, y serán definitivos y vinculativos para el Fiduciario y el Coinversionista. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme a este Contrato, al próximo número entero inferior o superior o de otra manera.

(d) Cualesquiera cantidades denominadas en monedas distintas a Dólares, serán convertidas a Dólares al tipo de cambio vigente en la fecha de conversión, que seleccione el Administrador.

SEGUNDA. Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.

(a) El Coinversionista en este acto se obliga a adquirir, directa o indirectamente, una participación en cada Inversión en proporción a su respectivo Porcentaje de Participación, en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión por el Fideicomiso, en el entendido que (i) dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de considerarse necesario, a los Tenedores, y (ii) el Coinversionista realizará la inversión que le corresponda mediante una Inversión en los Vehículos de Inversión.

(b) El Fiduciario y el Administrador convienen que estructurarán cada Inversión, de manera que sea fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas, en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Inversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista) de conformidad con su respectivo Porcentaje de Participación.

(c) El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la suscripción y pago de las acciones que se emitan como consecuencia de los aumentos de capital o aportaciones en los Vehículos de Inversión o el desembolso de los créditos a los Vehículos de Inversión, en el momento en que la Inversión de que se trate deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que los Vehículos de Inversión o el Fiduciario hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable. Para evitar dudas, el Porcentaje de Participación que el Coinversionista estará obligado a invertir se calculará en cada caso, exclusivamente respecto del monto a ser invertido por (i) el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A, y (ii) dicho Coinversionista, excluyendo cualquier Inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B. En relación con lo anterior, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar (o cualquier cesionario permitido) en cualquier momento podrá instruir al Fiduciario para que utilice en todo o en parte la Aportación Adicional para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Coinversionista conforme al presente Contrato; en el entendido que las cantidades que así sean utilizadas se entenderán, para todos los efectos que haya lugar,

como pagadas por dicho Coinversionista en cumplimiento del presente.

(d) Cada uno del Fideicomiso y el Coinversionista invertirá, de sus propios recursos, los montos necesarios para su participación en la Inversión de que se trate, pudiendo cada parte obtener los montos para llevar a cabo la Inversión de la manera que considere conveniente y que tenga permitido hacerlo, en el entendido, sin embargo, que (i) el Administrador o los Funcionarios Clave mantendrán el Control, en todos los casos, del Coinversionista, y (ii) tomarán las medidas a su alcance para recibir fondos de procedencia lícita.

(e) El Coinversionista en este acto se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario o a los Vehículos de Inversión el realizar una Inversión conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(f) Respecto de cualquier Inversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que los Vehículos de Inversión o el Fiduciario hubieren celebrado con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario o de los Vehículos de Inversión contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el derecho de llevar a cabo una Desinversión, en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros, ya sea directamente o indirectamente mediante los Vehículos de Inversión, en términos de cualquier Instrumento de Inversión.

TERCERA. Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.

(a) El Coinversionista en este acto se obliga a Desinvertir en los mismos términos y condiciones aplicables a la Desinversión por el Fideicomiso, en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Administrador, notificándose al Comité Técnico y, de considerarse necesario, a los Tenedores.

(b) El Administrador conviene que estructurará cada Desinversión, de manera que sea fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de

las mismas, en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su Desinversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Desinversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista, respectivamente).

(c) El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, y en un plazo que no sea mayor a 10 (diez) Días Hábiles, la operación de Desinversión de que se trate, en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(d) El Coinversionista en este acto se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario o los Vehículos de Inversión el realizar una Desinversión conforme a los términos del presente Contrato, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(e) Respecto de cualquier Desinversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, comprendiéndose entre ellos el derecho de llevar a cabo una Desinversión, en el entendido, que el Coinversionista tendrá derecho de recibir, y la obligación de pagar, su Porcentaje de Participación respecto de las indemnizaciones que deban ser pagadas al o por el Fiduciario o los Vehículos de Inversión en términos de cualquier Instrumento de Desinversión.

CUARTA. Procesos del Administrador; Información Compartida.

(a) El Administrador, al investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones y cualquier Desinversión, deberá observar los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y realizará dichas actividades profesionalmente y de manera consistente con las prácticas aplicables dentro de la industria de capital privado.

(b) El Administrador mantendrá informado al Coinversionista respecto del procedimiento de aprobación de Inversiones y Desinversiones que realice al amparo del Contrato de Fideicomiso, procurando, entre otras cosas, que el Coinversionista cuente con el tiempo necesario para tomar las medidas necesarias a su cargo, incluyendo la preparación de los fondos necesarios para cualquier Inversión, la realización de cualquier análisis fiscal aplicable y la revisión de cualquier

documentación necesaria, para efectuar de manera sustancialmente simultánea al Fiduciario, la Inversión o Desinversión de que se trate.

(c) Una vez aprobada una Inversión en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador entregará al Coinversionista, dentro de los diez (10) Días Hábles siguientes a la fecha de aprobación de la Inversión de que se trate, un calendario que refleje las fechas y montos estimados de las aportaciones de capital a cargo del Coinversionista con respecto de la Inversión de que se trate.

(d) El Coinversionista se obliga frente al Administrador y al Fiduciario, a mantener confidencial cualquier información que reciba al amparo del presente Contrato por parte del Administrador o del Fiduciario, en los mismos términos que la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las excepciones contempladas en dicha Cláusula.

(e) El Coinversionista, en la medida que no resulte en la violación a cualquier obligación de confidencialidad o en el incumplimiento de cualquier obligación al amparo de la legislación aplicable, notificará al Administrador y al Fiduciario respecto de cualquier información que pueda ser relevante respecto de cualquier Inversión o Desinversión, así como de cualquier oportunidad de Inversión o Desinversión que sea de su conocimiento.

QUINTA. Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión; Honorarios del Administrador.

(a) El Coinversionista conviene compartir los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión incurridos por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión relacionados con cualquier Inversión o Desinversión (incluyendo aquellas que no concluyan), en la proporción que le corresponda al Coinversionista considerando su Porcentaje de Participación, así como las indemnizaciones que deban ser pagadas por el Fiduciario o los Vehículos de Inversión (y el Coinversionista) en términos de cualquier Instrumento de Inversión o Instrumento de Desinversión. Para efectos de claridad, el Fiduciario reconoce que el Coinversionista no estará obligado a compartir o participar en el pago de cualesquiera otras erogaciones o costos, de ser el caso, que no estén previstos dentro de las definiciones de Gastos de Inversión o los Gastos de Desinversión y que deba hacer el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Coinversionista no tendrá obligación alguna de pagar al Administrador comisión u honorario alguno, de cualquier naturaleza, por su actuación como administrador de las inversiones o respecto de las Desinversiones, incluyendo la Comisión Anual.

SEXTA. Participación en la Administración de las Inversiones.

(a) El Coinversionista se obliga a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones, en la forma en la que determine el Administrador y de manera coordinada, con el propósito que las Inversiones satisfagan el plan de negocios que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones, en el entendido que el Coinversionista podrá ejercer sus derechos de manera independiente, en la medida que dichos derechos correspondan exclusivamente al Coinversionista, con independencia del Fideicomiso, y siempre y cuando, y sólo en el caso que, el ejercicio independiente de tales derechos no cause un perjuicio al Fideicomiso.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Coinversionista y el Administrador se obligan a sostener las reuniones previas que consideren necesarias, a consultar a cualesquiera expertos o terceros que fueren necesarios y, en general, a tomar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias o convenientes para la consecución de las Inversiones o Desinversiones, respectivamente.

(c) El Coinversionista y el Administrador se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable y expedita, para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario, el Administrador y el Coinversionista respecto de la participación del Coinversionista en las Inversiones o Desinversiones, en el entendido que si el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador no pudieren resolver dentro de un plazo razonable alguna controversia existente entre ellos, entonces someterán la controversia a la consideración de, y resolución por, los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Excepciones a Participación Conjunta.

Las partes convienen que se entenderá que el Coinversionista queda liberado de sus obligaciones contempladas en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Contrato, únicamente en los siguientes supuestos:

(a) cuando se remueva al Administrador, o el Administrador renuncie, en los términos del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración; o

(b) las Inversiones o Desinversiones respectivas no sean propuestas o aprobadas por el Administrador.

OCTAVA. Procedimientos Legales.

(a) En caso que se inicien procedimientos legales contra una parte del presente Contrato, por una persona que no sea parte del presente Contrato (un "Tercero"), dicha parte deberá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, notificar por escrito a las demás partes de dichos procedimientos y describirá la naturaleza de dichos procedimientos a las otras partes. En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, las partes podrán consultar las unas con las otras respecto de dichos procedimientos, sin importar si dichos procedimientos hubieran sido iniciados en contra de alguna o todas ellas. En caso que se inicien uno o más procedimientos legales en contra de más de una parte por cualquier Tercero, las partes contra las cuales dichos procedimientos se hubieran iniciado deberán, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, consultar las unas con las otras respecto de dichos procedimientos y deberán considerar:

- (1) contratar abogados de manera conjunta, y defenderse en dichos procedimientos conjuntamente;
- (2) en caso que haya más de un procedimiento, buscar consolidar algunos o todos los procedimientos, para que se tramiten y resuelvan al mismo tiempo;
- (3) compartir los gastos de dichos procedimientos legales en la proporción que les corresponda considerando su Porcentaje de Participación; y
- (4) los demás actos que puedan ser apropiados en dichas circunstancias, y en la medida en que dichas partes determinen que sería de utilidad, llevar a cabo los actos contempladas en los párrafos anteriores.

(b) En caso que una parte del presente Contrato contemple iniciar procedimientos legales en contra de un Tercero o Terceros y si dicha parte tiene razones para considerar que cualquier otra parte del presente Contrato puede tener razones para iniciar procedimientos similares en contra del mismo Tercero o Terceros entonces, antes de iniciar dichos procedimientos, dicha parte deberá, sujeto a la legislación aplicable, consultar con la otra parte o partes y dichas partes deberán considerar si contratan abogados de manera conjunta y si inician dichos procedimientos conjuntamente.

NOVENA. Vigencia y Terminación.

Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación o disolución del Fideicomiso, fecha en la que el presente Contrato terminará respecto de cada una de las partes. Adicionalmente, el Coinversionista tendrá el

derecho, más no la obligación, de dar por terminado el presente Contrato en el caso que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración.

DÉCIMA. Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o por servicio de mensajería;

(b) en el caso de una comunicación vía un archivo “.pdf” que se envíe vía electrónica, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica o por correo electrónico; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica o por correo electrónico.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las partes designen mediante notificación por escrito a las demás partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Las partes señalan como sus domicilios y números de teléfono y correos electrónicos los siguientes:

El Fiduciario:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11,
Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, México 01010
Teléfono: +52 (55) 2262-5984
Atención: Aida Ramos García
Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

El Coinversionista:

JV F3, S. de R.L. de C.V.
Pedregal 24 Piso 5
Colonia Molino del Rey
C.P. 11040, Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México
Teléfono: (55) 5350-4480

Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y Administración.
Correo electrónico: josemaria.zertuche@blackrock.com;
alvaro.vertiz@blackrock.com

El Administrador:

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Pedregal 24 Piso 5
Colonia Molino del Rey
C.P. 11040, Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5350-4480
Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y Administración.
Correo electrónico: josemaria.zertuche@blackrock.com;
alvaro.vertiz@blackrock.com

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.

Cualquier disposición del presente Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de todas las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos, o delegar sus obligaciones, conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, y cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

DÉCIMA QUINTA. Indivisibilidad.

Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de

ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.

Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable.

El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

DÉCIMA OCTAVA. Jurisdicción.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRIQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚNIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER J. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIÉL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748- 0600
e-mail: carlos.zamarron@creel.mx

16 de diciembre de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7

Colonia Guadalupe Inn

01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "BLKCPI 18" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) (el "Fiduciario Sustituido" o "CIBanco"), actualmente sustituido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituto" o "Citi" o la "Emisora"), en términos de las Resoluciones Unánimes 2025 (según dicho término se define más adelante) en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/3057 (ahora identificado con el número 188083) de fecha 10 de septiembre de 2018 (según el mismo sea o haya sido modificado, reemplazado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (en dicho carácter, el "Fideicomitente" o el "Administrador");

1

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.T

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRIQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRIS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚNIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER J. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

el Fiduciario Sustituto; y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores, sustituido posteriormente por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actualmente es el representante común de los Tenedores (el “Representante Común”); para reflejar los cambios realizados a ciertos Documentos de la Emisión aprobados mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 30 de julio de 2025 (las “Resoluciones Unánimes 2025”), en las que, entre otros asuntos, se aprobó (i) remover y en consecuencia sustituir a CIBanco para ser sustituido por Citi; (ii) otorgar las autorizaciones y/o dispensas necesarias o convenientes en relación con la sustitución del Fiduciario; y (iii) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a fin de instrumentar la sustitución del Fiduciario.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente opinión tendrán los significados que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

He actuado como asesor legal externo de la Emisora en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y el Administrador, que se señala más adelante, con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes en el Mercado de Valores (la “Circular Única”) emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dichas disposiciones de los actos que más adelante me refiero.

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.T

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRIQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚNIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER J. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

A. Copias de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario Sustituido el Convenio de Sustitución (según dicho término se define más adelante).

B. Copias de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución, los Convenios Modificatorios (según dicho término se define más adelante), la Modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante) y el Título (según dicho término se define más adelante).

C. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común los Convenios Modificatorios, el Convenio de Sustitución, la Modificación al Acta de Emisión y el Título.

D. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 4 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales, para suscribir de forma conjunta en nombre y representación del Administrador, el Convenio de Sustitución, los Convenios Modificatorios y la Notificación de Sustitución (conforme dicho término se define más adelante).

E. El tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 24 de septiembre de 2025 (el “Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso”), que se adjunta a la presente como Anexo 5.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.T.

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRIQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚNIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER J. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIÉL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

F. El tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración de fecha 24 de septiembre de 2025 (el “Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración”) y, conjuntamente con el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, los “Convenios Modificatorios”), que se adjunta a la presente como Anexo 6.

G. El convenio de sustitución fiduciaria de fecha 28 de agosto de 2025 (el “Convenio de Sustitución”), que se adjunta a la presente como Anexo 7.

H. Las Resoluciones Unánimes de fecha 30 de julio de 2025, que se adjuntan a la presente como Anexo 8.

I. Tercera modificación al Acta de Emisión (la “Modificación al Acta de Emisión”), que se adjunta a la presente como Anexo 9.

J. Título que ampara los Certificados Bursátiles (el “Título”), que se adjunta a la presente como Anexo 10.

K. Con base en lo aprobado en las Resoluciones Unánimes 2025, la notificación de remoción del Fiduciario Sustituido, emitida por el Administrador de fecha 26 de agosto de 2025 (la “Notificación de Sustitución”), que se adjunta a la presente como Anexo 11.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos A. a K. anteriores como los “Documentos de la Opinión”.

En preparación de la presente opinión he solicitado al Fiduciario Sustituido, al Representante Común, y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes al momento de la celebración de cada uno de los Documentos de la Opinión, según corresponda, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4,

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.T

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRIQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚNIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER J. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIÉL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

respectivamente. Derivado de lo anterior, he asumido sin realizar verificación adicional alguna, que: (i) los documentos que me fueron entregados en copia son fieles a sus respectivos originales; (ii) los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en mi revisión los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. El Fiduciario Sustituido es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”).
2. El Fiduciario Sustituto es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.
5. La Modificación al Acta de Emisión, fue válidamente otorgada por el Fiduciario Sustituto y es válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. El Título, fue suscrito por los delegados fiduciarios autorizados del Fiduciario Sustituto y por los representantes legales autorizados del Representante Común, ha sido válidamente emitido por el Fiduciario Sustituto, y es exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso, en sus términos, de

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.T

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRIQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚNIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER J. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIÉL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. Los acuerdos adoptados en las Resoluciones Unánimes 2025 fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
8. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir en nombre del Fiduciario Sustituido, el Convenio de Sustitución.
9. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas mencionadas en dicho Anexo 2 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir en nombre del Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución, los Convenios Modificatorios, la Modificación al Acta de Emisión y el Título.
10. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas mencionadas en dicho Anexo 3 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, el Convenio de Sustitución, los Convenios Modificatorios, la Modificación al Acta de Emisión y el Título.
11. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 4, las personas mencionadas en dicho Anexo 4 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma conjunta y en nombre del Administrador, el Convenio de Sustitución, la Notificación de Sustitución y los Convenios Modificatorios.
12. El Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso es un convenio modificatorio válido y exigible en sus términos para las partes que lo celebran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
13. El Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración es válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRIQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚNIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER J. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

aplicables.

14. El Convenio de Sustitución es un convenio válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
15. La Notificación de Sustitución suscrita por el Administrador es un documento válido y exigible en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (b) de la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y los acuerdos adoptados por los Tenedores en las Resoluciones Unánimes 2025; en el entendido que, por virtud de dichas Resoluciones Unánimes 2025, los Tenedores otorgaron las dispensas necesarias para la sustitución fiduciaria, incluyendo, en tal virtud, el plazo con relación a la Notificación de Sustitución.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRIQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚNIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER J. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

III. Se basan en documentación proporcionada por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Administrador y el Representante Común, y que se encuentra en nuestro poder y en las circunstancias existentes a la fecha de las que nosotros tenemos conocimiento; y no implica en forma alguna el haber realizado investigación o examen particular alguno sobre el estado actual o potencial en los que esté involucrado el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Administrador o el Representante Común.

IV. No se aceptan responsabilidades genéricas sobre las materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

V. No emití opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

VI. La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario Sustituido, Fiduciario Sustituto, Representante Común y Administrador, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRIQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRIS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚNIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER J. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARIA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ



Carlos Zamarrón Ontiveros
Licenciado en Derecho responsable
de la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3695517

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN 1
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.1

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA Y TURBE
CARLOS DE ICAZA AÑEÍROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
RADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALÁDEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SÁLINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0660

e-mail: carlos.zamarron@creel.mx

16 de diciembre de 2025

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria
Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11,
Ventanilla Fiduciario,
Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, con clave de pizarra "BLKCPI 18" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) (el "Fiduciario Sustituido" o "CIBanco"), actualmente sustituido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituto" o "Citi" o el "Emisor"), en términos de las Resoluciones Unánimes 2025 (según dicho término se define más adelante) en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/3057 (ahora identificado con el número 188083) de fecha 10 de septiembre de 2018 (según el mismo sea o haya sido modificado, reemplazado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (en dicho carácter, el "Fideicomitente"); el Fiduciario Sustituto; y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores, sustituido posteriormente por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actualmente es el representante común de los Tenedores; para reflejar los cambios realizados a ciertos Documentos de la Emisión aprobados mediante resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 30 de julio de 2025 (las "Resoluciones Unánimes 2025"), en las que, entre otros asuntos, se aprobó (i) remover y en consecuencia sustituir a CIBanco para ser sustituido por Citi; (ii) otorgar las autorizaciones y/o dispensas necesarias o convenientes en relación con la sustitución del Fiduciario; y (iii) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a fin de instrumentar la sustitución del Fiduciario.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente opinión tendrán los significados que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones de Carácter General

LUIS J. CREEL LUJÁN I
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. I

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA Y TURBE
CARLOS DE ICAZA AÑELOS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALÁDEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;
- (ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Carlos Zamarrón Ontiveros
Licenciado en Derecho responsable
De la opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3695517

Sin Anexos

Anexo I
Convenio de sustitución fiduciaria

[Se adjunta al presente]

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA de fecha 28 de agosto de 2025 (el "Convenio de Sustitución" o el "Convenio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3057 (según el mismo ha sido modificado por el Primero Convenio Modificatorio y Segundo Convenio Modificatorio (conforme dichos términos se definen más adelante) a esta fecha, el "Contrato de Fideicomiso" y/o el "Fideicomiso", indistintamente) que celebran (1) la institución denominada CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido" o "CIBanco", indistintamente), representado por sus delegados fiduciarios Norma Serrano Ruiz y Óscar Sánchez Moreno; (2) la institución denominada Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto (el "Fiduciario Sustituto"), representado por sus delegados fiduciarios Patricia Regina Aguilar Velázquez y Jaime Rogelio Ruíz Martínez; (3) BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso, representado por sus apoderados José María Zertuche Treviño y Luis Mejía Avilés (el "Fideicomitente" o "BlackRock" o el "Administrador", según el contexto lo requiera); y (4) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, representado por su apoderado José Daniel Hernández Torres (el "Representante Común" o "Monex" y, en conjunto con el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y BlackRock, las "Partes"), en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de septiembre de 2018, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3057 (el "Contrato de Fideicomiso Original") entre BlackRock, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, única y exclusivamente, en su carácter de Fiduciario; y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria ("Evercore"), como representante común de los Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso Original (incluyendo sus convenios modificatorios), se agrega al presente Convenio, en original o copia certificada como Anexo "A".

- II. Con fecha 2 de diciembre de 2020, BlackRock, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario; Evercore, en su carácter de representante común sustituido y Monex en su carácter de representante común sustituto, celebraron un convenio de sustitución de representante común por el cual Monex sustituyó irrevocablemente a Evercore como representante común de los Tenedores.
- III. Con fecha 2 de diciembre de 2020, BlackRock, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, única y exclusivamente, en su carácter de fiduciario; y el Representante Común en dicho carácter, celebraron un primer



convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio").

- IV. Con fecha 4 de junio de 2021, BlackRock, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, única y exclusivamente, en su carácter de fiduciario; y el Representante Común en dicho carácter, celebraron un segundo convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio").
- V. Mediante resoluciones unánimes de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra "BLKCPI 18" de fecha 30 de julio de 2025 (las "Resoluciones Unánimes"), se acordó entre otros asuntos: (i) llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto, y (ii) llevar a cabo los actos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar dicha sustitución, incluyendo para celebrar los convenios, contratos, modificaciones y demás actos que resulten necesarios o convenientes para dicha sustitución fiduciaria. Derivado de lo anterior, mediante las Resoluciones Unánimes se instruyó al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente Convenio con el Fiduciario Sustituto y así formalizar la sustitución fiduciaria del Fideicomiso. Una copia de dichas Resoluciones Unánimes se adjunta al presente como Anexo "B".

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.

DECLARACIONES

- I. **Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**
- a) Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235.
- b) Con base en el tercer párrafo del artículo 385 (trescientos ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la Cláusula 4.4, inciso f), otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de

firma del presente Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este instrumento (el "Consentimiento"). Dicho Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio.

- c) Derivado de su Consentimiento, mediante este acto entrega al Fiduciario Sustituto la totalidad de la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, misma que el Administrador y Fiduciario Sustituto han revisado, analizado y validado, y por lo tanto, otorgan su consentimiento sobre la misma, y que por su parte, celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes para transferir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, así como para acreditar la titularidad de la propiedad del Fiduciario Sustituto, incluyendo sin limitar, preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común, al Fiduciario Sustituto y al Administrador.
- d) (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio de conformidad con la legislación aplicable; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- e) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido las cuales no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de firma del presente Convenio, según consta en la escritura pública 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 25 de la Ciudad de México.
- f) A esta fecha, el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes, derechos y obligaciones señalados en la Cláusula Quinta del Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso al corte de julio de 2025, así como los estados de cuenta del Fideicomiso referidos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, las

Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior, hasta donde es de su conocimiento los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Así mismo declara que, hasta donde es de su conocimiento, el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, salvo por lo establecido el Contrato de Fideicomiso, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio.

- h) Hasta donde es de su conocimiento, a la fecha del presente Convenio no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo.
- i) El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga.
- j) Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la notificación de sustitución a que se refieren las Resoluciones Unánimes, y a las propias Resoluciones Unánimes, mismas que se adjuntan a la presente como Anexo "B".
- k) El Fideicomiso cuenta con estados financieros de los tres últimos meses, los cuales se acompañan al presente Convenio como Anexo "C", que reflejan la situación financiera del patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio

del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente), que deban pagarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros.

- l) Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Documentos de la Emisión (los "Documentos del Fideicomiso").
- m) A la fecha de suscripción del presente Convenio, no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se hubieren generado con motivo del Fideicomiso.
- n) Ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso en los términos de éste y las instrucciones recibidas para tales efectos.
- o) Los Antecedentes contenidos en el presente Convenio son ciertos y fueron elaborados de conformidad con la información proporcionada por el Fideicomitente.
- p) Ha proporcionado al Fiduciario Sustituto toda la información y documentación relacionada al Fideicomiso que tenía en su poder y que ha sido solicitada por el Fiduciario Sustituto; lo anterior a entera satisfacción del Fideicomitente y Fiduciario Sustituto.
- q) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, según consta en la última compulsión de estatutos bajo la escritura pública número 105,372 de fecha 01 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe

del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México.

- b) Habiendo analizado el texto, patrimonio, alcance y consecuencias legales del Fideicomiso, así como los requerimientos de servicio y las obligaciones jurídicas y contractuales que el mismo representa, está de acuerdo y acepta celebrar el presente Convenio para actuar como nuevo fiduciario del Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso en y a partir de la Fecha Efectiva (según dicho término se define más adelante), en el entendido, que hasta donde es de mi conocimiento la información y documentación proporcionada por el Fiduciario Sustituido y/o el Fideicomitente, según corresponda, es veraz, completa y suficiente para asumir razonablemente dicho cargo.
- c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituto las cuales no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de firma del presente Convenio, según consta en la escritura pública 104,866 de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México.
- d) (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- e) Derivado de la celebración del presente Convenio, le ha explicado al Fideicomitente en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de los preceptos legales aplicables a las instituciones financieras, incluyendo lo establecido en la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomisos.
- f) Ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido de los incisos b), c), d), e), f) y g) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha

Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes.

- g) Ha recibido del Fiduciario Sustituido toda la información (incluyendo la información KYC de las partes) y documentación relacionada al Fideicomiso que tenía en su poder; reservándose el derecho de requerir al Fideicomitente, cualquier información y documentación adicional que razonablemente sea necesaria para completar el expediente del Fideicomitente.
- h) Le ha sido entregada una copia simple del Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y demás Documentos del Fideicomiso señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, mismos que le fueron entregados por el Fiduciario Sustituido y/o el Administrador, y estos han declarado corresponden con los Documentos del Fideicomiso que tienen disponibles a la fecha de celebración del presente, por lo anterior ha tenido la oportunidad de revisarlos y familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en estos por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos de los mismos y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio, y asumir el cargo de fiduciario del Fideicomiso, en los términos y condiciones indicados en este Convenio.
- i) De conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, en relación con el derecho a la privacidad de las Partes, el Fiduciario Sustituto dará el carácter de confidencial a toda la información y documentación que le entregó el Fiduciario Sustituido y/o el Administrador relacionada con el Fideicomiso.
- j) Conoce las necesidades del Fideicomitente en virtud del Fideicomiso, así como los fines que se pretenden seguir y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituto y desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.
- k) En este acto y con fines administrativos, manifiesta que como Fiduciario Sustituto, asignará al presente Fideicomiso el número 188083.
- l) Le informó y dio a conocer al Fideicomitente y al Fiduciario Sustituido el contenido del Aviso de Privacidad de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, señalando como domicilio para tales efectos el indicado en dicho Aviso de Privacidad, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página de internet www.citi.com/mexico/privacidad, mismo que se da por reproducido

íntegramente y se entiende parte del presente Convenio, como si a la letra se insertase.

- m) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

III. Declara BlackRock, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, por conducto de sus apoderados, que:

- a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 81,921 de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2017101771, el día 18 de diciembre de 2017.
- b) Sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública 266,465 de fecha 23 de enero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.
- c) Por así favorecer a sus intereses en su carácter de Fideicomitente comparece a la celebración del presente Convenio para darse por enterado de la celebración, términos y contenido del mismo; así mismo, en su carácter de Administrador actúa de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Unánimes, y es su intención comparecer y celebrar el presente Convenio para sustituir en forma expresa y de manera irrevocable al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Fideicomiso.
- d) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados e instruidos y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso.

- e) No le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.
- f) Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta donde es de su conocimiento, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que se encuentran en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitente y/o Administrador del Fideicomiso.
- g) No están incluidos, ni son directa ni indirectamente controlados, por personas físicas o morales que aparezcan en listas nacionales o internacionales de sanciones o medidas restrictivas emitidas por autoridades competentes, incluyendo, sin limitarse a, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista de Personas Bloqueadas (*SDN List*), la Red de Control de Delitos Financieros (*FinCEN*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la lista de personas bloqueadas de la Unidad de Inteligencia Financiera en México, o cualquier otra lista emitida por organismos nacionales o extranjeros en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, combate a la corrupción o, en general, prevención de delitos.
- h) Cuentan con políticas, procedimientos y controles internos efectivos, adecuados y actualizados para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudieran estar relacionadas con recursos de procedencia ilícita, actos de corrupción, financiamiento al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita conforme a la legislación aplicable.
- i) Ha entregado toda aquella información o documentación que ha sido requerida por el Fiduciario Sustituto de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario Sustituto. Asimismo, proporcionará cualquier información y/o documentación al Fiduciario Sustituto cuando a este le sea requerida por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativas.

- j) Reconoce y acuerda que este Convenio impone un deber a cargo de todas las Partes, salvo al Fiduciario Sustituido, para rendir al Fiduciario una actualización anual de la información solicitada por escrito por dicho Fiduciario Sustituto, bajo las Políticas de Identificación y Reconocimiento de Clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (identificadas como "*Know Your Customer*"), de conformidad con los términos previstos en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito.
- k) Reconoce que obtuvo del profesional, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el FATCA y el CRS, por lo que, previa solicitud por escrito del Fiduciario, coadyuvará y entregará la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a los reportes aplicables.
- l) Los actos que realice al amparo del presente Convenio, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los bienes y/o derechos que aporta o aportará su representada por la suscripción del presente Convenio de sustitución fiduciaria, en ningún caso provienen, y se compromete hacer sus mejores esfuerzos, mediante políticas internas para que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 al 139 Quinquies, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que expresamente manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.
- m) Ha instruido al Fiduciario Sustituido en su carácter de Administrador para que: (i) prepare y entregue los estados de cuenta, estados financieros y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y (ii) rinda cuentas en relación con su administración y el Patrimonio del Fideicomiso y (iii) celebre y suscriba el presente Convenio y cualesquier otros documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio o con la operación contemplada en el mismo.
- n) Mediante este acto entrega al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier Documentos de la Operación que tiene en su poder.
- o) Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco según

el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso.

- p) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario Sustituto, ni el Fiduciario Sustituido, no se hacen responsables de tales cuestiones, por lo que no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse. Por lo anterior, declara que procedió a obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Convenio.
- q) Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS por sus siglas en inglés*); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante.
- r) Manifiesta su aceptación a los términos y condiciones del presente Convenio, en su carácter de Administrador del Fideicomiso.
- s) Para la formalización del presente Convenio solicitó y recibió de terceras personas, distintas al Fiduciario Sustituto y del Fiduciario Sustituido, la asesoría legal y fiscal necesaria para efectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente Convenio.
- t) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV.
- b) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios, en su caso, y no contravienen o resultan en

contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.

- c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 24 de febrero de 2025.
- d) Comparece en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de las Resoluciones Unánimes.

Expuesto lo anterior, las Partes a través de sus delegados fiduciarios o apoderados, según corresponda, están de acuerdo en otorgar este convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. - Con efectos a partir de esta fecha (la "Fecha Efectiva") y conforme al Consentimiento, las Resoluciones Unánimes, así como lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso inciso (b) y lo establecido en el presente Convenio, en este acto se formaliza en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple** como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3057 con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada **Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria** en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva del presente Convenio se identificará con el número "188083" en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso i), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio.

Como resultado inmediato y directo de la sustitución fiduciaria a que se refieren los párrafos anteriores, el Fiduciario Sustituto asume todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso y los que por ley le corresponden, de conformidad con los términos del presente Convenio.

SEGUNDA.- CARÁCTER DE FIDUCIARIO. A partir de la fecha de firma del presente Convenio el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y será titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido, en los actos y contratos en los que haya participado, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario con las obligaciones previstas en el Fideicomiso, en los demás Documentos del Fideicomiso y en la legislación aplicable, más no responderá por cualquier acto derivado de la negligencia, dolo, mala fe o impericia del Fiduciario Sustituido, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido en contravención con los fines del Fideicomiso, su deber fiduciario o la legislación aplicable.

El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia asume los derechos y obligaciones que le derivan en dicho carácter, siendo a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto el titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será responsable del manejo y operación de las Cuentas del Fideicomiso y de la realización de ciertos actos durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario Sustituto no podrá renunciar por ninguna causa como fiduciario del Fideicomiso durante los 2 (dos) años contados a partir de la Fecha Efectiva, y una vez transcurrido dicho periodo de 2 (años), el Fiduciario Sustituto podrá renunciar únicamente en el supuesto a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Derivado de lo anterior, las Partes en este acto designan al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha Efectiva en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido como depositario de dichos recursos tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio.

El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (a) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto, BlackRock y el Representante Común; y (b) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la sustitución fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las

instrucciones que para tales efectos reciba del Fiduciario Sustituto, o, en su caso, del Administrador en favor del Fiduciario Sustituto contando con el consentimiento del Fiduciario Sustituto (cuyo consentimiento conste en un correo electrónico por parte del Fiduciario Sustituto), según corresponda, **(i)** realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, **(ii)** firmar cualquier notificación que resulte necesaria a efecto de notificar a cualquier persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las nuevas Cuentas del Fideicomiso, según corresponda y **(iii)** celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo comparecer ante fedatario público, ratificar firmas, elevar a escritura pública y/o hacer inscripciones en registros públicos.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por: **(a)** la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso, ni asume responsabilidad alguna de la existencia, origen y legitimidad de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, al recibirlos, tal y como son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Convenio; ni **(b)** por actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la fecha del presente Convenio; por lo que la celebración del presente Convenio no convalida, ni convalidará los actos que hayan sido o sean realizados por el Fiduciario Sustituido en la administración del Fideicomiso, ni la validez de los mismos en términos del presente Convenio. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto con relación al Patrimonio del Fideicomiso, nacen a partir de la Fecha Efectiva en los términos del mismo y la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio.

Asimismo, las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la fecha de firma y derivado de la sustitución fiduciaria cualquier referencia al Fiduciario Sustituido en cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que haya sido celebrado por el Fiduciario Sustituido o haya sido emitido a favor del Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, se entenderá, a partir de la Fecha Efectiva, realizada al Fiduciario Sustituto, en el entendido que el Fiduciario Sustituido conserva las obligaciones que hasta la Fecha Efectiva se generaron derivado de su actuación como Fiduciario y aquellas pactadas durante el Periodo de Transición, tal como se han acordado en el presente Convenio.

TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO; BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. En virtud de la sustitución en el cargo de fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto asume el carácter de Fiduciario del Fideicomiso, aceptando todas y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo en términos del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituido, en este acto, entrega la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del Patrimonio del Fideicomiso bajo y en los términos del presente Convenio, el cual guarda la situación prevista en los estados financieros dictaminados del Fideicomiso y los estados de cuenta del Fideicomiso, de los tres últimos meses disponibles, que se acompañan al presente como **Anexo "C"**, mismos que reflejan cualquier acto o situación que, hasta donde es de su conocimiento y en cumplimiento de sus obligaciones al respecto, afecte o pudiera afectar a los bienes, derechos u obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En virtud de lo dispuesto en el presente instrumento, las Partes acuerdan que a partir de esta fecha el Fiduciario Sustituto será considerado como el titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso y para dichos efectos el Fiduciario Sustituto ha celebrado o celebrará, previa instrucción del Administrador, todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarias conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario Sustituto funja como titular de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio. Todos los honorarios y gastos relacionados con el mantenimiento de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Respecto de la entrega del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto no está obligado, ni será responsable de verificar que la integración de los bienes, derechos u obligaciones que en su caso reciba en términos del Fideicomiso y el presente Convenio y sean declarados por el Fiduciario Sustituido, sea adecuado y completo, así mismo el Fiduciario Sustituto únicamente lo recibe limitándose a aplicarlos de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

CUARTA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO; DERECHOS; EMISNET Y STIV; ESTADOS DE CUENTA.

(a) En virtud de la sustitución que se documenta en el presente Convenio, BlackRock, en su carácter de Administrador aprueba e instruye en este acto al Fiduciario Sustituto que lleve a cabo actos tendientes a que (i) se realice el cambio de titular de todas las Cuentas del Fideicomiso que actualmente se tienen abiertas a nombre del Fideicomiso, las cuales se relacionan en el **Anexo "D"**, para que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de las Cuentas del Fideicomiso relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, de manera provisional el Fiduciario Sustituto abra con entidades relacionadas a su grupo financiero, el mismo número de cuentas relacionadas en el **Anexo "D"**. Derivado de lo anterior, BlackRock, en su carácter de Administrador, con la cooperación del Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente se obligan a realizar todos los actos y gestiones y se entreguen aquellos avisos o notificaciones que resulten necesarios para que la entidad financiera en la que se mantienen aperturadas las Cuentas del Fideicomiso relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso realice el cambio de titular a favor del Fiduciario Sustituto para que funja como nuevo titular de las Cuentas del Fideicomiso y las respectivas bancas electrónicas, tanto para usuarios de administración como para usuarios de consulta.

De igual manera el Fiduciario Sustituto, a partir de la Fecha Efectiva realizará ante la institución en donde se encuentran abiertas las Cuentas del Fideicomiso los procesos para

documentar la transferencia de titularidad de cuentas, así como los proceso para dar de baja a los apoderados acreditados y los contratos de acceso a la banca electrónica del Fiduciario Sustituido.

(b) No obstante lo anterior, y sólo en caso de que por cualquier razón no sea posible realizar el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el inciso anterior, el Fiduciario Sustituto, previa instrucción que por escrito reciba del Administrador dentro del Periodo de Transición abrirá nuevas cuentas en Banco Citi México, S.A. o en la institución financiera que le sea instruida por el Administrador, para sustituir las Cuentas del Fideicomiso aperturadas por el Fiduciario Sustituido que se describen en el **Anexo "D"** del presente Convenio, en las cuales se mantienen los recursos, que forman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido, previa instrucción del Administrador, se obliga a transferir, sin reserva ni limitación alguna, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario Sustituto, en su caso, le notifique por escrito los datos de las nuevas cuentas, la totalidad de los fondos (con sus rendimientos, en caso de haberlos) que se mantengan en ese momento en las Cuentas del Fideicomiso para posteriormente tramitar su cancelación. Asimismo, el Fiduciario Sustituido se obliga, en caso de que resulte aplicable, a proporcionar en favor del Fiduciario Sustituto, toda la información y/o documentación relacionada con dichas cancelaciones y/o terminaciones de contratos y/o cuentas bancarias que haya celebrado o abierto en nombre del Fideicomiso con cualesquier terceros.

Para efectos del presente Convenio, "Periodo de Transición" significa, lo que ocurra primero entre (i) 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, o (ii) la fecha en la que se realice totalmente el Canje de los Títulos (según dicho término se define más adelante) ante el Indeval, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (e) de la presente Cláusula, en el entendido que, hasta en tanto no se lleve a cabo totalmente el Canje de los Títulos, el Periodo de Transición continuará vigente.

(d) Con base en lo anterior, el Fiduciario Sustituido en su carácter de depositario o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, mantendrán en funcionamiento las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Transición y será responsable de la administración y operación de dichas cuentas y contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador y del Fiduciario Sustituto, con la finalidad de que se realice el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso o el Fiduciario Sustituto realice el proceso de apertura de las nuevas Cuentas del Fideicomiso relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable, de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores.

(e) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido; previa instrucción del Fiduciario Sustituto, o, en su caso, del Administrador en favor del Fiduciario Sustituto contando con el consentimiento del Fiduciario Sustituto (cuyo consentimiento conste en un correo electrónico por parte del Fiduciario Sustituto), según corresponda, llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del Sistema de Divulgación EMISNET que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y del STIV-2

correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "Canje del Título") del título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra "BLKCPI 18" (el "Título") ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de los Títulos en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido; previa instrucción del Administrador, el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje del Título, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del Sistema de Divulgación EMISNET o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, hasta que se realice el Canje del Título en los términos previstos en el presente inciso.

(f) El Fiduciario Sustituido adicionalmente entrega en este acto al Fiduciario Sustituto, a BlackRock, en su carácter de Administrador del Fideicomiso y al Representante Común una copia de los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los últimos 3 (tres) meses, los cuales se agregan al presente como Anexo "C" y, en su caso, posteriormente entregarán el estado de cuenta más reciente en el que se reflejen los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, derivado de lo señalado en el inciso a anterior. En este sentido, BlackRock, en su carácter de Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta de fecha más reciente para revisar y, en su caso, proporcionar comentarios o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes o estados de cuenta. Si cualesquiera de dichos comentarios o aclaraciones son solicitados, el Fiduciario Sustituido atenderá dichos comentarios o solicitudes de aclaración y volverá a entregar dichos estados de cuenta. En caso de que BlackRock, en su carácter de Administrador, y el Representante Común no proporcionen comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo de 90 (noventa) días naturales, los estados de cuenta se entenderán como aceptados por BlackRock y el Representante Común, en su carácter de Administrador y Representante Común, respectivamente, sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario Sustituido continuará siendo responsable de cualquier en caso de negligencia, dolo, mala fe o impericia con respecto a la información que se contenida en dichos estados de cuenta.

QUINTA.- DOCUMENTOS DEL FIDEICOMISO. El Fideicomitente ha entregado al Fiduciario Sustituto en o con anterioridad a la fecha del presente Convenio para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto un tanto original o copia certificada de (i) el Contrato de Fideicomiso Original; y (ii) el Primer Convenio Modificatorio y Segundo

Convenio Modificatorio del mismo; y copia simple de (iii) cualquier información que, en su caso, documente la aportación de los bienes al Patrimonio del Fideicomiso; (iv) copia del título (vigente) que documenta los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con la clave de pizarra "BLKCPI 18"; (v) las actas en las cuales se designaron a los miembros del Comité Técnico; (vi) copia simple de la cédula de identificación fiscal del Fideicomiso y la constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el SAT; (vii) poderes otorgados por el Fideicomiso; (viii) contratos materiales celebrados en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso; y (ix) los documentos que acrediten la participación del Fideicomiso en las Inversiones. Asimismo, a solicitud del Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, acuerda entregar durante el Periodo de Transición, al Fiduciario Sustituto para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto, copia simple (o, en caso de que el Fiduciario Sustituto lo solicite razonablemente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, copia certificada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) de toda la documentación que razonablemente pueda compartir de conformidad con sus políticas internas y se encuentre relacionada con el Fideicomiso, tales como, registros e información fiscal, contable y financiera del Fideicomiso, que ha sido generada en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, de los contratos accesorios y/o escrituras públicas, que obran en su poder relacionadas con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, y en general todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso.

El Fiduciario Sustituido conservará la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso por al menos diez (10) años cumpliendo con las obligaciones derivadas de los ordenamientos legales aplicables, así como las políticas de la propia institución, por lo que entregará al Fiduciario Sustituto copia de aquellos contratos, convenios, instrumentos o documentos, que este le solicite obligándose a proporcionar al Fiduciario Sustituto cualquier documento o información adicional que el Fiduciario Sustituto requiera en los términos y plazos indicados en el presente Convenio en relación con la operación y cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso o de cualquier documento que derive de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la SHCP, incluyendo copias de registros, transferencias, pagos, estados de cuenta y reportes. El Fiduciario Sustituido deberá entregar, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha en que le sea solicitado, cualquier documento o información relacionada con el Contrato de Fideicomiso que, le requiera el Fiduciario Sustituto con posterioridad a la Fecha Efectiva.

El Fiduciario Sustituido, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha Efectiva, cooperará de buena fe con el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y/o el Administrador en la preparación, suscripción y entrega de los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que para tales efectos le sean requeridos, para formalizar y consumir la Sustitución Fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto.

SEXTA.- RATIFICACIÓN. BlackRock ratifica todas las instrucciones emitidas al Fiduciario Sustituido con anterioridad a la presente fecha en su carácter de Fideicomitente y Administrador, que hayan sido otorgadas en términos del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las Partes (salvo el Fiduciario Sustituido) acuerdan que, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) Días Hábiles a partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto tendrá el derecho de solicitar al Administrador realizar modificaciones al contenido del Fideicomiso y los Documentos de la Emisión únicamente en cuanto al contenido y alcance de sus obligaciones para reflejar sus políticas internas y el Administrador hará sus mejores esfuerzos para realizar dichas modificaciones y presentar cualquier trámite que se requiera ante las autoridades correspondientes. Lo anterior, en el entendido de que dichas modificaciones no deberán contener obligaciones, liberaciones de responsabilidad o indemnizaciones adicionales al Fiduciario Sustituido, Fiduciario Sustituto y/o al Representante Común, conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Lo anterior no implicará afectación, extinción o novación de los actos, operaciones o consentimientos previos. En tanto se formaliza dicha reexpresión, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente en sus términos.

OCTAVA.- PODERES. El Fiduciario Sustituido señala que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se deja sin efecto legal alguno y revoca los poderes otorgados por este en relación con el Fideicomiso, los cuales se indican en el documento que se agrega al presente Convenio como Anexo "E", incluyendo sin limitar, cualquier otro poder, comisión o mandato otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero y cuya referencia no se haya incluido en el documento antes citado.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituto no responderá de los actos o ejercicio de los poderes que han sido revocados de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido, así mismo, el Fideicomitente libera al Fiduciario Sustituto de cualquier responsabilidad en relación con los poderes otorgados durante la gestión del Fiduciario Sustituido y aquellos actos, que en su caso y a partir de esta fecha, lleven a cabo los apoderados en ejercicio de poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso y que no hayan sido referidos expresamente, revocados y de los cuales no se haya realizado la notificación correspondiente, por lo que en caso de que se cause algún daño o perjuicio al Fiduciario Sustituto, se indemnizará al Fiduciario Sustituto con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance por no haber realizado la revocación o notificaciones correspondientes de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

NOVENA.- NUEVOS PODERES. En este acto el Fiduciario Sustituto, se obliga a otorgar en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las personas que previamente le instruya BlackRock, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, o a

la parte que en términos del Fideicomiso esté autorizada para ello, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo.

DÉCIMA.- COMISIONES, GASTOS Y HONORARIOS. El Fiduciario Sustituido manifiesta que el Fideicomitente no le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera honorarios, impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO NOVACIÓN. El Fiduciario Sustituto, como causahabiente del Fiduciario Sustituido, tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido en los términos del Fideicomiso y cualquier referencia hecha al fiduciario en dicho Fideicomiso o en cualquier documento o registro en el que se mencione al fiduciario del Fideicomiso, se entenderá a partir de la Fecha Efectiva, hecha al Fiduciario Sustituto.

Asimismo, cualquier referencia bajo el clausulado del Contrato de Fideicomiso que haga referencia al "Fiduciario", "CIBanco" o "CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple", a partir de la Fecha Efectiva, se entenderá que será aplicable al Fiduciario Sustituto.

Con excepción de la sustitución del fiduciario que en este Convenio se consigna, las Partes expresamente manifiestan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el clausulado del Fideicomiso, incluyendo, por supuesto, las modificaciones al mismo contenidas en los Convenios Modificatorios, subsisten en todos y cada uno de sus términos.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO ENAJENACIÓN. El presente Convenio no constituye ni debe ser interpretado como una enajenación, en términos (i) del artículo 14 (catorce), fracción V (cinco romano) del Código Fiscal de la Federación y (ii) de las legislaciones fiscales locales aplicables a cada una de las ubicaciones en donde se encuentran los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo cual se determina que los actos consignados en el presente Convenio no son considerados como traslativos de dominio para efectos fiscales.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. La celebración del presente Convenio, no libera al Fiduciario Sustituido de cualquier responsabilidad, de actos u omisiones realizados por negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario Sustituido, determinada por sentencia definitiva de autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto convienen que éste último recibirá por concepto de honorarios fiduciarios, las cantidades que han acordado en documento por separado y

que se anexa al presente como **Anexo "F"**, previo a la celebración de este instrumento, en el entendido, que a la fecha de suscripción del presente Convenio, se hace entrega de la cantidad correspondiente a la aceptación del cargo y a la suscripción del presente Convenio. Asimismo, el Fideicomitente hace entrega en este acto al Representante Común de una copia de los honorarios fiduciarios que acordó con el Fiduciario Sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, PB, Polanco V
sección, Miguel Hidalgo, CDMX, 11560
Atención: Delegados encargados del Fideicomiso / Óscar Sánchez Moreno
Teléfono: 55 1103 1220
Correo electrónico: administracionfiduciaria@cibanco.com /
osanchezm@cibanco.com

FIDUCIARIO SUSTITUTO:

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi
México, División Fiduciaria
Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario,
Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01010
Atención: Aida Ramos García
Teléfono: 255 22 62 59 84
Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com

FIDEICOMITENTE

BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V.
Pedregal 24, Piso 5, Col. Molino del Rey, 11040, Ciudad de México
Atención: Michelle Quintero Romero y/o David Durán Molina
Teléfono: +52 (55) 5241-4300 / +52 (55) 5241-4302.
Correo electrónico: michelle.quintero@blackrock.com
/david.duran@blackrock.com

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez / Luis Ángel
Severo Trejo
Teléfono: +52 55 5231-0060 / +52 55 5231-0161 / +52 55 5230-0204.



Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx /
laseverot@monex.com.mx

Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ocurra dicha modificación, a fin de que cualquier notificación derivada del presente instrumento, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES. Las Partes reconocen de forma expresa que las disposiciones y obligaciones aplicables para cada Parte en materia fiscal al amparo del Fideicomiso, se detallan en la cláusula XV del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS. Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las Partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- FINIQUITO AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO. El Fideicomitente otorga su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previamente recibidas del Fideicomitente, renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, incumplimiento, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o su desempeño, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

En virtud de la sustitución fiduciaria aquí pactada, en términos de lo estipulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente ratifica y convalida todos y cada uno de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido que se hayan llevado a cabo en estricto apego a los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones generadas por este en términos del Fideicomiso, por lo que una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso (f) de la Cláusula Cuarta anterior, sin que el Fideicomitente haya hecho observaciones o comentarios a los estados de cuenta, el Fideicomitente con base en la información con la que cuenta a la fecha que corresponda, libera o liberará (según corresponda) al Fiduciario Sustituido de cualquier obligación o responsabilidad en que

podiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que hasta donde es de su conocimiento lo realizó conforme a los fines del Contrato de Fideicomiso, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, incumplimiento, mala fe u omisión, o que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo.

El Fiduciario Sustituto no será responsable, solidaria ni subsidiariamente, por errores, omisiones, actos u omisiones, pasivos contingentes, vicios ocultos, faltas administrativas o violaciones a leyes o disposiciones regulatorias, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas relacionadas con prevención de lavado de dinero, anticorrupción, protección de datos personales, normas fiscales o financieras, cometidas con anterioridad a la celebración del presente Convenio.

El Fideicomitente manifiesta, hasta donde es de su conocimiento, que el propósito del Fideicomiso no es, ni ha sido, instrumento, objeto o resultado de actividad ilícita alguna, y que todos los recursos que han sido o serán destinados al Fideicomiso: (i) no provienen ni representan producto alguno de actividades ilícitas cuyo propósito sea ocultar, encubrir o impedir la identificación del origen, ubicación, destino o titularidad de dichos recursos, ni tienen como finalidad fomentar actividad ilícita alguna; (ii) no derivan directa ni indirectamente, ni representan ganancias provenientes de la comisión de delitos; (iii) no pertenecen a ninguna persona física, moral u organización incluida en listas nacionales o internacionales de sanciones por vínculos con el narcotráfico, terrorismo u otras actividades criminales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a aquellas personas u organizaciones designadas como "*Foreign Terrorist Organizations*" (FTOs) por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, conforme a órdenes ejecutivas y legislación federal aplicable de dicho país; y (iv) puede acreditar el origen legítimo de dichos recursos en caso de ser requerido por cualquier autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA.- COMPROMISOS ADICIONALES. El Fiduciario Sustituto y Fiduciario Sustituido, se obligan a firmar y entregar cualesquier documentos, convenios, certificados e instrumentos que el Fideicomitente o BlackRock pueda razonablemente solicitar de tiempo en tiempo y que sean necesarios en virtud de la sustitución fiduciaria objeto del presente Convenio y/o conforme a la legislación aplicable a fin de formalizar, perfeccionar, proteger o preservar los derechos constituidos conforme a cualesquiera de los documentos de los cuales el Fideicomiso sea parte.

VIGÉSIMA.- REGISTRO. El Administrador acuerda registrar el presente Convenio en el Registro Único de Garantía Mobiliarias ("RUG"), en términos del artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al Fiduciario Sustituto, por medio del presente, para que cause que un fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en México, lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos

necesarios para permitir que el Fiduciario lleve a cabo dicho registro, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EXIGIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las Cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas Cláusulas. En el supuesto de que una o más Cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las Cláusulas restantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones del Fideicomiso y del presente Convenio, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes localizados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA TERCERA.- EJEMPLARES.- El presente Convenio podrá firmarse en varios ejemplares y se considerará que surtirá sus efectos una vez que hayan sido firmados por todas las Partes del mismo, sin embargo, se considerará que todos los ejemplares del presente Convenio constituyen uno y el mismo instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAHABIENCIA. Por virtud de los actos contenidos en el presente Convenio, se hace constar que el Fiduciario Sustituto se convierte en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabencia le otorga.

[Sigue hoja de firmas.]

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE**

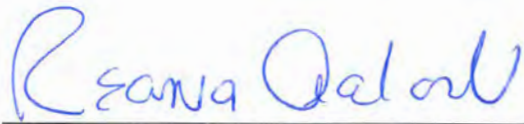
Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Óscar Sánchez Moreno
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 28 de agosto de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3057 que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.]

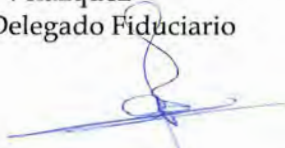
EL FIDUCIARIO SUSTITUTO

**BANCO CITI MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
CITI MÉXICO, DIVISIÓN
FIDUCIARIA**

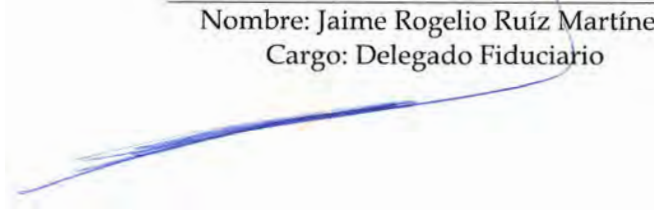


Nombre: Patricia Regina Aguilar
Velázquez

Cargo: Delegado Fiduciario



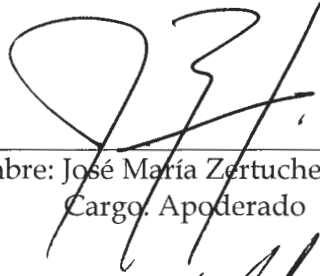
Nombre: Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario



[Hoja de firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 28 de agosto de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3057 que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.]

EL FIDEICOMITENTE

**BLACKROCK MÉXICO
INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L.
DE C.V.**



Nombre: José María Zertuche Treviño
Cargo: Apoderado

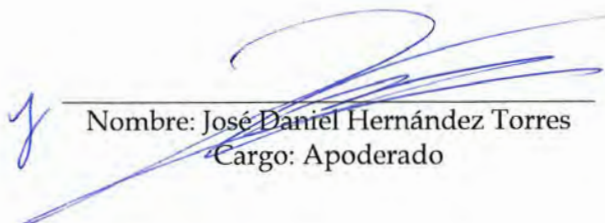


Nombre: Luis Mejía Avilés
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 28 de agosto de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3057 que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.]

EL REPRESENTANTE COMÚN

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE
C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 28 de agosto de 2025 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3057 que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido; Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.]

Anexo J

Tercera modificación al Acta de Emisión

[*Se adjunta al presente*]



NÚMERO CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO. ----- NO REG
LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ DEL PROTOCOLO ORDINARIO. -----
FOLIO CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE. ----- JSO

----- En la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaria López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar: -----

----- La **TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE "A" NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "BLKCPI 18" (BLKCPI DIECIOCHO)**, que por declaración unilateral de la voluntad otorga "BANCO CITI MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable "188083" (uno ocho ocho cero ocho tres) (anteriormente identificado como "CIB/3057" (CIB diagonal tres cero cinco siete)) (según el mismo ha sido modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor" o "Citi"), representado por sus Delegados Fiduciarios señores Jaime Rogelio Ruiz Martínez y Fabiola Alejandra Cinta Narváez; con la comparecencia de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por su Apoderado General señor José Daniel Hernández Torres, en los términos de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que me declaran son del tenor literal siguiente: -----

----- "Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento. -----

----- Antecedentes -----

----- **PRIMERO.**- Con fecha 10 de septiembre de 2018, BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) ("CIBanco"), como fiduciario; y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria ("Evercore"), como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso. -----

----- **SEGUNDO.**- Con fecha 11 de septiembre de 2018, la CNBV, mediante oficio 153/12211/2018, otorgó la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. -----

----- **TERCERO.**- Con fecha 12 de septiembre de 2018, ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, se suscribió el acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó CIBanco (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco) como fiduciario del Fideicomiso, con la comparecencia de Evercore, para emitir los Certificados, según consta en la escritura pública número 84,576 (el "Acta de Emisión"). -----

----- **CUARTO.**- Con fecha 15 de febrero de 2019, ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, se suscribió la primera modificación al Acta de Emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó CIBanco (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco) como fiduciario del Fideicomiso, con la comparecencia de Evercore, para emitir los Certificados, con el objeto de, entre otros,



modificar los términos definidos "Monto Máximo Agregado de la Emisión", "Monto Máximo de la Emisión" y "Número de Certificados Serie A en la Emisión Inicial", según consta en la escritura pública número 86,255 (la "Primera Modificación al Acta de Emisión"). -----

----- **QUINTO.**- Con fecha 2 de diciembre de 2020, ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría número 212 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Lic. Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 de la Ciudad de México, se suscribió la segunda modificación al Acta de Emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó CIBanco (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco) como fiduciario del Fideicomiso, con la comparecencia del Representante Común, a fin de implementar la sustitución de Evercore por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común y ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión relacionadas a la misma, según consta en la escritura pública número 90,265 (la "Segunda Modificación al Acta de Emisión"). -----

----- **SEXTO.**- Con fecha 30 de julio de 2025, los Tenedores de los Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores aprobaron, entre otros asuntos, (i) remover y en consecuencia sustituir a CIBanco (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco) para ser sustituido por Citi; (ii) otorgar las autorizaciones y/o dispensas necesarias o convenientes en relación con la sustitución del Fiduciario; y (iii) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a fin de instrumentar la sustitución de CIBanco (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco) como fiduciario del Fideicomiso (las "Resoluciones Unánimes 2025"). -----

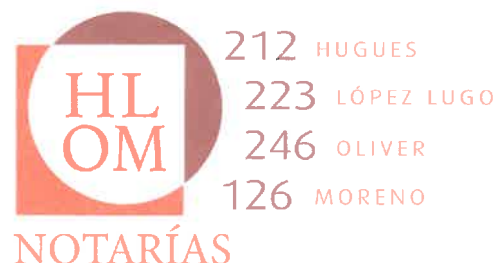
----- **SÉPTIMO.**- Con fecha 28 de agosto de 2025, el Administrador, CIBanco (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco), el Fiduciario y el Representante Común celebraron un convenio de sustitución fiduciaria mediante el cual formalizaron la sustitución fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco) por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria aprobada por la totalidad de los Tenedores en las Resoluciones Unánimes 2025. -----

----- **OCTAVO.**- Con fecha 1 de diciembre de 2025, la CNBV, mediante oficio 153/1886/2025, otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna con la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores, y (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

----- Declaraciones -----

----- I.- Declaraciones del Emisor. -----

----- I.1.- Personalidad. -----



----- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la última compulsa de estatutos bajo la escritura pública número 105,372 de fecha 1 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, donde consta la compulsa de los estatutos sociales vigentes del Emisor. -----

----- I.2.- Objeto Social. -----

----- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes es, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; emitidas por la CNBV y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. -----

----- I.3.- Fines del Fideicomiso. -----

----- Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (a) emita Certificados Serie A para su colocación mediante un máximo de siete ofertas públicas restringidas a través de la BMV, y en su caso emita Certificados Serie B, así como para que realice las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles de cada serie, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo entre otros, al pago o reembolso de Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a la realización de Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, y realice Desinversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, y (e) realice cualquier otro acto o pago previsto en el, o que le sea debidamente instruido en términos del, Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. -----

----- I.4.- Representación. -----

----- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura pública 104,866 de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 262411, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; según consta en la certificación de poderes suscrita por el Prosecretario No Miembro del Consejo de Administración del Emisor de fecha 24 de septiembre de 2025. -----

----- I.5.- Autorización y Registro. -----

----- La CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("RNV") que para tal efecto lleva dicha CNBV. -----

----- La CNBV, mediante oficio No. 153/12211/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, otorgó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el Registro Nacional de Valores, que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los Certificados inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, ni , ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV. -----

----- II.- Declaraciones del Representante Común. -----



----- II.1.- Personalidad. -----

----- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979. -----

----- II.2.- Representación -----

----- Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 24 de febrero de 2025, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. -----

----- II.3.- Aceptación del Cargo. -----

----- Que comparece en este acto en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Acta de la presente y en cumplimiento con los acuerdos de las Resoluciones Unánimes 2025 que ha quedado relacionadas en el antecedente sexto de la presente escritura. -----

----- II.4.- Marco jurídico aplicable. -----

----- El Acta de Emisión, según la misma es modificada mediante la presente, se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes: -----

----- Cláusulas -----

----- **PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN.** De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente modificación al Acta Emisión, se modifica el Acta de Emisión en su totalidad, únicamente a fin de reflejar la sustitución fiduciaria, para quedar redactada en los siguientes términos: -----

----- **PRIMERA. Términos Definidos.** -----

----- Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso: -----

----- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión al amparo de la cual se emitirán los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. -----

----- "Activos" significa cualesquiera bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles. -----

----- "Administrador Sustituto" significa la Persona calificada o seleccionada para actuar en sustitución del Administrador, al amparo y conforme a los términos del Contrato de Administración. -----

----- "Administrador" significa BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. en su carácter de Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración. -----

----- "Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios o terceros, sea Controlada por o esté bajo el Control común de, dicha Persona, en el entendido que los Vehículos de Inversión y las Empresas Promovidas no serán consideradas como "Afiliadas" del Administrador. -----

----- "Aportación Adicional" significa la cantidad de 100,000.00 dólares transferida al Fideicomiso por el Fideicomisario en Segundo Lugar, a efecto de ser utilizada de conformidad con las instrucciones del



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

NOTARÍAS

Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso. -----
---- "Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Aportación Nominal Inicial", significa la suma del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A más el Monto de Descuento de la Comisión Anual. -----

---- "Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso en términos del Contrato de Fideicomiso, que apruebe la realización de una determinada Inversión y los Gastos de Inversión relacionados con la Inversión de que se trate. -----

---- "Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de los Tenedores de todas las series de Certificados, instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable. -----

---- "Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. -----

---- "Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda, inciso (s), de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Auditor Externo" significa Pricewaterhouse Coopers S.C. o la persona moral el Administrador le instruya contratar al Fiduciario, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Aviso de Distribución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (b), subinciso (2) de la presente Acta de Emisión. -----

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (3) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (a)(ii)(1), de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Base del Retorno Preferente" significa la suma de las siguientes cantidades, calculadas por el Administrador, mismas que deberán ser informadas al Representante Común (quien podrá solicitar información y/o certificaciones de dicho cálculo), de la forma que a continuación se indica: -----

---- (i) la porción del Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A que hubiere sido utilizada para pagar Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión, desde la fecha en que se efectúen dichos reembolsos y/o pagos; más -----

---- (ii) el Monto Adicional de la Emisión correspondiente a cada Llamada de Capital, relativa a los Certificados Serie A, desde la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, pero excluyendo cualquier cantidad utilizada para constituir o reconstituir la Reserva de Asesoría, pagar Gastos de Emisión y/o cubrir cualquier prima o costo relacionado con la constitución o mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad; en el entendido que tratándose de cualquier Monto Adicional de la Emisión derivado de una reinversión, el cálculo se hará desde la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos. -----

---- Ver definición de Retorno Preferente más adelante. -----

---- "BlackRock" significa BlackRock, Inc. -----

---- "BlackRock III" significa BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. -----

---- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----

---- "Carta de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (2)(iv) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B. -----



- "Certificados Adicionales Serie A" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (i), subinciso (4) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A" significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras. -----
- "Certificados Serie B" o "Certificados Bursátiles Serie B" significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, con previa instrucción del Administrador, conforme a la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras. -----
- "Circular 1/2005" significa las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo. -----
- "Circular de Emisoras" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente. --
- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- "Coinversionista BLK" significa JV F3, S. de R.L. de C.V., una entidad afiliada al Administrador, constituida conforme a las leyes de México y que ha asumido obligaciones de coinversión conforme al Contrato de Coinversión. -----
- "Comisión Anual" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (a), del Contrato de Administración. -----
- "Comisiones del Administrador" significa, conjuntamente, la Comisión Anual y las Comisiones Serie B.
- "Comisiones Serie B" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (d), del Contrato de Administración. -----
- "Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para consideración y, en su caso, para su aprobación, la realización de Inversiones y Desinversiones, así como los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. -----
- "Conducta Inhabilitadora" significa, respecto de cualquier Persona, fraude, dolo, mala fe, Negligencia Inexcusable o cualquier delito de índole patrimonial, o el incumplimiento de obligaciones importantes de dicha Persona si es en el desempeño de su encargo conforme a los Documentos de la Emisión o a la legislación aplicable, y siempre que haya causado un daño objeto de una reclamación. Para efectos de esta definición, "obligaciones importantes" significa aquellas obligaciones cuyo incumplimiento implique una pérdida de 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso. -----
- "Consortio" significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras. -----
- "Contador del Fideicomiso" significa la firma contable o contador público independiente, de reconocido prestigio en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----
- "Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador. -----
- "Contrato de Coinversión" significa el contrato de coinversión celebrado entre el Fiduciario, el



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

Coinversionista BLK y el Administrador. -----

----- "Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado entre el Fiduciario, BlackRock y los Intermediarios Colocadores. -----

----- "Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 188083 (anteriormente identificado con el número CIB/3057). -----

----- "Control" significa, respecto de cualquier Persona o grupo de Personas, la capacidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma. -----

----- "Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el sub-inciso (i) anterior. -----

----- "Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación" significa aquellos criterios y requisitos que deban de cumplir las Inversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- "CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente. -----

----- "Cuenta de Aportación Serie B" significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Custodia" significa la cuenta abierta en Indeval por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de cualquier entidad financiera depositante en Indeval, en la cual se mantendrán los Certificados que se emitan conforme a cualquier Emisión Subsecuente en tanto los mismos sean entregados a los Tenedores o cancelados. -----

----- "Cuenta de Distribución Serie B" significa cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Vigésima de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décimo Novena de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Impuestos" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Inversiones" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, destinada para las Inversiones en Proyectos de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Cuenta de Reinversión" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Reserva de Gastos" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta de Reserva Serie B" cada una de las cuentas establecidas y operadas por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida y operada por el



Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Cuenta General" significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Cuentas del Fideicomiso" significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Impuestos, las Cuentas de Aportación Serie B, las Cuentas de Distribución Serie B, las Cuentas de Reserva Serie B, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y cualesquiera otras cuentas abiertas por, o que abra, el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Decima Tercera de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Custodio" significa el Fiduciario. -----

---- "Daños" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Desinversiones" significa aquellas operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión enajenen o dispongan, de manera total o parcial, de Inversiones, incluyendo, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda, o tratándose de Inversiones en Capital, la enajenación de las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, o reciba cualquier cantidad derivada de tales Inversiones, como el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones, en el entendido que estas operaciones o cantidades podrán realizarse o recibirse directamente por el Fideicomiso, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal. -----

---- "Día Hábil" significa cualquier día, salvo sábados y domingos y días festivos, en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, México y en los Estados Unidos de América. -----

---- "Distribución" significa las distribuciones en efectivo realizadas a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión, excluyendo cualquier devolución de la Reserva de Asesoría de conformidad con las instrucciones del Administrador. -----

---- "Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar" significa, conjuntamente, las cantidades pagaderas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), subincisos (3) y (4) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Documentos de la Emisión" significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Coinversión, (iii) el Título o Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, (iv) el Acta de Emisión, (v) el Contrato de Administración, (vi) cualquier contrato que documente un préstamo del Fideicomiso a cualesquier Vehículos de Inversión, y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Dólares" significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de América. -----

---- "Efectivo Distribuible" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (b)(1) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Emisión Inicial" significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una serie o subserie en particular que se lleve a cabo conforme a la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión, en el entendido, que tratándose de Certificados Serie A, el término "Emisión Inicial" significará la emisión de todos los Certificados Bursátiles colocados dentro del Periodo de Ofertas Serie A, excluyendo, para efectos de claridad, los Certificados Adicionales Serie A. -----

---- "Emisión Subsecuente" o "Emisiones Subsecuentes" significa cada emisión de Certificados de una serie o subserie en particular que tenga lugar con posterioridad a la Emisión Inicial respectiva con motivo de una Llamada de Capital de dicha serie o subserie; en el entendido que tratándose de Certificados de la Serie A, los Certificados Adicionales Serie A no se considerarán como una "Emisión Subsecuente" -----

---- "Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados



correspondientes a cada Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, así como los Certificados Adicionales Serie A. -----

----- "EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. -----

----- "Empresas Promovidas" significa aquellas Personas morales, incluyendo instituciones que actúen como fiduciarios conforme a contratos de fideicomiso, que reciban aportaciones de capital u otro tipo de participación, incluyendo en la forma de créditos otorgados a las mismas, de los Vehículos de Inversión, en los casos permisibles conforme a la legislación aplicable, incluyendo la legislación fiscal, del Fideicomiso, según corresponda, en los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Evento de Incumplimiento" significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Evento de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración. -----

----- "FATCA" significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con, cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo en particular el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018). -----

----- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (b), subinciso (3), de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Fecha de Emisión Inicial" significa, con respecto a los Certificados de una serie o subserie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha serie o subserie; en el entendido que tratándose de Certificados Serie A, la "Fecha de Emisión Inicial" será la fecha que se indica en el Acta de Emisión. -----

----- "Fecha de Emisión Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (a), subinciso (2)(iii) de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Fecha de Pago Final" significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida, y que el Administrador notifique al Fiduciario, con copia al Representante Común, en la cual se realizará la Distribución final. -----

----- "Fecha de Registro" significa (i) respecto de cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, la fecha que tenga lugar 3 (tres) Días Hábles antes de dicha Fecha de Emisión Subsecuente o aquella otra fecha especificada en cualquier Aviso de Llamada de Capital en la cual se determinarán aquellos Tenedores que deben cumplir con la Llamada de Capital de que se trate, y (ii) respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la fecha que tenga lugar 8 (ocho) Días Hábles antes de la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o aquella otra fecha especificada en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tendrán la opción de participar en la emisión de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda. -----

----- "Fecha de Vencimiento Final" significa el 13 de septiembre de 2033 o la fecha a la que dicha fecha se extienda conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a), subinciso (7)(ii) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que tenga lugar 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de



Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Llamada de Capital o el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda. -----

----- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Funcionarios Autorizados" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por Juan Alberto Leautaud Sunderland, José María Zertuche Treviño, Miguel Ángel Viramontes Nales y Carlos Alfonso Álvarez Morales, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración mediante resolución de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador, sin perjuicio de que en términos del Contrato de Administración, el Administrador pueda proponer al a la Asamblea de Tenedores el nombramiento de un funcionario sustituto. -----

----- "Ganancias" significa todos los intereses e ingresos netos, de cualquier naturaleza, derivados de las Inversiones Permitidas realizadas, adquiridas o materia de depósitos con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. -----

----- "Garantías Reales o Personales" significa todas aquellas garantías sobre bienes en específico o de carácter personal, incluyendo avales, obligaciones solidarias y fianzas, que el Fiduciario constituya en términos de Contrato de Fideicomiso en favor de los Vehículos de Inversión y/o de las Empresas Promovidas, incluyendo sin limitar cualquier obligación solidaria u otorgamiento de aval así como derechos reales de prenda o hipoteca. -----

----- "Gastos" significa, conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Desinversión. -----

----- "Gastos de Desinversión" significa los gastos (en los casos aplicables, más el IVA), que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Desinversión o de una Desinversión, incluyendo cualesquiera indemnizaciones pagaderas respecto de una Desinversión. -----

----- "Gastos de Emisión" significa los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el IVA): -----

----- (i) los honorarios, comisiones y gastos de los Intermediarios Colocadores relacionados con la Emisión Inicial; -----

----- (ii) los honorarios iniciales y no periódicos del Fiduciario; -----

----- (iii) los honorarios iniciales y no periódicos del Representante Común; -----

----- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión Inicial; -----

----- (v) los gastos de inscripción, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles; -----

----- (vi) los honorarios de los asesores de potenciales inversionistas por la revisión de los Documentos de la Emisión; y -----

----- (vii) otros gastos, de cualquier naturaleza, relacionados con la constitución, y perfeccionamiento de la constitución, del patrimonio afecto al Fideicomiso resultante del Contrato de Fideicomiso, tales como el pago de derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio y en el RUG; -----

----- en el entendido, que el término "Gastos de Emisión" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie. -----

----- "Gastos de Inversión" significa los gastos (en los casos aplicables, más el IVA) que se hayan incurrido respecto de cada Inversión y potencial Inversión (comprendiéndose aquellos relacionados con una



Inversión materia de una Negativa de Inversión), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de una potencial Inversión y respecto de la administración de dicha Inversión. -----

----- "Gastos de Mantenimiento" significa los siguientes gastos (en los casos aplicables, más el IVA): -----

----- (i) los honorarios, comisiones y gastos relacionados con las Emisiones Subsecuentes; -----

----- (ii) los honorarios periódicos y gastos del Fiduciario; -----

----- (iii) los honorarios periódicos y gastos del Representante Común; -----

----- (iv) los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que periódicamente presten al Fiduciario, al Administrador (en este último caso excluyendo los Gastos de Inversión, los Gastos de Desinversión y los Gastos del Administrador) o al Representante Común, en relación con el Fideicomiso, las operaciones e Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y respecto de los Certificados Bursátiles en vigor, incluyendo los gastos que sean necesarios para la recuperación de impuestos a favor del Fiduciario, el Administrador o cualquiera de los Vehículos de Inversión; -----

----- (v) los honorarios y gastos de los auditores externos del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, y de cualquier otra sociedad o vehículo de propósito específico constituido para realizar Inversiones o relacionados con cualesquiera cálculos, por ejemplo de Distribuciones; -----

----- (vi) los honorarios de cualesquiera valuadores; -----

----- (vii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario; -----

----- (viii) los honorarios de otros asesores que sean aprobados o designados por el Administrador; -----

----- (ix) los gastos de mantenimiento de inscripción, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la BMV e Indeval y cualesquiera gastos relacionados; -----

----- (x) las primas de Seguro de Responsabilidad para los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículo de Inversión; -----

----- (xi) de ser el caso, los honorarios y gastos necesarios para sustituir al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario, en su caso, para modificar cualquiera de los Documentos de la Emisión y para dar por terminados cualesquiera de los Documentos de la Emisión; -----

----- (xii) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y desahogo de reuniones de los Tenedores, y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones de Tenedores; -----

----- (xiii) la Comisión Anual; -----

----- (xiv) los honorarios y gastos que se generen con motivo de la celebración y asistencia de los miembros del Comité Técnico a las sesiones del Comité Técnico y respecto de los materiales necesarios para dichas reuniones del Comité Técnico; -----

----- (xv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre; y -----

----- (xvi) los demás gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso. -----

----- en el entendido; que el término "Gastos de Mantenimiento" excluye cualesquier Gastos Serie B de cualquier subserie. -----

----- "Gastos del Administrador" significa los gastos corporativos, administrativos y de personal propio del Administrador. -----

----- "Gastos Serie B" significa, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B de cada subserie, los siguientes gastos: -----

----- (i) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de dicha subserie, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier



otro tipo; -----

---- (ii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval que corresponda a dicha subserie, incluyendo aquellos relativos a cada Llamada de Capital de dicha subserie; -----

---- (iii) la Comisión Serie B que corresponda a dicha subserie; -----

---- (iv) en caso de que los Gastos de Mantenimiento que de otra manera se hubiesen pagado se incrementen en virtud de la existencia de dicha subserie, aquella porción por la cual se hubieren incrementado dichos Gastos de Mantenimiento, según le determine el Administrador; -----

---- (v) los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie; y -----

---- (vi) los Gastos de Desinversión que correspondan a las Desinversiones realizadas con fondos aportados por los Tenedores de dicha subserie. -----

---- "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Así mismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

---- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. -----

---- "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directamente o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral. -----

---- "Instrucciones para Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (a), subinciso (2) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Instrumentos de Desinversión" significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que se haga de los mismos. -----

---- "Instrumentos de Inversión" significa cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, mismos que estarán disponibles para los miembros del Comité Técnico, previa solicitud que se haga de los mismos. -----

---- "Intermediarios Colocadores" significa conjuntamente Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex; Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V. Grupo Financiero Santander México; y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. -----

---- "Inversiones Comprometidas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Inversiones en Activos" significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso, adquiera un Activo o Títulos de Capital de una Empresa Promovida, que haya sido constituida para adquirir y operar uno o más Proyectos de Infraestructura. -----

---- "Inversiones en Capital" significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso adquiera mediante compraventa, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas. -----

---- "Inversiones en Capital" significa las operaciones conforme a las cuales cualesquier Vehículos de Inversión, con los recursos que le contribuya el Fideicomiso, adquiera mediante compraventa, suscripción o de cualquier otra manera, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas. -----

---- "Inversiones en Deuda" significa las operaciones conforme a las cuales los Vehículos de Inversión, con los recursos que les contribuya el Fideicomiso, otorguen financiamiento, incluyendo préstamos que le otorgue el Fiduciario para tal efecto, a las Empresas Promovidas. -----

---- "Inversiones Permitidas" significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos: -----



----- (i) en Pesos, en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días emitidos o garantizados por el gobierno federal de México inscritos en el RNV; y -----

----- (ii) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados; e -----

----- "Inversiones Subsecuentes" significa aquellas Inversiones en (i) Activos o Títulos de Capital o financiamiento de una Empresa Promovida en los que el Fideicomiso (directa o indirectamente) ya mantenga una Inversión, o (ii) Personas cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y en opinión del Administrador, esté o estará bajo administración común con) dicho Proyecto de Infraestructura o una Empresa Promovida tal como lo determine el Administrador; en cada caso, según el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar la inversión del Proyecto de Infraestructura o Empresa Promovida, en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; en el entendido que se entenderán como una misma Inversión aquellas Inversiones que, con independencia de que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pudieran considerarse como una sola. -----

----- "Inversiones" significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda, incluyendo los Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión relacionados a las mismas, que en cada caso estén relacionadas con Proyectos de Infraestructura; en el entendido que no se incluyen en esta definición las Inversiones Permitidas. -----

----- "ISR" significa el impuesto sobre la renta a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta. -----

----- "IVA" significa el IVA a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado. -----

----- "LFPDPPP" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

----- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- "LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- "Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia temporal de, Llamadas de Capital de los Certificados Serie A, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A. -----

----- "LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta. -----

----- "LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado. -----

----- "Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (a), subinciso (1) de la presente Acta de Emisión. -----

----- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores. -----

----- "México" significa los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- "Miembros Independientes" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV y aquellos previstos en la Circular de Emisoras, en el entendido que el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las



Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador. -----

---- "Monto Adicional de la Emisión" significa, respecto de cada Llamada de Capital, la cantidad total expresada en Dólares, sin deducciones, que reciba el Fiduciario con motivo de dicha Llamada de Capital, excluyendo cualquier pena convencional o interés moratorio pagado, en su caso, por los Tenedores. Asimismo, cualquier cantidad transferida de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones para realizar una reinversión en Inversiones o en Gastos de Inversión relacionados con las mismas, también será considerada como un "Monto Adicional de la Emisión". -----

---- "Monto Adicional Requerido" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (a), subinciso (2)(i) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Monto de Descuento de la Comisión Anual" significa la cantidad expresada en Dólares, sin deducciones, que resulte de multiplicar por 100 la totalidad de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores tengan derecho de recibir de conformidad con la Cláusula Octava, inciso (i), subinciso (4) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Monto del Fondo Paralelo" significa el monto máximo que el Fondo Paralelo llegue a recaudar al momento de su cierre, expresado en Dólares. -----

---- "Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad expresada en Dólares, sin deducciones, que resulte de la colocación de los Certificados de una serie o subserie en particular, que integran la Emisión Inicial de dicha serie o subserie. -----

---- "Monto Invertido" significa los montos invertidos en Inversiones y destinados a pagar los Gastos de Inversión, excluyendo para efectos de esta definición cualquier porción de dichos montos que vaya a ser pagada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B. -----

---- "Monto Máximo Agregado de la Emisión" significa 2,775,000,000.00 Dólares, tomando en consideración el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de cada Subserie de los Certificados Serie B. -----

---- "Monto Máximo de Certificados Serie B" 2,500,000,000.00 Dólares. -----

---- "Monto Máximo de la Emisión" significa 275,000,000.00 Dólares, en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión podrá (i) incrementarse, en cada ocasión en que se efectúe una reapertura de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o (ii) reducirse por aquellas cantidades que el Fiduciario haya requerido a los Tenedores en cualquier Llamada de Capital de los Certificados Serie A y que no hayan sido aportadas al Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso se deberá de considerar que los recursos derivados de la emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión. Para todas las operaciones o límites que se calculen respecto del "Monto Máximo de la Emisión" conforme al Contrato de Fideicomiso se entenderá que dicho término se calcula exclusivamente respecto de los recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A. -----

---- "Monto Máximo de la Subserie" significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto máximo expresado en Dólares a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor a 250,000,000 Dólares. -----

---- "Monto Total Invertible" significa la suma del Monto Inicial de la Emisión y cada uno de los Montos Adicionales de la Emisión, en cada caso, correspondientes a los Certificados Serie A, según dicha suma pueda incrementarse (por ejemplo, con las Ganancias de las Cuentas) o disminuirse (por ejemplo, la realización de Inversiones y el pago Gastos). Para efectos de claridad, el término "Monto Total Invertible" no incluye los Montos para Reinversión que en su caso existan ni los recursos recibidos con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles Serie B. -----

---- "Montos para Reinversión" significa los montos provenientes de o atribuibles a Desinversiones que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a la Cláusula Décima Cuarta, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Negativa de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador o la



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión. -----

----- "Negligencia Inexcusable" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables. -----

----- "Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (a), subinciso (ii)(3) de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Número de Certificados Serie A en la Emisión Inicial" significa 550,000 Certificados Serie A. -----

----- "Opción de Adquisición de Certificados Serie B" significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados Serie B de una subserie en particular, con base en el número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Oportunidad de Inversión" significa el conjunto de uno o más Proyectos de Infraestructura que tengan un vínculo entre ellos y que el Administrador determine que conforman una sola potencial Inversión. -----

----- "Países Elegibles" significa Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. -----

----- "Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Periodo de Cura" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (a), subinciso (6) de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Periodo de Inversión" significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas, mismo que podrá prorrogarse,(i) por un periodo de 1 (un) año más, en el supuesto que existan Inversiones susceptibles de ser autorizadas por encontrarse en el proceso de análisis y estructuración, a discreción del Administrador; y (ii) una vez transcurrida dicha prórroga, por un periodo adicional de 1 (un) año, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador. -----

----- "Periodo de Ofertas Serie A" significa el periodo que inicia en la fecha la primera oferta pública restringida de la Emisión Inicial de Certificados Serie A y termina en la fecha que ocurra primero entre (i) el 17 de diciembre de 2018, (ii) la fecha en que el Fiduciario efectivamente realice la primera Inversión, y (iii) el Día Hábil en que el Administrador notifique al Fiduciario que dicho periodo ha concluido. -----

----- "Persona Cubierta" significa el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros, pero que tengan funciones en consejos o comités técnicos, de asesoría o de inversión del Administrador, de los Vehículos de Inversión o de las Empresas Promovidas), empleados, personal temporal, directivos, agentes, representantes y asesores del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a Miembros Independientes, o miembros del Comité de Inversión; y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en todos los casos a los Vehículos de Inversión. -----

----- "Persona" significa cualquier persona moral o física, independientemente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la cual esté constituida (tratándose de personas morales). -----

----- "Personas Relacionadas" significa cualesquiera Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías, respecto de otra Persona (una "Persona de Referencia"): -----

----- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los



consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio; -----

---- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; -----

---- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; -----

---- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y -----

---- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa. -----

---- "Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México. -----

---- "Poder de Mando" significa la capacidad de hecho, de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) los accionistas que tengan el Control, (ii) los individuos que tengan vínculos con una sociedad o con las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, (iii) las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral conforme cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y (iv) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle. -----

---- "Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo" significa para cada Inversión, el porcentaje que represente el Monto del Fondo Paralelo del monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión más el Monto del Fondo Paralelo; en el entendido, sin embargo, que en caso de que dicho porcentaje resulte mayor al 50% (cincuenta por ciento), el Porcentaje de Coinversión del Fondo Paralelo será el 50% (cincuenta por ciento) de cada Inversión. -----

---- "Porcentaje de Participación" significa, para el Coinversionista BLK, el 3% (tres por ciento), y para el Fiduciario, el 97% (noventa y siete por ciento), en cada caso de la cantidad que se proponga como Monto Invertido respecto de cualquier Inversión; en el entendido que la participación se calcula exclusivamente respecto del monto a ser invertido por el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y de dicho Coinversionista BLK, excluyendo cualquier Inversión que haga el Fideicomiso con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie B. -----

---- "Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A" significa, respecto de cada Tenedor Registrado que se encuentre en el supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), del Contrato de Fideicomiso y en relación a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es la suma de todos los numeradores utilizados para calcular el "Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A" de todos los Tenedores Registrados que se encuentren en el mismo supuesto previsto en la Cláusula Octava, inciso (a)(ii)(4)(B), del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Porcentaje de Tenencia Serie A" significa, respecto de cada Tenedor Registrado y en relación a una



Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular, una fracción (expresada como porcentaje) (i) cuyo numerador es el número de Certificados Serie A de que dicho Tenedor Registrado sea titular en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción, y (ii) cuyo denominador es el número total de Certificados Serie A en circulación en la Fecha de Registro correspondiente a dicha opción. -----

---- "Potencial Coinversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (a), sub-inciso (ii) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Precio por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (a)(iii)(2) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Procedimientos" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Proyecto de Infraestructura" significa las actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura en México o en los Países Elegibles, en cualquier sector, incluyendo, como ejemplo y de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades: -----

---- (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, especialmente para fines educativos, de servicios médicos y hospitalarios; -----

---- (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas desalinizadoras de agua, plantas de distribución de agua, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas; -----

---- (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas; -----

---- (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas o portuarias, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales; -----

---- (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos; -----

---- (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores de comunicaciones y telecomunicaciones; -----

---- (vii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables; y -----

---- (viii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con el sector energético, incluyendo, sin limitar, gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, electricidad y generación de toda clase de energías renovables, pero excluyendo la exploración y producción de gas y petróleo. -----

---- "Reclamaciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----

---- "Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Reporte Trimestral" significa el reporte de desempeño que deberá entregar el Administrador al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten de conformidad con en la Cláusula Vigésima Séptima, inciso (j) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, y a cualquier otro lo que sustituya en sus funciones de conformidad con



el Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Reserva de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Reserva de Gastos" significa la reserva constituida y que se mantenga en los términos de la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Retorno Preferente" significa la o las cantidades necesarias para que las Distribuciones hechas por el Fiduciario resulten en un rendimiento anual compuesto equivalente a la Tasa de Retorno Preferente sobre la Base del Retorno Preferente (calculada con la fórmula "TIR.NO.PER" O "XIRR" de Microsoft Excel), tomando en cuenta todas y cada una de las Distribuciones hechas a los Tenedores a partir de la fecha en que cada una de dichas Distribuciones hubiere sido hecha (Ver la definición de "Base del Retorno Preferente" anterior), en el entendido que (i) cualquier impuesto o contribución que el Fiduciario llegare a pagar por cuenta de los Tenedores en relación con la titularidad de los Certificados, por virtud de lo dispuesto por la legislación fiscal en México o cualquier cambio en la misma o por cualquier otra razón, que sea atribuible, a juicio del Administrador, a cualquier Inversión en Proyectos de Infraestructura, se considerará, desde la fecha de su entero a las autoridades fiscales, como una Distribución hecha a los Tenedores por el monto y en la fecha de que se trate, para efectos del cálculo del Retorno Preferente y de la distribución de recursos de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del Contrato de Fideicomiso; (ii) exclusivamente para efectos del cálculo de las cantidades previstas en dicho inciso (g), los impuestos o contribuciones pagadas por el Fiduciario deberán ser convertidas a Dólares al tipo de cambio que el Fiduciario (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión) hubiere obtenido al adquirir los Pesos utilizados para pagar dichos impuestos o contribuciones (salvo que no se hubiese realizado operación cambiaria alguna, en cuyo caso, el tipo de cambio que deberá utilizarse para hacer este cálculo será el tipo de cambio publicado por el Banco de México en la Diario Oficial de la Federación en la fecha en que dicho impuesto o contribución haya sido enterado a las autoridades fiscales), y que (iii) se deberá considerar, exclusivamente para efectos de calcular el Retorno Preferente en los términos de esta definición y sin que ello implique un pago de dinero o ganancia alguna por parte de los Tenedores, cualquier cantidad transferida a la Cuenta de Reinversión como Monto para Reinversión como una Distribución hecha a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso, por el monto y en la fecha de que se trate; en el entendido, además, que las cantidades depositadas en la Reserva de Asesoría, y cualesquier montos pagados por el Fiduciario correspondientes por concepto de IVA, no serán consideradas para calcular el Retorno Preferente conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera, inciso (c) y la Cláusula Décima Cuarta, inciso (i) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV. -----

----- "RUG" significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias. -----

----- "Seguro de Responsabilidad" significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate en beneficio de los miembros del Comité Técnico, empleados, prestadores de servicios o ejecutivos del Administrador y de los Vehículos de Inversión, con las coberturas y características que determine el propio Comité Técnico y que será contratado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -----

----- "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV. -----

----- "Tasa de Retorno Preferente" significa el 8.0% (ocho punto cero por ciento) anual, en Dólares y nominal. -----

----- "Tenedor Registrado" significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles de la misma serie o subserie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B sea titular de Certificados Serie A;



en cada caso, en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, a las transferencias de Certificados realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro. -----

----- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados Bursátiles. -----

----- "Términos Más Favorables" significa los términos relacionados con los porcentajes utilizados para calcular las Comisiones del Administrador y la Tasa de Retorno Preferente que se ofrezcan a los inversionistas del Fondo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. -----

----- "TIIE Aplicable" significa, respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura. -----

----- "Título" significa, con respecto a cada serie o subserie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha serie o subserie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Títulos de Capital de las Empresas Promovidas" significa las acciones, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas. -----

----- "Valor de Mercado" significa para efectos de valuación de cualquiera de las Inversiones, el valor de mercado de cada una de las mismas, que determine un banco de inversión o valuador independiente de reconocido prestigio que elijan el Administrador y el Fiduciario, basado en métodos usuales de valuación como flujos descontados, transacciones comparables, y múltiplos comparables respecto de sociedades cotizadas en bolsas de valores que operen en mercados similares. -----

----- "Valuador Independiente" significa Capital 414, Inc., o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, o cualquier persona moral que se designe de entre los valuadores independientes preaprobados que se enlistan en el Anexo 5 del Contrato de Fideicomiso, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Vehículos de Inversión" significa indistintamente (i) cualquier sociedad mercantil mexicana que constituya el Fiduciario, o que en las que el Fiduciario participe como accionista o socio, y que tengan como fin realizar directa o indirectamente Inversiones, (ii) cualquier contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas celebrado por el Fiduciario como fideicomitente y cualquier institución de banca múltiple como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar directa o indirectamente Inversiones; o (iii) cualquier sociedad, fideicomiso o vehículos similares, con o sin personalidad jurídica propia, constituidos conforme a leyes extranjeras, cuyo fin sea realizar directa o indirectamente Inversiones. -----

----- **SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles.** -----

----- (a) De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras y los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente: -----

----- (i) El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, emitirá Certificados Serie A, todos los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y depositados en Indeval. En cualquier momento dentro del Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario podrá realizar, previa instrucción del Administrador, una y no más de siete ofertas públicas restringidas en México de dichos Certificados Serie A hasta que la Aportación Nominal Inicial sea igual al 20% (veinte por ciento) de del Monto Máximo de la Emisión, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico y sin llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 7, sub-numeral 7.4 de la Circular de Emisoras, conforme a las



siguientes reglas: -----

----- (1) antes de llevar a cabo la segunda y ulteriores ofertas públicas restringidas, el Fiduciario, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación al cierre de libro correspondiente, deberá entregar a la CNBV, un escrito comunicando las características de dicha oferta y el aviso de oferta correspondiente; -----

----- (2) el precio de colocación de los Certificados Serie A que se ofrezcan durante el Periodo de Ofertas Serie A será de 100.00 Dólares por Certificado Serie A, en el entendido que (i) dicho precio será el mismo para cada una de las ofertas públicas restringidas que tengan lugar, y podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que el Administrador pueda obtener en la fecha de cierre de libro correspondiente, (ii) el aviso de oferta de cada una de dichas ofertas públicas restringidas podrá señalar (a) posturas mínimas que cada inversionista deba ingresar para ser consideradas y (b) en su caso, un número de Certificados Adicionales Serie A que los participantes en dicha oferta pública restringida tendrán derecho de recibir al terminar el Periodo de Ofertas Serie A; de conformidad con lo previsto en el sub-inciso (4) siguiente; -----

----- (3) todos los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario. En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas adelante cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) para reembolsar al Administrador o sus Afiliadas dicho gastos; -----

----- (4) una vez terminado el Periodo de Ofertas Serie A, el Administrador deberá verificar que el Fiduciario realice todos los actos necesarios a efectos de que se transfieran los Tenedores que hayan adquirido Certificados Serie A en alguna de las ofertas públicas restringidas aquel número de Certificados Serie A que les corresponda en función del número de Certificados Serie A que cada uno de dichos Tenedores adquirió en cada una de las siete ofertas públicas restringidas (dichos Certificados, los "Certificados Adicionales Serie A") conforme a lo establecido en el inciso (5) siguiente; donde cada un (1) Certificado Serie A adquirido en una oferta pública, da derecho a su adquiriente a recibir el número de Certificados Adicionales Serie A que se señale en el aviso de oferta de la oferta pública correspondiente; en el entendido, que cada Tenedor deberá proporcionar al Administrador los datos de la cuenta en Indeval a la cual se hará la transferencia de los Certificados Adicionales Serie A, en una operación libre de pago; -----

----- (5) en caso de que al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A, la Aportación Nominal Inicial sea inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Fiduciario y el Representante Común, con previa instrucción del Administrador, llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes para modificar el Acta de Emisión para reducir el Monto Máximo de la Emisión, así como el número de Certificados Serie A, y solicitar a CNBV y BMV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular, sin que al efecto se requiera autorización de la Asamblea de Tenedores. -----

----- (ii) Una vez que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, en cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso pero cuyo fondeo requiera (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) recursos que no provengan o excedan del monto que el Administrador considere adecuado deba ser cubierto con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión"), el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de fondear dicho monto excedente mediante la adquisición de Certificados Serie B o de una subserie en particular, en términos de la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso. En estos casos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la



primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme al siguiente procedimiento: -----

---- (1) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, dicho Fiduciario, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie que corresponda, publicará a través de EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B"), el cual deberá ser publicado nuevamente a través de EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta dicha Fecha de Emisión Inicial, en el cual se establezca, entre otros: -----

---- (A) el Monto Máximo de la Subserie correspondiente a la subserie objeto de dicha opción; en el entendido que el monto que sea anunciado podrá ser menor al "Monto Máximo de cada Subserie B" que se señale en el Acta de Emisión, según lo determine el Administrador; en el entendido, además, que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de cada Subserie B una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital respectiva, salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de la Subserie B respectiva con derecho a voto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; -----

---- (B) el precio inicial por Certificado de dicha subserie, el cual deberá ser de al menos 500,000.00 Dólares por Certificado, según lo determine el Administrador; mismo que podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio liquidable en 2 Días Hábiles que en su caso y en su momento anuncie el Fiduciario previa instrucción de dicho Administrador; -----

---- (C) el Monto Inicial de la Emisión de dicha subserie; en el entendido que dicho monto inicial deberá ser tal que las aportaciones que hagan los Tenedores con motivo de la adquisición de dicha subserie representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha subserie; y en el entendido, además, que dicho monto inicial podrá ser igual al 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Subserie correspondiente; -----

---- (D) el número de Certificados Serie B de dicha subserie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Subserie dividido entre el precio señalado en el subinciso (B) anterior; -----

---- (E) la Fecha de Emisión Inicial de dicha subserie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados Serie B respectivos deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval; y -----

---- (F) el porcentaje de la Potencial Coinversión que será fondeado con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A y el porcentaje de la Potencial Coinversión que será fondeado con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie B de dicha subserie; en el entendido, que si dicha Potencial Coinversión está integrada por dos o más Proyectos de Infraestructura, entonces se deberán especificar dichos porcentajes por cada uno de dichos proyectos, pudiendo ser diferentes entre sí.

---- (2) Desde la fecha en que el Administrador anuncie a través de EMISNET que ha identificado una Potencial Coinversión y hasta la Fecha de Emisión Inicial que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador información y documentación relacionada con la Potencial Coinversión a ser fondeada con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Serie B (con el fin de que dicho Tenedor de Certificados Serie A utilice dicha información y documentación para decidir si desea adquirir Certificados de la Serie B de la subserie B respectiva), en el entendido, que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (A) conviene que toda información que reciba, ya sea oral o escrita, o que conste en



dispositivos informáticos, discos magnéticos, medios electrónicos o en cualquier otro medio o soporte material, es confidencial, (B) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (C) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (x) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (y) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (z) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador requerirá, previo a su entrega al Tenedor que la solicite, la suscripción por parte de dicho Tenedor de un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo 4** del Contrato de Fideicomiso, ya sea con el objeto de cumplir con cualquier compromiso de dicho Administrador, del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión al respecto, o por tratarse de modelos, esquemas o cualquier otro tipo de información propiedad del Administrador o sus Afiliadas. Para evitar cualquier duda, dicha información o documentación no será proporcionada al Tenedor que la solicite hasta que dicho convenio de confidencialidad haya sido celebrado. -----

---- (3) A más tardar con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie respectiva, los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común y al Administrador su intención de adquirir Certificados de la Subserie B respectiva, así como el número de dichos Certificados que deseen adquirir (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme. -----

---- (4) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador y el Fiduciario, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores Registrados, e instruirá al Fiduciario para que distribuya los Certificados Serie B disponibles conforme al siguiente procedimiento: -----

---- (A) Primero, dichos certificados se adjudicarán a los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Serie A de dicho Tenedor Registrado a la totalidad de Certificados Serie B disponibles; -----

---- (B) Segundo, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, hasta que cada uno de dichos Tenedores reciba lo que resulte menor entre (y) el número de Certificados Serie B solicitado en su Notificación de Ejercicio, considerando en su conjunto todos los Certificados Serie B que ya le hubiesen sido asignados, y (z) el número de Certificados Serie B que le corresponda al aplicar el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A de dicho Tenedor Registrado a los Certificados Serie B restantes; y -----

---- (C) Tercero, los Certificados Serie B restantes se adjudicarán entre los Tenedores Registrados que hubieren entregado sus Notificaciones de Ejercicio pero aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados, de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso (B) anterior; en el entendido que, el Porcentaje de Tenencia Ajustada Serie A se calculará exclusivamente respecto de dichos Tenedores Registrados que aún no hayan recibido totalidad de Certificados Serie B solicitados. -----



----- (5) En caso de que el número de Certificados Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda de la demanda contenida en las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET, a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, informando dicha situación a los Tenedores Registrados, y dichos Tenedores podrán entregar, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B que desee adquirir. El Administrador deberá de distribuir los Certificados Serie B disponibles a los Tenedores Registrados con base en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas (incluyendo, para evitar cualquier duda, las nuevas notificaciones que contengan un número mayor de Certificados); en el entendido, que si derivado de las nuevas Notificaciones de Ejercicio el número de Certificados Serie B a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en el inciso (4) anterior; -----

----- (6) En caso de que el número de Certificados Serie B contenidos en todas las Notificaciones de Ejercicio recibidas por el Administrador no fueren suficientes para satisfacer la oferta con base en la Potencial Coinversión respectiva, el Administrador decidirá, a su entera discreción, (i) continuar con la emisión de los Certificados Serie B respectiva en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; o (ii) cancelar en su totalidad dicha emisión en particular. -----

----- (7) En caso de que un Tenedor de Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B futura. -----

----- (8) El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles. -----

----- (9) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una subserie en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B y la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso), correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie, y todos los Certificados Bursátiles B de dicha subserie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir en Indeval el Título que documente dichos Certificados Bursátiles. -----

----- (iii) Una vez que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario podrá llevar a cabo las Llamadas de Capital. Para tal efecto, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, emitirá Certificados Bursátiles adicionales de la serie o subserie que corresponda, los cuales deberán ser inscritos en el RNV (mediante la actualización de la inscripción en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular), listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares conforme a las siguientes fórmulas: -----

----- (1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula: -----



$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

----- Dónde: -----

----- X_i = Número de Certificados Bursátiles de una serie o subserie que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; asumiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas correspondiente a dicha serie o subserie. -----

----- Y_i = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre sea un número entero. -----

----- n = Número de Llamada de Capital correspondiente; -----

----- i = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y -----

----- PI = Identifica el precio en Dólares por Certificado en la Emisión Inicial de cada serie o subserie; en el entendido que para la Emisión Inicial de los Certificados Serie A "PI" será 100). -----

----- (2) Para determinar el precio (expresado en Dólares) que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el "Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula: -----

$$P_i = Y_i / X_i$$

----- Dónde: -----

----- P_i = Precio por Certificado. -----

----- (3) Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$X_i$$

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

$$i$$

$$\sum_{j=1}^i X_j - 1$$

$$j=1$$

----- Donde: -----

----- C_i = Número de Certificados de una serie o subserie que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil de dicha serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente. -----

----- Los cálculos descritos en los numerales (1), (2) y (3) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario con copia al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital respectiva. El número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor Registrado deberá pagar resultará de multiplicar (i) el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que dicho Tenedor Registrado mantenga al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, por (ii) el factor de suscripción que resulte de la formula descrita en el inciso (3) anterior; en el entendido, que el resultado de dicha multiplicación se redondeará al entero inferior más próximo, de ser necesario. -----

----- (b) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. -----

----- (c) Los Certificados estarán documentados mediante uno o varios Títulos. Cada Título (o los que lo sustituyan subsecuentemente) será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los Certificados de una serie o subserie en particular se documentarán en el mismo Título, y, en consecuencia, habrá tantos Títulos como series o subseries de Certificados se emitan. Todos los Títulos que representen Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval -----



---- (d) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera pagos, responsabilidades u otras obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos o Distribuciones debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, de realizar dichos pagos o Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos convenidos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles. -----

---- (e) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo previsto en este Contrato y por los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el Contrato de Fideicomiso y se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para que este último pueda determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos de la legislación aplicable. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador, a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (i) las reglas previstas en la Cláusulas Octava y Octava Bis del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Potencial Coinversión que será ofrecida a dichos Tenedores, y el porcentaje que será ofrecido a dicho Tenedor de todos los Certificados Serie B que se emitan para fondear una Potencial Coinversión, pueden tener como resultado que el número de Certificados Serie B que le sea ofrecido a dicho Tenedor sea significativamente menor al número que hubiere solicitado en su Notificación de Ejercicio, (ii) que cierta información o documentación relacionada con Potenciales Coinversiones sólo podrá ser entregada con aquellos Tenedores de Certificados Serie A que suscriban un convenio de confidencialidad en los términos establecidos en el formato que se adjunta como **Anexo 4** del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, (iii) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Potencial Coinversión que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren colocado los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (iv) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Inversiones, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (v) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificado Bursátiles Serie B de la subserie respectiva. Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter



General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por una misma administradora de fondos para el retiro, podrán incluir en sus Notificaciones de Ejercicio (i) el número de Certificados Serie A y el número total de Certificados Serie B de todas las subseries de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores sea titular, y (ii) la suma total de dinero que hubiere pagado por dichos Certificados. En este caso, el Administrador proporcionará a dicho Tenedor o grupo de Tenedores información sobre la forma en que estima se utilizarán los recursos que los mismos aportarían en caso de que le fuesen asignados los Certificados solicitados, a efecto de que dicho Tenedor o grupo de Tenedores puedan determinar, respecto de las inversiones que el Fiduciario realizará en un mismo proyecto con recursos provenientes de las cantidades pagadas por dicho Tenedor o grupo de Tenedores, el porcentaje del valor de dicho proyecto que dichos recursos representarán, y, en su caso, reducir el número de Certificados que solicitó; en el entendido que el Administrador, al hacer dicha estimación asumirá, sin responsabilidad alguna, que la información que le fue proporciona es verdadera y exacta, que todos los Tenedores cumplirán con todas sus obligaciones, incluyendo acudir a todas las Llamadas de Capital que se realicen y que todas las partes involucradas en dicho proyecto cumplirán con todas sus obligaciones, particularmente las de pagar sus respectivas inversiones. El Administrador no será responsable, por ningún motivo, del cumplimiento por parte de cualquier Tenedor de las disposiciones legales o administrativas que le apliquen. -----

----- El Fiduciario podrá llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con lo previsto en la Sección Sexta siguiente. -----

----- **TERCERA. Potenciales Coinversiones y Préstamos del Administrador.** -----

----- (a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una Potencial Coinversión que haya sido originada y vaya a ser ejecutada por BlackRock y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o cualesquiera de sus subsidiarias), y una vez que dicha Coinversión haya sido aprobada por el Comité de Inversión o por la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, el Administrador estará obligado a (i) hacer que dicha Potencial Coinversión sea fondeada con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A por el monto que el Administrador determine como apropiado con base en la exposición que dicha Potencial Coinversión represente, junto con cualquier otra exposición al mismo proyecto, industria o estrategia u otros elementos relacionados con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, para el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión, y (ii) ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de participar en dicha Potencial Coinversión mediante la adquisición de Certificados Serie B de una subserie en particular, donde el monto mínimo que tendrán opción de adquirir dichos Tenedores mediante dicho mecanismo será el que resulte de la siguiente fórmula; en el entendido que el Administrador podrá discrecionalmente ofrecer proporcionalmente a todos los Tenedores de Certificados Serie A una cantidad mayor : -----

----- $SB = [SA / (SA+O)] * [MT - (SA+O)]$ -----

----- Dónde: -----

----- SB = Monto mínimo de la Potencial Coinversión a ser ofrecido mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B. -----

----- SA= Monto de la Potencial Coinversión a ser fondeado por el Fideicomiso con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie A. -----

----- O = Monto de la Potencial Coinversión que será fondeado por terceros inversionistas. -----

----- MT = Monto total de recursos que requiera dicha Potencial Coinversión (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) por parte del Fiduciario y de terceros. -----

----- (b) Tratándose de Potenciales Coinversiones que hayan sido originadas y vayan a ser ejecutadas por BlackRock, y su equipo de administración local, y no por sus Afiliadas (incluyendo BlackRock Inc., y/o



cualesquiera de sus subsidiarias), las partes convienen que cualquier porción de cualquier Potencial Coinversión ofrecida a los Tenedores de Certificados Serie A que no hubiese sido aceptada por éstos, o que un Tenedor de Certificados Serie A se hubiere comprometido a fondear mediante la entrega de la Notificación de Ejercicio respectiva y no haya sido efectivamente fondeada mediante la adquisición de Certificados en la Fecha de Emisión Inicial respectiva (incluyendo su extensión, en su caso), podrá ser ofrecida por el Administrador o por cualquier Afiliada del Administrador a cualquier otra Persona interesada, en el entendido que la inversión que en su caso realice dicha Persona interesada no podrá hacerse mediante la adquisición de Certificados Serie B. -----

----- (c) Para efectos de claridad, respecto de aquellas Inversiones que pudiesen considerarse como una Potencial Coinversión pero que no hubieren sido originadas o no vayan a ser ejecutadas por BlackRock, el Administrador no estará obligado a lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B ni le serán aplicables las restricciones previstas en los sub-incisos (i) y (ii) del inciso (a) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso el Administrador tendrá el derecho, a su sola discreción, de lanzar una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso respecto de cualquier Inversión, ya sea que la misma califique o no, como Potencial Coinversión. -----

----- (d) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B y la Cuenta de Distribución Serie B, en cada caso, de una misma subserie de Certificados Serie B, resulten insuficientes para pagar los Gastos Serie B de dicha subserie, el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de otorgar un crédito al Fiduciario para ser usado únicamente para pagar dichos Gastos Serie B. En caso de que el Administrador determine otorgar dicho crédito, lo deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común (i) especificando el monto de dicho crédito, mismo que no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y que será depositado en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente; la fecha en la que el Administrador hará dicho depósito; y la tasa de interés ordinaria y moratoria que devengará dicho crédito, la cual podrá ser Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o LIBOR (más un margen de puntos base), a ser determinada por el Administrador, y (ii) entregando un formato de pagaré que documente dicho préstamo. Inmediatamente después de que el Administrador haya hecho depósito correspondiente, el Fiduciario deberá firmar y entregar al Administrador dicho pagaré firmado por un delegado fiduciario con facultades suficientes para dicho propósito. En tanto dicho pagaré no haya sido liquidado en su totalidad, el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el entendido que cualquier cantidad que llegue a ser depositada en la Cuenta de Aportación Serie B, la Cuenta de Reserva Serie B o la Cuenta de Distribución Serie B de dicha subserie deberá ser utilizada por el Fiduciaria para pagar los intereses y el principal adeudado conforme a dicho pagaré. -----

----- **CUARTA. Aportación Inicial.** -----

----- El Fideicomitente aportó al fideicomiso la cantidad de 100.00 Dólares mediante su transferencia a la Cuenta General por concepto de Aportación Inicial. -----

----- **QUINTA. Características de los Certificados.** -----

----- (a) Tipo de Certificado. Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, a ser emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, esta Acta de Emisión y las disposiciones de los Artículo 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX, de la Circular de Emisoras y la Ley Aplicable. -----

----- (b) Series de Certificados. Los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión son emitidos por el Fiduciario en Certificados Serie A y Certificados Serie B los cuales serán emitidos en subseries B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7, B-8, B-9 y B-10 en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- (c) Términos de los Certificados. Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles son los que se establecen en la presente Acta de Emisión y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles,



los cuales se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. -----

---- (d) Documentación de los Certificados. Los Certificados estarán documentados mediante uno o varios Títulos. Cada Título (o los que lo sustituyan subsecuentemente) será emitido por el Fiduciario cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. Los Certificados de una serie o subserie en particular se documentarán en el mismo Título, y, en consecuencia, habrá tantos Títulos como series o subseries de Certificados se emitan. Todos los Títulos que representen Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval. -----

---- (e) Legislación aplicable. Los títulos que representen los Certificados Bursátiles de todas las Emisiones se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. -----

---- (f) Características de los Certificados Bursátiles. -----

---- (i) La Aportación Nominal Inicial es de 55,000,000.00 Dólares. -----

---- (ii) El Monto Máximo de la Emisión es de 275,000,000.00 Dólares. -----

---- (iii) El Monto Máximo de cada Subserie B es de 250,000,000.00 Dólares; en el entendido que el Administrador podrá, a su entera discreción, determinar que el "Monto Máximo de la Subserie" para una subserie en particular sea una cifra menor a la indicada, en cuyo caso (i) así lo anunciará en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y (ii) una vez conocido el monto de los Certificados Serie B de dicha subserie que sean efectivamente colocados, modificar la presente Acta de Emisión para reflejar el "Monto Máximo de la Subserie" final. -----

---- La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados de todas las series o subseries (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de todas las series o subseries) inicialmente es el 13 de septiembre de 2033 y podrá ser extendida por dos periodos adicionales de 1 año cada uno, en el caso de que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso se deberá llevar a cabo el canje del Título. -----

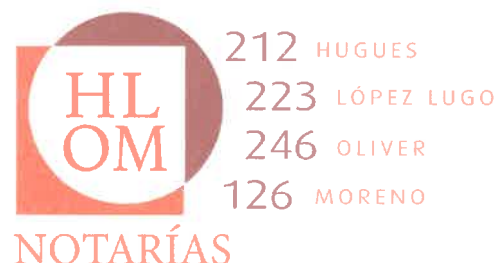
---- La Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A fue el 14 de septiembre de 2018. -----

---- El Precio de Colocación de los Certificados Serie A fue el equivalente en Pesos a 100.00 Dólares al tipo de cambio publicado en el aviso de colocación correspondiente, en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente. -----

---- **SEXTA. Llamadas de Capital**. -----

---- (a) Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública restringida, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, conforme a lo que se indica a continuación: -----

---- (1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie A (a) si los recursos netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, (1) han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (2) resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquier pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (b) en caso que los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en



los siguientes casos: -----

----- (i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B; -----

----- (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; -----

----- (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y -----

----- (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A. -----

----- (2) Previo a cada Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros: -----

----- (i) el monto total, en Dólares, a ser fondado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual (A) tratándose de Certificados Serie A, no podrá ser superior, junto con la Aportación Nominal Inicial y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie, al Monto Máximo de la Emisión, y (B) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha subserie, al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda; y en todo caso no podrá ser menos de 1,000,000.00 Dólares; y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos; -----

----- (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente; -----

----- (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y -----

----- (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditarse los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro. -----



----- (3) El Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente, por lo menos; en el entendido que en dicho aviso se podrá establecer que el Precio por Certificado podrá pagarse en Pesos, al tipo de cambio que se establezca en el último Aviso de Llamada de Capital publicado. -----

----- (4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en Dólares o en Pesos (según se haya establecido en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente) en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda. -----

----- (5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- (6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que cualquier ingreso del Fideicomiso derivado de un Periodo de Cura, incluyendo penalizaciones e intereses moratorios, será considerado como recursos para ser invertidos por el Fideicomiso para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, adicional, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente numeral. -----

----- (7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- (8) El Día Hábil siguiente a aquél en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario



deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir en Indeval el Título o Títulos que documenten dichos Certificados Bursátiles. -----

----- (9) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efectos le gire el Administrador, deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular de Emisoras y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan suscrito. -----

----- (10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso por cada Tenedor de los Certificados como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite. -----

----- (11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha de serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en todos los derechos derivados de o relacionados con el número de Certificados que tenga un Tenedor, incluyendo sin limitación: -----

----- (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo; -----

----- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; -----

----- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; -----

----- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva; y -----

----- (v) en el derecho de dicho Tenedor a suscribir Certificados Serie B toda vez que dicho derecho está -----



directamente relacionado con su Porcentaje de Tenencia Serie A. -----

---- (12) Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Cláusula, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que, previo a la fecha en que la facultad del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital conforme a la Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) del Contrato de Fideicomiso haya terminado, alguna Persona pretenda adquirir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie y en consecuencia asumir las obligaciones en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud de dicha Persona, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (z) numeral (14) del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que (i) el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) la autorización del Comité Técnico no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor); en



el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (13), y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13). -----

---- (14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción IX de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones. -----

---- (15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV. -----

---- (16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso. ----

---- (17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción. -----

---- (18) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada fecha límite de suscripción de cada Llamada de Capital, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha límite de suscripción, según lo establecido en la Circular de Emisoras. -----

---- Ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión. En ningún caso se podrá reabrir o ampliar, ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados Serie A, salvo que se cuente con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación. -----

---- **SEPTIMA.** Uso de Recursos derivados de la Emisión. -----

---- (a) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para: -----



----- (i) para pagar Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado; -----

----- (ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y -----

----- (iii) de la forma y en el momento previsto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- (b) El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie B de una subserie en particular en la Cuenta de Aportación Serie B de dicha subserie, y los aplicará de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- **OCTAVA. Distribuciones y pagos.** -----

----- (a) Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- (b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido, además, que el Administrador deberá determinar: ---

----- (1) el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que deberá ser distribuida conforme al inciso (g) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible"); -----

----- (2) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado) -----

----- (3) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible de las Inversiones en Dólares o el Efectivo Distribuible de las Inversiones en Pesos, según sea el caso, deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado. -----

----- (c) Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible no incluye recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- (d) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución. -----



---- (e) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un Día Hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate. -----

---- (f) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (g) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval y al Representante Común el Aviso de Distribución y el Reporte de Distribuciones con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes. -----

---- (g) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible que deba pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos: -----

---- (1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente para Inversiones en Dólares; -----

---- (2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso; -

---- (3) tercero, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente, se pagará a los Tenedores, y (2) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior y este subinciso (3), más (ii) las cantidades distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con este subinciso (3); y -----

---- (4) cuarto, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible de las Inversiones en Dólares remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar. -----

---- Las cantidades a ser distribuidas conforme a los incisos (1) y (2) anteriores, serán Distribuidas en Dólares a través de Indeval. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México. -----

---- (h) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (g), las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al



Fideicomisario en Segundo Lugar (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones). -----

---- (i) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al IVA, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores. -----

---- (j) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible conforme al inciso (g) de esta Sección, y (2) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final. -----

---- **NOVENA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.** -----

---- (a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. -----

---- (b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución. -----

---- (c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. -----

---- (d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos



de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable. -----

---- (e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. -----

---- (f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a lo previsto en esta Cláusula, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo previsto en esta Cláusula. . En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente Cláusula se considerarán nulos; en el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en esa Cláusula, y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto. -----

---- (g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula. -----

---- (h) En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente sección, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente sección respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente sección. -----

---- (i) No obstante, cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula, la autorización del Comité Técnico no será necesaria a partir de la fecha en la que facultad del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital conforme a la Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) del Contrato de Fideicomiso haya terminado, excepto cuando el adquirente de los Certificados sea competidor del Administrador. -----

---- **DÉCIMA. Representante Común.** -----

---- (a) Aceptación del Cargo. El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y de la suscripción de cada Título que represente los Certificados, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- (b) Facultades y obligaciones. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el Artículo 68 de la LMV, en el Título correspondiente y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en



la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones: -----

---- (1) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente; -----

---- (2) verificar la constitución del Fideicomiso; -----

---- (3) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; -----

---- (4) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; -----

---- (5) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----

---- (6) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte; --

---- (7) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; -----

---- (8) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; -----

---- (9) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador; -----

---- (10) proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y -----

---- (11) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. -----

---- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -----



---- (c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. -----

---- (d) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sean razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. -----

---- (e) El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. -----

---- (f) En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que



tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. -----

----- (g) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo. -----

----- (h) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para que auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso de que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a la cuenta anteriormente citada. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante



Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. -----

---- (i) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. -----

---- De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. -----

---- (j) El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común. -----

---- (k) Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado. -----

---- (l) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados. -----

---- **DÉCIMA PRIMERA. Asamblea de Tenedores** -----

---- (a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en esta Cláusula y en la legislación aplicable. -----

---- (1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos, la LMV y la LGTOC, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries. -----

---- (2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante

N



Común. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que reciba la aprobación por parte del Representante Común y, en su caso, del Administrador únicamente cuando este hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevara a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario. -----

---- (3) Tanto los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, como el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate, y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplase, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la presente Cláusula y en el Contrato de Fideicomiso, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores. -----

---- (4) Para efectos del párrafo inmediato anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria dentro de los 10 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto. -----

---- (5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10(diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea. -----



----- (6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza incluyendo sin limitar, (i) aquellos que conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración sean competencia de la Asamblea de Tenedores, (ii) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración, (v) aprobar cualquier modificación a los fines del Fideicomiso, y (vi) aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados es decir el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) para que haya quórum; y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes; en el entendido que, tratándose de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en circulación con derecho a voto debidamente representados, y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto presentes. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7)(i), (7)(ii), (7)(iii), (7)(iv), (7)(v), (7)(vi) y 7(vii) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar el punto descrito en los subincisos (8)(ii) y 8(vii) siguiente, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8)(i), (8)(iii), (8)(iv), y (8)(v) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8)(vi) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum. -----



- (7) Salvo por lo previsto en los subincisos (7)(i) y (7)(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: -----
- (i) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; -----
- (ii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final de todas las series o subseries de Certificados Bursátiles a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV; -----
- (iii) aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación; -----
- (iv) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración; -----
- (v) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y Acta de Emisión, que requieran la aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate; -----
- (vi) con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación de la designación del Representante Común y el nombramiento del nuevo Representante Común; y -----
- (vii) aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión por un periodo adicional de 1 (un) año; -----
- Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie específica que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B en circulación de la subserie en circulación con derecho a voto que corresponda, para aprobar cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Subserie correspondiente o al número de Certificados de dicha subserie, en el entendido que, dicha aprobación se otorgará en una asamblea especial de la subserie que corresponda. -----
- (8) Salvo por lo previsto en los subincisos (8)(ii), 8(vi), 8(vii) y 8(viii), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: -----
- (i) la modificación de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso; -----
- (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; -----
- (iii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se



obtingan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados; -----

---- (iv) aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (v) aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (vi) se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; -----

---- (vii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y previa recomendación por parte del Comité de Inversión, cualquier Inversión a ser realizada en un país diferente a México o a los Países Elegibles; y ---

---- (viii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión. -----

---- (9) Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar: -----

---- (i) la contratación de productos financieros derivados en términos de este Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión; -----

---- (ii) cualesquier potenciales Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso, independientemente de su monto, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; -----

---- (iii) previa recomendación del Comité Técnico, la contratación del crédito que pueda otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente por dichos servicios adicionales; y -----

---- (iv) calificar la independencia del Valuador Independiente inicial y resolver sobre cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como calificar su independencia respecto del Fideicomitente y Administrador, a propuesta del Administrador o del Fiduciario. -----

---- Para efectos de un adecuado análisis por parte de la Asamblea de Tenedores, las potenciales Inversiones que se encuentren en alguno de los supuestos contenidos en el inciso (9)(ii) inmediato anterior, el Administrador deberá presentar dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores acompañada de un reporte que contenga, por lo menos, un resumen de los derechos y obligaciones que tendrá el Fideicomiso en dicha potencial Inversión, así como la prelación que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos; en el entendido, que el Administrador deberá presentar un análisis realizado por un tercero independiente que muestre el análisis de valuación respecto de dicha potencial Inversión. -----

---- (10) En cualquier Asamblea de Tenedores, cualquier Tenedor que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral (ii) del inciso (9) anterior, deberá abstenerse de participar en la votación de dicha deliberación, en el entendido, que si una Tenedor no está facultado para votar de conformidad con este párrafo no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, si un Tenedor considera que un conflicto de interés existe o pueda existir respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás e informar de dicha declaración al Tenedor conflictuado. El Tenedor conflictuado que potencialmente se encuentra sujeto a dicho conflicto de interés deberá de presentar y exponer su caso



a la Asamblea de Tenedores y explicar los detalles de la operación o acto que pudieran dar origen a dicho conflicto, en la medida que no tenga obligación de confidencialidad alguna al respecto. -----

----- Después de la discusión entre el resto de los Tenedores, el Tenedor conflictuado deberá abandonar la reunión para permitir que la Asamblea de Tenedores delibere si efectivamente existe dicho conflicto de interés. El Tenedor conflictuado deberá abstenerse de influenciar las deliberaciones del resto de los Tenedores sobre el asunto que dio origen al conflicto de interés. La Asamblea de Tenedores, con los Tenedores restantes y sin necesidad de que dicho punto este dentro del orden del día de dicha Asamblea de Tenedores resolverán sobre la existencia o no del conflicto de interés mediante el voto favorable de la mayoría de votos de los Tenedores con derecho a voto presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, excluyendo de la votación únicamente al Tenedor conflictuado cuyo potencial conflicto de interés se está discutiendo. Si la Asamblea de Tenedores determina que no existe conflicto de interés, entonces el Tenedor conflictuado regresará a la reunión y se votará respecto el punto del orden del día correspondiente. Asimismo, si la Asamblea de Tenedores determina que sí existe conflicto de interés, el resto de los Tenedores presentes (excluyendo en la votación al Tenedor conflictuado) podrán válidamente aprobar el asunto en cuestión y los Certificados Bursátiles que represente el Tenedor conflictuado no computarán para los quóruns de instalación y votación del punto del orden del día de que se trate. -----

----- (11) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común, en el domicilio que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación aplicable. -----

----- (12) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera. -----

----- (13) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores. -----

----- (14) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes. -----



---- (15) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común con la información que le sea entregada para tales efectos estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor. -----

---- (16) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y, en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable, y en su caso el Administrador deberá suspender la Inversión a la que opongan dichos Tenedores; en el entendido que dichos Tenedores serán responsables por los daños y perjuicios causados por la suspensión de dicha Inversión. -----

---- (17) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten. -----

---- (b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC. -----

---- (c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, debiendo para tal efecto, notificar por escrito al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario sobre la renuncia de aquel derecho, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la celebración del convenio respectivo. -----

---- (d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable. -----

---- (e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto



o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

---- (f) El cómputo de los quórum de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea.

---- (g) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. -----

---- (h) Los Tenedores de Certificados Serie B o de la subserie correspondiente podrán reunirse en una Asamblea Especial de Tenedores de la subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados Serie B de la subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados Serie B de la subserie que correspondan en circulación con derecho a voto de la subserie que corresponda. Dichas Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados Serie B de la subserie respectiva y se regirán por las disposiciones contenidas en el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos. -----

---- No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores. -----

---- **DÉCIMA SEGUNDA. El Comité Técnico y sus facultades.** -----

---- (a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, por medio de la firma del Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico"), que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. -----

---- (b) El Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma: -----

---- (1) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y 1 (un) suplente para dicho miembro propietario en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario (con copia al Representante Común) en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador), en el entendido, sin embargo, que dicha renuncia no será permanente, por lo que únicamente en caso de que la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores podrán nombrar nuevamente los miembros del Comité Técnico que les corresponda de



conformidad con su tenencia de Certificados; y -----

---- (2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador. -----

---- (3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico. -----

---- Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, en adición a los documentos referidos en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de Miembros Independientes requerido para que éstos representen por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico. -----

---- Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate. -----

---- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que Concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario o el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico, incluyendo la calificación de independencia de los Miembros Independientes, en términos de la presente Cláusula, así como calificar la independencia del Valuador Independiente. -----

---- (c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. -----

---- (d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados



especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente. -----

----- (e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior y el Administrador nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente, de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con esta Cláusula y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada. -----

----- (f) En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión. -----

----- (g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en esta Cláusula y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico. -----

----- (h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular del 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso. -----

----- (i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión; los miembros nombrados por el Administrador podrán ser sustituidos indistintamente por cualquiera de los suplentes nombrados por el Administrador. -----



---- (j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). -----

---- (k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula. -----

---- (l) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que los Tenedores, el Administrador o la Asamblea de Tenedores (en el caso previsto en el inciso (b), sub-inciso (3) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso) que los hubiere nombrado, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, si fue la Asamblea de Tenedores quien hizo dicho nombramiento. -----

---- (m) De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los miembros del Comité Técnico no independientes ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador. -----

---- (n) Todos los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico deberán ser notificados al Fiduciario (con copia al Representante Común) acompañados de (i) la carta de designación y aceptación del miembro propietario o suplente según sea el caso; (ii) el formato KYC que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (identificadas como *know your costumer*); (iii) copia simple legible de la identificación oficial vigente; (iv) copia de la cédula única de registro de población; y (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o respecto de la fecha de la notificación, según corresponda, de conformidad con el artículo 115 de la LIC. -----

---- (o) Salvo que se trate de información que deba revelarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico, por la mera aceptación de su cargo, tendrán las obligaciones de confidencialidad contempladas en el Contrato de Fideicomiso. En caso de tener conocimiento de información privilegiada, los miembros del Comité Técnico de que se trate, deberán observar lo dispuesto por la LMV y por las disposiciones emitidas o que se emitan al amparo de la misma. -----

---- (p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, y sea convocado de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes. -----

---- (q) Salvo por lo previsto en el inciso (r) siguiente, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos, deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes que emitan su voto. En caso de que una sesión del Comité Técnico no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quorum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria, indicando dicha circunstancia y en tal caso, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros propietarios o suplentes presentes, y sus resoluciones



deberán ser adoptadas por mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) del total de votos emitidos. Cada miembro tendrá derecho a un voto. -----

---- (r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés, o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto en el que tengan un conflicto de interés. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no afectarán el cómputo para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

---- (s) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos, (aa)(7), (aa)(10), y (aa)(18) siguientes, pero en este último caso, sólo si se trata de Daños causados por el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros y que tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas, (aa)(14), (aa)(15), (aa)(16), y (aa)(17) de esta Cláusula (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus respectivos suplentes, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los votos emitidos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes que se encuentren presentes. -----

---- (t) El secretario designado por el Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y deberá enviar copia de los mismos al Fiduciario y al Representante Común. -----

---- (u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, a través de centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, sesiones que podrán ser grabadas. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente. -----

---- (v) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos. -----

---- (w) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea en el mismo sentido que la determinación del Comité Técnico respecto de algún asunto sometido a su consideración, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV por medio de EMISNET. -----

---- (x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al secretario que convoque una sesión del Comité Técnico cuando lo consideren pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar, brevemente, los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. En caso que el secretario del Comité Técnico no emita la convocatoria correspondiente conforme a este inciso (w), cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico podrán convocar directamente a sesión del Comité Técnico de que se trate. -

---- (y) A discreción del secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (o cuando tengan derecho a hacerlo 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el secretario, o dichos 2 (dos) miembros, convocarán a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros (propietarios y suplentes), al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, mediante



notificación personal o por cualquier otro medio que deje constancia, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se llevará a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico. -----

---- (z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico remita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico. -----

---- (aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables: -----

---- (1) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión; -----

---- (2) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión; -----

---- (3) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; -----

---- (4) revisar el Reporte Trimestral que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con lo establecido en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (5) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; -----

---- (6) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común, según resulte aplicable, que convoque a una Asamblea de Tenedores, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; -----

---- (7) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, debe ser del conocimiento del público; -----

---- (8) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales o conjuntamente superiores a 100,000.00 (cien mil Dólares), salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna, (ii) aquellos gastos del Fideicomiso no contemplados dentro de la definición del término "Gastos", y (iii) el reembolso al Administrador o a la Afiliada del Administrador por aquellos Gastos de Emisión que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles o en los avisos correspondientes a cualquier oferta pública restringida que tenga lugar durante el Periodo de Ofertas Serie A, y que hayan sido cubiertos por el Administrador o dicha Afiliada; -----

---- (9) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores; en el entendido que en caso que dichos asesores o especialistas requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieran obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, así como confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación; -----

---- (10) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (11) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Consorcio; -----

---- (12) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista BLK y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión; -----

---- (13) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; -----



---- (14) resolver sobre y proporcionar a la Asamblea de Tenedores la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente; -----

---- (15) resolver sobre cualquier sustitución del Auditor Externo, a propuesta del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico, del Fiduciario o del Representante Común; en el entendido que la mayoría de los Miembros Independientes deberá calificar su independencia en el entendido, además, que dicha propuesta no se debe entender como una excluyente de responsabilidad del Comité Técnico; -----

---- (16) solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración; -----

---- (17) cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones; y -----

---- (18) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso. -----

---- Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores. -----

---- **DÉCIMA TERCERA. Cuentas del Fideicomiso: Inversiones Permitidas.** -----

---- (a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso: -----

---- (1) la Cuenta General; -----

---- (2) la Cuenta de Reserva de Gastos; -----

---- (3) la Cuenta de Reinversión; -----

---- (4) la Cuenta de Inversiones; -----

---- (5) la Cuenta de Distribuciones; -----

---- (6) la Cuenta de Impuestos; -----

---- (7) las Cuentas de Aportación Serie B; -----

---- (8) las Cuentas de Distribución Serie B; -----

---- (9) las Cuentas de Reserva Serie B; y -----

---- (10) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. -----

---- (b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario abrirá aquellas que le sean requeridas por escrito por el Administrador. -----

---- Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o Dólares de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con no más de tres instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la fecha en que tenga lugar la primera oferta pública restringida de los certificados Serie A. -----

---- En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos previstos en el párrafo anterior no serán aplicables, en el entendido que el Fiduciario deberá hacer que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y se asegure de que estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de



cualesquiera terceros. -----

----- El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador esté facultado para tener, y efectivamente tenga, acceso en tiempo real y de forma electrónica para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, así como los movimientos respecto de las mismas, en el entendido que dicho acceso incluirá la facultad del Administrador de instruir al Fiduciario que realice retiros o transferencias de o a, o cualquier otro movimiento similar en, las Cuentas del Fideicomiso o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. -----

----- Todas las Cuentas del Fideicomiso deberán estar controladas exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar. En caso de que en términos de esta Cláusula se requiera abrir cuentas de cheques, estas deberán ser cuentas de cheques sin chequera. -----

----- (c) (1) Mientras los fondos correspondientes no sean aplicados conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, a través de instituciones de banca múltiple, casa de bolsa u otras entidades financieras reguladas por la CNBV, invertirá los recursos depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sólo en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador y en la medida en que se encuentren disponibles los valores o, en su defecto, conforme a lo establecido por la regulación aplicable a operaciones de fideicomiso. Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos en que deban realizarse las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y otras características que permitan distinguirlos), pudiendo consistir en reportos o pagarés que sean considerados Inversiones Permitidas, (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que, tratándose de operaciones de reperto respecto de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria o instituciones o entidades financieras que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o de cualquier otra agencia, calificadora, o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o mayores. Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución o entidad financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución sea Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria o tenga una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local), emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local), emitida por Moody's de México, S.A. de C.V., o por cualquier otra agencia calificadora o aquellas calificaciones crediticias de largo plazo o de contraparte que sean equivalentes o mayores. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte. -----

----- El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (1) cuando se trate de invertir en Pesos (a) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (b) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (2) cuando se trate de invertir en Dólares,



ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (b) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador. -----

----- En caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas para inversión a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cualquier día, y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá invertir los recursos en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento a plazos no mayores de un día y sin necesidad de instrucción alguna. -----

----- En caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad en los términos previstos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, dicho depósito deberá devengar intereses a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga el depósito, y se deberá cobrar la comisión más baja por concepto de operaciones similares que cobre Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, lo cual podrá ser verificado por el Auditor Externo. -----

----- (2) En tanto no exista un Evento de Incumplimiento, el Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto de los actos que deban realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, incluyendo inversiones, enajenaciones, desinversiones, terminación anticipada de tales inversiones, o la forma de votar o ejercer derechos económicos o de otra naturaleza respecto de los valores u operaciones que constituyan Inversiones Permitidas. Mientras un Evento de Incumplimiento exista y continúe, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Comité Técnico. -----

----- (3) Salvo por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso respecto de impuestos, que se mantendrán en la Cuenta de Impuestos, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso que corresponda para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para la respectiva Cuenta del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la realización de Distribuciones, en el entendido que el Administrador podrá instruir la aplicación de las Ganancias a integrar o reintegrar la Reserva de Gastos, mediante la acreditación de la Cuenta de Reserva de Gastos. -----

----- (4) Las partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas ni tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado, eventos que afecten a los emisores de que se trate, o por cualquier otra razón, por lo que las partes, incluyendo los Tenedores por la tenencia de los Certificados Bursátiles, liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación con cualquier pérdida que pudiese sufrir el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula. -----

----- (d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar: -----

----- "5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de



Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés". -----

---- Al llevar acabo las Inversiones temporales conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

---- De conformidad a lo anterior las partes reconocen que son conscientes del alcance de la disposición 5.4 de la Circular 1/2005, por lo que aceptan y acuerdan las siguientes medidas preventivas. -----

---- (1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuando éste último por cuenta propia (no como fiduciario), siempre y cuando las operaciones de que se trate las pueda llevar a cabo conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso, y se establezcan las medidas necesarias para evitar conflictos de interés (que se presenten o pudieran presentarse) entre el Fiduciario y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria; -----

---- (2) el Fideicomitente, el Representante Común o cualesquiera Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas; -----

---- (3) los derechos y obligaciones de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y por cuenta propia, respectivamente, se entiende y conviene que no se extinguirán por confusión; -----

---- (4) cualquier departamento o área de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y -----

---- (5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas del Fiduciario (excepto por las inversiones y operaciones con valores emitidos Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, que se contemplan expresamente en el Contrato de Fideicomiso). -----

---- (e) En el caso que el Fiduciario deba pagar o reciba cualquier cantidad en Dólares, el Fiduciario deberá recibir dichas cantidades en las Cuentas del Fideicomiso de la moneda de que se trate y/o realizar aquellas operaciones cambiarias que le indique el Administrador, con el fin de mantener dichas cantidades en Pesos o en Dólares en las Cuentas del Fideicomiso según lo instruya el Administrador en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las operaciones cambiarias las realizará el Fiduciario con la tesorería de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria y al tipo de cambio del día en que se lleve a cabo la operación cambiaria que esta ofrezca o con aquella otra institución que al efecto le instruya el Administrador, y con la cual el Fiduciario de conformidad con sus políticas pueda realizar este tipo de operaciones. El Fiduciario deberá realizar la operación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los fondos para realizar las operaciones cambiarias. -----

---- (f) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido que cualquier pago a los Tenedores lo efectuará el Fiduciario a través de los sistemas de Indeval o, de no ser factible realizarlo a través de dicho sistema, mediante cualquier otra forma prevista por la legislación aplicable para la realización de pagos a inversionistas en certificados bursátiles similares a los Certificados Bursátiles. En caso que dicho pago, no pueda realizarse a través de Indeval y deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante



cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva, según se convenga con la Persona de que se trate, en el entendido que el Fiduciario sólo realizará pagos a través de cheques, si las Cuentas del Fideicomiso lo permitieren. -----

---- (g) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, sino hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y hasta que reciba las instrucciones pertinentes del Administrador o de quien esté autorizado para dar instrucciones distinto del Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso y, en el caso que no se encuentren previstos en el Contrato de Fideicomiso de manera expresa, conforme a los términos que instruya el Administrador. -----

---- (h) En caso que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, deba realizar retenciones respecto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo, impuesto sobre la renta), respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador o el pago de Distribuciones antes de realizar los pagos correspondientes, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes, en el entendido que los impuestos retenidos y enterados respecto de cualesquiera Comisiones del Administrador, se considerarán como parte de dichas Comisiones del Administrador. -----

---- (i) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas respecto de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y liquidar el Fideicomiso y cualquier remanente será repartido como Distribuciones, previa instrucción del Comité Técnico. -----

---- **DÉCIMA CUARTA. Cuenta General y Cuenta de Reinversión.** -----

---- (a) El Fiduciario recibirá o depositará en la Cuenta General, el Monto Inicial de la Emisión y cualquier Monto Adicional de la Emisión, en ambos casos, relacionados con los Certificados Serie A, así como cualesquier penas convencionales que reciba en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, así como la Aportación Adicional y cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba depositarse en la Cuenta General o que el Administrador determine debe mantenerse en la Cuenta General. Lo anterior, en el entendido que la Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Permitidas que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional) sólo podrá ser utilizada para realizar los pagos que el Coinversionista BLK se ha comprometido a hacer de forma conjunta con el Fideicomiso en términos del Contrato de Coinversión, según se detalla en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá pagar los Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado, con cargo al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A. -----

---- (c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, mantendrá y aplicará a la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Sexta de la presente Acta de Emisión: -----

---- (1) A más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) de la Aportación Nominal Inicial, para integrar la Reserva de Gastos transfiriéndola a una cuenta creada para tal efecto (la "Cuenta de Reserva de Gastos"). -----

---- (2) En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario, después del re-cálculo de la Reserva de Gastos, la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos, mediante la aplicación de los



recursos que se mantengan en la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos)y transferencia a la Cuenta de Reserva de Gastos, o que se debite la Cuenta de Reserva de Gastos acreditando la Cuenta General. -----

---- (3) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Gastos, podrán utilizarse para pagar, entre otros: -----

---- (i) los Gastos de Mantenimiento (excluyendo para efectos de claridad, cualesquier Gasto Serie B); y ----

---- (ii) la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. -----

---- El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, o a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, con una cantidad igual a 500,000.00 Dólares una cuenta que derive de la Cuenta de Reserva de Gastos para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión (la "Reserva de Asesoría"). Las cantidades que se mantengan como parte de la Reserva de Asesoría no se considerarán para calcular el Retorno Preferente y podrán utilizarse para pagar, según lo instruyan los Tenedores, el Administrador o el Comité Técnico, los servicios de los asesores de los Tenedores o del Comité Técnico que contraten los Tenedores (a través del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda), el Comité Técnico o el Administrador. En caso de que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Administrador deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. -----

---- (d) En cualquier fecha en que así lo indique el Administrador, el Fiduciario creará una cuenta (la "Cuenta de Reinversión") para recibir aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones que deban ser transferidas a dicha Cuenta de Reinversión en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, incisos (b) y (c), del Contrato de Fideicomiso. -----

---- Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos o la Cuenta de Reinversión, se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a las instrucciones del Administrador hasta en tanto dichos recursos (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) sean transferidos a la Cuenta de Inversiones, según corresponda del Fideicomiso para su uso respecto de una Inversión o reinversión, para pagar Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión o para acreditar cualquiera otra Cuenta del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- (e) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador (i) la Aprobación de Inversión en los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la instrucción de efectuar una Desinversión en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, respecto de la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos, o en relación con los Gastos de Desinversión, según sea el caso, instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) o de la Cuenta de Reinversión, según corresponda, a la Cuenta de Inversiones, las cantidades que el Administrador le instruya a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión, o para el pago de Gastos de Desinversión, según sea el caso; en el entendido que, mientras existan Montos para Reinversión depositados en la Cuenta de Reinversión, primero se transferirán los recursos de dicha Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Inversiones, antes de utilizar recursos de la Cuenta General. Las cantidades transferidas conforme a este inciso (e) deberán coincidir con aquellas cantidades determinadas en la Aprobación de Inversión correspondiente para el caso de las Inversiones o con la instrucción del Administrador al Fiduciario para realizar una Desinversión (incluyendo Gastos de Inversión y Gastos de Desinversión). No obstante lo anterior, el Administrador estará facultado para incurrir en Gastos de



Inversión antes de que el Comité de Inversión o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, emita, con respecto de una potencial Inversión, la Aprobación de Inversión respectiva; siempre y cuando dichos Gastos de Inversión anticipados no excedan de 5% (cinco por ciento) del monto total de la potencial Inversión de que se trate. -----

----- (f) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos) no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- (g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo el saldo de la Cuenta de Reinversión y sus respectivas Ganancias, en su caso, pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario la transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y a las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador. -----

----- **DÉCIMA QUINTA. Cuentas de Aportación Serie B.** -----

----- (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, previa instrucción que para tales efectos le gire el Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de dicha subserie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación Serie B en relación con dicha subserie conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aún en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. -----

----- (b) Con cargo a la Cuenta de Aportación Serie B de una subserie en particular el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) los Gastos Serie B de dicha subserie, incluyendo sin limitación, asesores legales y fiscales, (ii) realizar las Inversiones a ser fondeadas con los recursos de dicha subserie, y (iii) en su caso, depositar en la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, de los montos que el Administrador considere convenientes para que el Fiduciario pague Gastos Serie B o realice Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas en la parte proporcional que le corresponda a dicha subserie. -----

----- (c) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario deberá (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie. -----

----- (d) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario deberá (con previa instrucción del



Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie. -----

----- **DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Reserva de Gastos.** -----

----- (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos (i) que deban formar parte de la Reserva de Gastos, (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o (iii) que constituyan la Reserva de Asesoría. A más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá la cantidad convenida en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso y la cantidad correspondiente a la Reserva de Asesoría que se mantendrá segregada en una subcuenta de la Cuenta de Reserva de Gastos. -----

----- (b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario el monto del re-cálculo de la Reserva de Gastos y la reconstitución de la Cuenta de Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General (pero excluyendo, para efectos de claridad, la Aportación Adicional y sus rendimientos), la Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos, o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones o la Cuenta de Distribuciones, para disminuir la Reserva de Gastos. -----

----- (c) El Coinversionista BLK estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de los Vehículos de Inversión, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, en todos los casos conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo en los casos de excepciones a dicha participación conjunta, previstos en el Contrato de Coinversión. En relación con lo anterior, el Fideicomisario en Segundo Lugar en cualquier momento podrá instruir al Fiduciario para que utilice en todo o en parte la Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Permitidas que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional) para pagar las inversiones que el Coinversionista BLK se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso, en el entendido, además, que si dicha obligación termina, entonces el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá solicitar al Fiduciario la devolución de cualquier monto remante de dicha Aportación Adicional (junto con cualquier interés, rendimiento o ganancia generada por las Inversiones Permitidas que se realicen con los recursos de dicha Aportación Adicional). ---

----- La instrucción que entregue el Fideicomisario en Segundo Lugar para la utilización de parte o toda la Aportación Adicional, deberá señalar, entre otros (i) la Inversión en relación con la cual se utiliza, (ii) el monto de la Aportación Adicional a utilizarse en relación con dicha Inversión, (iii) el vehículo o entidad al cual debe transferirse dicho monto para el pago de las Inversiones que el Coinversionista BLK se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso en los términos previstos en el Contrato de Coinversión. Dicha instrucción servirá, en cada caso, como evidencia para todos los efectos legales a que haya lugar de que el monto de la Aportación Adicional utilizado para pagar las inversiones que el Coinversionista BLK se ha obligado a realizar de forma conjunta con el Fideicomiso en los términos previstos en el Contrato de Coinversión, se hace en beneficio del Coinversionista BLK y de que, por lo tanto, dicho pago deberá considerarse como realizado por el Coinversionista BLK y no por el Fideicomiso. --

----- (d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y



se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- (e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se devolverá a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (j)(2) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- **DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Reserva Serie B.** -----

---- (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reserva Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá los recursos (i) que el Administrador determine deban formar parte de la reserva para el pago de Gastos Serie B de dicha subserie, o (ii) que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a dicha Cuenta de Reserva Serie B conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aún en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. -----

---- (b) El saldo de cada Cuenta de Reserva Serie B podrá incrementarse o disminuirse, en la medida necesaria, para pagar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transmita recursos depositados en la Cuenta de Aportación Serie B o en la Cuenta de Distribución Serie B, en ambos casos, de una subserie en particular, a la Cuenta de Reserva Serie B correspondiente a dicha subserie, o instruir para que se transfieran los recursos de dicha Cuenta de Reserva Serie B a dicha Cuenta de Aportación Serie B o Cuenta de Distribución Serie B, para disminuir la reserva de Gastos Serie B correspondiente. -----

---- (c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos Serie B) los Gastos Serie B correspondientes a dicha subserie; en el entendido que el Administrador podrá determinar que cualesquiera dichos Gastos Serie B que puedan o deban ser pagados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo a una Cuenta de Reserva Serie B sean pagados directamente por un Vehículo de Inversión o alguna Empresa Promovida en particular, en cuyo caso el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que el Administrador determine como necesarios o convenientes a efecto de hacer que los Vehículos de Inversión o la Empresa Promovida respectiva efectúen dichos pagos. -----

---- (d) En cualquier momento en que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en una Cuenta de Reserva Serie B no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribución Serie B de la misma subserie, para ser distribuida a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- (e) En caso de que dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente el Fiduciario no hubiere utilizado los montos derivados de la misma para fondear la Potencial Coinversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador), una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta de Reserva Serie B (incluyendo las Ganancias respectivas, en su caso) correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie. -----

---- (f) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva Serie B de una subserie en particular



en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores (incluyendo sus Ganancias, en su caso), que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha subserie, se transferirá a la Cuenta de Distribución Serie B que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha subserie conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- **DÉCIMA OCTAVA. Cuenta de Inversiones.** -----

----- (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Inversiones, los recursos que deban aplicarse, conforme a las Aprobaciones de Inversión y las instrucciones del Administrador, a realizar (o dejar de hacer) las Inversiones o Desinversiones y a pagar o reembolsar (sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (g) de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso) los Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión, según sea el caso. -----

----- (b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario mediante el uso de los recursos que se mantengan en la Cuenta de Inversiones, realizará el pago, suscripción, transferencia o cualquier otra transacción similar o equivalente que le sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión o Desinversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión o el pago o reembolso de los Gastos de Desinversión, según sea el caso, pague directamente el Fiduciario. Cualesquiera instrucciones del Administrador en relación con lo anterior deberán de identificar: -----

----- (1) la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión que corresponda, según sea el caso; -----

----- (2) el monto, en Pesos o en Dólares, según corresponda, a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, el cual no podrá ser mayor, en el caso de una Inversión resultado de una Aprobación de Inversión, que el monto total aprobado para dicha Inversión en la Aprobación de Inversión respectiva (conjuntamente con cualesquiera cantidades aplicadas a dicha Inversión con anterioridad) pudiendo el Administrador determinar las cantidades adicionales pagaderas o reembolsables que sean como Gastos de Inversión o Gastos de Desinversión; -----

----- (3) el beneficiario o beneficiarios del pago, suscripción, transferencia u otra operación, que serán los Vehículos de Inversión, pudiendo también ser cualquier otra Persona que participe en la Inversión o en la transacción respectiva, en caso de excepción; y -----

----- (4) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción, fondeo o cualquier otra transferencia correspondiente. -----

----- (c) (1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores, incluyendo Ganancias, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones y se distribuirá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- (2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones y se distribuyan a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- **DÉCIMA NOVENA . Cuenta de Distribuciones.** -----

----- (a) El Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, recibirá en la Cuenta de Distribuciones, (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de los Vehículos de Inversión, o de una Empresa Promovida o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso y mantenerse en la Cuenta de Distribuciones, las Ganancias derivadas de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo inversiones realizadas con montos líquidos derivados de Desinversiones), (3) las cantidades depositadas en las demás Cuentas del Fideicomiso que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deban o puedan transferirse a la Cuenta de



Distribuciones, y (4) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. -

----- (b) Durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones hasta por un monto total acumulado igual al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión podrá reinvertirse, a juicio del Administrador, en Proyectos de Infraestructura. Para tal efecto, el Fiduciario deberá transferir los montos que por este concepto le instruya el Administrador, de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión, y el Administrador deberá llevar la contabilidad del monto reinvertido conforme a este inciso (b), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se exceda el límite también previsto en este inciso (b). -----

----- (c) Si se generaren recursos derivados de Desinversiones dentro de un periodo inferior a 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de fecha de la Inversión respectiva, como consecuencia de que el Fiduciario, por una parte, o un Vehículo de Inversión o la Empresa Promovida de que se trate por otra parte, hubieren incurrido en algún pasivo o de alguna otra manera accedido a liquidez, dichos recursos podrán reinvertirse, a juicio del Administrador, en Proyectos de Infraestructura, sujeto a lo dispuesto en este inciso (c). Para estos efectos (i) en ningún momento la suma de todos los Montos para Reinversión que aún no hayan sido objeto de reinversión podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a dicha fecha, y (ii) el Fiduciario deberá transferir los montos que por este concepto le instruya el Administrador de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión y el Administrador deberá llevar el registro del monto reinvertido conforme a este inciso (c), a fin de verificar y que pueda verificarse, que no se excedan los límites de tiempo y monto previstos en este inciso (c). -----

----- (d) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. -----

----- **VIGÉSIMA. Cuentas de Distribución Serie B.** -----

----- (a) En cada ocasión en que emita Certificados Serie B de una subserie en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, abrirá a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribución Serie B" para dicha subserie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha subserie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas, o se hayan pagado los Gastos Serie B que correspondan a dicha subserie. La Cuenta de Distribución Serie B correspondiente a una subserie en particular será identificada con el número de dicha subserie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie B de la subserie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la subserie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas aún en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. -----

----- (b) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribución Serie B de una subserie en particular entre los Tenedores de dicha subserie; en el entendido que el Administrador deberá determinar la fecha en la cual dichas cantidades deberán ser distribuidas, la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la distribución total y el monto a distribuirse por Certificado de dicha subserie, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la fecha de distribución, y (iv) el monto que de la distribución corresponda (1)



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

NOTARÍAS

65

131,538

a amortización; y (2) a rendimientos, respecto de la distribución total y respecto de cada Certificado de dicha subserie. El Administrador notificará por escrito al Fiduciario y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos de la de emisión de los Certificados Serie B de una subserie en particular haya sido objeto de Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y procederá a hacer la distribución final de recursos conforme a lo previsto en este inciso, en el entendido, que el Fiduciario anunciará que se llevará a cabo la distribución final a través de EMISNET y dicha la distribución final se hará contra la entrega del Título específico. -----

----- (c) El Fiduciario deberá entregar 2 (dos) Días Hábiles después de su publicación copia de cada aviso de distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El aviso de distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la fecha de distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución. Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor de dicha subserie que al cierre de operaciones un día hábil antes de la fecha especificada en el aviso de distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de dicha subserie de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México. -----

----- (d) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las distribuciones que efectúe conforme al inciso (b) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dicho inciso serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor, atendiendo a los impuestos que correspondan al mismo Tenedor (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones). -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA . Cuenta de Impuestos.** -----

----- (a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador le instruya, por así determinar que deben ser retenidas por concepto de impuestos, para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta pagadero) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, la realización de las Inversiones y el pago de Distribuciones, en el entendido que el Fiduciario podrá transferir a la Cuenta de Impuestos cantidades para el pago de impuestos retenidos o similares pagaderos por el Administrador como consecuencia de la prestación de servicios conforme al Contrato de Administración o cualesquiera de los otros Documentos de la Emisión, caso en el cual, los impuestos retenidos por cuenta del Administrador serán deducidos de las cantidades pagaderas por el Fiduciario al Administrador. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del IVA respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso (pagándose dicho IVA de la Cuenta del Fideicomiso que corresponda), en el entendido, sin embargo, que a dichos pagos se adicionará el IVA, que no se considerará para efectos de cualquier pago del Retorno Preferente o de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. -----

----- (b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que son finalmente pagaderas y corresponden al IVA pagado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo la determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador. -----



---- (c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos de impuestos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas por concepto de IVA recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador. -----

---- (d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar por concepto de impuesto sobre la renta o IVA) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor, como resultado de acreditamiento o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos inicialmente separados a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable. -----

---- (e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Pago Final o en cualquier otra fecha en que deba efectuarse la Distribución final a los Tenedores de los Certificados Serie A, y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos contemplados en el inciso (c) anterior, el Fiduciario los transferirá a la Cuenta de Distribuciones de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos le gire el Administrador. Las cantidades que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones conforme a este inciso serán pagadas a los Tenedores de los Certificados Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta Cláusula, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine. -----

---- **VIGÉSIMA SEGUNDA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.** -----

---- (a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se liberarán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán afectadas en fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (c) Cada vez que se realice una Inversión, se realice una Distribución y en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un exceso o una deficiencia en la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. En el caso que exista una deficiencia en la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo de la Cuenta de Distribuciones que sea considerada como Efectivo Distribuible, e instruirle a transferir a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. En el caso que exista un exceso en la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que sea considerada como Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, e instruir a transferir a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Efectivo Distribuible, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier exceso de la Distribución al



Fideicomisario en Segundo Lugar existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, y siempre y cuando se cumplan las premisas para el pago de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar previstas en la Cláusula Décima Cuarta inciso (g) del Contrato de Fideicomiso, lo cual será expresamente confirmado al Fiduciario por el Administrador, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberá liberar la totalidad del saldo que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar. -----

---- (e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar. -----

---- (f) Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, mientras no se distribuyan, podrán invertirse de la forma que instruya el Administrador al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con las Inversiones Permitidas. -----

---- (g) En el caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba, y le sean liberadas, cantidades por concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en exceso de las cantidades que efectivamente le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar como Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar se obliga a devolverlas al Fiduciario, quien las acreditará a la Cuenta de Distribuciones, para aplicarlas como Efectivo Distribuible en los términos de la Cláusula Décima Cuarta, inciso (g), del Contrato de Fideicomiso. -----

---- **VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.** -----

---- (a) Los términos y disposiciones del Acta de Emisión podrán ser modificados en cualquier momento, previo consentimiento por escrito del Fiduciario, del Representante Común y la Asamblea de Tenedores, en el entendido que cualquier modificación a alguna disposición del Acta de Emisión que requiera del voto favorable de un determinado porcentaje de votos en la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, deberá ser aprobada por el porcentaje requerido. -----

---- (b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, el Acta de Emisión podrá ser modificado con el consentimiento del Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, cuando dicha modificación tenga por objeto: -----

---- (1) modificar el Acta de Emisión a efecto de implementar una sustitución del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto aprobado previamente conforme al Contrato de Fideicomiso; -----

---- (2) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (2) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere duda respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos; -----

---- (3) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (3) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores, en el entendido que, si existiere ambigüedad respecto a si tal modificación afecta adversamente los intereses de los Tenedores, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, que podrá obtener y basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos; y -----

---- (4) modificar el Acta de Emisión de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta (c) de la presente Acta de Emisión. -----

---- (c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula o cualquier otra disposición del Acta de Emisión, o con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el



contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Fiduciario como un evento relevante. -----

----- (d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable. -----

----- Cualquier modificación a la presente Acta de Emisión, deberá protocolizarse ante notario público. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA. Domicilios.** -----

----- El Fiduciario: -----

----- Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria Torre Anseli, Avenida Revolución 1267, piso 11, Ventanilla Fiduciario, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México. Teléfono: (55) 22 62 59 84 / (55) 12 82 99 97.- Atención: Aida Ramos García / Juan Didier Martínez Sánchez.- Correo electrónico: aida.ramosgarcia@citi.com / juan.didier.martinez@citi.com . -----

----- El Fideicomitente y Administrador: -----

----- BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.- Torre Virreyes, Pedregal 24, Col. Molino del Rey, Ciudad de México, 11040.- Teléfono: (55) 5241-4300.- Atención: Director Jurídico y Director de Finanzas y Administración.- Correo electrónico: miguel.viramontes@blackrock.com, josemaria.zertuche@blackrock.com, alvaro.vertiz@blackrock.com . -----

----- El Representante Común: -----

----- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.- Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez, C.P.06600, Ciudad de México.- Teléfono:(55)5231-0060, (55)5231-0161, (55)5230-0204.- czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx / laseverot@monex.com.mx .- Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, Luis Angel Severo Trejo. -----

----- **VIGÉSIMA QUINTA. Confidencialidad.** -----

----- (a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad. -----

----- (b) Los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y se encontrará sujeta a las obligaciones de confidencialidad descritas en el párrafo anterior, por lo que los Tenedores deberán observarlas y cumplirlas en todo momento en el supuesto de que presenten una solicitud de información al Fiduciario, en los términos del presente inciso. -----



---- (c) No obstante cualquier disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial. -----

---- (d) El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del Contrato de Fideicomiso, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del presente instrumento, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Representante Común; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar. -----

---- **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.** -----

---- La presente Acta de Emisión será regida e interpretada de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de esta Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo. -----

---- **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Vigencia.** -----

---- La presente Acta de Emisión tendrá una vigencia de 15 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalente a 5,478 días calendario, y podrá ser extendida por dos periodos adicionales de 1 año cada uno, en el caso de que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, apruebe la extensión de la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- **SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.** Las modificaciones al Acta de Emisión no tienen la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua. -----

---- **TERCERA. SUBSISTENCIA.** Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión. -----



----- **CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios y en los términos establecidos en la presente modificación Acta de Emisión. -----

----- **QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las Partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo. " -----

----- **PERSONALIDADES:** -----

----- Los comparecientes las acreditan con los siguientes documentos: -----

----- **A.-** Por lo que se refiere a "BANCO CITI MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con la certificación del instrumento ciento cuatro mil ochocientos sesenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; y -----

----- **B.-** Por lo que se refiere a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con un testimonio del instrumento número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría número ochenta y tres, que agrego al apéndice de este instrumento en copia cotejada marcada con la letra "B". -----

----- Los comparecientes en este acto se reconocen recíprocamente las personalidades y facultades con que actúan y declaran que las mismas se encuentran vigentes, válidas y suficientes para el otorgamiento del presente instrumento, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar; agregando expresamente que los documentos con los que comparecen fueron revisados por sus respectivas áreas jurídicas o por sus asesores jurídicos externos. -----

----- **LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA:** -----

-----I.- Por lo que se refiere a "BANCO CITI MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, el suscrito Notario hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tienen por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- II.- Por lo que se refiere a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, el compareciente declara que la sociedad por la que comparece no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que las comparecientes se identificaron como se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C", y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que los comparecientes me declaran que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Nacional Antimonopolio, pues conocen el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que liberan al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifestaron, por sus generales, ser: -----



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

NOTARÍAS

71

131,538

----- JAIME ROGELIO RUIZ MARTÍNEZ, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, funcionario bancario y con domicilio en Avenida Revolución número mil doscientos sesenta y siete, piso once, Colonia Los Alpes, Demarcación Álvaro Obregón, Código Postal cero mil diez, en esta Ciudad; -----

----- FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVÁEZ, mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, soltera, funcionaria bancaria y con igual domicilio que el anterior compareciente; y -----

----- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, casado, abogado y con domicilio en Avenida Paseo de la reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, Colonia Juárez, Demarcación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; -----

----- y VIII.- De que leído este instrumento a las mismas otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día quince de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DE LOS SEÑORES JAIME ROGELIO RUIZ MARTÍNEZ, FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVÁEZ Y JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "D".- Doy fe. -----

FIRMA DEL NOTARIO. -----

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **OCHENTA Y SEIS** PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "**BANCO CITI MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE "188083" (UNO OCHO OCHO CERO OCHO TRES), A TÍTULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A **QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 131,538.





131538 A

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores **EDUARDO LINO KURIYAMA ROCA, ULISES REYES LÓPEZ, SUSANA BELÉN HEREDIA BARAJAS, EMILIO FRAGOSO GARCÍA, SANDRA CARMONA ACOSTA, PATRICIA REGINA AGUILAR VELÁZQUEZ, GUADALUPE JIMÉNEZ PULIDO** (quien también acostumbra usar su nombre como Guadalupe Jiménez Paulino), **HERLINDA MORALES COLIN, CARLOS ALBERTO RUIZ GONZÁLEZ, NADIA OLIVIA URIBE URIBE, DIANA QUINTERO ZATARAIN** (quien también acostumbra usar su nombre como Diana Karina Quintero Zatarain), **JHON HENRY ROJANO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ, LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ, JORGE HUMBERTO GARCÍA GUZMÁN, NELLY WING TREVIÑO** (quien también acostumbra usar su nombre como Elva Nelly Wing Treviño), **MARÍA GUADALUPE BADILLO SEGOVIA, ADRIANA MEDINA SÁNCHEZ, ALEJANDRA SOLÍS TREVIÑO, JOSÉ RAÚL VILLARREAL YANES, JUDITH CENTENO VARGAS, RUBÉN PONCE ERAZO, MARIO CÉSAR SOSA ESPINOSA, JOSÉ MANUEL OCAÑA LACROIX, CARLOS MORALES MOCTEZUMA** (quien también acostumbra usar su nombre como Carlos Alberto Morales Moctezuma), **FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVÁEZ, MIGUEL ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, MARCO ANTONIO MONROY FONSECA, LORENA OLVERA TREJO, OCTAVIO OSNAYA VÁZQUEZ, AIDA RAMOS GARCÍA, JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ, ERIKA URIBE MELCHOR** (quien también acostumbra usar su nombre como Erika Ivonne Uribe Melchor) y **JUAN DIDIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, acreditan su carácter de **DELEGADOS FIDUCIARIOS** de "BANCO CITI MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO**, con los siguientes documentos:

I.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Con el instrumento número ciento cuatro mil ochocientos sesenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital no me fueron proporcionados.- De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... hago constar: El NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, OTORGAMIENTO ... DE PODERES de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, que formaliza la delegada especialmente designada por el Consejo de Administración, Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ANTECEDENTES.- I.- Por escritura número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil, ante el Notario número diecinueve del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles, se constituyó DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de Doscientos Treinta y Un Millones Doscientos Mil Pesos, Moneda Nacional, siendo su objeto principal: La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once.- III.- Por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, otorgada en esta Ciudad, el catorce de julio de dos mil, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de Cuatrocientos Setenta y Siete Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Setecientos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, y modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.- IV.- Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de junio de dos mil dos, ante el mismo Notario que las dos anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.- V.- Por escritura número setenta mil setecientos nueve, otorgada en esta Ciudad, el ocho de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adicionó un capítulo noveno a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.- VI.- Por escritura número setenta y siete mil ochocientos ochenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el siete de febrero de dos mil siete, ante el Notario número treinta y uno del Distrito Federal, Licenciado Alfonso González Alonso, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número diecinueve, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.- VII.- Por escritura número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el seis de agosto de dos mil ocho, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.- VIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el diecisiete de agosto de dos mil quince, ante el Notario número ciento veintidós del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.- IX.- Por escritura número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el Notario número ciento treinta y dos del Distrito Federal, Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número veintiuno, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó la de escindir a la sociedad y en consecuencia disminuir su capital social.- X.- Por escritura número cien mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés ante el suscrito Notario, Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, cambio su denominación por la de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX y modificó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.- XI.- De la escritura relacionada en el inciso que antecede, aparece que esta Sociedad se denomina CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO

CITIBANAMEX, con domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social de Setecientos Ocho Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, y su objeto es: La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- XII.- Por escritura número cien mil quinientos setenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, (actualmente CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX), por resolución unánime de los accionistas de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés en la que estuvieron representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, designó para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas y en los cargos que se indican: Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada.- Consejero Propietario Independiente y Presidente; Rafael Alfonso Mac Gregor Ancioli.- Consejero Propietario Independiente.- Manuel Antonio Romo Villafuerte.- Consejero Propietario No Independiente.- Samuel Libnic Kreimerman.- Consejero Propietario No independiente.- Iñigo Friend Mergelina.- Consejero Propietario No independiente.- José Ramón Cossio Díaz.- Consejero Suplente Independiente.- Guillermo García Naranjo Álvarez.- Consejero Suplente Independiente; Álvaro Jaramillo Escallón.- Consejero Suplente No Independiente; Julio Santiago Figueroa.- Consejero Suplente No Independiente; Allison Lynne Szmulewicz.- Consejera Suplente No Independiente.- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.- XII Por escritura número ciento cuatro mil doscientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, por resolución unánime de los accionistas de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, designó como Secretaria del Consejo de Administración a la licenciada LARISSA GARDUÑO RODRIGUEZ, sin ser miembro del mismo.- XIV.- De los estatutos en vigor de la Sociedad, copio en su parte conducente: "...CAPÍTULO V.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) consejeros y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional.- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuáles serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de, que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.- Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. Si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inferior si la fracción es inferior a punto cinco.- Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño



131538

de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo.- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. En caso aplicable, la vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero podrá, en caso aplicable, ser sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad.- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de 5 (cinco) días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiéndose por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario.- Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el 51 (cincuenta y uno) por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional.- Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito.- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración de como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del Órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.- El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para: 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales, o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 692,

694, 695, 786, 787, 873, 874, 876 y 892 en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan: (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos efectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto colectivos; (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley, Federal del Trabajo; (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento.- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo.- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a dos apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundó párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole; 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula; 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas; 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración; 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito; 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos; 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, IV, VI, VI (SIC) y VI del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula, y c. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales; 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad; 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones, y 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas.- Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del



131538

Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza...".- La compareciente me exhibe el acta de una sesión del Consejo de Administración de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original la agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en su parte conducente dice: CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex (indistintamente, la "Institución" o "Citibank México"), en la sala del Consejo ubicada en el quinto piso de la Torre Sur del inmueble marcado con el número 800 de la calle Actuario Roberto Medellín, Colonia Santa Fe, Ciudad de México, C.P. 01210 y por medios electrónicos, de conformidad con la cláusula Trigésima de los estatutos sociales de Citibank México. Los Consejeros de la Institución, cuyos nombres se listan a continuación, atendieron la sesión vía presencial o en el caso que se señale, asistieron por video conferencia: Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada - Miembro Propietario y Presidente del Consejo; Rafael Alfonso Mac Gregor Anciola - vía videoconferencia - Miembro Propietario; Manuel Antonio Romo Villafuerte - Miembro Propietario; Samuel Libnic Kreimerman - vía videoconferencia Miembro Propietario; Iñigo Friend Mergelina - Miembro Propietario; José Ramón Cossío Díaz - Miembro Suplente; Guillermo García-Naranjo Álvarez - vía videoconferencia - Miembro Suplente; Álvaro Jaramillo Escallón - Miembro Suplente; Julio Santiago Figueroa - vía videoconferencia Miembro Suplente; Allison Lynne Szmulewicz - Miembro Suplente. * Indica los nombres de los Consejeros Independientes de la Institución. Asimismo, asistieron a la sesión: Larissa Garduño Rodríguez, Secretaria no miembro del Consejo de Administración de Citibank México; adicionalmente participó Mauricio Villanueva Cruz, Comisario de Citibank México... Acto seguido, Larissa Garduño Rodríguez, Secretaria no miembro del Consejo de Administración de Citibank México indicó que la presente sesión ordinaria del Consejo de Administración será presidida por el señor Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada, y que ella fungirá como Secretaria.- Dicho lo anterior, Larissa Garduño Rodríguez informó a las personas que atendieron la sesión que, de conformidad con la cláusula Trigésima de los estatutos sociales de la Institución, las sesiones pueden celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono y las actas que se levanten serán firmadas por quien las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren. Asimismo, confirmó que se verificó la existencia del quórum requerido por los estatutos sociales de Citibank México para celebrar la presente sesión y que los nombres de quienes asistieron a la sesión, ya sea de manera presencial o mediante videoconferencia, se asentarán al inicio del acta que se levante con motivo de la presente sesión. Asimismo, se confirmó que la sesión fue debidamente convocada con la anticipación requerida en los estatutos sociales de la institución. Una copia de la convocatoria, que contiene el orden del día para esta sesión, se adjuntará al acta que se levante con motivo de ésta como Anexo "A".- En virtud de lo previamente explicado por la Secretaria, el Presidente del Consejo de Administración de Citibank México declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B".- Para comenzar con el desahogo del orden del día para esta sesión, el Presidente del Consejo de Administración cedió la palabra a la Secretaria no miembro del Consejo, quien dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA: Sesión Ordinaria... V. Asuntos Regulatorios.- ... V. Asuntos Regulatorios.- En desahogo del quinto punto del orden del día.- el Presidente del Consejo de Administración de Citibank México, cedió la palabra a Larissa Garduño Rodríguez, Secretaria no miembro del Consejo de Administración, quien explicó que, en este punto, se presentarán temas distintos de aquéllos que se presentan por conducto de los comités del Consejo, a someterse a la aprobación o para conocimiento, del Consejo de Administración de la Institución, por lo anterior, inició su exposición explicando que de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo de Administración es el órgano facultado para nombrar y revocar nombramientos de Delegados Fiduciarios, así como para otorgar y revocar las facultades generales y especiales que, para el ejercicio de su función sea requerido otorgarles a los Delegados Fiduciarios. Dado ello, en cumplimiento a dicha disposición legal y considerando la certificación emitida por el Director responsable de la División Fiduciaria de la Institución y el Funcionario de Control de dicha división, para hacer constar al Consejo que los funcionarios propuestos como Delegados Fiduciarios cumplen con los lineamientos establecidos respecto a los requisitos de elegibilidad y que se adjunta a la convocatoria de la presente sesión, sometió a la aprobación del Consejo de Administración el nombramiento de: Eduardo Lino Kuriyama Roca, Ulises Reyes López, Susana Belén Heredia Barajas, Emilio Fragoso García, Sandra Carmona Acosta, Patricia Regina Aguilar Velázquez, Guadalupe Jiménez Pulido, Herlinda Morales Colin, Carlos Alberto Ruiz González, Nadia Olivia Uribe Uribe, Diana Quintero Zatarain, Jhon Henry Rojano Hernández, Juan Carlos Montero López, Lorena Lizbeth Mauries González, Jorge Humberto García Guzmán, Nelly Wing Treviño, María Guadalupe Badillo Segovia, Adriana Medina Sánchez, Alejandra Solís Treviño, José Raúl Villarreal Yanes, Judith Centeno Vargas, Rubén Ponce Erazo, Mario César Sosa Espinosa, José Manuel Ocaña Lacroix, Carlos Morales Moctezuma, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Marco Antonio Monroy Fonseca, Lorena Olvera Trejo, Octavio Osnaya Vázquez, Aida Ramos García, Jaime Rogelio Ruiz Martínez, Erika Uribe Melchor y Juan Didier Martínez Sánchez; así como el otorgamiento de todos los poderes y facultades necesarios para el ejercicio de su cargo, en términos del artículo 90 de la LIC, incluida la facultad para expedir certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas en los sistemas de Citibank México o de cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), de conformidad con el artículo 100 de la LIC.- Al respecto, los Consejeros preguntaron por la anticipación del nombramiento y otorgamiento de facultades, considerando que Citibank México actualmente no realiza operaciones y que se trata de funcionarios que tienen la misma función y facultades en Banamex. Larissa Garduño aclaró que la anticipación es en virtud de los tiempos que toman los procesos para que se emitan los poderes correspondientes, por lo que se pretende hacer los nombramientos con la finalidad de que, en el momento en que Citibank México inicie operaciones los Delegados Fiduciarios cuenten con las facultades necesarias para el ejercicio de su encargo. Asimismo, en respuesta a la pregunta de probables conflictos de interés y/o contingencias que pudieran generarse a razón de su nombramiento en ambas instituciones, aclaró que no se ejercerán las facultades en ambos bancos operativos al mismo tiempo. En este sentido, se someterá a aprobación del Consejo de Banamex la revocación de los nombramientos y facultades cuando vaya a iniciar operaciones Citibank México. Dicho lo anterior, en atención a lo comentado durante la sesión, se acordó aprobar este asunto sujeto a la condición consistente en recibir una comunicación por correo de parte del equipo legal con la explicación de lo anterior, a lo que los presentes asintieron.... Después de comentar sobre los temas expuestos y sujeto a la confirmación indicada por parte del equipo legal, misma que se envió a los miembros del Consejo, el pasado 8 de noviembre de 2023, la totalidad de los miembros del Consejo, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: **Décima Quinta Resolución.-** "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de

Instituciones de Crédito, se aprueba el nombramiento de: Eduardo Lino Kuriyama Roca, Ulises Reyes López, Susana Belén Heredia Barajas, Emilio Frago García, Sandra Carmona Acosta, Patricia Regina Aguilar Velázquez, Guadalupe Jiménez Pulido, Herlinda Morales Colín, Carlos Alberto Ruiz González, Nadia Olivia Uribe Uribe, Diana Quintero Zatarain, Jhon Henry Rojano Hernández, Juan Carlos Montero López, Lorena Lizbeth Mauries González, Jorge Humberto García Guzmán, Nelly Wing Treviño, María Guadalupe Badillo Segovia, Adriana Medina Sánchez, Alejandra Solís Treviño, José Raúl Villarreal Yanes, Judith Centeno Vargas, Rubén Ponce Erazo, Mario César Sosa Espinosa, José Manuel Ocaña Lacroix, Carlos Morales Moctezuma, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Marco Antonio Monroy Fonseca, Lorena Olvera Trejo, Octavio Osnaya Vázquez, Aida Ramos García, Jaime Rogelio Ruiz Martínez, Erika Uribe Melchor y Juan Didier Martínez Sánchez, como Delegados Fiduciarios de Citibank México, así como el otorgamiento de los poderes y facultades siguientes: a) Poder para representar a CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex: (i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; (ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.- b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: I. Para ser ejercidos individualmente: (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistirse en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo; (ii) Poder para representar a la poderdante en su calidad de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar, así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.- II. Para ser ejercidos mancomunadamente por cualquier Delegado Fiduciario con cualquier otro Delegado Fiduciario o con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios: (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder; (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (iii) Poder general para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón y no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la Institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado con el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado.- Asimismo, se les otorga poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario para que, en nombre y representación de la Institución y para los efectos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, expidan



131538

certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o de cualquier otro sistema autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En ejercicio del presente poder, se otorga a los apoderados, pero solo dentro de la especialidad del mismo, amplias facultades para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil en vigor en la Ciudad de México y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Cuando por cualquier causa, el apoderado instituido deje de ser empleado de la Institución, el poder otorgado terminará, sin necesidad de revocación.- Décima Sexta Resolución... No habiendo más asuntos conforme al orden del día de esta sesión, el Presidente del Consejo de Administración declaró atendidos todos los temas establecidos para esta sesión y la totalidad de los miembros propietarios del Consejo adoptaron, por unanimidad, la siguiente: Décima Cuarta(sic) Resolución.- "Se autoriza indistintamente a Larissa Garduño Rodríguez para que, conjunta o separadamente, emitan certificaciones de la presente acta, así como para que, en caso de ser necesario, acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte.- Acto seguido, el Presidente del Consejo de Administración de Citibank México señaló que, de no haber otro comentario, se da por terminada la sesión, levantándose el acta respectiva la cual, una vez aprobada por los presentes será firmada para constancia por el Presidente y Secretario del Consejo de la Institución, así como por el Comisario de la Institución.- La compareciente declara que: B.- Por escritura número ciento tres mil doscientos setenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el diez de mayo de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, se formalizó el nombramiento de delegados fiduciarios a que se refiere el inciso décimo quinto de los antecedentes de este instrumento, instrumento en el que se transcribieron los nombres de los delegados fiduciarios en los términos que aparecían en el acta de la sesión del Consejo de Administración celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, escritura que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once.- Esto expuesto la compareciente otorga las siguientes: **CLÁUSULAS.- PRIMERA, CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**, por acuerdo del Consejo de Administración, nombra delegados fiduciarios a los señores **EDUARDO LINO KURIYAMA ROCA, ULISES REYES LÓPEZ, SUSANA BELEN HEREDIA BARAJAS, EMILIO FRAGOSO GARCÍA, SANDRA CARMONA ACOSTA, PATRICIA REGINA AGUILAR VELÁZQUEZ, GUADALUPE JIMÉNEZ PAULINO, HERLINDA MORALES COLIN, CARLOS ALBERTO RUIZ GONZALEZ, NADIA OLIVIA URIBE URIBE, DIANA KARINA QUINTERO ZATARAIN, JHON HENRY ROJANO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ, LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ, JORGE HUMBERTO GARCÍA GUZMÁN, ELVA NELLY WING TREVIÑO, MARÍA GUADALUPE BADILLO SEGOVIA, ADRIANA MEDINA SÁNCHEZ, ALEJANDRA SOLÍS TREVIÑO, JOSÉ RAÚL VILLARREAL YANES, JUDITH CENTENO VARGAS, RUBÉN PONCE ERAZO, MARIO CESAR SOSA ESPINOSA, JOSÉ MANUEL OCAÑA LACROIX, CARLOS ALBERTO MORALES MOCTEZUMA, FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVÁEZ, MIGUEL ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, MARCO ANTONIO MONROY FONSECA, LORENA OLVERA TREJO, OCTAVIO OSNAYA VÁZQUEZ, AIDA RAMOS GARCÍA, JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ, ERIKA IVONNE URIBE MELCHOR y JUAN DIDIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ** y con tal carácter les otorga poderes para que los ejerciten en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la décima quinta resolución de la Sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso décimo quinto de los antecedentes de este instrumento, que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-";

----- **II.- FUSIÓN.** Con el instrumento número ciento cinco mil doscientos ochenta y cuatro, pasado ante el mismo Notario que el anterior, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "262,411" (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once), por lo que se refiere a la Fusión, y en el Folio Mercantil Electrónico número "N-2024100026" (N guion dos mil veinticuatro cien mil veintiséis), por lo que se refiere a la fusión, "CBM Banco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, se fusionó con "Demerged LV C", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda, como sociedad fusionada y, en consecuencia, la primera aumentó su capital social para quedar en la cantidad de siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos, moneda nacional, reformando al efecto las cláusulas sexta, vigésima y trigésima de sus estatutos sociales;

----- **III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Con el instrumento número ciento cinco mil doscientos ochenta y nueve, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "262,411" (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once), "CBM Banco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, cambió su denominación por la de "Banco Citi México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y reformó íntegramente sus estatutos sociales;

----- **IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.** Con el instrumento número ciento cinco mil trescientos setenta, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha primero de diciembre del dos mil veinticuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "262,411" (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once), "Banco Citi México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, modificó la cláusula tercera de sus estatutos sociales; y

----- **IV.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.** Con el instrumento número ciento cinco mil trescientos setenta y dos, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha primero de diciembre del dos mil veinticuatro, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital no fue necesaria, "Banco Citi México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha, del cual consta que la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es la ya dicha, es decir, "BANCO CITI MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con CAPITAL TOTAL de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, con un MÍNIMO FIJO equivalente a NOVENTA MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN y un MÁXIMO VARIABLE ILIMITADO, con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS y teniendo por OBJETO, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de

crédito; emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-
Doy fe. _____

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 246



LMB.

131538 B



ALBERTO T. SANCHEZ COLIN
Notario No. 83
Ciudad de México

LIBRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MLG*ERM
CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO

CIUDAD DE MÉXICO, a los diecinueve de febrero de mil novecientos veintiocho
ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario Público, ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar:

LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, a favor de:

A).- DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES;
B).- DON ERICK ALBERTO CONTRERAS CASTILLO;
C).- DON GABRIEL OMAR GONZÁLEZ ANDRADE;
D).- DOÑA GIDALTY JAZBETH GARDUÑO ALBORES;
E).- DOÑA MARISOL OSUNA HERNÁNDEZ;
F).- DON RAFAEL CHAO CORONA;
G).- DOÑA LILENI ZARATE RAMÍREZ;
H).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS;
I).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;
J).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;
K).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;
L).- DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA;
M).- DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO;
N).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;
Ñ).- DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA;
O).- DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ;
P).- DON CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ;
Q).- DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ;
R).- DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA;
S).- DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ;
T).- DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO;
U).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ; y
V).- DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, para que los ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y

de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

SEGUNDA.- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los

Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos ochenta y seis, siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- **PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de

- 4 -

48,161

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso catorce, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Contador Público.

VI.- Que tuvo a la vista el documento citado en esta escritura.

VII.- Que hizo saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el dieciocho de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.

Firma de don Héctor Pío Lagos Dondé.

Sánchez Colín.

Firma.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES, DON ERICK ALBERTO CONTRERAS CASTILLO, DON GABRIEL OMAR GONZÁLEZ ANDRADE, DOÑA GIDALTY JAZBETH GARDUÑO ALBORES, DOÑA MARISOL OSUNA



ALBERTO T. SANCHEZ COLIN
Notario No. 83
Ciudad de México

- 3 -

48,161

valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Tribunales Laborales, Federales y Locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Locales de las Entidades Federativas y Autoridades del Trabajo.

DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA

Declara el compareciente que "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.

III.- Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Marcantill seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.

IV.- **AVISO DE PRIVACIDAD**. Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de Internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México

- 5 - 48,161

HERNÁNDEZ, DON RAFAEL CHAO CORONA, DOÑA LILENI ZARATE RAMÍREZ, DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DON JESÚS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DON CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ, DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA, DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ, DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ Y DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, COMO APODERADOS, EN CINCO PÁGINAS.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CORREGIDO: DOY FE

ERM/mlg

[Handwritten signature]



ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México

2025000485060014

Inscripción vía web inmediata

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES		
FME	Nombre/Denominación razón social	
886	MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	
DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500048506	24/02/2025 01:18:50 T.CENTRO	ALBERTO TARCISIO SANCHEZ COLIN
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA		
No. de documento	Tipo de documento	
48161	Escritura	
Fedatario / Autoridad		
Tarcisio Sanchez Colín		
ACTOS INSCRITOS		
FME	Formas predefinidas	Nombre acto
886	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder
Fecha de ingreso	24/02/2025 01:18:50 T.CENTRO	
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 2773105	24/02/2025 01:18:36 T.CENTRO	\$802.00
FIRMA RESPONSABLE DE OICINA		
Nombre	Jose Luis Flores Granados	
Firma	8Nocp1yguPGc2IwxeuG8mAS5y4d4cyW8ontbssq8e	
SELLO DIGITAL DE TIEMPO		
Sello digital de tiempo	20250224191850.133Z	
FIRMA		



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, CERTIFICO:

Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, me acreditó su carácter de Apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos:

A.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Seisenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial que realizó la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

...hago constar:

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, que resulta de la protocolización parcial que realizó la solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta y seis, de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se constituyó Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, D.F., de la calle de la Constitución número noventa y nueve, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante el Licenciado Mario del Garciadiego Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiseis mil cuatrocientos ochenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.

V.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiseis mil novecientos veintinueve, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y

131538

REFORMA A LAS CLÁUSULAS LAS TERCERA, CUARTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número ochocientos ochenta y tres, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como corresponsal o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y séptima, de los estatutos sociales.

VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGÉSIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.

IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MINIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA. Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVEY SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISEIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MINIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número sesenta mil seiscientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, sumando su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se computaron los estatutos sociales.

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas séptima y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsa de éstos.

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se acordó la modificación de la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsa de éstos.

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES. Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad.

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos once acciones, de la Serie "A", y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número sesenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil

novecientos noventa, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, MONEDA NACIONAL, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES NOVEY SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, MONEDA NACIONAL, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVEY SEIS MIL TRESCIENTOS CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, y así como la compulsa de éstos.

XVI.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y así como la compulsa de éstos.

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS. Por escritura número ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representados por DOSCIENTAS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representados por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIUN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD. Por escritura número noventa y tres mil dieciséis, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES. Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI CASA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho del Código Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MINIMA FIJA, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS. Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES CINCUENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE acciones de la Serie "A", totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE. Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SÉPTIMA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS. Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín,

[illegible]

XV. REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MINIMA FIJA Y VARIABLE. Por escritura número ciento un mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueva de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado en Derecho Sr. J. Collin, Notario Número Ochenta y Trece del Distrito Federal, en el cual entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Luchega, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inserto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y tres, se hizo constar la protocolización en el Folio Mercantil número sesenta y tres de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual se acordó el aumento del capital social en sus partes entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO mil y siete acciones, para que el capital social representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se aumente a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y a la parte variable representada por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable representada por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECHO y cinco acciones de la Serie "A" y a la parte variable representada por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCO PESOS y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable representada por CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".

XVI. REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MINIMA FIJA Y VARIABLE. Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha nueva de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado en Derecho Sr. J. Collin, Notario Número Ochenta y Trece del Distrito Federal, en el cual entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Luchega, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inserto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y tres, se hizo constar la protocolización en el Folio Mercantil número sesenta y tres de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual se acordó el aumento del capital social en sus partes entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y la variable representada por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, NOVENTA Y CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, NOVENTA Y CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable representada por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCO PESOS y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable representada por CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".

XVII. REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MINIMA FIJA Y VARIABLE. Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha nueva de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado en Derecho Sr. J. Collin, Notario Número Ochenta y Trece del Distrito Federal, en el cual entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Luchega, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inserto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y tres, se hizo constar la protocolización en el Folio Mercantil número sesenta y tres de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual se acordó el aumento del capital social en sus partes entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y la variable representada por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, NOVENTA Y CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, NOVENTA Y CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable representada por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCO PESOS y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable representada por CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".

XVIII. REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MINIMA FIJA Y VARIABLE. Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha nueva de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado en Derecho Sr. J. Collin, Notario Número Ochenta y Trece del Distrito Federal, en el cual entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Luchega, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inserto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y tres, se hizo constar la protocolización en el Folio Mercantil número sesenta y tres de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual se acordó el aumento del capital social en sus partes entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y la variable representada por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, NOVENTA Y CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, NOVENTA Y CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable representada por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCO PESOS y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable representada por CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".

XIX. REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MINIMA FIJA Y VARIABLE. Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha nueva de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado en Derecho Sr. J. Collin, Notario Número Ochenta y Trece del Distrito Federal, en el cual entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Luchega, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inserto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y tres, se hizo constar la protocolización en el Folio Mercantil número sesenta y tres de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual se acordó el aumento del capital social en sus partes entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y la variable representada por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, NOVENTA Y CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, NOVENTA Y CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable representada por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCO PESOS y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable representada por CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".

131538



18.-
 c) Poder para otorgar y suscribir todos los actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

d) Poder para otorgar y suscribir todos los actos de administración, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compraventa de Valores y Reporto, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos.

g) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.

h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado.

III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Donde, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, actúen, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Con base en lo anterior y después de una amable deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO:

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Donde, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, actúen, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a éste, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Signen firmes:

CLÁUSULA 3:

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.



SEGUNDA.- Quedan otorgados a don Héctor Pío Lagos Donde, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, actúen, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a éste, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Signen firmes:



SIN TEXTO



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER
126 MORENO

NOTARÍAS

RELACIÓN DE IDENTIDAD

INST. 131,538 C

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PUJ
MARTINEZ
JAIME ROGELIO

SEXO H

DOMICILIO
COL PORTALES NORTE 03300
BENITO JUAREZ, CDMX

CLAVE DE ELECTOR R23RJMB8021309H002

CURP
RUMJ880213HDFZRM00

AÑO DE REGISTRO
1997 04

FECHA DE NACIMIENTO 13/02/1968

SECCIÓN 4485

VIGENCIA 2023 - 2033

ID MEX 2577816378 << 4485003452670
6802136H3312315 MEX <04 << 56486 <7
RUIZ < MARTINEZ << JAIME < ROGELIO <<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CINTA
NARVAEZ
FABIOLA ALEJANDRA

SEXO M

DOMICILIO
C MIGUEL N LIRA 287 CASA 2
COL VILLA DE CORTES 03630
BENITO JUAREZ, CDMX

CLAVE DE ELECTOR CINRFB86072309M800

CURP
CINF860723MDFNRB04

AÑO DE REGISTRO
2004 08

FECHA DE NACIMIENTO 23/07/1986

SECCIÓN 4437

VIGENCIA 2019 / 2029

ID MEX 2005126383 << 4437069614896
8607232M2912316 MEX <03 << 59268 <6
CINTA < NARVAEZ << FABIOLA < ALEJAND

JSO/mgc

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERNANDEZ
TORRES
JOSE DANIEL

SEXO H

DOMICILIO
C BAHIA DE BALLENAS 74
COL VERONICA ANZURES 11300
MIGUEL HIDALGO, CDMX

CLAVE DE ELECTOR HRTXN89120309-H000

CURP
HETD891203HDFRRN03

FECHA DE NACIMIENTO 03/12/1989

SECCION 5165

AÑO DE REGISTRO
2007 02

VIGENCIA
2023 -2033

INE

ID MEX2547266464<<5165079542629
8912031H3312315MEX<02<<33829<0
HERNANDEZ<TORRES<<JOSE<DANIEL<



[Se adjunta al presente]

Ciudad de México, a 26 de agosto 2025.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Gral. Mariano Escobedo número 595,
Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México.
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3057.

RE: Aviso de remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable CIB/3057

Estimados,

Hacemos referencia a (i) el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3057, de fecha 10 de septiembre de 2018 (según el mismo haya sido o sea modificado, adicionado, o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso", indistintamente), celebrado por BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), y (ii) las resoluciones unánimes de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de llamadas de capital,, identificados con la clave de pizarra "BLKCPI 18" (los "Certificados") tomadas el 30 de julio de 2025 (las "Resoluciones Unánimes"), mismas que se adjuntan al presente como **Anexo "I"**.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con los acuerdos adoptados en las Resoluciones Unánimes y lo previsto en la cláusula Trigésima Cuarta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, por medio del presente, se notifica formalmente al Fiduciario el inicio del proceso de sustitución fiduciaria y, en consecuencia, de su remoción y destitución en el desempeño de su encargo como fiduciario del Fideicomiso, con la autorización otorgada por los Tenedores a través de las Resoluciones Unánimes. Asimismo, se le notifica la designación de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria como fiduciario sustituto del Fideicomiso, quien asumirá, en su oportunidad y una vez celebrado el convenio de sustitución fiduciaria correspondiente, dicho cargo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

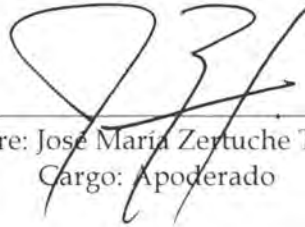
Atentamente,

[Sigue Hoja de Firmas]



El Administrador

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.



Nombre: José María Zertuche Treviño
Cargo: Apoderado



Nombre: Luis Mejía Avilés
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas de la notificación de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3057

Anexo “I”

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 30 DE JULIO DE 2025 APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "BLKCPI 18", DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3057 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO, TOTAL O PARCIALMENTE, ADICIONADO, RENOVADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA REFORMADO A ESTA FECHA, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO INFRAESTRUCTURA III, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (a)(15) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. En este sentido, la totalidad de los Tenedores, por consentimiento unánime, adoptan las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "De conformidad con la Cláusula Trigésima Cuarta, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba (i) la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Citi México (el "Fiduciario Sustituto"); (ii) otorgar las autorizaciones y/o dispensas necesarias o convenientes en relación con el inciso (i) anterior de la presente resolución; y (iii) para llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar las modificaciones que en su caso sean solicitadas por el Fiduciario Sustituto, y en su caso, el Representante Común."

SEGUNDA. "Con motivo del acto de sustitución y remoción del Fiduciario Sustituido aprobado en la resolución inmediata anterior, se delega al Administrador la facultad para negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución y en consecuencia remoción del Fiduciario Sustituido por

el Fiduciario Sustituto, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, conforme a la sustitución del Fiduciario Sustituído a la que hace referencia la resolución anterior”.

TERCERA. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (7)(v) del Contrato Fideicomiso, en este acto se aprueba instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, en la medida que a cada uno corresponda, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación de la sustitución del Fiduciario Sustituído por el Fiduciario Sustituto conforme a la resolución Primera de las presentes resoluciones, incluyendo, sin limitación, llevar a cabo la actualización del registro de los Certificados en el RNV, canjear los Títulos ante el Indeval, celebrar todos los documentos y modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los Títulos de los Certificados, y los demás Documentos de la Emisión, así como llevar a cabo todos los procedimientos, publicaciones y/o comunicados que sean necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior.”

CUARTA. “Se designan como delegados especiales a Michelle Quintero Romero, David Durán Molina, Pablo Héctor González Hernández, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, César David Hernández Sánchez, Luis Ángel Severo Trejo, José Eduardo Uribe Sáenz y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente”.

Las presentes resoluciones constan de 4 páginas (incluyendo la hoja de firma y sin incluir su anexo), las cuales fueron adoptadas fuera de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados, y son vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos entregados al Representante Común para tales efectos y que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “A” el cual tendrá el carácter de información confidencial y por lo tanto, estará sujeto a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

HOJA DE FIRMAS

ANEXO A